

PERIÓDICO OFICIAL

HIDALGO
HIDALGO



TOMO CXL

Pachuca de Soto, Hgo., a 12 de Marzo de 2007

Núm. 11

LIC. ALEJANDRO HABIB NICOLAS
Coordinador General Jurídico

LIC. JOSE VARGAS CABRERA
Director del Periódico Oficial

Tel. 71 7-61-58 Sótano Palacio de Gobierno Plaza Juárez S/N
Correo Electrónico: poficial@hidalgo.gob.mx

Registrado como artículo de 2a. Clase con fecha 23 de septiembre de 1931

SUMARIO:

Decreto Gubernamental.- Mediante el cual se destina a la Universidad Politécnica de Pachuca, el predio que forma parte del inmueble denominado "Presa Jales Norte", que se identifica y describe en el Considerando Cuarto del presente Decreto, para la construcción del Multideportivo "La Plata".

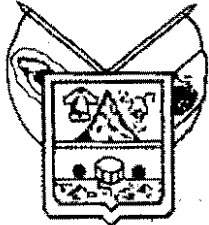
Págs. 1 - 3

"Reglamento de construcción y utilización del suelo para el Municipio de Zapotlán de Juárez, Hgo."

Págs. 4 - 107

AVISOS JUDICIALES Y DIVERSOS

Págs. 108 - 142



GOBIERNO DEL ESTADO
DE HIDALGO

GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO PODER EJECUTIVO

MIGUEL ANGEL OSORIO CHONG, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE HIDALGO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE ME OTORGA EL ARTICULO 71, FRACCION XXXV, DE LA CONSTITUCION POLITICA DEL ESTADO Y DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 25 BIS, DE LA LEY ORGANICA DE LA ADMINISTRACION PUBLICA DEL ESTADO, Y

CONSIDERANDO:

PRIMERO.- Que los bienes del dominio privado adquiridos por vía de derecho privado señalados en los Artículos 101 y 103 de la Constitución Política del Estado y regulados por la Ley de Bienes de la misma Entidad, conforme a los Artículos 10, 34, 35 y 36 de este ordenamiento, pueden destinarse a Entidades de la Administración Pública del Estado.

SEGUNDO.- Que el Estado Libre y Soberano de Hidalgo, adquirió en donación gratuita, que consta en la Escritura Pública Número 43301, otorgada ante el Notario Público Número Uno, del Distrito Judicial de Pachuca de Soto, Hidalgo, Licenciado Rafael Arriaga Paz, con fecha 24 de noviembre de 1988, el predio rústico denominado Presa de Jales Norte, ubicado en la Carretera México - Venta Prieta, en el Municipio de

Pachuca de Soto, Hidalgo, inscrita con el Número 619, Tomo Primero, Libro Primero, Sección Primera, con fecha 14 de marzo de 1989, en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Distrito Judicial de Pachuca, Hidalgo.

TERCERO.- Que en el Decreto Publicado en el Periódico Oficial del Estado el día 15 de marzo del año 2004, modificado en los Decretos Publicados en el mismo órgano informativo los días 20 de junio del 2005 y 21 de agosto del 2006, se crea la Universidad Politécnica de Pachuca, como un Organismo Público Descentralizado, con personalidad jurídica y patrimonio propio, sectorizada a la Secretaría de Educación Pública, cuyo objeto es la impartición de educación, la investigación aplicada, el desarrollo tecnológico y la difusión del conocimiento y la cultura.

CUARTO.- Que del predio adquirido en donación por el Estado de Hidalgo, la Secretaría de Educación Pública de esta Entidad, solicita se destine a la Universidad Politécnica de Pachuca, una fracción para la construcción de las instalaciones del Multideportivo "La Plata", que se identifica con la siguientes medidas y colindancias:

Al norte: En tres líneas; 18.430 m., 8.700 m. y 7.780 m., linda con calle sin nombre.

Al noreste: En dos líneas; 55.550 m. y 193.472 m., linda con calle sin nombre.

Al noroeste: En dos líneas; 43.300 m. y 200.660 m., linda con Boulevard Felipe Angeles.

Al sureste: En tres líneas; 103.047 m. linda con propiedad del Estado; 1.200 m. y 151.250 m., con C.R.I.T.

Al suroeste: En tres líneas; 154.049 m., 108.221 m. y 71.750 m., linda con el Centro Minero.

Superficie total: 75,952.99 m².

QUINTO.- Que el Estado de Hidalgo tiene como fines supremos los de impulsar la cultura y la educación, coadyuvando con las Dependencias y Entidades, para el establecimiento de nuevas áreas deportivas, de enseñanza e investigación de las artes y las ciencias.

SEXTO.- Que el Artículo 10 de la Ley de Bienes del Estado, establece que el Poder Ejecutivo podrá destinar a las Dependencias o Entidades de la Administración Pública del Estado, los inmuebles disponibles, para satisfacer las necesidades relativas al eficaz cumplimiento de sus atribuciones.

Por lo anteriormente expuesto, he tenido a bien expedir el siguiente:

DECRETO:

- I.- Se destina a la Universidad Politécnica de Pachuca, el predio que forma parte del inmueble denominado "Presa Jales Norte", que se identifica y describe en el Considerando Cuarto del presente Decreto, para la construcción del Multideportivo "La Plata".
- II.- Si el bien inmueble se destinare a un fin distinto al previsto en el presente documento, o bien, en el plazo de un año, contado a partir de la Publicación del Decreto en el Periódico Oficial del Estado, no se utilizare en el propósito señalado, se revertirá al Estado, con todos los accesorios y mejoras que en el mismo se hubieren realizado.

- III.- Los derechos inherentes al bien inmueble que se destina a la Institución Educativa mencionada, no podrán ser enajenados a terceros, así como tampoco podrá transmitirse su uso o aprovechamiento.
- IV.- El presente Decreto deberá inscribirse en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Distrito Judicial de Pachuca, Hgo., debiéndose hacer la anotación registral que corresponda.

TRANSITORIO.

UNICO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su Publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo del Estado de Hidalgo, en la Ciudad de Pachuca, Hgo., a los 19 días del mes de febrero del año 2007.

**EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE
HIDALGO**


LIC. MIGUEL ANGEL OSORIO CHONG.

**PRESIDENCIA MUNICIPAL DE ZAPOTLAN DE JUAREZ,
ESTADO DE HIDALGO.**

C. FERNANDO PEREZ CERON, PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL, ZAPOTLAN DE JUAREZ, HIDALGO, A SUS HABITANTES SABED.

QUE EL H. AYUNTAMIENTO MUNICIPAL EN SESION EXTRAORDINARIA DE CABILDO DE FECHA 18 DE OCTUBRE DEL 2006 ACORDO LA CREACION DE UN REGLAMENTO DENOMINADO:

**“REGLAMENTO DE CONSTRUCCION Y UTILIZACION DEL SUELO
PARA EL MUNICIPIO DE ZAPOTLAN DE JUAREZ, HGO.”**

BAJO LOS SIGUIENTES:

CONSIDERANDOS

PRIMERO: QUE DE CONFORMIDAD A LAS FACULTADES QUE CONCEDE EL ARTICULO 115 FRACCION V DE LA CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, ARTICULOS 115, 141 EN SU FRACCION II DE LA CONSTITUCION POLITICA DEL ESTADO DE HIDALGO, ASI COMO EL ARTICULO 49 EN SUS FRACCIONES I Y II DE LA LEY ORGANICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE HIDALGO, TIENE A BIEN PROPONER A ESTE H. AYUNTAMIENTO DE ZAPOTLAN DE JUAREZ, PARA SU ANALISIS, DISCUSION Y EN SU CASO APROBACION EL REGLAMENTO DE USO DEL SUELO, FRACCIONAMIENTOS Y CONSTRUCCIONES PARA EL MUNICIPIO DE ZAPOTLAN DE JUAREZ CON CARACTER PUBLICO, OBLIGATORIO Y DE OBSERVANCIA GENERAL.

SEGUNDO: QUE DERIVADO DEL CRECIMIENTO URBANO MUNICIPAL ES NECESARIO ACTUALIZAR LOS PRECEPTOS LEGALES EN EL ENTENDIDO QUE EL DERECHO ES UNA CIENCIA DINAMICA QUE DIA A DIA SE REQUIEREN MEJORES CONDICIONES PARA FORTALECER EL DESARROLLO POBLACIONAL DE NUESTRA JURISDICCION, PREVALECIENDO EL ESTADO DE DERECHO, POR TAL MOTIVO RESULTA IMPRESCINDIBLE ADECUAR NUESTRA LEGISLACION PARA QUE REGULE DE UNA MANERA VERAZ Y EFECTIVA LAS CONDUCTAS EFECTUADAS POR LOS SUJETOS QUE INTERACTUAN EN NUESTRO ENTORNO SOCIAL, ENFOCANDOSE A RESOLVER LA PROBLEMÁTICA EXISTENTE OFRECIENDO CALIDAD EN EL SERVICIO Y PRONTA RESPUESTA A LAS INQUIETUDES PLANTEADAS.

TERCERO: QUE EN LA ACTUALIDAD Y CON UNA VISUALIZACION FUTURA, ANTE LA IMPERANTE TRANSICION QUE ACTUALMENTE SE VIVE EN NUESTRA CIUDAD, TRAE APAREJADO UN CRECIMIENTO POBLACIONAL DESMEDIDO, QUE NECESITA REGULARSE DE MANERA INMEDIATA PARA NO QUEDAR AL MARGEN DE LA IMPUNIDAD Y LA EVASION FISCAL; POR LO TANTO, RESULTA IMPRESCINDIBLE TENER UNA BASE JURIDICA MEJOR SUSTENTADA QUE NOS PERMITA BRINDAR MEJORES CONDICIONES A TODOS AQUELLOS QUE LLEVAN A CABO OBRAS O CONSTRUCCIONES EN SUS PREDIOS.

CUARTO: EL PRESENTE REGLAMENTO TIENE COMO FINALIDAD LA REGULARIZACION DE OBRAS O CONSTRUCCIONES QUE SE LLEVAN A CABO EN EL MUNICIPIO CON BASE EN UNA PLANIFICACION URBANA, ACTUALIZANDO LOS REQUISITOS QUE SE DEBEN CUMPLIR PARA OBTENER LA LICENCIA DE CONSTRUCCION, ESTABLECER LOS REQUISITOS Y ELEMENTOS QUE DEBEN REUNIR LAS PERSONAS FISICAS O MORALES, PUBLICAS O PRIVADAS, PARA

LAS LICENCIAS DE CONSTRUCCION, INSTALACION, AMPLIACION, REPARACION, MODIFICACION, REMODELACION, DEMOLICION, EXCAVACION, ALTERACION DE EDIFICACIONES, PREDIOS E INMUEBLES, SEAN ESTOS PUBLICOS O PRIVADOS QUE SE ENCUENTREN DENTRO DE LA JURISDICCION DEL MUNICIPIO DE ZAPOTLAN DE JUAREZ, ESTADO DE HIDALGO. EJERCERSE UNA ESTRICTA VIGILANCIA SOBRE LOS ELEMENTOS DE LAS OBRAS EN CONSTRUCCION, PARA QUE OFREZCAN SEGURIDAD A LOS HABITANTES Y/O USUARIOS, TANTO POR SU SOLIDEZ, CALIDAD, DURACION Y ASPECTOS HIGIENICOS, COMO POR EL IMPACTO QUE PUEDEN EJERCER EN SU ENTORNO, QUE EN LA ACTUALIDAD CON LAS NUEVAS EDIFICACIONES, OBRAS O CONSTRUCCIONES VARIA LA NUMERACION OFICIAL DE CALLES, AVENIDAS, SIENDO ESTO UN PROBLEMA PARA LA CIUDADANIA EL UBICAR DOMICILIOS EXACTOS.

QUINTO: PARA LA APLICACION DEL PRESENTE REGLAMENTO, EN PRIMER LUGAR RECAE LA FACULTAD EN EL PRESIDENTE MUNICIPAL, QUIEN TIENE LA FACULTAD DE PRESIDIR PERSONAL Y DIRECTAMENTE LA ADMINISTRACION PUBLICA MUNICIPAL Y QUIEN DETERMINA LA DELEGACION DEL PRESENTE REGLAMENTO EN LA DIRECCION DE OBRAS PUBLICAS, QUIEN DE MANERA DIRECTA PROVEERA EN LA ESFERA ADMINISTRATIVA EL EXACTO CUMPLIMIENTO DE SUS ATRIBUCIONES EN LOS TERMINOS QUE FIJA EL PRESENTE REGLAMENTO QUIEN TENDRA LAS ATRIBUCIONES Y OBLIGACIONES QUE MARQUE EL PRESENTE REGLAMENTO.

SEXTO: QUE ACORDE A LO ESTABLECIDO POR NUESTRA CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y CONSTITUCION DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO Y DEMAS LEYES APLICABLES EN ESTE MUNICIPIO, ESTE SE ENCUENTRA INVESTIDO DE PERSONALIDAD JURIDICA, POR LO TANTO TIENE LA FACULTAD DE EXPEDIR EL PRESENTE REGLAMENTO DE USO DEL SUELO, FRACCIONAMIENTOS Y CONSTRUCCIONES PARA EL MUNICIPIO DE ZAPOTLAN DE JUAREZ, HIDALGO.

POR LO EXPUESTO, ESTA H. ASAMBLEA HA TENIDO A BIEN EXPEDIR EL SIGUIENTE:

REGLAMENTO DE CONSTRUCCION Y UTILIZACION DEL SUELO PARA EL MUNICIPIO DE ZAPOTLAN DE JUAREZ, HIDALGO.

CONTENIDO

TITULO PRIMERO. DISPOSICIONES GENERALES

CAPITULO UNICO

TITULO SEGUNDO. USO Y CONSERVACION DE PREDIOS Y EDIFICIOS

CAPITULO I. GENERALIDADES

CAPITULO II. EDIFICACIONES PELIGROSAS O RUINOSAS

CAPITULO III. USOS PELIGROSOS, MOLESTOS O MALSANOS

CAPITULO IV. RIESGOS Y VULNERABILIDAD

TITULO TERCERO. ORDENAMIENTO DEL TERRITORIO, USO DEL SUELO Y NORMAS DE DESARROLLO URBANO

CAPITULO I. ORDENAMIENTO DEL TERRITORIO

SECCION I. DE LA DIVISION DEL TERRITORIO

SECCION II. DE LAS AREAS

SECCION III. DE LAS ZONAS Y LOS USOS

CAPITULO II. USO DEL SUELO

CAPITULO III. VIA PUBLICA

- CAPITULO IV. DE LAS OBRAS PUBLICAS
- CAPITULO V. NOMENCLATURA DE CALLES Y NUMERACION DE PREDIOS
- CAPITULO VI. ALINEAMIENTOS

TITULO CUARTO. DE LOS FRACCIONAMIENTOS, LOTIFICACIONES, URBANIZACIONES Y CONJUNTOS HABITACIONALES, COMERCIALES E INDUSTRIALES

- CAPITULO I. DISPOSICIONES GENERALES
- CAPITULO II. DE LOS FRACCIONAMIENTOS Y SUS CARACTERISTICAS
- CAPITULO III. DE LOS REQUISITOS DE URBANIZACION
- CAPITULO IV. DE LAS SOLICITUDES Y AUTORIZACIONES
- CAPITULO V. OBLIGACIONES DEL FRACCIONADOR
- CAPITULO VI. DE LA ENTREGA RECEPCION DE LOS FRACCIONAMIENTOS
- CAPITULO VII. REQUISITOS PARA INICIAR LAS OBRAS
- CAPITULO VIII. OBLIGACIONES Y ATRIBUCIONES DE LOS PROPIETARIOS
- CAPITULO IX. OBLIGACIONES DEL AYUNTAMIENTO
- CAPITULO X. PROHIBICIONES

**TITULO QUINTO. DISEÑO DE LAS CONSTRUCCIONES.
APARTADO PRIMERO. PROYECTO ARQUITECTONICO**

- CAPITULO I. GENERALIDADES
- CAPITULO II. RESTRICCIONES A LAS CONSTRUCCIONES, ALTURA DE LAS EDIFICACIONES Y ESPACIOS SIN CONSTRUIR
- CAPITULO III. REQUERIMIENTOS DEL PROYECTO ARQUITECTONICO
- CAPITULO IV. REQUERIMIENTOS DE HIGIENE, SERVICIOS Y ACONDICIONAMIENTO AMBIENTAL
- CAPITULO V. CIRCULACIONES Y ELEMENTOS DE COMUNICACION
- CAPITULO VI. PREVISIONES CONTRA INCENDIO

APARTADO SEGUNDO. SEGURIDAD ESTRUCTURAL DE LAS CONSTRUCCIONES.

- CAPITULO I. DISPOSICIONES GENERALES Y CARACTERISTICAS GENERALES DE LAS EDIFICACIONES
- CAPITULO II. CRITERIOS DE DISEÑO ESTRUCTURAL
 - SECCION I. CARGAS MUERTAS
 - SECCION II. CARGAS VIVAS
 - SECCION III. CRITERIOS DE DISEÑO POR SISMO
 - SECCION IV. CRITERIOS DE DISEÑO POR VIENTO
 - SECCION V. CIMENTACIONES
- CAPITULO III. CONSTRUCCIONES DAÑADAS
- CAPITULO IV. OBRAS PROVISIONALES Y MODIFICACIONES
- CAPITULO V. PRUEBAS DE CARGA

APARTADO TERCERO. INSTALACIONES

- CAPITULO I. INSTALACIONES HIDRAULICAS Y SANITARIAS
- CAPITULO II. INSTALACIONES ELECTRICAS
- CAPITULO III. INSTALACIONES DE COMBUSTIBLES
- CAPITULO IV. INSTALACIONES DE COMUNICACION

TITULO SEXTO. EJECUCION DE LAS OBRAS

- CAPITULO I. GENERALIDADES
- CAPITULO II. MATERIALES DE CONSTRUCCION
- CAPITULO III. TAPIALES
- CAPITULO IV. ANDAMIOS
- CAPITULO V. DISPOSITIVOS PARA TRANSPORTE VERTICAL EN LAS OBRAS
- CAPITULO VI. DEMOLICIONES
- CAPITULO VII. MEDICIONES Y TRAZOS
- CAPITULO VIII. CIMENTACIONES

- CAPITULO IX. EXCAVACIONES
- CAPITULO X. RELLENOS
- CAPITULO XI. MAMPOSTERIA
- CAPITULO XII. ESTRUCTURAS DE MADERA
- CAPITULO XIII. CONCRETO SIMPLE Y REFORZADO
- CAPITULO XIV. ESTRUCTURAS METALICAS
- CAPITULO XV. FACHADAS Y RECUBRIMIENTOS

TITULO SEPTIMO. DE LAS AUTORIZACIONES Y VIGILANCIA

- CAPITULO I. LICENCIAS
- CAPITULO II. AMPLIACIONES
- CAPITULO III. DIRECTORES RESPONSABLES DE OBRA

TITULO OCTAVO. DE LOS PROCEDIMIENTOS

- CAPITULO I. DE LAS NOTIFICACIONES
- CAPITULO II. DE LAS MEDIDAS DE SEGURIDAD
- CAPITULO III. DE LAS INSPECCIONES
- CAPITULO IV. DE LA SUSPENSION, CLAUSURA Y REVOCACION
- SECCION I. DE LA SUSPENSION Y CLAUSURA
- SECCION II. DE LA REVOCACION
- CAPITULO V. SANCIONES
- CAPITULO VI. RECURSOS

TITULO NOVENO. NORMATIVIDAD TECNICA COMPLEMENTARIA

- CAPITULO I. NOMENCLATURA DE LAS ZONAS DE USOS DE SUELO PROGRAMADOS
- CAPITULO II. TABLA DE COMPATIBILIDAD DE USOS
- CAPITULO III. REQUERIMIENTOS PARA ESTACIONAMIENTO
- CAPITULO IV. REQUERIMIENTOS DE EDIFICIOS PARA HABITACIONES
- CAPITULO V. REQUERIMIENTOS DE EDIFICIOS PARA COMERCIOS Y OFICINAS
- CAPITULO VI. EDIFICIOS PARA LA EDUCACION
- CAPITULO VII. EDIFICIOS E INSTALACIONES DEPORTIVAS
- CAPITULO VIII. BAÑOS PUBLICOS
- CAPITULO IX. HOSPITALES
- CAPITULO X. INDUSTRIAS
- CAPITULO XI. SALAS DE ESPECTACULOS Y CENTROS DE REUNION
- CAPITULO XII. TEMPLOS
- CAPITULO XIII. ESTACIONAMIENTOS
- CAPITULO XIV. ILUMINACION ARTIFICIAL

TRANSITORIOS

TITULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

CAPITULO UNICO

ARTICULO 1.- Las disposiciones del presente Reglamento son de orden público y de interés general y tienen por objeto establecer los requisitos a que deben sujetarse las personas físicas o morales, públicas o privadas, en la planeación urbana, uso del suelo, fraccionamientos, en la construcción y todas las disposiciones en materia de Desarrollo Urbano.

ARTICULO 2.- Para los efectos del presente Reglamento, se entenderá por:

- a).- **Municipio.** El Territorio comprendido dentro del Municipio de Zapotlán de Juárez.
- b).- **Ayuntamiento.** El H. Ayuntamiento de Zapotlán de Juárez.

- c).- **Dirección.** La Dirección de Obras Públicas.
- d).- **Reglamento.** El Reglamento de Usos del Suelo, Fraccionamientos y Construcciones para el Municipio de Zapotlán de Juárez.
- e).- **Director Responsable de Obra (D.R.O.).** El responsable de la obra, registrado ante la Dirección.
- f).- **Cuotas y Tarifas.** Se entiende por este concepto el pago que deberá realizar el usuario de conformidad a los criterios y montos establecidos en el documento denominado Cuotas y Tarifas vigentes aprobadas por el H. Ayuntamiento para el ejercicio fiscal en curso.
- g).- **Predio.** Al terreno ubicado dentro de la Circunscripción Municipal.
- h).- **Planes.** A los planes de centro de población, planes parciales, programas y esquemas de Desarrollo Urbano.
- i).- **Construcción.** Se entiende por este concepto la construcción, ampliación, remodelación, modificaciones, excavaciones, reparaciones y demoliciones de casas, edificios públicos o privados, de predios, bardas, así como el efectuar instalaciones en la vía pública.
- j).- **Centro Histórico.** A los sitios patrimoniales con antecedentes históricos - culturales, en donde se pretende su mejora y protección.

ARTICULO 3.- Corresponde a la Dirección la aplicación de las disposiciones de este ordenamiento, misma que proveerá en la esfera administrativa el exacto cumplimiento de las siguientes atribuciones que se mencionan en forma enunciativa y no limitativa.

- I.- Llevar a cabo la planeación y programación de las obras que deba realizar el Ayuntamiento y su ejecución.
- II.- Autorizar el uso de suelo y licencias de fraccionamientos, que deba extender el Presidente Municipal en los términos de las Leyes Federales y Estatales en la materia; para ello, deberá observar las disposiciones correspondientes al desarrollo regional; así como expedir permisos para la construcción, ampliación o remodelación, instalaciones, modificaciones, excavaciones, reparaciones y demoliciones de casas, edificaciones públicas o privadas, bardas, así como para efectuar instalaciones en la vía pública.
- III.- Realizar visitas de inspección a los predios, construcciones, instalaciones y edificaciones en proceso para verificar el cumplimiento de las disposiciones de este Reglamento.
- IV.- Imponer las sanciones correspondientes a las que se hagan acreedores propietarios, poseedores, representantes legales y/o Directores Responsables de Obra por las infracciones al presente Reglamento.
- V.- Expedir constancias de alineamiento y números oficiales.
- VI.- Intervenir en la elaboración de los estudios y proyectos para el establecimiento y administración de las reservas territoriales del Municipio.
- VII.- Resolver los recursos promovidos en contra de las resoluciones que fueran impugnadas por el solicitante.
- VIII.- Dictar los lineamientos que deberán sujetarse las demoliciones e instalaciones, que se lleven a cabo en predios particulares y vías públicas, a fin de que estos satisfagan las condiciones de seguridad e higiene requeridas.
- IX.- Fijar las restricciones a que deberán sujetarse los predios, construcciones, edificaciones, instalaciones y los elementos localizados en zonas de patrimonio artístico y cultural, de acuerdo con las Leyes Federal y Estatal sobre Monumentos y Zonas Arqueológicas, Artísticas e Históricas, que resulten aplicables.
- X.- Llevar un registro de Directores Responsable de Obra.
- XI.- Ejecutar con cargo a los responsables, las obras que hubiere ordenado realizar y que los propietarios, representantes legales y poseedores en rebeldía, no hayan llevado a cabo.
- XII.- Ordenar mediante acuerdo fundado y motivado, la suspensión y/o clausura de construcciones, instalaciones y edificaciones en ejecución o terminadas y la desocupación de la misma en los casos previstos por este Reglamento.

- XIII.- Expedir y modificar cuando fuere necesario, los acuerdos, instructivos, circulares y demás disposiciones administrativas que precedan para el debido cumplimiento de este Reglamento.
- XIV.- Solicitar el auxilio de la fuerza pública en los casos que fuera necesario y conforme al procedimiento legal correspondiente.
- XV.- Presentar propuestas al Ayuntamiento para la elaboración de planes y programas de urbanismo y formular la zonificación y el plan de desarrollo urbano, en su ámbito de competencia, conforme a la Ley en la materia.
- XVI.- Participar en la formulación de planes de desarrollo urbano y regional sustentables, en los que intervenga la Federación, el Estado u otros Municipios, en concordancia con los planes generales de la materia.
- XVII.- Las demás que le confieren este Reglamento y las disposiciones legales aplicables.

ARTICULO 4.- Por planificación, se entiende toda actividad que se proponga proyectar, estudiar y resolver técnicamente los problemas relacionados con el desarrollo urbano y asentamientos humanos del Municipio, a fin de que existan las condiciones necesarias de salubridad, seguridad, comodidad y estética.

ARTICULO 5.- La planificación urbana del Municipio tiene por objeto, todas aquellas actividades de interés público que comprenden:

- I.- La formación del plano regulador de Zapotlán de Juárez y comunidades del Municipio.
- II.- El uso de suelo de predios e inmuebles.
- III.- La urbanización y fraccionamiento de terrenos.
- IV.- La construcción de obras y edificios para Servicios Municipales y mejoramiento y construcción de las ya existentes.
- V.- La construcción y acondicionamiento de obras de servicio social y asistencial.
- VI.- El fomento de la construcción de viviendas populares.

ARTICULO 6.- El Plan de Desarrollo Urbano Municipal, tomará en cuenta los factores geográficos, sociales, económicos y políticos, con la finalidad de que se desarrolle en forma racional, armónica, estética e higiénica y se satisfaga las necesidades de sus habitantes.

ARTICULO 7.- El Plan de Desarrollo Urbano Municipal, será autorizado conforme a los lineamientos señalados por la Legislación y normatividad aplicable, mismo que será utilizado por la Dirección, debiendo contener:

- I.- El área urbana del Municipio de Zapotlán de Juárez.
- II.- Clasificación y zonificación de usos del suelo.
- III.- Construcciones presentes y reformas posibles a las mismas.
- IV.- Servicios públicos y ampliación de los mismos.
- V.- Planificación y zonificación de construcciones futuras susceptibles de realizarse en armonía con el conjunto arquitectónico circundante.
- VI.- Establecimiento de zonas suburbanas para las probables necesidades demográficas.
- VII.- Las especificaciones y documentos que lo complementen y lo expliquen.
- VIII.- Estudio de la situación económica de la zona de influencia.
- IX.- Datos históricos del Municipio e informe estadístico de su población.

ARTICULO 8.- El otorgamiento de las autorizaciones, licencias, dictámenes, constancias y permisos se sujetará a lo que determinen los Planes y Programas de Desarrollo Urbano vigentes para el Municipio de Zapotlán de Juárez y demás Leyes y Reglamentos aplicables, así como lo establecido en este Reglamento.

ARTICULO 9.- Este Reglamento establecerá la normatividad técnica complementaria para lograr la satisfacción de los requerimientos de habitabilidad, funcionamiento, higiene, seguridad, estabilidad, emergencias, comunicaciones en los inmuebles y edificaciones en el Municipio.

Establecerá además, todo lo relacionado con el uso de suelo, imagen urbana, vías públicas, alineamientos, permisos y concesiones para el aprovechamiento de éstas últimas o cualquier otro bien de uso común destinado a un beneficio público y los requisitos para su obtención, forma de tramitación, incluyéndose lo concerniente a licencias, dictámenes, constancias, autorizaciones de construcciones, permisos de ocupación, responsabilidad de las obras, vigilancia e inspecciones, uso de inmuebles y descripción de usos peligrosos, insalubres o molestos.

TITULO SEGUNDO

USO Y CONSERVACION DE PREDIOS Y EDIFICIOS

CAPITULO I. GENERALIDADES

ARTICULO 10.- Los propietarios, poseedores y/o arrendatarios de predios, deberán mantenerlos en buenas condiciones de aspecto e higiene, para lo cual estarán drenados adecuadamente, bardados y no se permitirá el depósito de escombros y basura. Las bardas se construirán de acuerdo con el alineamiento existente y/o autorizado por la Dirección y su altura no será menor de 2.50 m.

ARTICULO 11.- Los propietarios, poseedores y arrendatarios de predios, construcciones, instalaciones y edificaciones, tienen la obligación de conservarlas en buenas condiciones de estabilidad e higiene.

Las fachadas deberán conservarse aseadas y pintadas y en los edificios que tengan marquesinas, cortinas de sol, toldos y similares, se conservarán siempre aseadas y en buen estado.

ARTICULO 12.- Las instalaciones mecánicas, eléctricas, hidráulicas, neumáticas y de gas, deberán conservarse en buenas condiciones para dar servicio y seguridad.

CAPITULO II. EDIFICACIONES PELIGROSAS O RUINOSAS

ARTICULO 13.- Para realizar obras de reparación, aseguramiento o demolición de edificaciones peligrosas o ruinosas, se requiere de licencia expedida por la Dirección; a la solicitud relativa se acompañará una memoria en que se especifique el procedimiento que se vaya a emplear para su ejecución, tratándose de obras urgentes, la licencia se concederá con preferencia a las que no lo sean.

ARTICULO 14.- Al tener conocimiento la Dirección, de que una edificación, estructura o instalación, presente algún peligro para las personas o los bienes, ordenará de inmediato al propietario, poseedor, arrendatario y/o el Director Responsable de la Obra de aquellos, que hagan las reparaciones, obras o demoliciones que sean necesarias conforme al dictamen técnico elaborado por ésta y dictamen de la Dependencia de Protección Civil correspondiente, precisando el peligro de que se trate. Cuando la demolición tenga que hacerse en forma parcial, ésta comprenderá también la parte que resulte afectada por la continuidad estructural.

ARTICULO 15.- Al concluir las obras o trabajos que se le hayan autorizado u ordenado, el propietario, poseedor, arrendatario y/o el Director Responsable de la Obra, dará aviso de la terminación a la Dirección, quien verificará la correcta ejecución de los trabajos y aprobará en su caso; o bien, determinará lo que sea necesario corregir o completar, quedando obligados aquellos a realizarlas.

ARTICULO 16.- En caso de que el **propietario, poseedor, arrendatario** y/o el Director Responsable de la Obra, no cumpla con las órdenes que se le den, la Dirección, ejecutará a costa del **propietario, poseedor y/o arrendatario**, las reparaciones, obras o demoliciones que haya ordenado y tomará las medidas que sean necesarias para hacer desaparecer todo peligro.

ARTICULO 17.- Cuando no se haga el pago del costo de las obras o trabajos ejecutados conforme al Artículo anterior, se hará efectivo por la Tesorería Municipal, mediante el procedimiento económico coactivo.

ARTICULO 18.- La Dirección podrá ordenar la desocupación temporal o definitiva de un edificio o de una localidad, cuando el caso lo requiera y que represente un riesgo para los ocupantes su permanencia en dicho lugar. Esto se realizará en coordinación con la Dependencia de Protección Civil correspondiente.

CAPITULO III. USOS PELIGROSOS, MOLESTOS O MALSANOS

ARTICULO 19.- No se autorizarán usos peligrosos, insalubres o molestos en construcciones, edificaciones, estructuras o predios dentro de zonas habitacionales, comerciales, de servicios, industriales y en los que se considere inconveniente.

Solo se permitirá el uso de que se trate, en los lugares reservados para ello conforme a la zonificación aprobada en los Planes y Programas de Desarrollo Urbano vigentes para el Municipio y lo establecido en este Reglamento o en otros lugares en que no haya impedimento, tomando las medidas de protección adecuadas.

Sí el uso implica peligro de incendio, al autorizarse se determinarán las adaptaciones, instalaciones o medidas preventivas que sean necesarias y se observarán las indicaciones que haga el H. Cuerpo de Bomberos y la Dependencia de Protección Civil correspondiente.

ARTICULO 20.- Cuando en una zona de las mencionadas en el **Artículo 19**, una construcción, edificación o un predio se utilice total o parcialmente para algún uso que origine peligro, insalubridad o molestia, la Dirección en coordinación con la Dependencia de Protección Civil correspondiente, ordenarán con base al dictamen técnico la desocupación del inmueble o la ejecución de las obras, adaptaciones, instalaciones u otros trabajos que sean necesarios para hacer cesar dichos inconvenientes, dentro del plazo que para ello señalen. Lo mismo se observará respecto a usos insalubres o peligrosos en zonas industriales.

Si vencido el plazo no se cumpliera la orden, la Dirección, podrá llevar a cabo administrativamente y a costa del **propietario, poseedor y/o arrendatario**, la desocupación o las obras o trabajos ordenados o clausurar la construcción, edificación o predio hasta que se cumpla su orden.

ARTICULO 21.- Si los gastos efectuados por la Dirección, no fueren reembolsados por el **propietario, poseedor y/o arrendatario** dentro del plazo que se le fijó, se harán efectivos por la Tesorería Municipal, mediante el procedimiento económico coactivo.

ARTICULO 22.- Para los efectos previstos en el presente Capítulo, serán considerados como uso que originan peligro, insalubridad o molestia, entre otros, los siguientes:

- I.- Producción, almacenamiento, depósito, venta o manejo de sustancias o de objetos tóxicos, explosivos, inflamables o de fácil combustión.
- II.- Excavación de terrenos; depósito de escombros o basura en exceso o mala aplicación de cargas a las construcciones.

- III.- Los que produzcan humedad, salinidad, corrosión, gases, humo, polvo, emanaciones, ruidos, trepidaciones, cambios sensibles de temperatura, malos olores u otros efectos perjudiciales o molestos para las personas y/o que puedan causar daños a las propiedades.
- IV.- Las demás que establezcan los Reglamentos respectivos.

CAPITULO IV. RIESGOS Y VULNERABILIDAD

ARTICULO 23.- Las construcciones deberán apegarse a lo que indiquen los planes y programas de desarrollo urbano vigentes o estudios específicos realizados para cada zona donde exista cualquier elemento de riesgo, fallas geológicas o desplazamiento del subsuelo; de la misma manera deberá respetarse la zona intermedia de salvaguarda, donde se almacenen, utilicen y/o procesen componentes químicos y/o peligrosos o se edifiquen proyectos con gran impacto urbano, que signifiquen un riesgo para el entorno. Los estudios complementarios se darán a conocer en su oportunidad marcando con toda exactitud las normas técnicas aplicables en cada caso y que serán analizadas y dictaminadas en coordinación con las dependencias correspondientes.

Tratándose de construcciones que requieran de una zona intermedia de salvaguarda, esta deberá ser parte del predio motivo de la autorización.

ARTICULO 24.- Quedará prohibido todo tipo de uso de predios, construcciones, instalaciones y edificaciones, en aquellas zonas que por su naturaleza representen riesgos derivados de fallas geológicas, zonas de riesgo, trabajos mineros o medios físicos en general. Se exigirán normas específicas de diseño de cimentaciones en suelos problemáticos. Así mismo se prohibirán o restringirán las construcciones en zonas susceptibles de inundaciones, en suelos destinados a recarga de mantos acuíferos, de alta productividad agrícola y preservación visual sociológica.

TITULO TERCERO ORDENAMIENTO DEL TERRITORIO, USOS DEL SUELO Y NORMAS DE DESARROLLO URBANO

CAPITULO I. ORDENAMIENTO DEL TERRITORIO SECCION I. DE LA DIVISION DEL TERRITORIO

ARTICULO 25.- El ordenamiento del territorio en el Municipio tendrá una primera división en Areas y cada Area se subdividirá a su vez en Zonas de Usos del Suelo específicas, las cuales tendrán una normatividad definida para cada una. Entendiéndose por Area y Zona lo siguiente:

Area: Es el ámbito resultante de la primera división del territorio del Municipio, con el fin de ordenar de forma general los distintos usos que se desarrollarán en él.

Zona: Es el ámbito resultante de la subdivisión de cualquiera de las áreas en unidades menores, con el fin de regular todo lo referente a la localización de actividades particulares y la intensidad de ocupación.

SECCION II. DE LAS AREAS

ARTICULO 26.- Area Urbana: Es la parte del territorio destinada al asentamiento humano, con usos predominantemente habitacional, equipamientos, servicios, comercio, actividades productivas que sean compatibles con el uso habitacional. Se localizan Zonas Centrales, Zonas de Corredores, Zonas Habitacionales, Zonas Industriales, Zonas de Usos Mixtos, Zonas de Protección y Conservación y Zonas Especiales.

ARTICULO 27.- Area Urbanizable Programada: Es la parte del territorio adyacente al área Urbana que posee la aptitud territorial para el crecimiento urbano y a la cual se le asignan los usos del suelo. Esta comprende: Zonas centrales, Zonas de Corredores, Zonas de Usos Específicos, Zonas Habitacionales, Zonas de Usos Mixtos y Zonas Industriales.

ARTICULO 28.- Area Urbanizable No Programada: Es la parte del territorio adyacente al área Urbana que posee la aptitud territorial para el crecimiento urbano y a la cual no se le asignan los usos del suelo y donde cada zona se irá abriendo de acuerdo a las gestiones urbanas que se realicen, y a las demandas de crecimiento, así como las propuestas de inversión que se generen.

ARTICULO 29.- Area No Urbana: Es el ámbito territorial que queda comprendido entre el límite de crecimiento urbano y los límites del Municipio, que no posee aptitud para el desarrollo urbano, y que si es apta para el desarrollo agropecuario, forestal o bien es necesaria para el equilibrio ecológico y la recarga de los mantos acuíferos. Se localizan usos agrícolas, forestales y ecológicos. Admite el Uso Habitacional restringido (de muy baja densidad). Está compuesta por Zonas de Protección y Conservación.

SECCION III. DE LAS ZONAS Y LOS USOS

ARTICULO 30.- Zonas Centrales: Son los ámbitos territoriales que poseen la mayor diversidad de actividades y el uso del suelo mas intensivo y donde se concentran la mayor cantidad de personas, servicios, equipamientos, comercios, oficinas y viviendas plurifamiliares.

Se clasifican de la siguiente manera:

- Centro Urbano (CU)
- Sub-Centro Urbano (SCU)
- Centro de Barrio (CB)
- Centro Vecinal (CV)

ARTICULO 31.- Zonas De Corredores: Son aquellos ámbitos territoriales de estructuración lineal a lo largo de las principales vías de comunicación de la Ciudad con intensos usos del suelo, alturas mayores y donde los usos predominantes son de comercios, servicios y equipamientos, dependiendo del tipo de corredor y vía de que se trate.

Se clasifican de la siguiente manera:

- Corredor Urbano (CoU)
- Corredor de Servicios (CoS)
- Corredor de Usos Mixtos (CoMX)

ARTICULO 32.- Zonas Habitacionales: Son aquellos ámbitos territoriales cuyo uso predominante es la vivienda, con usos complementarios de servicios, equipamiento y servicios, dependiendo de cada zona.

Se clasifican de la siguiente manera:

- Habitacional de Baja Densidad (H1)
- Habitacional Densidad Media (H2)
- Habitacional de Densidad Media (H3)
- Habitacional de Densidad Media Mixta con Servicios y Comercios (HMX1)
- Habitacional de Alta Densidad Mixta con Servicios y Comercios (HMX2)

ARTICULO 33.- Zona industrial: Son aquellos ámbitos territoriales que admiten establecimientos industriales y de apoyo a la industria y a la producción, bodegas de almacenamiento, establecimientos de características compatibles con las actividades productivas, técnicas afines con la producción y ciertos servicios y equipamientos.

Se clasifican de la siguiente manera:

- Industria (I)
- Apoyo a la Industria (IA)

ARTICULO 34.- Zonas Especiales: Son aquellos ámbitos territoriales que por sus particularidades físicas, espaciales o funcionales se pueden encontrar sujetos a distintos tipos de intervenciones o Reglamentos específicos. Tales como zonas de preservación patrimonial.

ARTICULO 35.- Zonas de Uso No Urbano: Son aquellos ámbitos territoriales donde se permiten actividades productivas acordes al entorno y la vivienda de baja densidad como complemento.

Se clasifican de la siguiente manera:

- Protección Ecológica Forestal Restringida (PEFR)
- Protección Agrícola (PA)
- Conservación Ecológica (CE)

ARTICULO 36.- La nomenclatura, normatividad y restricciones de uso de cada zona será conforme a lo establecido en el Capítulo I del Título Noveno de Normatividad Técnica Complementaria.

CAPITULO II. USO DEL SUELO

ARTICULO 37.- El dictamen de uso de suelo es el documento expedido por la Dirección, en el cual se señala entre otras cosas, el uso particular, actividades o giros a los que podrán dedicarse determinadas zonas, predios, construcciones, edificaciones o instalaciones, en el interior del Municipio, con la finalidad de regular la compatibilidad de usos de acuerdo con lo establecido en los Planes y Programas de Desarrollo Urbano aprobados, este Reglamento y demás Legislación aplicable.

ARTICULO 38.- Se requerirá dictamen de uso del suelo para la utilización, fraccionamiento y subdivisión de predios, la construcción de obras públicas y privadas, reconstrucción, adaptación, ampliación y modificación de las edificaciones o instalaciones que pretendan realizarse, así como para el funcionamiento de un giro comercial, de servicios o industrial, en los términos que al efecto señalen los planes y programas de desarrollo urbano, Legislación aplicable y este Reglamento.

Este dictamen tendrá una vigencia limitada de un año, a partir de la fecha de expedición y no autoriza el inicio de obras de construcción, ni su funcionamiento.

ARTICULO 39.- La constancia de uso del suelo es el documento expedido por la Dirección, donde se especifica el uso general de zonas o predios, los usos permitidos y prohibidos, conforme a lo establecido en los planes y programas de desarrollo urbano aprobados, este Reglamento y demás Legislación y reglamentación aplicable.

Esta tendrá una vigencia limitada de seis meses, a partir de la fecha de expedición, y no autoriza el uso particular, actividad o giro al que podrá dedicarse determinada zona y/o predio, en el interior del Municipio, ni el inicio de las obras de construcción ni su funcionamiento.

ARTICULO 40.- El uso y destino de los predios, construcciones, instalaciones y edificaciones en este Municipio se fijará tomando como base lo que establecen los planes y programas de desarrollo urbano, este Reglamento y demás Legislación y reglamentación aplicable.

ARTICULO 41.- Por ningún motivo se otorgarán usos del suelo en zonas y predios que por su naturaleza representen riesgos derivados de fallas geológicas, zonas de riesgo, trabajos mineros o medios físicos en general, así como en zonas susceptibles de inundaciones.

ARTICULO 42.- No se expedirá el uso del suelo en fracciones o lotes provenientes de fusión, subdivisión o relotificación de predios, que no cumplan con lo establecido en el **Artículo 385** de este Reglamento.

ARTICULO 43.- La solicitud de dictamen de uso del suelo deberá presentarse por escrito en el formato establecido por la Dirección, debidamente llenado y firmado por el **propietario, poseedor y/o arrendatario** acompañada de los siguientes documentos:

- I.- Copia legible del Título de Propiedad inscrito en el Registro Público de la Propiedad y el Comercio, constancia de escrituración notariada, contrato de compra- venta notariado o los documentos con los que acredite legalmente la propiedad (Constancia de posesión).
- II.- Croquis de ubicación del predio, en el que se expresen claramente las medidas, colindancias y calles entorno al predio.
- III.- Copia legible de la boleta predial al corriente de pago de acuerdo al año en curso.
- IV.- Memoria descriptiva del uso pretendido.
- V.- Dos copias del anteproyecto arquitectónico a escala.
- VI.- Fotografías del predio y sus colindancias
- VII.- En el caso de persona moral, deberá anexar a los documentos referidos, el acta constitutiva de la empresa e identificación oficial del representante legal. En caso de ser necesario, carta poder notariada con identificación del apoderado.
- VIII.- Para el caso específico de zonas de riesgo por trabajos mineros, el solicitante deberá presentar el dictamen emitido por la Dirección de Protección Civil Estatal, y para el caso del Centro Histórico el dictamen del INAH y del Comité para la Conservación y Preservación del Centro Histórico del Municipio de Zapotlán de Juárez.

Exclusivamente en los casos de otorgamiento de uso del suelo para el funcionamiento de un giro comercial y de servicios en una edificación existente y regular, se podrá presentar contrato de arrendamiento del área que será objeto del uso solicitado, debiendo firmar la solicitud, el propietario de la edificación y el arrendatario.

El arrendador deberá ser el propietario de la construcción o edificación.

Para el caso de uso del suelo para fraccionar o subdividir un predio, adicionalmente a la documentación referida, el interesado deberá presentar factibilidades de servicio de agua y alcantarillado emitidas por la Comisión de Agua y Alcantarillado de Sistemas Intermunicipales y Factibilidad de Luz emitida por la Compañía de Luz y Fuerza del Centro.

La Dirección podrá exigir cuando lo juzgue conveniente, la presentación de la documentación y/o dictámenes originales o adicionales a los referidos.

En caso de proporcionar datos falsos, la Dirección cancelará la solicitud o en su caso revocará el dictamen de uso del suelo expedido, sancionando a aquellos que los hubiere proporcionado.

ARTICULO 44.- La solicitud de constancia de uso del suelo, deberá presentarse por escrito firmada por el **propietario y/o poseedor**, acompañada de los siguientes documentos:

- I.- Copia legible del Título de Propiedad inscrito en el Registro Público de la Propiedad y el Comercio, constancia de escrituración notariada, contrato de compra- venta notariado o los documentos con los que acredite legalmente la propiedad (Constancia de posesión).
- II.- Croquis de ubicación del predio, en el que se expresen claramente las medidas, colindancias y calles entorno al predio.
- III.- Copia legible de la boleta predial al corriente de pago de acuerdo al año en curso.
- IV.- Fotografías del predio y sus colindancias.

- V.- En el caso de persona moral, deberá anexar a los documentos referidos, el acta constitutiva de la empresa e identificación oficial del representante legal. En caso de ser necesario, carta poder notariada con identificación del apoderado.

La Dirección podrá exigir cuando lo juzgue conveniente, la presentación de la documentación y/o dictámenes originales o adicionales a los referidos.

En caso de proporcionar datos falsos, la Dirección cancelará la solicitud o en su caso revocará la constancia de uso del suelo expedida, sancionando a aquellos que los hubiere proporcionado.

ARTICULO 45.- Por el trámite y otorgamiento de constancias y dictámenes de uso del suelo, se pagarán los derechos correspondientes conforme a las Cuotas y Tarifas vigentes para el ejercicio fiscal en curso en el **Municipio**, así como el pago de las infracciones y multas que se hayan originado en su caso.

Si en un plazo de treinta días, la constancia y/o el dictamen no se expidieran por faltante de documentación por parte del **propietario, poseedor y/o arrendatario**, se ordenará la visita de inspección, por lo que en caso de no haber dado inicio a ningún trabajo de construcción o uso de un predio, edificación o instalación, la documentación entregada será destruida. De encontrarse iniciada o concluida la obra o en uso, se iniciaría el procedimiento administrativo correspondiente.

ARTICULO 46.- Para el caso de que el interesado no haga uso de la constancia o dictamen de uso del suelo dentro del término a que se refieren los **Artículos 38 y 39** de este Capítulo, será necesario realizar una nueva solicitud, la cual deberá sujetarse a los planes y programas de desarrollo urbano, Leyes, Reglamentos y normatividad vigente.

ARTICULO 47.- Los usos del suelo conforme a los planes y programas de desarrollo urbano, se clasificarán de la siguiente manera:

- I.- Habitacional
- II.- Comercial
- III.- De servicios
- IV.- Industriales
- V.- Segregados
- VI.- Equipamiento
- VII.- Infraestructura
- VIII.- Otros Usos

Los usos del suelo mencionados se clasificarán particularmente conforme a la Tabla de Compatibilidad de Usos referida en el Capítulo II del Título Noveno de Normatividad Técnica Complementaria de este Reglamento.

ARTICULO 48.- En cada dictamen de uso del suelo que se expida se señalarán las condiciones, requisitos particulares y restricciones que los particulares tendrán que cumplir de acuerdo a lo que fijen los Planes y Programas de Desarrollo Urbano, este Reglamento y demás legislación y normatividad aplicable en materia de vialidad, estacionamiento, derechos de vía, áreas verdes, áreas de maniobras, densidad de población, coeficiente de ocupación, coeficiente de utilización y cualesquiera otras necesarias, a las que se deberá dar cumplimiento al solicitar la licencia de construcción, la licencia de funcionamiento y durante el funcionamiento de la edificación o instalación.

ARTICULO 49.- Para el otorgamiento del uso del suelo se analizarán las siguientes características:

- I.- Evitar mayores costos en la prestación de servicios públicos en las diferentes zonas, ponderando la magnitud, intensidad y ubicación del uso solicitado.

- II.- Evitar la saturación de la capacidad vial, hidráulica y de alcantarillado en la zona donde se ubique el uso solicitado.
- III.- Prever los impactos al equipamiento urbano actual.
- IV.- Mantener el equilibrio ecológico y dosificación de los usos y destinos en la zona y analizar la compatibilidad de éstos con los demás autorizados y existentes en la misma.
- V.- Preservar la calidad ambiental en la zona.
- VI.- Cuidar la seguridad urbana en la zona.

ARTICULO 50.- No se permitirá el desarrollo urbano en:

- I.- Zonas con pozos naturales, artificiales, minas o con problemas de hundimiento.
- II.- En zonas con pendientes mayores a 35%.
- III.- Sobre la cota máxima de servicio establecida en los Planes y Programas de Desarrollo Urbano vigentes.
- IV.- A orillas de presas, cauces de ríos o arroyos y barrancas.

ARTICULO 51.- No se permitirá ningún asentamiento sobre el derecho de vía de ductos de combustible, petróleo, gas o sus derivados, líneas de alta tensión, ferrocarril, ríos, arroyos, barrancas y vialidades.

ARTICULO 52.- Los propietarios, poseedores y/o arrendatarios de los predios, construcciones y edificaciones, deberán dejar por lo menos el 30% de la superficie total del terreno libre de construcción, destinada como área verde o con pavimento permeable, en los que el excedente de riego o lluvia pueda infiltrarse en el subsuelo para la recarga de los mantos acuíferos.

En caso de predios, construcciones y edificaciones ubicadas en suelo de jales, se deberá evitar la permeabilidad de agua canalizándola al colector pluvial, sin excepción de dejar el 30% de área libre de construcción.

ARTICULO 53.- El requerimiento de estacionamiento para cada uso particular será conforme a lo establecido en el Capítulo III del Título Noveno de Normatividad Técnica Complementaria.

ARTICULO 54.- El uso, la ocupación y la intensidad de uso del suelo se regularán por los siguientes indicadores urbanísticos, conforme a lo establecido en los planes y programas de desarrollo urbano aprobados y este Reglamento, mismos que se establecerán en el dictamen de uso de suelo.

- I.- **El Coeficiente de Ocupación del Suelo (COS)** es la superficie o porcentaje de un predio que puede ser ocupada con construcciones en relación a la superficie total del terreno.
- II.- **El Coeficiente de Utilización del Suelo (CUS)** es la superficie máxima de construcción que se permite en un predio y se expresa en el número de veces que se pueda construir la superficie del predio.

ARTICULO 55.- Los proyectos de obras a ejecutar en el Municipio deberán tomar en consideración los aspectos de compatibilidad de uso con las lotificaciones, construcciones nuevas, restauraciones, demoliciones, ampliaciones y modificaciones de construcciones y edificaciones tomando como base los usos y destinos propuestos en los diferentes planes y programas de desarrollo urbano, legislación y normatividad vigentes y este Reglamento y son las siguientes:

- I.- **Para regular la compatibilidad de uso del suelo:**
 - a).- Uso Permitido.
 - b).- Uso Condicionado.
 - c).- Uso Prohibido.

II.- Para regular la Fusión o Subdivisión de Predios:

- a).- Lote tipo, lote mínimo y máximo.
- b).- Frente, fondo y superficie de los predios.

III.- Para regular la Intensidad del Uso del Suelo:

- a).- COS= Coeficiente de Ocupación del Suelo.
- b).- CUS= Coeficiente de Utilización del Suelo.

IV.- Para regular las Envolventes de Construcción:

- a).- Altura Máxima Permitida.
- b).- Áreas de restricción al frente del predio.
- c).- Áreas de restricción al fondo del predio.
- d).- Áreas de restricción laterales.

V.- Para regular la Imagen Urbana:

- a).- Proporción.
- b).- Ritmo.
- c).- Elementos arquitectónicos característicos.
- d).- Materiales de la región.
- e).- Textura y color.

ARTICULO 56.- Para regular la compatibilidad de usos o destinos de predios, construcciones, instalaciones y edificaciones en una zona determinada dentro del Municipio, se tomará en cuenta lo siguiente:

Usos permitidos: Se consideran aquellos que están admitidos en las zonas del Municipio y que cumplen con la totalidad de los requisitos exigidos en los Planes y Programas de Desarrollo Urbano, Legislación vigente y este Reglamento.

Usos Condicionados: Se consideran todos aquellos usos que son tolerados en las zonas del Municipio.

La solicitud de un uso condicionado, implicará la presentación de una memoria detallada de la actividad a desarrollarse y un estudio de impacto urbano y vial según corresponda. Este tipo de usos será objeto de consideración y evaluación por parte de la Dirección, previo dictamen emitido por el Instituto Municipal de Investigación y Planeación.

Usos Prohibidos: Se consideran aquellos usos no admitidos en las zonas del Municipio, conforme a los planes y programas de desarrollo urbano, este Reglamento y legislación, reglamentación y normatividad aplicable.

ARTICULO 57.- Todos los proyectos habitacionales, comerciales, de servicios, industriales, entre otros, señalados como usos de impacto significativo (UIS) en la tabla de compatibilidad de usos conforme al Capítulo II, Título Noveno de normatividad técnica complementaria de este Reglamento, deberán presentar como requisito para la obtención del uso del suelo, un estudio de impacto urbano y vial en los que se identificarán, interpretarán, valorarán y comunicarán las consecuencias, efectos y afectaciones en la vialidad, servicios públicos, agua potable, drenaje, vigilancia, servicios de emergencia, ambiente natural, riesgos y estructura socioeconómica, que produce la inserción de acciones o proyectos públicos o privados, en el tejido urbano del Municipio.

En los estudios referidos deberán plantearse alternativas o acciones que minimicen y de ser posible eliminen el impacto, problema, insuficiencia o daño resultante, en el caso de que se muestren resultados que incidan sobre los aspectos estudiados, con la finalidad de analizar su procedencia.

ARTICULO 58.- El estudio de impacto urbano y vial deberá presentarse por el solicitante de un uso, en la Dirección, debiendo ser evaluados por el Instituto Municipal de Investigación y Planeación, quien emitirá el dictamen de correspondiente, mismo que podrá ser aprobado, condicionado o negado.

ARTICULO 59.- El estudio de impacto urbano y vial que presente el solicitante deberá cumplir con las formalidades y términos de referencia que la Dirección le proporcione.

Derivado del dictamen emitido conforme al **Artículo 58**, la Dirección podrá condicionar el uso del suelo solicitado, a la ejecución de las medidas de mitigación de impacto urbano y vial, para su adecuado funcionamiento del uso solicitado y del área o zona urbana donde se ubique, debiendo ser ejecutadas a costa del solicitante.

ARTICULO 60.- La Dirección podrá autorizar el cambio de uso del suelo de un predio, construcción, instalación y edificación, de conformidad con los planes y programas de desarrollo urbano, Legislación aplicable y este Reglamento.

ARTICULO 61.- En construcciones ya ejecutadas e instalaciones y edificaciones se podrá autorizar el cambio de uso del suelo, si se efectúan las modificaciones necesarias y se construyen las instalaciones adecuadas para cumplir con los planes y programas de desarrollo urbano, Legislación aplicable y este Reglamento.

No se otorgará el cambio de uso del suelo, si éste no guarda compatibilidad con los usos existentes o el uso de suelo autorizado anteriormente.

ARTICULO 62.- Cuando un predio, construcción, instalación y edificación se utilice total o parcialmente para algún uso diferente al autorizado, sin haber obtenido previamente la autorización del cambio de uso del suelo, la Dirección ordenará lo siguiente:

- I.- La restitución inmediata al uso aprobado, si esto puede hacerse sin la necesidad de ejecutar obras, o:
- II.- La ejecución de obras, adaptaciones, instalaciones y otros trabajos que sean necesarios para el correcto funcionamiento del inmueble y restitución al uso aprobado, dentro del plazo que para ello se señale por la Dirección.

Lo anterior, sin perjuicio del pago por el propietario, poseedor o representante legal de las sanciones que se le hayan impuesto.

ARTICULO 63.- Todos aquellos usos que por sus características típicas de funcionamiento, particularidad o frecuencia con que se presentan no llegan a formar una zona o rango o no se ajusten a la tipificación enmarcada en los usos y destinos establecidos en los planes y programas de desarrollo urbano, este Reglamento y demás Legislación aplicable, y que además de esto no sea posible determinar su compatibilidad, estarán sometidos a una licencia especial.

Para la expedición de este uso se deberán presentar los estudios necesarios y garantías correspondientes demostrando que no impactarán el correcto funcionamiento del área o zona urbana en que se pretendan ubicar, debiendo presentar el Estudio de Impacto Urbano y Vial conforme a lo establecido en este Capítulo.

ARTICULO 64.- Para los usos de servicios recreativos como salones de fiestas infantiles, de banquetes y bailes, bares, discotecas, cantinas, cervecerías, pulquerías, centros nocturnos, billares, salas de juegos electrónicos, o aquellos en los que se involucre la venta de bebidas alcohólicas, entre otros, se podrá solicitar adicionalmente a la documentación referida en el **Artículo 43** de este Capítulo, el Vo. Bo. de la Asociación de Colonos y/o de los vecinos involucrados en la zona donde se solicita el uso.

Este tipo de usos deberá ubicarse a más de 300 metros de distancia de equipamientos de educación.

ARTICULO 65.- Se considerará como regularización de uso del suelo, cuando:

- I.- Se haya iniciado o terminado una construcción, instalación y edificación sin obtener el dictamen de uso de suelo.
- II.- Se encuentre en funcionamiento un giro sin haber obtenido el dictamen de uso de suelo.
- III.- La superficie de construcción existente en un predio o el giro no estén manifestados en la boleta predial al corriente y de 5 años atrás.
- IV.- El documento de acreditación de la propiedad presentado no establezca la construcción, instalación y edificación existente.
- V.- Por manifestación directa del **propietario, poseedor y/o arrendatario**.

ARTICULO 66.- Para regularizar el uso del suelo de un predio, construcción y edificación, deberá presentarse la documentación referida en el **Artículo 43** de este Capítulo.

Por la regularización, se deberá pagar el importe de dos a tres veces los derechos del dictamen que debió haber obtenido antes de iniciar la obra o poner en funcionamiento la edificación, instalación o giros, así como el importe de las sanciones que se le impongan por falta de cumplimiento a este Reglamento.

Si a juicio de la Dirección, se requiere la ejecución de obras, adaptaciones, instalaciones y otros trabajos que sean necesarios para el correcto funcionamiento del inmueble, esta las exigirá al **propietario, poseedor y/o arrendatario** fijándole un plazo para su ejecución, de manera que se cumpla con las disposiciones de este Reglamento.

ARTICULO 67.- No serán sujetos a regularización los predios, construcciones, instalaciones y edificaciones que contravengan lo establecido en los planes y programas de desarrollo urbano, Legislación aplicable y este Reglamento, reservándose la Dirección el derecho de iniciar el procedimiento administrativo correspondiente.

CAPITULO III. VIA PUBLICA

ARTICULO 68.- Vía pública, es todo espacio de uso común, que por disposición de la Autoridad se encuentra destinada al libre tránsito, de conformidad con las Leyes y Reglamentos de la materia, así como todo inmueble que se utilice para ese fin. Está limitada por la superficie engendrada por la generatriz vertical que sigue el alineamiento oficial o el lindero de dicha vía pública.

ARTICULO 69.- Las vías públicas, como todo bien de uso común o destinado a un servicio público, son inalineables e imprescriptibles, y se regirán por las disposiciones legales y reglamentarias en la materia.

ARTICULO 70.- La determinación de la vía pública oficial la realizará el **Ayuntamiento y la Dirección** a través de los planos de alineamiento, números oficiales y derechos de vía que formen parte integrante de la documentación técnica de los Planes y Programas de Desarrollo Urbano, planos o registros oficiales existentes en cualquier Archivo General de la Nación y en cualquier otro Archivo de las Dependencias del Gobierno, museo, biblioteca o dependencia oficial, salvo prueba plena en contrario.

ARTICULO 71.- Todo inmueble que aparezca como vía pública en plano o registro oficial existente en cualquier Archivo General de la Nación, en cualquier otro Archivo de las Dependencias del Gobierno, museo, biblioteca o dependencia oficial, se presumirá que es vía pública y por lo mismo perteneciente al Municipio, salvo prueba plena de lo contrario.

ARTICULO 72.- Queda estrictamente prohibido en este Municipio; usar las vías públicas para:

- I.- Aumentar el área utilizable de un predio o de una construcción, tanto en forma aérea como subterránea.
- II.- Obras, actividades o fines que ocasionen molestias a los vecinos, tales como la producción de polvos, humos, malos olores, gases, ruidos y luces intensas, salvo los que autorice la Dirección por interés o utilidad pública, siempre y cuando no se entorpezca el libre tránsito de personas o vehículos.
- III.- La prestación de los servicios o realización de operaciones y actividades propias del uso de suelo particular o específico de predios, edificaciones, instalaciones o construcciones.
- IV.- Establecer puestos comerciales de cualquier clase que sean o usarlos con fines conexos a alguna negociación.
- V.- Colocar postes y kioscos con fines de publicidad.
- VI.- Instalar rejas, objetos, aparatos o botes de basura, y otros elementos cuya instalación entorpezca el tránsito en vialidades o banquetas.
- VII.- Aquellos otros fines que la Dirección considere contrarios al interés público.
- VIII.- Estacionamiento de vehículos requeridos por el uso de predios, edificaciones, instalaciones o construcciones conforme a lo establecido en el Capítulo III del Título Noveno de Normatividad Técnica Complementaria de este Reglamento.

ARTICULO 73.- Los permisos o concesiones para aprovechar las vías públicas no crean ningún derecho real o posesorio y serán siempre revocables y temporales y en ningún caso podrán otorgarse con perjuicio del libre, seguro y expedito tránsito, del acceso a los predios colindantes, de los Servicios Públicos Municipales y de cualquiera de los fines a que estén destinadas las vías públicas.

ARTICULO 74.- Quienes con permiso o concesión, usen la vía pública, tienen la obligación de proporcionar a la Dirección un plano detallado de la localización de las instalaciones ejecutadas o que vayan a ejecutar en ellas.

En los permisos que se expidan para la ocupación o uso de la vía pública se indicará el plazo para retirar las obras o las instalaciones a las que se ha hecho referencia. Todo permiso que se expida para la ocupación o uso de la vía pública, se entenderá condicionado a la observancia del presente Título, aunque no se exprese en el documento en donde se expida el permiso correspondiente.

ARTICULO 75.- La ejecución de obras en la vía pública o en predios de propiedad privada o pública, deberá hacerse tomando todas las medidas técnicas necesarias para evitar daños y perjuicios a las personas o a los bienes.

ARTICULO 76.- Ningún particular ni Autoridad, podrá proceder a ejecutar construcciones, modificaciones o reparaciones en la vía pública, ni ejecutar obras que de alguna manera modifiquen las existentes sin licencia de la Dirección.

ARTICULO 77.- La Dirección emitirá las medidas administrativas necesarias para mantener o recuperar la posesión de las vías públicas y demás bienes de uso común o destinados a un servicio público del propio Municipio, así como para remover cualquier obstáculo de acuerdo con la Legislación vigente.

ARTICULO 78.- Cuando se produzcan daños a cualquier servicio público, obra o instalaciones pertenecientes al Municipio, que existan en una vía pública por la ejecución de una obra, por el uso de vehículos, objetos, sustancias y otras cosas peligrosas, la reparación de los daños correspondientes, correrá a cargo del propietario, poseedor y/o arrendatario de la obra, vehículo u objeto.

Si el daño se causa al hacerse uso de una concesión o de un permiso de cualquier naturaleza que haya otorgado la Dirección, podrá suspenderse dicha concesión o permiso definitivamente o hasta que el daño sea reparado.

ARTICULO 79.- La invasión de la vía pública con construcciones o instalaciones superficiales, aéreas o subterráneas, será severamente sancionada, independiente de la obligación del infractor de demolerlas o retirarlas y a pagar el daño que haya ocasionado en la vía pública. En caso de incumplimiento, la dirección llevará a cabo el retiro o demolición de las obras con cargo al **propietario, poseedor y/o arrendatario**.

ARTICULO 80.- Se requiere licencia de la Dirección, para la realización de instalaciones de servicios públicos, incluyendo las subterráneas o la instalación de construcciones provisionales.

ARTICULO 81.- La Dirección podrá ordenar el retiro o cambio de lugar de postes, instalaciones y servicios públicos por cuenta de sus propietarios, poseedores y/o arrendatarios por razones de seguridad, por que se modifique la anchura de las aceras o se ejecute cualquier obra en la vía pública que lo requiera.

Si el particular no lo hiciere dentro del plazo que se le haya fijado, el propio Municipio lo ejecutará a costa de dichos propietarios.

ARTICULO 82.- La ejecución de obras particulares, que pudieran alterar el equilibrio del subsuelo de las vías públicas, causen daños a las instalaciones en ellas existentes o a los predios circunvecinos, deberá hacerse con las medidas técnicas necesarias para evitarlos, quedando a salvo, el derecho de quien resulte perjudicado para demandar la indemnización correspondiente.

ARTICULO 83.- Los materiales y equipos destinados a la ejecución de obras particulares, así como los escombros procedentes de las mismas, no se depositarán en la vía pública fuera de tapiales. En casos en que las condiciones especiales del predio imposibiliten el cumplimiento de esta disposición, la Dirección, cuando así lo considere pertinente, podrá expedir permisos para ocupación de la vía pública, en la superficie indispensable y por el tiempo compatible con las condiciones de la obra, previo pago de los derechos correspondientes. Estos permisos no se expedirán cuando las obras se encuentren en calles de fuerte intensidad de tránsito.

ARTICULO 84.- Los materiales destinados a obras públicas permanecerán en la vía pública el tiempo preciso para la ejecución de esas obras. Los escombros procedentes de las mismas, deberá ser retirados en un plazo máximo de 48 horas, después de terminadas las obras. La falta de cumplimiento a esta disposición, será motivo de sanción al contratista, al empleado o funcionario responsable.

ARTICULO 85.- Las excavaciones, escombros y cualquier obstáculo para el tránsito en la vía pública, originado por obras públicas y privadas, será señalada por bandera y letreros durante el día y linternas rojas durante la noche, el incumplimiento de esta disposición, será motivo de infracción a quien la realice.

En caso de ocasionar daños a terceros o propiedad ajena, será responsabilidad del **propietario, poseedor, arrendatario** y/o Director Responsable de Obra, realizar el pago de los daños e indemnizaciones correspondientes.

ARTICULO 86.- La Dirección establecerá las restricciones para la ejecución de rampas en guarniciones y banquetas para la entrada de vehículos, así como las características, normas y tipos de servicios a personas con capacidades diferentes.

ARTICULO 87.- Los propietarios de postes o instalaciones colocados en la vía pública, estarán obligados a conservarlos en buenas condiciones de servicio y a retirarlos cuando dejen de cumplir su función.

CAPITULO IV. DE LAS OBRAS PUBLICAS

ARTICULO 88.- Es obra pública, toda aquella edificación o construcción que tenga por objeto albergar, prestar o auxiliar a cualquiera de los servicios administrativos del Estado, llámese Federación, Estado o Municipio.

ARTICULO 89.- Es obra privada, toda aquella construcción o edificación que tenga como finalidad específica estar destinada a los intereses exclusivamente de particulares.

ARTICULO 90.- Para la proyección y ejecución de las obras públicas, éstas se dividen en:

- I.- Obras de ejecución directa.
- II.- Obras por cooperación entre el Municipio y los particulares, el Estado, el Municipio y los particulares.
- III.- Obras en cuya ejecución participa económicamente la Federación, el Estado, Municipio y particulares, conjunta o separadamente con una o algunas de las mencionadas Entidades.

ARTICULO 91.- Se entiende por obras de ejecución directa, las que deben realizarse por el Municipio o en cooperación con el Estado, y en los que su costo, proyección y ejecución quedan a cargo de los órganos de planeación dentro de su competencia y de las autoridades que las lleven a cabo.

ARTICULO 92.- La Dirección estudiará y propondrá medidas para promover y coordinar con las Autoridades la elaboración de planes para propiciar la ayuda encomendada a crear o mejorar las obras de servicio social y asistencial de todo orden.

ARTICULO 93.- Las obras por cooperación, serán aquellas que tiendan a proporcionar comodidades a los habitantes del Municipio sean adecuadas y necesarias al ornato y embellecimiento del mismo e influyan directa o indirectamente en el mayor valor de la propiedad en la zona donde se ejecuten.

ARTICULO 94.- La planificación y ejecución de las obras por colaboración, requieren de la aprobación del C. Presidente Municipal.

ARTICULO 95.- Los propietarios de predios ubicados en el Municipio, tienen la obligación de contribuir para la introducción de agua potable, la construcción de atarjeas para el desalojo de las aguas negras, la ejecución de obras de ingeniería sanitaria, electrificación, alumbrado, pavimentación y repavimentación de las calles y avenidas, en los términos de la Legislación vigente.

ARTICULO 96.- Son obras de cooperación a cargo de los particulares, aquellas que proporcionen un beneficio directo a los propietarios de los predios colindantes a las obras.

La planeación de estas obras, requerirá, la aprobación de la mitad más uno de los propietarios beneficiados por las mismas y su instalación se ajustará a lo prescrito por este Capítulo.

ARTICULO 97.- Son obras de participación aquellas en que colaboren económicamente la Federación, el Estado, Municipio y Particulares.

ARTICULO 98.- Cuando los particulares soliciten una obra de las consideradas de ejecución directa, la realización de la misma se ajustará a los términos de este Reglamento, Legislación y reglamentación aplicable.

ARTICULO 99.- Las obras de planeación serán proyectadas con apoyo a los Planes y Programas de Desarrollo Urbano vigentes para el Municipio; debiendo realizar estudios preliminares, anteproyectos y proyectos ejecutivos de dichas obras, para su ejecución.

ARTICULO 100.- Los proyectos de obras de planeación se considerarán definitivos, una vez que sean aprobados por la Dirección.

ARTICULO 101.- Aprobada esta obra, así como su financiamiento, la Dirección, determinará el tiempo y modalidades de ejecución.

ARTICULO 102.- No se podrá acordar o ejecutar obras que se opongan a las aprobadas o a los términos de las mismas, que hagan incompatible su ejecución.

ARTICULO 103.- No se autorizará construcción, reparación y reconstrucción en la zona y predios particulares que abarque el proyecto ya autorizado, que puedan estorbar la realización de las obras o aumentar su costo.

ARTICULO 104.- La Dirección, celebrará los contratos que sean necesarios para la realización de las obras, con la intervención del Comité de Obra Municipal. Dichos contratos incluirán de manera pormenorizada, estipulaciones sobre precios o bases que permitan su liquidación, forma de pago, especificaciones, calidad de material, tiempo de ejecución, cláusulas penales para el caso de incumplimiento y garantía que deben otorgar los contratistas para asegurar el cumplimiento de sus obligaciones, incluyendo la de vicios ocultos.

ARTICULO 105.- En la contratación y ejecución de las obras, se preverá la intervención, en la comprobación de inversiones y vigilancia de trabajos, materiales y sistemas de ejecución.

CAPITULO V. NOMENCLATURA DE CALLES Y NUMERACION DE PREDIOS

ARTICULO 106.- La nomenclatura oficial señala la denominación de las vías públicas, parques, jardines y plazas y la numeración de los predios, sin que puedan alterarse por los particulares.

ARTICULO 107.- La Dirección, previa solicitud, señalará para cada predio de propiedad privada o pública que tenga frente a la vía pública un solo número oficial, que corresponda a la entrada del mismo o que sean interiores para los casos tales como lotes comerciales, edificios, multifamiliares, condominios o cualquier construcción que por su carácter así lo requiera y sea determinado por la Dirección.

ARTICULO 108.- El número oficial, será colocado por el propietario, poseedor o representante legal en la parte visible de la entrada de cada predio y tendrá características que lo hagan claramente visible.

ARTICULO 109.- Cuando se ordene el cambio del número oficial, se notificará al propietario, quien estará obligado a colocar el nuevo número en el plazo que se fije, debiendo conservar el anterior por el término que se le señale.

ARTICULO 110.- La Dirección dará aviso al Registro Público de la Propiedad, de los cambios que ordene en la denominación de las vías públicas y en la numeración de los predios.

ARTICULO 111.- Cuando se solicite el número oficial y al realizar la visita de inspección al predio, construcción o inmueble se detecta que existe construcción irregular, será suspendido el trámite hasta que el propietario, poseedor y/o arrendatario realice el trámite de regularización conforme a lo establecido en este Reglamento.

CAPITULO VI. ALINEAMIENTOS

ARTICULO 112.- El alineamiento oficial es la traza sobre el terreno que limita el predio respectivo con la vía pública en uso o con la futura vía pública determinada en los Planos, Planes y Programas de Desarrollo Urbano.

ARTICULO 113.- Para tramitar la constancia de alineamiento y número oficial deberá llenarse la solicitud correspondiente en el formato establecido por la Dirección acompañada de los siguientes documentos:

- 1.- Copia legible del Título de Propiedad inscrito en el Registro Público de la Propiedad y el Comercio, constancia de escrituración notariada, contrato de compra-venta notariado o los documentos con los que acredite legalmente la propiedad (Constancia de posesión).
- 2.- Croquis de ubicación del predio, en el que se expresen claramente las medidas, colindancias y calles entorno al predio.
- 3.- Copia legible de la boleta predial al corriente de pago de acuerdo al año en curso.
- 4.- Copia legible de la boleta de agua y drenaje.

La Dirección podrá exigir cuando lo juzgue conveniente, la presentación de la documentación y/o dictámenes originales o adicionales a los referidos.

En caso de proporcionar datos falsos, la Dirección cancelará la solicitud o en su caso revocará la constancia de alineamiento y número oficial, sancionando a aquellos que los hubiere proporcionado.

La constancia de alineamiento y número oficial tendrá una vigencia limitada de un año, a partir de la fecha de su expedición.

ARTICULO 114.- Por el trámite y otorgamiento de constancia de alineamiento y número oficial, se pagarán los derechos correspondientes conforme a las Cuotas y Tarifas para el ejercicio fiscal en curso en el Municipio.

ARTICULO 115.- La Dirección, a solicitud del interesado y en la que se precise el uso que se pretenda dar al mismo, expedirá constancia de alineamiento y número oficial, en la que se fijarán las restricciones específicas de carácter urbano de cada zona o las particulares de cada predio.

ARTICULO 116.- Para la expedición de licencia para la ejecución de obra nueva, modificación o ampliación de una existente, se requiere la presentación de la constancia del alineamiento y número oficial.

ARTICULO 117.- Si entre la expedición de la constancia de alineamiento y número oficial y la presentación de la solicitud de licencia de construcción se hubiese modificado el alineamiento en los términos de los Artículos 112 y 115 de este Capítulo, el proyecto de construcción deberá ajustarse a los nuevos requerimientos.

ARTICULO 118.- Si como consecuencia de un proyecto de planificación aprobado, el alineamiento oficial quedara dentro una construcción, no se permitirá hacer obras que modifiquen parte de construcción que sobresalga del alineamiento, excepto con autorización especial de la Dirección.

ARTICULO 119.- Las licencias de construcción, alineamiento y números oficiales, autorización para instalación de servicios públicos en predios con frente a vías públicas

de hecho, no se expedirán si dichas vías públicas no se ajustan a la planificación oficial o si no satisfacen las condiciones del presente Reglamento.

ARTICULO 120.- La constancia de alineamiento y número oficial no acredita las medidas y colindancias de predios, construcciones y edificaciones, por lo que será responsabilidad del propietario, poseedor, arrendatario y/o Director Responsable de Obra el deslinde de la propiedad.

TITULO CUARTO. DE LOS FRACCIONAMIENTOS, LOTIFICACIONES, URBANIZACIONES Y CONJUNTOS HABITACIONALES, COMERCIALES E INDUSTRIALES

CAPITULO I. DISPOSICIONES GENERALES

ARTICULO 121.- Las disposiciones de este Título tienen por objeto establecer las normas para la regulación, control, vigilancia y autorización de fraccionamientos, conjuntos habitacionales y comerciales, y cualquier otro tipo de desarrollo y obra que involucre urbanización, así como para definir las características de los distintos tipos de fraccionamientos y desarrollos, y las especificaciones generales para las obras de urbanización dentro del Municipio.

ARTICULO 122.- En lo referente a este Título, se atenderán en lo conducente, las demás disposiciones de este Reglamento, así como las de los Planes y Programas de Desarrollo Urbano Municipal que corresponda, de zonificación, uso del suelo y de construcción.

ARTICULO 123.- Las especificaciones que deberán cumplirse respecto de las obras de urbanización de los desarrollos inmobiliarios mencionados en el presente, quedarán debidamente escritas en el Reglamento.

CAPITULO II. DE LOS FRACCIONAMIENTOS Y SUS CARACTERISTICAS

ARTICULO 124.- Para los efectos de este Título se entiende por fraccionamiento:

- I.- La conversión de terrenos carentes de urbanización, en predios urbanos dotados de las obras y servicios públicos necesarios con el objeto de hacerlos útiles y susceptibles de ser enajenados al público en fracciones.
- II.- La división de terrenos urbanizados en dos o más lotes.
- III.- La división de un terreno en lotes, cuando para dar acceso a éstos, se requiera del trazo de una o más calles públicas, privadas o se establezcan servidumbres de paso.
- IV.- La división de lotes o manzanas, cuando corresponda a fraccionamientos autorizados, pero en los cuales no se hubieran cumplido los requisitos señalados en su oportunidad.

ARTICULO 125.- Los fraccionamientos de acuerdo con sus características se clasifican en:

- I.- Habitacional Urbanos
 - a).- Residencial
 - b).- Interés Social
 - c).- Populares
 - d).- De urbanización Progresiva
 - e).- Institucionales
 - f).- Ejidales
- II.- Habitacional Campestres
- III.- Industriales
- IV.- Comerciales

ARTICULO 126.- Los fraccionamientos urbanos se destinarán a uso habitacional unifamiliar o plurifamiliar u otros usos compatibles, como los comerciales y se ubicarán en la zona urbana o en las zonas de futuro crecimiento de la ciudad, de conformidad con las disposiciones de los planes y programas de desarrollo urbano correspondientes. Las características de superficie mínima y obras primarias de urbanización de los diversos fraccionamientos, se definirán en el presente Reglamento.

ARTICULO 127.- Los fraccionamientos de urbanización progresiva, particulares o de iniciativa gubernamental, son aquellos cuyas obras de urbanización podrán ser ejecutados por etapas. Las guarniciones, banquetas y pavimentos podrán ser de material pétreo, previa autorización de la Dirección en este tipo de fraccionamiento. Los colonos podrán contar con asesoría y orientación de la Dirección y autoridades competentes para la localización de terrenos adecuados para uso habitacional y orientar su adquisición para evitar, en lo posible, la especulación comercial.

ARTICULO 128.- Los fraccionamientos urbanos en cualquiera de sus modalidades, procederán siempre que cuenten con las factibilidades de servicios públicos completos tales como redes de electrificación, agua potable y drenaje.

Para los fraccionamientos de urbanización progresiva, procederán cuando cuenten además de las redes de electrificación, agua potable y drenaje funcionando, así como guarniciones y arroyo de calles niveladas y confinadas, y cubiertos los trámites y requisitos correspondientes. Una vez cubiertos los trámites y requisitos dispuestos en este Título, la Dirección tomando en cuenta la magnitud del fraccionamiento y en base al análisis del programa de las obras, propondrá dentro del proyecto de resolución, el plazo para la conclusión de las obras de urbanización faltantes, el que no excederá de dos años contados a partir de la fecha de resolución que autorice el fraccionamiento. En caso de no concluirse en el plazo establecido, deberá tramitarse la prórroga correspondiente para establecer un nuevo plazo de 6 meses a un año.

ARTICULO 129.- Los fraccionamientos comerciales e industriales, deberán contar con las obras de urbanización correspondientes tales como: Instalaciones, servicios, vías de circulación, zonas de carga y descarga, en su caso plantas de tratamiento de aguas residuales, según lo establezca la dependencia competente, y cajones de estacionamiento, conforme a lo establecido en el Título Noveno de Normatividad Técnica Complementaria.

ARTICULO 130.- En los conjuntos comerciales no será necesario ceder las áreas para equipamiento urbano requeridas para fraccionamientos y conjuntos habitacionales, sólo las necesarias para servicios públicos Municipales que determine la Dirección, tales como áreas verdes, estacionamiento, vialidad, de maniobras de carga y descarga, limpias, vigilancia o caseta de información.

ARTICULO 131.- En todos los fraccionamientos y conjuntos habitacionales, los servicios públicos de agua potable, alcantarillado y energía eléctrica, estarán calculados de acuerdo a la densidad de población que corresponda al tipo de fraccionamiento.

ARTICULO 132.- Solo se aprobarán los proyectos de fraccionamientos para usos de habitación cuando éstos se ubiquen en terrenos contiguos a zonas ya urbanizadas de la ciudad o población de que se trate, o de algún otro fraccionamiento urbanizado, salvo los fraccionamientos de tipo campestre. Asimismo, solo se permitirán dichos fraccionamientos cuando se construyan respetando las normas indicadas en las Leyes Federales relativas a aguas, carreteras, vías férreas, gasoductos, oleoductos, líneas de conducción de energía eléctrica, ríos, arroyos, canales, cuerpos de agua, y en su caso, las indicadas por los Planes y Programas de desarrollo urbano vigentes.

De acuerdo con los Planes y Programas de desarrollo urbano, se evitará la aprobación de proyectos de fraccionamientos, respecto de predios destinados a la producción agrícola, ganadera o industrial.

ARTICULO 133.- Cuando para el desarrollo de un fraccionamiento se ejecuten las obras de urbanización por secciones, deberán iniciarse en la zona contigua a la parte urbanizada de la ciudad o población que corresponda y continuarse por secciones contiguas completas.

ARTICULO 134.- Los Fraccionamientos de Urbanización Progresiva serán responsabilidad de los fraccionadores concluirlos. Previo acuerdo entre el fraccionador y vecinos, podrán coadyuvar y promover la continuación y conclusión de las obras de urbanización las Asociaciones de Colonos, Consejos Ciudadanos de Colaboración Municipal, Comités vecinales o similares legalmente constituidos, avalados y reconocidos por el Ayuntamiento, por Instituciones Oficiales, Organismos Descentralizados o aquellos facultados por la Ley. La Dirección, en la autorización correspondiente establecerá la forma y los plazos en los que se ejecutarán las obras de urbanización del fraccionamiento.

ARTICULO 135.- El fraccionamiento, subdivisión o **partición** de un predio, en dos o más lotes y manzanas, para ponerlas a la venta, donarlos o construirlos, se hará previa licencia de la Dirección, al reunir los requisitos que señale este ordenamiento.

ARTICULO 136.- Las esquinas de las manzanas en los fraccionamientos, deberán estar cortadas en ochava cuando lo estime prudente la Dirección, debiendo sujetarse en todo caso, a las normas de diseño urbano y diseño vial aplicables.

ARTICULO 137.- Los fraccionadores están obligados a hacer constar en las solicitudes respectivas, las restricciones o servidumbres que impongan a los adquirientes de los lotes para el uso de sus predios, a fin de que la Dirección, haga que se cumplan cuando lo considere conveniente para la higiene o embellecimiento de la vía pública y entorno urbano.

ARTICULO 138.- En los planos de los fraccionamientos, se señalarán los terrenos en que existan excavaciones o donde se han rellenado antiguas excavaciones de más de un metro de profundidad, marcando los lotes que resulten afectados por ellos, con el fin de resolver lo que proceda, en la inteligencia de que no serán aprobados los planos si carecen de tales indicaciones.

ARTICULO 139.- Las construcciones y materiales que se vayan a usar, se sujetarán a las especificaciones establecidas en las normas oficiales aplicables a cada caso, los que por su categoría e importancia deben presentar un conjunto de calidad y armónico.

ARTICULO 140.- Cuando existan sin fraccionar superficies mayores de 50,000 metros cuadrados, que constituyan un solo predio propiedad de una o más personas y que obstruya el crecimiento y desarrollo urbano de la zona, conforme a los planes y programas de desarrollo urbano aplicables donde se encuentre enclavado, el dueño o dueños serán exhortados a fraccionar y urbanizar apercibiéndolo que de no hacerlo dentro del término que se le fije, el **Ayuntamiento y la Dirección** la efectuará previa expropiación.

ARTICULO 141.- Los casos no previstos en el presente Reglamento, serán resueltos de conformidad con el dictamen técnico que en cada caso rinda la Dirección.

CAPITULO III. DE LOS REQUISITOS DE URBANIZACION

ARTICULO 142.- Las obras mínimas de urbanización deben comprender:

- I.- Dotación de agua potable,
- II.- Red de alcantarillado,
- III.- Guarniciones,
- IV.- Banquetas,

- V.- Pavimentos;
- VI.- Alumbrado público,
- VII.- Red de electrificación,
- VIII.- Parques y jardines y
- IX.- Drenaje pluvial.

ARTICULO 143.- En los fraccionamientos habitacionales e industriales, además de los anteriores servicios, contarán con red para teléfonos, cuando existan líneas que puedan ser aprovechables.

En los fraccionamientos de tipo campestre, las obras mínimas de urbanización, deben comprender:

- I.- Dotación de agua potable,
- II.- Red de electrificación,
- III.- Andadores,
- IV.- Pavimentos de ser posible,
- V.- Sistema de captación de aguas pluviales y
- VI.- Sistema de drenaje o alcantarillado.

ARTICULO 144.- Se construirá el camino de liga a la parte más próxima de la Ciudad, previamente a las obras de urbanización, de acuerdo con las especificaciones que dicte la Dirección.

ARTICULO 145.- La Dirección, determinará la anchura de las calles, tanto principales como secundarias, de acuerdo con las normas de la planificación establecidas para la zona en que esté ubicado el fraccionamiento de que se trate, considerando que en ningún caso la anchura de las calles será inferior a 10.00 metros con 7.00 de arroyo y 1.50 metros de banquetta en los fraccionamientos habitacionales, y 10.00 metros de arroyo en los industriales.

ARTICULO 146.- No se permitirá el trazo de calles cerradas o privadas a menos que:

- I.- Sean inevitables por la topografía de los terrenos, debiendo rematar en un retorno que permita la maniobra de los vehículos para regresar.
- II.- Por norma de diseño urbano y de vialidad.
- III.- En cualquier otro caso no previsto cuando por interés público se requiera.

ARTICULO 147.- Cuando para ligar el fraccionamiento en proyecto con las zonas urbanas a fraccionamientos colindantes inmediatos, sea necesario abrir calles a través de predios que no formen parte del terreno por fraccionarse y no medie la anuencia del propietario o propietarios respectivos, el Ayuntamiento realizará lo previsto por la fracción XXVII del Artículo 49 de la Ley Orgánica Municipal.

ARTICULO 148.- La superficie mínima de los lotes, será de 90.00 metros cuadrados, con un frente no menor de 6.00 m.

ARTICULO 149.- Quedan prohibidos los fraccionamientos en lugares insalubres o centros de vicio, sujetándose al dictamen que rinda la Dirección.

CAPITULO IV. DE LAS SOLICITUDES Y AUTORIZACIONES

ARTICULO 150.- Para llevar á cabo cualquier construcción y acondicionamiento de obras de urbanización, así como la construcción de fraccionamientos se deberá contar con licencia que expedirá la Dirección.

ARTICULO 151.- La licencia deberá ser solicitada por el propietario, poseedor o representante legal del (los) terreno(s). Si el solicitante fuere una persona moral, deberá acreditar su legal existencia. Presentará el Título de propiedad debidamente inscrito en el Registro Público de la Propiedad o las pruebas que acrediten la posesión.

Asimismo, se presentará un plano del terreno en el que se exprese el lugar de ubicación, la zona de la Ciudad a que pertenezca, los colindantes, los ángulos interiores del polígono o los polígonos correspondientes a cada uno de los vértices y en caso, debidamente demarcados, los diversos predios que entren en la composición total del área que se pretenda utilizar.

ARTICULO 152.- El trámite para la autorización de fraccionamientos se realizará en los términos que señale el presente Reglamento y la Secretaría.

ARTICULO 153.- El procedimiento deberá constar cuando menos de las siguientes etapas:

- 1.- Solicitud.
- 2.- Resolución de autorización para fraccionar.
- 3.- Licencia para ejecución de obras de urbanización.
- 4.- Ejecución de las obras de urbanización.
- 5.- Entrega recepción del fraccionamiento al Ayuntamiento.

ARTICULO 154.- La Dirección solicitará y ordenará los dictámenes técnicos que sean necesarios para determinar la procedencia de la solicitud, emitiendo con base en estos la resolución que apruebe o rechace la viabilidad del fraccionamiento. En caso de negativa, procederán los recursos administrativos que establece este ordenamiento.

ARTICULO 155.- Cumplidos los requisitos y previa resolución aprobatoria, la Dirección en su caso, otorgará la licencia para la ejecución de las obras de urbanización del fraccionamiento o de la sección o secciones por desarrollar, señalando las características y especificaciones de las obras autorizadas. Dichas licencia se hará constar en los planos del fraccionamiento.

ARTICULO 156.- Para los fraccionamientos, subdivisiones y particiones el solicitante deberá exhibir además, una memoria descriptiva del proyecto, ilustrada y completa con los siguientes elementos:

- I.- Proyecto del fraccionamiento, con especificación de la anchura, orientación y distribución de manzanas y subdivisión de los lotes,
- II.- Superficie total destinada a vías públicas,
- III.- Superficie total que será donada al Ayuntamiento, con especificación de los fines a que deberá destinarse cada una de las fracciones que la compongan,
- IV.- Superficie destinada para áreas verdes,
- V.- Zonificación del fraccionamiento, con especificación de los fines a que deberá destinarse cada una de las fracciones que la compongan,
- VI.- Proyectos, presupuestos y especificaciones para obras de urbanización,
- VII.- Plano de conjunto de la zona de la Ciudad en que está ubicado el fraccionamiento,
- VIII.- Estudio de factibilidad de servicios de los Organismos Operadores correspondientes, y
- IX.- Estudio o dictamen de impacto ambiental expedido por la Dependencia competente.

ARTICULO 157.- Además de lo señalado en el Artículo anterior, se precisarán las fuentes y sistemas de aprovisionamiento del agua potable, en cuanto al drenaje, los sitios del desagüe, así como los medios de recepción, conducción y transformación de la electrificación y vías telefónicas.

ARTICULO 158.- Cuando el fraccionamiento se realice por etapas, se presentará un calendario de trabajo, el que precisará lo que vaya a efectuarse de inmediato.

ARTICULO 159.- Recibida la solicitud y documentos que se acompañen, será revisada y de cumplirse con todos los requisitos, se expedirá la licencia para las obras de urbanización respectiva. En caso contrario, se fijará un término de 15 días para que se subsane la omisión y de no cumplirse dentro de dicho término, será negada la solicitud.

ARTICULO 160.- El estudio que se haga de la solicitud, tomará en cuenta las necesidades de expansión de la ciudad; los inconvenientes que puede presentar el crecimiento horizontal; las posibilidades de obtener un abastecimiento normal de agua potable sin menoscabo para el resto de la población; las facilidades para hacer desaguar los drenajes; las orientaciones y ubicación general de los terrenos; la dirección de los vientos; las indicaciones que conciernan a salubridad pública y en general todas las previsiones necesarias de resolver en materia de urbanismo.

ARTICULO 161.- Previamente a la expedición de la licencia de urbanización, el solicitante deberá constituir una garantía igual a un 5% del importe de los gastos de supervisión; la que se hará efectiva en caso de que aquel no recoja la licencia o no constituya la garantía a que se refiere el Artículo 162. El dictamen respectivo, deberá formularse en el menor tiempo posible y en él se determinará la cantidad probable de los gastos de supervisión y se hará del conocimiento del solicitante.

ARTICULO 162.- Dentro de los noventa días naturales siguientes al otorgamiento de la licencia, su titular constituirá una garantía hasta por el 25% del presupuesto probable de las obras para asegurar la construcción de las obras de urbanización y por vicios ocultos, así como el cumplimiento de todas las obligaciones que se deban cumplir en materia de urbanización y mobiliario urbano que corresponda al proyecto del fraccionamiento en cuestión.

ARTICULO 163.- Constituida la garantía, se verificarán los datos relativos a la localización y dimensiones del terreno y valiéndose de los proyectos elaborados por el solicitante, de las normas y restricciones dictadas al otorgar las factibilidades de servicios, dictámenes y autorizaciones respectivas concurrentes, se preparará el proyecto oficial del fraccionamiento.

ARTICULO 164.- El proyecto comprenderá los siguientes elementos;

- 1.- Los trazos de los ejes de las vías públicas ligadas geométricamente con los linderos del terreno.
- 2.- Los ángulos de intersección de los ejes.
- 3.- Las distancias entre el cruzamiento de los ejes.
- 4.- La anchura y longitud de las calles.
- 5.- La división y subdivisión del fraccionamiento en manzanas y lotes.
- 6.- Las manzanas o lotes que deban corresponder al Ayuntamiento, en los términos del Artículo 168.
- 7.- Las especificaciones para las diversas obras de urbanización.
- 8.- Las nomenclaturas del fraccionamiento.
- 9.- El plazo dentro del cual deben quedar con concluidas las obras del fraccionamiento.
- 10.- El tiempo mínimo durante el cual, después de quedar concluidas las obras del fraccionamiento, estarán a cargo del fraccionador las reposiciones de las que presenten defectos de construcción, que en ningún caso podrá ser menor de 2 años.

La determinación del tiempo durante el cual el fraccionador queda responsabilizado, de hacer las reposiciones de que se habla, variará de acuerdo con el dictamen de la Dirección y con la magnitud de las obras y el programa de urbanización que se desarrolle.

El monto de la garantía que asegure el cumplimiento de las obligaciones que se establecen en la fracción anterior.

ARTICULO 165.- La Dirección, enviará a la Tesorería Municipal y Registro Público de la Propiedad, copia de la resolución que pronuncie, adjuntando todos los anexos, a fin de que se hagan las anotaciones e inscripciones correspondientes.

ARTICULO 166.- Recibido el aviso de terminación de las obras de urbanización. La autoridad competente practicará en los términos del presente Reglamento y

disposiciones normativas aplicables, inspección general de las obras de urbanización, servicios públicos y mobiliario urbano, en coordinación con los organismos operadores correspondientes para determinar si se sujetan al proyecto aprobado, en cuyo caso se procederá a dar trámite al proceso de entrega recepción del fraccionamiento ante el **Ayuntamiento y la Dirección** conforme a las obligaciones establecidas en el capítulo respectivo de este Reglamento.

CAPITULO V. OBLIGACIONES DEL FRACCIONADOR

ARTICULO 167.- El fraccionador estará obligado a costear exclusivamente por su cuenta, todas las obras de urbanización del fraccionamiento, incluyendo los camellones en las vías públicas y las de jardinería en los espacios reservados para ese fin.

ARTICULO 168.- El fraccionador cederá gratuitamente al Ayuntamiento, parte de la superficie del fraccionamiento, a fin de que se utilice para mercados, escuelas y demás sitios de uso o servicio público en la siguiente forma:

- 1.- El 15% de la superficie neta en los fraccionamientos residenciales, campestres y populares.
- 2.- El 10% de la superficie neta en los fraccionamientos industriales.
La superficie neta, será la que resulte después de descontar la superficie total del terreno las superficies ocupadas por vías públicas.

ARTICULO 169.- La localización de los terrenos que deban ser donados al **Ayuntamiento**, se hará por la Dirección, mismos que deberán de aparecer en el plano de lotificación aprobado.

ARTICULO 170.- El fraccionador hará el pago de los derechos a la Dirección, por la expedición de la licencia, de conformidad con las Cuotas y Tarifas vigentes para el ejercicio fiscal en curso en el Municipio. Asimismo, hará el pago del 5% del presupuesto total de las obras de urbanización del fraccionamiento, por concepto de supervisión; debiendo hacerlo antes de que se dé principio a las obras. Cuando se realicen las obras por etapas, el pago se hará proporcionalmente a la inversión correspondiente a cada etapa.

ARTICULO 171.- Antes de que se inicien las obras, el fraccionador y el **Ayuntamiento** formalizarán la donación a que se refiere el **Artículo 168** de este Capítulo, mediante la escritura pública correspondiente y en la cual el fraccionador renunciará a reclamar indemnizaciones por los terrenos cedidos para vías públicas, cualquiera que sea la anchura que se les fije. Los gastos de la escritura correrán a cuenta exclusiva del fraccionador.

ARTICULO 172.- El propietario del fraccionamiento o fraccionador será responsable de la operación y mantenimiento de las obras de urbanización, mobiliario urbano y servicios del fraccionamiento, hasta en tanto se lleve a cabo la entrega del mismo al **Ayuntamiento**, bajo pena de suspensión o cancelación de la autorización, sin perjuicio de su responsabilidad legal. La entrega recepción del fraccionamiento deberá solicitarse ante la Dirección, así como a la Dirección General del Ayuntamiento.

ARTICULO 173.- Concluidas las obras de urbanización y puesto en servicio el fraccionamiento, el fraccionador promoverá entre los vecinos la elaboración de un reglamento y la organización de una entidad constituida en junta, asociación civil, consejo ciudadano o patronato, que se haga cargo de la administración y vigilancia de los servicios públicos en corresponsabilidad y acuerdo con el fraccionador; en tanto esa organización no asuma sus funciones, el fraccionador tendrá la responsabilidad total de aquellos. Esta situación permanecerá hasta en tanto no se haga entrega del fraccionamiento al **Ayuntamiento**.

CAPITULO VI. DE LA ENTREGA RECEPCION DE LOS FRACCIONAMIENTOS

ARTICULO 174.- Para que proceda la entrega recepción del fraccionamiento ante el Ayuntamiento el fraccionador deberá acreditar lo siguiente:

- 1.- Haber obtenido la autorización del fraccionamiento previo cumplimiento de los trámites y requisitos que establece el presente Reglamento.
- 2.- La conclusión total de las obras de urbanización del fraccionamiento.
- 3.- Que los servicios públicos y obras se encuentren funcionando en óptimas condiciones.
- 4.- Que cuando menos el 60% de la totalidad de los lotes se encuentren vendidos y pagando el impuesto predial.
- 5.- Que cuando menos el 50% de los lotes se encuentren contruidos y habitados.
- 6.- Haber entregado a satisfacción de la autoridad u organismo operador competente las redes de energía eléctrica, alumbrado público, redes de agua, drenaje y alcantarillado pluvial, así como áreas verdes y mobiliario urbano respectivo. Para tal efecto, se presentarán las actas de entrega recepción correspondientes y en su caso, los convenios, acuerdos y dictámenes complementarios respectivos.
- 7.- Que se encuentre constituida la Asociación de Colonos, Consejo Ciudadano de Colaboración Municipal, Junta o Patronato en los términos del **Artículo 173** de este Título, y ésta no exprese objeción alguna.
- 8.- Haber efectuado el pago de derechos de entrega recepción de conformidad con las Cuotas y Tarifas vigentes para el ejercicio fiscal en curso en el Municipio.

ARTICULO 175.- El fraccionador está obligado a efectuar la entrega recepción ante el Ayuntamiento a través de la Dirección en los dos meses siguientes a la conclusión de las obras de urbanización del fraccionamiento y no deberá de demorar más de 6 meses en dicho proceso y tramite hasta su conclusión. En tanto no se realice dicha entrega, se constituye en un acto administrativo y jurídico no consumado que obliga al fraccionador a brindar el mantenimiento de las obras, equipamiento, mobiliario y servicios públicos del fraccionamiento, así como la atención de los problemas que se originen de los servicios y consumos de electrificación, agua potable y alcantarillado pluvial que no hubieren sido entregados a los organismos operadores competentes.

ARTICULO 176.- Cumplido lo anterior, el Ayuntamiento conjuntamente con la Dirección y los Organismos Administradores de servicios, practicará inspección general de las obras realizadas, para determinar las condiciones de éstas, si se encuentran funcionando adecuadamente las redes de agua potable, drenaje y alcantarillado pluvial, y las de energía eléctrica y alumbrado público, levantándose acta circunstanciada de ello, asentándose razón de la existencia de la Asociación de Colonos, Consejo Ciudadano, junta o patronato legalmente constituida, así como de las manifestaciones que por conducto de sus representantes exprese dicha Asociación u organización vecinal.

ARTICULO 177.- Cuando en base a lo asentado en el acta mencionada en el Artículo anterior, resultaren desperfectos en las obras que afecten el óptimo funcionamiento de las mismas, el fraccionador estará obligado a ejecutar las reparaciones necesarias que señale la Dirección; en caso de no realizarlo, no procederá la recepción y entrega del fraccionamiento, quedando bajo la responsabilidad del fraccionador el mantenimiento del desarrollo en tanto no se subsanen las deficiencias o desperfectos detectados. Concluidas que fueren las obras de reparación, se practicará nueva inspección en los términos señalados en el Artículo anterior.

ARTICULO 178.- Si del resultado de las actas mencionadas en los Artículos anteriores, resultara que las obras y servicios del fraccionamiento se encuentran funcionando en forma óptima, la Secretaría notificará al propietario del fraccionamiento el monto de la fianza de garantía que deberá otorgar a favor del Ayuntamiento para garantizar el mantenimiento y conservación de las obras de urbanización por el término de un año a partir de la fecha de recepción y entrega del fraccionamiento. El monto de dicha fianza será por el 10% del importe total de las obras de urbanización del fraccionamiento.

Para fraccionamientos con más de cinco años de haberse desarrollado de cuyo funcionamiento y operación no obren antecedentes negativos, podrán presentarse cartas compromiso firmadas por el **poseedor y/o propietario** del fraccionamiento y la Asociación de Colonos, Consejo Ciudadano, Junta o Patronato en corresponsabilidad del fraccionamiento.

ARTICULO 179.- A partir de la fecha de entrega, el Ayuntamiento en coordinación con los Organismos Operadores de los servicios de electrificación y agua potable, de la operación de las obras y servicios del fraccionamiento, así como de la prestación de los servicios de vigilancia, limpia y alumbrado en su caso. Los Organismos Operadores de los servicios de agua potable, drenaje, alcantarillado pluvial y electrificación se harán cargo de la operación de los servicios que por competencia les corresponda.

ARTICULO 180.- En los contratos de compraventa o de promesa de venta de lotes, en fraccionamientos autorizados y municipalizados, se incluirán las cláusulas restrictivas necesarias para asegurar por parte de los compradores, que los lotes no se subdividirán en otras de dimensiones menores que las autorizadas y que los mismos se destinarán a los fines y usos para los cuales hubieran sido aprobados pudiendo en cambio, fusionarse sin cambiar el uso de ellos. La excepción de esta regla la constituirán los casos derivados de sentencias y fallos judiciales testamentarios o de partición de bienes por herencia familiar, en cuyo estricto caso, se atenderá lo previsto en la Legislación y reglamentación civil correspondiente.

CAPITULO VII. REQUISITOS PARA INICIAR LAS OBRAS

ARTICULO 181.- Para autorizar la iniciación de las obras de urbanización. El fraccionador deberá otorgar la escritura de donación y las garantías a que se ha hecho referencia.

ARTICULO 182.- La Dirección, tiene la facultad de designar inspectores que vigilen el desarrollo de las obras y se cercioren de que se cumpla con las especificaciones y las indicaciones de los planos.

ARTICULO 183.- Se acatarán las disposiciones técnicas, que formulen los inspectores; sin perjuicio de recurrir ante la Dirección, cuando las determinaciones tomadas por aquellos, carezcan de fundamento legal.

ARTICULO 184.- El inspector dará cuenta a la Dirección, cuando se incurra en violaciones graves a los proyectos o las especificaciones, a fin de que se ordene al fraccionador se sujete a lo dispuesto en la licencia. En caso de desobediencia o reincidencia se cancelará el permiso.

ARTICULO 185.- Cuando las obras de urbanización se ejecuten por etapas, se procura que se inicien por la zona urbanizada de la Ciudad. Para cualquier otro caso, el fraccionador iniciará los trabajos de construcción del camino de liga de que se habla en el **Artículo 144** de este Título.

CAPITULO VIII. OBLIGACIONES Y ATRIBUCIONES DE LOS PROPIETARIOS

ARTICULO 186.- Los **propietarios y/o poseedores** de bienes inmuebles, se ajustarán en sus construcciones a las normas de este Reglamento y a las disposiciones administrativas en lo concerniente a las limitaciones de dominio, servidumbre y a las modalidades generales de arquitectura y ornato.

ARTICULO 187.- En las colonias y fraccionamientos de cualquier clasificación, los **propietarios y/o poseedores** se abstendrán de construir pozos negros, salvo que las condiciones del terreno así lo ameriten.

ARTICULO 188.- Los vecinos de los fraccionamientos, tendrán obligación de contribuir proporcionalmente al mantenimiento de las obras y servicios públicos dentro de los

plazos y condiciones que fija este Reglamento. Para este efecto, los propietarios de los lotes se considerarán miembros constituyentes de la junta o patronato previsto en el presente Reglamento, en los contratos de compraventa que se celebren, se deberá estipular esta obligación.

bebili

ARTICULO 189.- Respecto a los servicios públicos del fraccionamiento la junta o patronato de los propietarios, se considerará una Institución Descentralizada, por consiguiente podrá de acuerdo con las Leyes relativas, autorizar nuevas concesiones y obtener de los usuarios el pago de sus cuotas, en tanto que las Autoridades no se hagan cargo de los servicios públicos pendientes, durante este plazo.

CAPITULO IX. OBLIGACIONES DEL AYUNTAMIENTO

ARTICULO 190.- El Ayuntamiento tomará todas las medidas que sean necesarias para que se aprovechen los terrenos donados procediendo, a la construcción de las obras que sean necesarias y de interés colectivo, de acuerdo con sus posibilidades financieras.

ARTICULO 191.- Se supervisará la administración de los servicios que correspondan al Ayuntamiento, para cerciorarse que sean impartidos con regularidad y permanencia.

ARTICULO 192.- En tanto no se realicen obras en los terrenos donados, los fraccionadores cuidarán del buen aspecto de los mismos, impidiendo que se conviertan en basureros, procurando mantenerlos en todo momento en buenas condiciones de imagen e higiene.

CAPITULO X. PROHIBICIONES

ARTICULO 193.- En tanto no se concluyan totalmente las obras de urbanización y sean aprobadas por la Dirección, no podrán ponerse a la venta los lotes de un fraccionamiento; salvo que se haya aprobado la realización de la obra por etapas, pudiéndose entonces vender los lotes correspondientes a las etapas concluidas. Para poder vender los lotes, deberá publicarse la aprobación de las obras de urbanización que hubieren hecho.

ARTICULO 194.- Los notarios sólo autorizarán certificaciones, ratificaciones o escrituras en que se contengan los actos o contratos regulados por este Reglamento, previa exhibición de la autorización correspondiente y de los planos validados o autorizados relativos. En el texto del instrumento, se hará constar la existencia de aquellas. Tampoco autorizarán documento ni escritura alguna, en que se otorguen los contratos mencionados, si no se incluyen las cláusulas respectivas a que se refiere este Título.

Asimismo, los notarios se abstendrán de autorizar escrituras públicas y certificar o ratificar firmas en las privadas, en que se consignen enajenaciones que contravengan lo dispuesto en el Artículo precedente, por su parte, las oficinas rentísticas no efectuarán movimientos catastrales y los encargados del Registro Público de la Propiedad rehusarán la inscripción de los títulos y escrituras que no cumplan con los requisitos a que se refiere este Artículo.

ARTICULO 195.- Los Titulares o representantes legales de fraccionamientos o cualquier otro tipo de desarrollos establecidos por este Reglamento, tienen prohibido celebrar acto o contrato alguno que implique la promesa o la transmisión del dominio de los inmuebles o derechos reglamentados por este Reglamento, si carecen de las autorizaciones correspondientes.

ARTICULO 196.- La Dirección no expedirá licencias de construcción, condominio o similares, ni aún provisionales, relacionados con predios, lotes, inmuebles o fraccionamientos que carezcan de la autorización correspondiente, o mientras no se hayan concluido las obras de urbanización, ni en lotes que no reúnan los requisitos mínimos de superficie.

ARTICULO 197.- Cuando en la ejecución de las obras el fraccionador se aparte de las especificaciones establecidas o de las indicaciones contenidas en los planos autorizados, la Dirección, suspenderá las obras, y ordenará demoler las indebidamente construidas.

ARTICULO 198.- Si el fraccionador no concluyó las obras de urbanización dentro de un plazo establecido, la Secretaría, podrá terminarlas, disponiendo para ello de la garantía constituida.

**TITULO QUINTO. DISEÑO DE LAS CONSTRUCCIONES.
APARTADO PRIMERO. PROYECTO ARQUITECTONICO
CAPITULO I. GENERALIDADES**

ARTICULO 199.- La Dirección determinará las características de edificios, las construcciones y los lugares en que estos puedan autorizarse, según sus diferentes clases y usos, conforme a los planes y programas de desarrollo urbano, este Reglamento y Legislación y reglamentación aplicable.

ARTICULO 200.- La Dirección, aprobará o rechazará los proyectos arquitectónicos de acuerdo con sus características generales y particulares y conforme a lo establecido en el Título Noveno de Normatividad Técnica Complementaria de este Reglamento.

ARTICULO 201.- La Dirección, cuando existan motivos fundados establecerá las restricciones que juzgue necesarias para la construcción o para el uso de los bienes inmuebles, ya sea en forma general, en determinadas zonas; en fraccionamientos; en lugares o en casos concretos, haciéndolas constar en los permisos, licencias alineamientos que expida, quedando obligados a ellas los **propietarios, poseedores y/o arrendatarios** de los inmuebles respectivos.

ARTICULO 202.- Las fachadas, construcciones, instalaciones y edificaciones ubicadas en zonas típicas y en calles o plazas donde existan construcciones declaradas monumentos o de valor excepcional a juicio del Instituto Nacional de Antropología e Historia, deberán armonizar con el contexto general de la calle o plaza de que formen parte, respetando los materiales, restricciones de altura y sistemas tradicionales de construcción.

Las construcciones y edificaciones a las que se refiere este Artículo deberán presentar el dictamen emitido por el INAH y del Comité para la Conservación y Preservación del Centro Histórico del Municipio de Zapotlán de Juárez.

ARTICULO 203.- Las normas a que deben sujetarse los materiales de construcción, así como las especificaciones de arquitectura o ingeniería, serán aprobadas por la Dirección, bajo la responsabilidad del Director Responsable de Obra y/o **propietario, poseedor y/o arrendatario**.

ARTICULO 204.- El proyecto, deberá incluir las máximas seguridades contra incendios, si es que así se requiere, estacionamiento propio y si la edificación tiene una altura mayor de trece metros, escaleras de emergencia, ascensor y rutas de evacuación en todos los niveles.

ARTICULO 205.- Toda edificación con piezas habitables excluyendo los servicios, que estén a una altura mayor de trece metros en base al nivel de la acera deberán tener por lo menos, en servicio, un ascensor para personas.

ARTICULO 206.- Para poder usar una construcción, se requiere del permiso previo de la Dirección.

CAPITULO II. RESTRICCIONES A LAS CONSTRUCCIONES, ALTURA DE LAS EDIFICACIONES Y ESPACIOS SIN CONSTRUIR

ARTICULO 207.- Ningún punto de un edificio podrá estar a mayor altura, que 1.75 veces de distancia al parámetro vertical correspondiente al alineamiento opuesto de la calle.

- I.- En plazas y jardines, el alineamiento opuesto se localizará a cinco metros de la guarnición o en el límite interior de la acera, si ésta tiene más de cinco metros de anchura.
- II.- La altura deberá contarse sobre la cota media de la guarnición de la acera, en el tramo de calle correspondiente al frente del predio.

En el caso de que hubiere proyecto de planificación regirán las alturas señaladas en el mismo.

ARTICULO 208.- En esquinas, la altura de la fachada en el alineamiento de la calle angosta, podrá ser la de la fachada en el alineamiento de la calle ancha, hasta una distancia equivalente a una vez y media la anchura de la calle angosta, medida a partir de la esquina.

ARTICULO 209.- Las zonas de influencia de los aeródromos, serán fijadas por las Autoridades de Aeronáutica Civil y la Dirección de Comunicaciones y Transportes y en ellas regirán las limitaciones de altura, uso, destino, densidad e intensidad de las construcciones que fije dicha Autoridad y las disposiciones conforme a los planes y programas de desarrollo urbano, Legislación y reglamentación aplicable y este Reglamento.

ARTICULO 210.- Los edificios deberán tener los espacios sin construir que sean necesarios para lograr una buena iluminación y ventilación, conforme a lo establecido en el Título Noveno de Normatividad Técnica Complementaria de este Reglamento.

CAPITULO III. REQUERIMIENTOS DEL PROYECTO ARQUITECTONICO

ARTICULO 211.- Los elementos arquitectónicos que constituyen el perfil de una fachada, tales como pilastras, sardineles y marcos de puertas y ventanas situados a una altura menor de 2.50 m. sobre el nivel de la banquetta, podrán sobresalir del alineamiento hasta diez centímetros, estos mismos elementos situados a una altura mayor, podrán sobresalir hasta veinte centímetros. A excepción expresa en zonas típicas o históricas que se regirán por la normatividad en la materia.

Los balcones situados a una altura mayor a la mencionada podrán sobresalir del alineamiento hasta un metro siempre y cuando, la acera tenga 2 metros de ancho o más, pero al igual que todos los elementos arquitectónicos, deberán ajustarse a las restricciones sobre distancia a líneas de transmisión que señalen las normas sobre obras e instalaciones eléctricas aplicables.

Cuando la banquetta tenga una anchura menor de 1.50 m., la Dirección fijará las dimensiones y niveles permitidos para los balcones.

Las marquesinas podrán sobresalir del alineamiento, previa autorización de la Dirección, el ancho de la banquetta menos un metro, pero sin embargo no podrán ser mayores a 30 cm. de volado y únicamente podrá utilizarse como balcón y no como espacio útil o habitable.

Las hojas de las ventanas y puertas podrán abrirse hacia el exterior siempre y cuando sus elementos estén a una distancia no menor de 2.00 m. de cualquier línea de conducción eléctrica y no sobresalgan del alineamiento oficial más de 50 cm.

Todos los elementos de la marquesina deberán estar situados a una altura mayor de 2.50 m. sobre el nivel de la banquetta.

CAPITULO IV. REQUERIMIENTOS DE HIGIENE, SERVICIOS Y ACONDICIONAMIENTO AMBIENTAL

ARTICULO 212.- Las obras para almacenar residuos sólidos peligrosos, químico-tóxicos y radiactivos se ajustarán al presente Reglamento y a la Legislación y reglamentación aplicable.

ARTICULO 213.- Las construcciones que produzcan contaminación, por humos, olores, gases y vapores, energía térmica o lumínica, ruidos y vibraciones, se sujetarán a lo dispuesto por la Leyes, Reglamentos y normatividad aplicables en la materia de contaminación ambiental y ecología y este Reglamento.

ARTICULO 214.- Los locales en las construcciones contarán con medios de ventilación que aseguren la provisión de aire exterior, así como iluminación diurna y nocturna en los términos que fije el Título Noveno de Normatividad Técnica Complementaria de este Reglamento.

CAPITULO V. CIRCULACIONES Y ELEMENTOS DE COMUNICACION

ARTICULO 215.- En las construcciones y edificaciones de riesgo mayor, las circulaciones que funcionen como salidas a la vía pública o conduzcan directa o indirectamente a éstas, estarán señaladas con letreros y flechas permanentemente iluminadas y con la leyenda escrita de "SALIDA" o "SALIDA DE EMERGENCIA", según sea el caso.

Las construcciones y edificaciones deberán contar con un área destinada para el ascenso y descenso de usuarios, plaza de acceso y carril vehicular al interior del predio con dimensiones mínimas de 0.80 m² por cada usuario, y conforme a lo establecido en el Título Noveno de Normatividad Técnica Complementaria de este Reglamento.

ARTICULO 216.- Las puertas de acceso, intercomunicación y salida deberán tener una altura de 2.10 m. cuando menos, y una anchura que cumpla con un mínimo de 0.90 m. y 0.60 m. adicionales por cada 100 usuarios o fracción, pero sin reducir los valores mínimos que se establezcan en el Título Noveno de Normatividad Técnica Complementaria de este Reglamento.

ARTICULO 217.- Las circulaciones horizontales, como corredores, pasillos y túneles deberán cumplir con una altura mínima de 2.10 m. y con una anchura mínima de 1.20 m. y 0.60 m. adicionales por cada 100 usuarios o fracción, pero sin reducir los valores mínimos que se establezcan en el Título Noveno de Normatividad Técnica Complementaria de este Reglamento.

ARTICULO 218.- Las construcciones y edificaciones tendrán siempre escaleras o rampas peatonales que comuniquen todos sus niveles, aún cuando existan elevadores, escaleras eléctricas o montacargas, con un ancho mínimo de 0.90 m y las condiciones de diseño que se establezcan en el Título Noveno de Normatividad Técnica Complementaria de este Reglamento para cada tipo de construcción y edificación. En el caso de que existan escaleras de servicio adicionales estas podrán tener como mínimo 0.65 m. de ancho. Las rampas peatonales que se proyecten en cualquier construcción deberán tener una pendiente máxima de 8% con un ancho mínimo de 1.20 m., con pavimentos antiderrapantes, barandales en uno de sus lados por lo menos.

ARTICULO 219.- Salida de emergencia es el sistema de puertas, circulaciones horizontales, escaleras y rampas que conduce a la vía pública o áreas exteriores comunicadas directamente con esta, adicional a los accesos de uso normal, que se requiera cuando la construcción o edificación sea de riesgo mayor y/o gran concentración de personas y de acuerdo con las siguientes disposiciones:

Las salidas de emergencia serán en igual número y dimensiones que las puertas, circulaciones horizontales y escaleras a que se refieran las disposiciones indicadas de

los Artículos 216 y 218 de este Capítulo y deberá cumplir con todas las demás disposiciones en esta sección para circulación de uso normal.

Las salidas de emergencia deberán permitir el desalojo de cada nivel de cada construcción, sin atravesar locales de servicio, como cocinas y bodegas.

Las puertas de las salidas de emergencia, deberán contar con mecanismos que permitan abrirlas desde adentro con abatimiento al exterior del pasillo o área de circulación mediante una operación simple de empuje, debiendo ser operadas por cualquier usuario en caso de emergencia, sin ningún dispositivo de seguridad.

CAPITULO VI. PREVISIONES CONTRA INCENDIO

ARTICULO 220.- Las construcciones y edificaciones deberán contar con las instalaciones y los equipos necesarios para prevenir y combatir los incendios. Los equipos y sistemas contra incendios deberán mantenerse en condiciones de funcionar en cualquier momento para lo cual deberá ser revisados y probados periódicamente.

Las construcciones y edificaciones que requieran de este tipo de instalaciones o equipos especiales, deberán contar con el dictamen de las Dependencias de Protección Civil correspondientes y del H. Cuerpo de Bomberos.

ARTICULO 221.- La resistencia al fuego es el tiempo que resiste un material al fuego directo sin producir flama o gases tóxicos.

Para los efectos de este Reglamento se consideran materiales incombustibles los siguientes: Adobe, tabique, ladrillo, block de cemento, yeso, asbesto, concreto, vidrio y metales.

ARTICULO 222.- En los locales de los edificios destinados a estacionamiento de vehículos, quedarán prohibidos los acabados o decoraciones a base de materiales flamables, así como el almacenamiento de líquidos o materias flamables o explosivas.

ARTICULO 223.- Las chimeneas deberán proyectarse de tal manera que los humos y gases sean conducidos por medio de un tiro directamente al exterior en la parte superior de la construcción y edificación, debiendo instalarse la salida a una altura mínima de 1.50 m. sobre el nivel de la azotea del último nivel.

ARTICULO 224.- Las campanas de estufas o fogones excepto de viviendas unifamiliares, estarán protegidas por medio de filtros de grasa entre la boca de la campana y su unión con la chimenea y por sistemas contra incendio de operación automática o manual.

ARTICULO 225.- En los pavimentos de las áreas de circulaciones generales de edificios se emplearán únicamente materiales a prueba de fuego.

ARTICULO 226.- El diseño, selección, ubicación e instalación de los sistemas contra incendio en construcciones deberá ser avalada por un perito en la materia y por las Dependencias de Protección Civil correspondientes y el H. Cuerpo de Bomberos.

ARTICULO 227.- Los casos no previstos en este Capítulo, quedaran sujetos a las disposiciones que al efecto dicte la Dirección.

APARTADO SEGUNDO. SEGURIDAD ESTRUCTURAL DE LAS CONSTRUCCIONES.

CAPITULO I. DISPOSICIONES GENERALES Y CARACTERISTICAS GENERALES DE LAS EDIFICACIONES

ARTICULO 228.- Este Apartado contiene los requisitos que deben cumplirse en el proyecto, ejecución y mantenimiento de una construcción y/o edificación para lograr un

nivel de seguridad adecuado contra fallas estructurales, así como un comportamiento estructural aceptable en condiciones normales de operación.

En el libro de bitácora deberá anotarse, en lo relativo a los aspectos de seguridad estructural, la descripción de los procedimientos de construcción utilizados, las fechas de las distintas operaciones, la interpretación y la forma en que se han resuelto detalles estructurales no contemplados en el proyecto estructural, así como cualquier modificación, adición o interpretación de los planos estructurales debiendo ser aprobada por el Director Responsable de Obra y elaborarse planos que incluyan las modificaciones significativas del proyecto estructural que se haya aprobado y realizado.

Las disposiciones de este Apartado se aplican tanto a las construcciones nuevas como a las modificaciones, ampliaciones, obras de refuerzo, reparaciones y demoliciones de las obras a que se refiere este Reglamento.

Para puentes, túneles, torres, chimeneas y estructuras industriales no convencionales, pueden requerirse disposiciones específicas que difieran en algunos aspectos de las contenidas en este Apartado. Los procedimientos de revisión de la seguridad para cada uno de estos casos deberán ser aprobados de acuerdo a la Reglamentación y Normatividad vigente en la materia, previa autorización de la Dirección.

ARTICULO 229.- El proyecto arquitectónico de una construcción deberá permitir una estructuración eficiente para resistir las acciones que puedan afectar la estructura con especial atención a los efectos sísmicos.

ARTICULO 230.- Toda construcción deberá separarse de sus linderos con predios vecinos a una distancia cuando menos igual a la que señala el **Artículo 258** de este Apartado. Los espacios entre construcciones colindantes y entre cuerpos de un mismo edificio deben quedar libres de toda obstrucción. Las separaciones que deben dejarse en colindancias y juntas se indicarán claramente en los planos arquitectónicos y en los estructurales.

ARTICULO 231.- Los acabados y recubrimientos cuyo desprendimiento pueda ocasionar daños a los ocupantes de la construcción o a los que transiten en su exterior, deberán fijarse mediante procedimientos adecuados bajo la responsabilidad del Director Responsable de Obra, el propietario, el poseedor, o representante legal. Particular atención deberá darse a los recubrimientos pétreos en fachadas y escaleras, a las fachadas prefabricadas de concreto, así como a los plafones de elementos prefabricados de yeso y otros materiales pesados.

ARTICULO 232.- Los elementos no estructurales que puedan restringir las deformaciones de la estructura o que tengan un peso considerable, tales como muros divisorios, de colindancia, de pretilas y otros elementos rígidos en fachadas, de escaleras y de equipos pesados, tanques, tinacos y casetas, deberán ser aprobados en sus características y en su forma de fijación por el Director Responsable de Obra. El mobiliario, los equipos y otros elementos cuyo volteo o desprendimiento pueda ocasionar daños físicos o materiales a la estructura o a terceros, como libreros altos, anaqueles y tableros eléctricos o telefónicos, deben fijarse de tal manera que se eviten daños.

ARTICULO 233.- Los anuncios adosados, colgantes y de azotea, de gran peso y dimensiones deberán ser objeto de diseño estructural en los términos de este Apartado, con particular atención a los efectos del viento. Deberán diseñarse sus apoyos y fijaciones a la estructura principal y deberá revisarse su efecto en la estabilidad de dicha estructura. El proyecto de estos anuncios deberá contar con la responsiva de un Director Responsable de Obra.

ARTICULO 234.- Cualquier perforación o alteración en un elemento estructural para alojar ductos o instalaciones deberá ser aprobada por el Director Responsable de Obra, quien elaborará planos de detalle que indiquen las modificaciones y refuerzos locales

necesarios. No se permitirá que las instalaciones de gas, agua y drenaje crucen juntas constructivas de un edificio a menos que se provean de conexiones o de tramos flexibles.

CAPITULO II. CRITERIOS DE DISEÑO ESTRUCTURAL

ARTICULO 235.- Toda estructura y cada una de sus partes deberán diseñarse para cumplir con los requisitos básicos siguientes:

- I.- Tener seguridad adecuada contra la aparición de todo estado límite de falla posible ante las combinaciones de acciones más desfavorables que puedan presentarse durante su vida esperada, y
- II.- No rebasar ningún estado límite de servicio ante combinaciones de acciones que corresponden a condiciones normales de operación.

ARTICULO 236.- Se considera como estado límite de falla cualquier situación que corresponda al agotamiento de la capacidad de carga de la estructura o de cualquiera de sus componentes, incluyendo la cimentación, o al hecho de que ocurran daños irreversibles que afecten significativamente la resistencia ante nuevas aplicaciones de carga.

ARTICULO 237.- Se considera como estado límite de servicio la ocurrencia de deformaciones, agrietamientos, vibraciones o daños que afecten el correcto funcionamiento de la construcción, pero que no perjudiquen su capacidad para soportar cargas.

ARTICULO 238.- En el diseño de toda estructura deberán tomarse en cuenta los efectos de las cargas muertas, de las cargas vivas, del sismo y del viento, así como los efectos producidos por otras acciones, como los empujes de tierras y líquidos, los cambios de temperatura, las contracciones de los materiales, los hundimientos de los apoyos y las solicitaciones originadas por el funcionamiento de maquinaria y equipo.

ARTICULO 239.- Se consideran tres categorías de acciones, de acuerdo con la duración en que obran sobre las estructuras con su intensidad máxima:

- I.- Las acciones permanentes son las que obran en forma continua sobre la estructura y cuya intensidad varía poco con el tiempo. Las principales acciones que pertenecen a esta categoría son: La carga muerta; el empuje estático de tierras y de líquidos y las deformaciones y desplazamientos impuestos a la estructura que varían poco con el tiempo, como los debidos a preesfuerzo o a movimientos diferenciales permanentes de los apoyos;
- II.- Las acciones variables son las que obran sobre la estructura con una intensidad que varía significativamente con el tiempo. Las principales acciones que entran en esta categoría son: La carga viva; los efectos de temperatura; las deformaciones impuestas y los hundimientos diferenciales que tengan una intensidad variable con el tiempo, y las acciones debidas al funcionamiento de maquinaria y equipo incluyendo los efectos dinámicos que pueden presentarse debido a vibraciones, impacto o frenaje, y
- III.- Las acciones accidentales son las que no se deben al funcionamiento normal de la construcción y que pueden alcanzar intensidades significativas solo durante lapsos breves.

Pertenecen a esta categoría; las acciones sísmicas; los efectos de viento; los efectos de explosiones, incendios y otros fenómenos que pueden presentarse en casos extraordinarios. Será necesario tomar precauciones en la estructuración y en los detalles constructivos, para evitar un comportamiento catastrófico de la estructura para el caso que ocurran estas acciones.

ARTICULO 240.- Cuando deba considerarse en el diseño el efecto de acciones cuyas intensidades no estén especificadas en este Reglamento, estas intensidades deberán establecerse siguiendo procedimientos aprobados por la Dirección y con base en los criterios generales siguientes:

- I.- Para acciones permanentes se tomará en cuenta la variabilidad de las dimensiones de los elementos, de los pesos volumétricos y de las otras propiedades relevantes de los materiales, para determinar un valor máximo probable de la intensidad. Cuando el efecto de la acción permanente sea favorable a la estabilidad de la estructura, se determinará un valor mínimo probable de la intensidad;
- II.- Para acciones variables se determinarán las intensidades siguientes que correspondan a las combinaciones de acciones para las que deba revisarse la estructura:
 - a).- La intensidad máxima se determinará como el valor máximo probable durante la vida esperada de la construcción. Se empleará para combinación con los efectos de acciones permanentes;
 - b).- La intensidad instantánea se determinará como el valor máximo probable en el lapso en que pueda presentarse una acción accidental, como el sismo, y se empleará para combinaciones que incluyan acciones accidentales o más de una acción variable;
 - c).- La intensidad media se estimará como el valor medio que puede tomar la acción en un lapso de varios años y se empleará para estimar efectos a largo plazo, y
 - d).- La intensidad mínima se empleará cuando el efecto de la acción sea favorable a la estabilidad de la estructura y se tomará, en general igual a cero.
- III.- Para las acciones accidentales se considerará como intensidad de diseño el valor que corresponde a un período de recurrencia de 50 años.

Las intensidades supuestas para las acciones no especificadas deberán justificarse en la memoria de cálculo y consignarse en los planos estructurales.

ARTICULO 241.- La seguridad de una estructura deberá verificarse para el efecto combinado de todas las acciones que tengan una probabilidad no despreciable de ocurrir simultáneamente, considerándose dos categorías de combinaciones:

- I.- Para las combinaciones que incluyan acciones permanentes y acciones variables, se considerarán todas las acciones permanentes que actúen sobre la estructura y las distintas acciones variables, de las cuales la más desfavorable se tomará con su intensidad máxima y el resto con su intensidad instantánea, o bien todas ellas con su intensidad media cuando se trate de evaluar efectos a largo plazo.
Para la combinación de carga muerta más carga viva se empleará la intensidad máxima de la carga viva conforme a los criterios establecidos en el Artículo 251 de este Capítulo, considerándola uniformemente repartida sobre toda el área. Cuando se tomen en cuenta distribuciones de la carga viva más desfavorables que la uniformemente repartida, deberán tomarse los valores de la intensidad instantánea.
- II.- Para las combinaciones que incluyan acciones permanentes, variables y accidentales, se considerarán todas las acciones permanentes, las acciones variables con sus valores instantáneos y únicamente una acción accidental en cada combinación.

En ambos tipos de combinación los efectos de todas las acciones deberán multiplicarse por los factores de carga correspondientes, según los criterios de diseño utilizados.

ARTICULO 242.- Las fuerzas internas y las deformaciones producidas por las acciones se determinarán mediante un análisis estructural realizado por un método reconocido que tome en cuenta las propiedades de los materiales ante los tipos de carga que se estén considerando.

El dimensionamiento se efectuará de acuerdo con los criterios relativos a los estados límite de falla y de servicio, o por algún procedimiento alternativo que cumpla con los requisitos del **Artículo 247** de este Apartado.

Según el criterio de estado límite de falla, las estructuras deben dimensionarse de manera que la resistencia de diseño de toda sección con respecto a cada fuerza o momento interno que en ella actúe (fuerza axial, fuerza cortante, momento flexionante, momento de torsión) o la combinación de dos o más de ellos, sea igual o mayor que el o los valores de diseño de dicha fuerza o momentos internos.

Sea que se aplique el criterio de estado límite de falla o algún criterio optativo, deben revisarse también los estados límite de servicio; es decir, se comprobará que las respuestas de la estructura (deformaciones, vibraciones, agrietamiento, etc.) queden limitadas a valores tales que el funcionamiento en condiciones de servicio sea satisfactorio. Incluyendo los efectos de esbeltez.

ARTICULO 243.- Se entenderá por resistencia, la magnitud de una acción o de una combinación de acciones, que provocaría la aparición de un estado límite de falla de la estructura o cualquiera de sus componentes.

En general la resistencia se expresará en términos de la fuerza interna, o combinación de fuerzas internas, que corresponden a la capacidad máxima de las secciones críticas de la estructura. Se entenderá por fuerzas internas las fuerzas axiales y cortantes y los momentos de flexión y torsión que actúan en una sección de la estructura.

ARTICULO 244.- En casos no comprendidos en los criterios mencionados, la resistencia de diseño se determinará con procedimientos analíticos basados en evidencia teórica y experimental, o con procedimientos experimentales de acuerdo con el siguiente artículo. En ambos casos, el procedimiento para la determinación de la resistencia de diseño deberá ser aprobada por la Dirección, la cual podrá exigir una verificación directa de la resistencia por medio de una prueba de carga realizada de acuerdo con lo que dispone el capítulo V de este Apartado.

ARTICULO 245.- La determinación de la resistencia podrá llevarse a cabo por medio de ensayos diseñados para simular, en modelos físicos de la estructura o de porciones de ella, el efecto e las combinaciones de acciones que deban considerarse de acuerdo con el **Artículo 241** de este Capítulo.

Cuando se trate de estructuras o elementos estructurales que se produzcan en forma industrializada, los ensayos se harán sobre muestras de la producción o de prototipos. En otros casos, los ensayos podrán efectuarse sobre modelos de la estructura en cuestión.

La selección de las partes de la estructura que se ensayen y del sistema de carga que se aplique deberá hacerse de manera que se obtengan las condiciones más desfavorables que puedan presentarse en la práctica, pero tomando en cuenta la interacción con otros elementos estructurales.

Con base en los resultados de los ensayos, se reducirá una resistencia de diseño, tomando en cuenta las posibles diferencias entre las propiedades mecánicas y geométricas medidas en los especímenes ensayados y las que puedan esperarse en las estructuras reales.

El tipo de ensaye, el número de especímenes y el criterio para la determinación de la resistencia de diseño se fijará con base en criterios probabilísticos y deberán ser aprobados por la Dirección, el cual podrá exigir una comprobación de la resistencia de la estructura mediante una prueba de carga de acuerdo con el Capítulo V de este Apartado.

ARTICULO 246.- Se revisará que para las distintas combinaciones de acciones especificadas en el **Artículo 241** de este Capítulo y para cualquier estado límite de falla posible, la resistencia de diseño sea mayor o igual al efecto de las acciones que intervengan en la combinación de cargas en estudio, multiplicado por los factores de carga correspondientes. También se revisará que bajo el efecto de las posibles combinaciones de acciones no se rebase algún estado límite de servicio.

ARTICULO 247.- Se podrán emplear criterios de diseño diferentes de los especificados en este Apartado si se justifica, a satisfacción de la Dirección, que los procedimientos de diseño empleados dan lugar a niveles de seguridad no menores que los que se obtengan empleando este Reglamento.

SECCION I. CARGAS MUERTAS

ARTICULO 248.- Se considerarán como cargas muertas los pesos de todos los elementos constructivos, de los acabados y de todos los elementos que ocupan una posición permanente y tienen un peso que no cambia sustancialmente con el tiempo.

Para la evaluación de las cargas muertas se emplearán las dimensiones especificadas de los elementos constructivos y los pesos unitarios de los materiales. Para estos últimos se utilizarán valores mínimos probables cuando sea más desfavorable para la estabilidad de la estructura considerar una carga muerta menor, como el caso de volteo, flotación, lastre y succión producida por viento, en otros casos se usarán valores máximos probables.

ARTICULO 249.- El peso muerto calculado de losas de concreto de peso normal coladas en el lugar se incrementará en 20 kg/m². Cuando sobre una losa colada en el lugar o precolada, se coloque una capa de mortero de peso normal, el peso calculado de esta capa se incrementará también en 20 kg/m², de manera que el incremento total será de 40 kg/m². Tratándose de losas y morteros que posean pesos volumétricos diferentes del normal, estos valores se modificarán en proporción a los pesos volumétricos.

Estos aumentos no se aplicarán cuando el efecto de la carga muerta sea favorable a la estabilidad de la estructura.

SECCION II. CARGAS VIVAS

ARTICULO 250.- Se consideran cargas vivas las fuerzas que se producen por el uso y ocupación de las construcciones y que no tienen carácter permanente.

Cuando se prevean cargas tales como el peso de muros divisorios de mampostería o de otros materiales, el de muebles, equipos u objetos de peso fuera de lo común, como cajas fuertes de gran tamaño, archivos importantes, libreros pesados o cortinajes en salas de espectáculos, deberán cuantificarse y tomarse en cuenta en el diseño de forma independiente de la carga viva. Los valores adoptados deberán justificarse en la memoria de cálculo e indicarse en los planos estructurales.

ARTICULO 251.- Para la aplicación de las cargas vivas unitarias podrán tomarse en consideración los siguientes criterios y disposiciones:

- I.- La carga viva máxima se deberá emplear para diseño estructural por fuerzas gravitacionales y para calcular asentamientos inmediatos en suelos, así como en el diseño estructural de los cimientos ante cargas gravitacionales.
- II.- La carga instantánea se deberá usar para diseño sísmico y por viento y cuando se revisen distribuciones de carga más desfavorables que la uniformemente repartida sobre toda el área;
- III.- La carga media se deberá emplear en el cálculo de asentamientos diferidos y para el cálculo de flechas diferidas;
- IV.- Cuando el efecto de la carga viva sea favorable para la estabilidad de la estructura, como en el caso de problemas de flotación, volteo y succión por viento, su intensidad se considerará nula sobre toda el área, a menos que pueda justificarse otro valor acorde con la definición del Artículo 240 de este Capítulo y
- V.- Las cargas uniformes se considerarán distribuidas sobre el área tributaria de cada elemento.

ARTICULO 252.- Durante el proceso de construcción deberán considerarse las cargas vivas transitorias que puedan producirse; estas incluirán el peso de los materiales que

se almacenan temporalmente, el de los vehículos y equipo, el de colado de plantas superiores que se apoyan en la planta que se analiza y del personal necesario, no siendo éste último peso menor que 150 kg/m^2 . Se considerará además una concentración de 150 kg en el lugar más desfavorable.

ARTICULO 253.- El propietario y/o poseedor será responsable de los perjuicios que ocasione el cambio de uso de una construcción, cuando produzca cargas muertas o vivas mayores o con una distribución más desfavorable que las del diseño aprobado.

SECCION III. CRITERIOS DE DISEÑO POR SISMO

ARTICULO 254.- Las estructuras se analizarán bajo la acción de dos componentes horizontales ortogonales no simultáneos del movimiento del terreno. Las deformaciones y fuerzas internas que resulten se combinarán entre sí y con los efectos de fuerzas gravitacionales y de las otras acciones que correspondan según los criterios generales establecidos en este Capítulo.

Según sean las características de la estructura de que se trate, está podrá analizarse por sismo mediante alguno de los métodos reconocidos como el método simplificado, el método estático o uno de los dinámicos con las limitaciones que ahí se establezcan.

El coeficiente sísmico, es el coeficiente de la fuerza cortante horizontal que debe considerarse que actúa en la base de la construcción por efecto del sismo, entre el peso de ésta sobre dicho nivel.

Con este fin se tomará como base de la estructura el nivel a partir del cual sus desplazamientos con respecto al terreno circundante comienzan a ser significativos.

Para calcular el peso total se tendrán en cuenta las cargas muertas y vivas correspondientes.

En el análisis se tendrá en cuenta la rigidez de todo elemento, estructural o no, que sea significativa. Con las salvedades que corresponden al método simplificado, se calcularán las fuerzas sísmicas, deformaciones y desplazamientos laterales de la estructura, incluyendo sus giros por torsión y teniendo en cuenta los efectos de flexión de sus elementos y, cuando sean significativos, los de fuerza cortante, fuerza axial y torsión de los elementos, así como los efectos de segundo orden, entendidos éstos como los de las fuerzas gravitacionales actuando en la estructura deformada ante la acción tanto de dichas fuerzas como las laterales.

Se verificará que la estructura y su cimentación no alcancen ningún estado límite de falla o de servicio a que se refieren los criterios de este Apartado.

Cuando se aplique el método estático o un método dinámico para análisis sísmico, podrán reducirse con fines de diseño las fuerzas sísmicas calculadas, empleando para ello los criterios correspondientes, en función de las características estructurales y del terreno. Los desplazamientos calculados de acuerdo con estos métodos, empleando las fuerzas sísmicas reducidas, deben multiplicarse por el factor de comportamiento sísmico.

Los coeficientes para la aplicación del método simplificado de análisis tomarán en cuenta todas las reducciones que procedan por los conceptos mencionados. Por ello las fuerzas sísmicas calculadas por este método no deben sufrir reducciones adicionales.

ARTICULO 255.- Tratándose de muros divisorios, de fachada o de colindancia, se deberán observar las siguientes reglas:

- I.- Los muros que contribuyan a resistir fuerzas laterales se ligarán adecuadamente a los marcos estructurales o a castillos y dadas en todo el perímetro del muro, su rigidez se tomará en cuenta en el análisis sísmico y se verificará su resistencia. Los castillos y dadas a su vez estarán ligados a los marcos. Se verificará que las

vigas o losas y columnas resistan la fuerza cortante, el momento flexionante, las fuerzas axiales y en su caso, las torsiones que en ellas induzcan los muros. Se verificara asimismo que las uniones entre elementos estructurales resistan dichas acciones, y

- II.- Cuando los muros no contribuyan a resistir fuerzas laterales, se sujetarán a la estructura de manera que no restrinjan su deformación en el plano del muro. Preferentemente estos muros serán de materiales muy flexibles o débiles.

ARTICULO 256.- Se verificará que tanto la estructura como su cimentación resistan las fuerzas cortantes, momentos torsionantes de entrepiso y momentos de volteo inducidos por sismo combinados con los que correspondan a otras solicitaciones, y afectados del correspondiente factor de carga.

ARTICULO 257.- En fachadas tanto interiores como exteriores, la colocación de los vidrios en los marcos o la liga de éstos con la estructura serán tales que las deformaciones de está no afecten a los vidrios.

ARTICULO 258.- Toda construcción deberá separarse de sus linderos con predios vecinos a una distancia no menor de 5 cm ni menor que el desplazamiento horizontal calculado para el nivel de que se trate. Se anotarán en los planos arquitectónicos y en los estructurales las separaciones que deben dejarse en los linderos y entre cuerpos de un mismo edificio. Los espacios entre construcciones colindantes y entre cuerpos de un mismo edificio deben quedar libres de todo material. Si se usan tapajuntas, éstas deben permitir los desplazamientos relativos tanto en su plano como perpendiculares a él.

ARTICULO 259.- El análisis y diseño estructurales de puentes, tanques, chimeneas, silos, muros de retención y otras construcciones que no sean edificios, se harán de acuerdo con lo que marquen la Reglamentación y Normatividad vigente en la materia, previa autorización de la Dirección.

SECCION IV. CRITERIOS DE DISEÑO POR VIENTO

ARTICULO 260.- Las estructuras se diseñarán para resistir los efectos del viento provenientes de cualquier dirección horizontal. Deberá revisarse el efecto del viento sobre la estructura en su conjunto y sobre sus componentes directamente expuestos a dicha acción.

Deberá verificarse la estabilidad general de las construcciones ante volteo. Se considerará así mismo el efecto de las presiones interiores en construcciones en que pueda haber aberturas significativas. Se revisará también la estabilidad de la cubierta y de sus anclajes.

ARTICULO 261.- En edificios en que la relación entre la altura y la dimensión mínima en planta es menor que cinco y en los que tengan un periodo natural de vibración menor que dos segundos y que cuenten con cubierta y paredes rígidas ante cargas normales a su plano, el efecto del viento podrá tomarse en cuenta por medio de presiones estáticas equivalentes deducidas de la velocidad de diseño especificada en el Artículo siguiente.

Se requerirá procedimientos especiales de diseño que tomen en cuenta las características dinámicas de la acción del viento en construcciones que no cumplan con los requisitos del párrafo anterior, y en particular en cubiertas colgantes, en chimeneas y torres, en edificios de forma irregular y en todos aquellos cuyas paredes y cubiertas exteriores tengan poca rigidez ante cargas normales a su plano o cuya forma propicie la generación periódica de vértices.

ARTICULO 262.- En las áreas urbanas y suburbanas de la ciudad de Pachuca se podrá tomar como base una velocidad de viento de 128 km/hr. Las presiones que se producen para esta velocidad se modificarán tomando en cuenta la importancia de la construcción,

las características del flujo de viento en el sitio donde se ubica la estructura y la altura sobre el nivel del terreno a la que se encuentra ubicada el área expuesta al viento. Para realizar tales modificaciones podrá usarse algún criterio reconocido de análisis, así como para los procedimientos para el cálculo de las presiones que se producen en distintas porciones del edificio.

SECCION V. CIMENTACIONES

ARTICULO 263.- Toda construcción se soportará por medio de una cimentación apropiada.

Las construcciones no podrán en ningún caso desplantarse sobre tierra vegetal, suelos o rellenos sueltos o desechos. Solo será aceptable cimentar sobre terreno natural competente o rellenos artificiales que no incluyan materiales degradables y hayan sido adecuadamente compactados.

El suelo de cimentación deberá protegerse contra deterioro por intemperismo, arrastre por flujo de aguas superficiales o subterráneas y secado local por la operación de calderas o equipos similares.

La investigación del subsuelo mediante exploración de campo y pruebas de laboratorio deberá ser suficiente para definir de manera confiable los parámetros de diseño de la cimentación, la variación de los mismos en la planta del predio y los procedimientos de construcción.

ARTICULO 264.- Deberán investigarse el tipo y las condiciones de cimentación de las construcciones colindantes en materia de estabilidad, hundimientos, emersiones, agrietamientos del suelo y desplomes, y tomarse en cuenta en el diseño y construcción de la cimentación en proyecto.

Asimismo, se investigará la localización y las características de las obras subterráneas cercanas, existentes o proyectadas, pertenecientes a la red de drenaje y de otros servicios públicos, con objeto de verificar que la construcción no cause daños a tales instalaciones ni sean afectadas por ellas.

ARTICULO 265.- En el diseño de toda cimentación, según sea el tipo, se considerarán los siguientes estados límite, además de los correspondientes a los miembros de la estructura:

- I.- De falla:
 - a).- Flotación;
 - b).- Desplazamiento plástico local o general del suelo bajo la cimentación, y
 - c).- Falla estructural de pilotes, pilas u otros elementos de la cimentación.
- II.- De servicio:
 - a).- Movimiento vertical medio, asentamiento o emersión, con respecto al nivel del terreno circundante;
 - b).- Inclinación media, y
 - c).- Deformación diferencial.

En cada uno de estos movimientos se considerarán el componente inmediato bajo carga estática, el accidental, principalmente por sismo, y el diferido, por consolidación y la combinación de los tres.

El valor esperado de cada uno de tales movimientos deberá ser suficiente para no causar daños intolerables a la propia cimentación, a la superestructura y sus instalaciones, a los elementos no estructurales y acabados, a las construcciones vecinas ni a los servicios públicos

ARTICULO 266.- En el diseño de las cimentaciones se considerarán las acciones del viento, de las cargas muertas, así como el peso propio de los elementos estructurales de la cimentación, las descargas por excavación, los pesos y empujes laterales de los

rellenos y lastres que graviten sobre los elementos de la subestructura, la aceleración de la masa de suelo deslizante cuando se incluya sismo, y toda la acción que se genere sobre la propia cimentación o en su vecindad.

La magnitud de las acciones sobre la cimentación provenientes de la estructura será el resultado directo del análisis de ésta. Para fines de diseño de la cimentación, la fijación de todas las acciones pertinentes será responsabilidad conjunta de los diseñadores de la superestructura y de la cimentación.

En el análisis de los estados límite de falla o servicio, si es necesario, se tomará en cuenta la subpresión del agua, que debe cuantificarse conservadoramente atendiendo a la evolución de la misma durante la vida útil de la estructura. La acción de dicha subpresión se tomará con un factor de carga unitario.

ARTICULO 267.- La seguridad de las cimentaciones contra los estados límite de falla se evaluará en términos de la capacidad de carga neta, es decir del máximo incremento de esfuerzo que pueda soportar el suelo al nivel de desplante.

La capacidad de carga de los suelos de cimentación se calculará por métodos analíticos o empíricos suficientemente apoyados en evidencias experimentales o se determinará con pruebas de carga. La capacidad de carga de la base de cualquier cimentación se calculará a partir de las resistencias medias de cada uno de los estratos afectados por el mecanismo de falla más crítico. En el cálculo se tomará en cuenta la interacción entre las diferentes partes de la cimentación y entre ésta y las cimentaciones vecinas.

Cuando en el subsuelo del sitio o en su vecindad existan rellenos sueltos, galerías, grietas u otras oquedades, éstas deberán tratarse apropiadamente o bien considerarse en el análisis de estabilidad de la cimentación.

ARTICULO 268.- Los esfuerzos o deformaciones en las fronteras suelo-estructura necesarios para el diseño estructural de la cimentación, incluyendo presiones de contacto y empujes laterales, deberán fijarse tomando en cuenta las propiedades de la estructura y las de los suelos de apoyo. Con base en simplificaciones e hipótesis conservadoras se determinará la distribución de esfuerzos compatibles con la deformabilidad y resistencia del suelo y de la subestructura para las diferentes combinaciones de solicitaciones a corto y largo plazos, o mediante un estudio explícito de interacción suelo-estructura.

ARTICULO 269.- En el diseño de las excavaciones se considerarán los siguientes estados límite:

- I.- De falla: Colapso de los taludes o de las paredes de la excavación o del sistema de soporte de las mismas, falla de los cimientos de las construcciones adyacentes y falla de fondo de la excavación por corte o por subpresión en estratos subyacentes, y
- II.- De servicio: Movimientos verticales y horizontales inmediatos y diferidos por descarga en el área de excavaciones y en los alrededores. Los valores esperados de tales movimientos deberán ser suficientemente reducidos para no causar daños a las construcciones e instalaciones adyacentes ni a los servicios públicos. Además la recuperación por recarga no deberá ocasionar movimientos totales diferenciales intolerables para las estructuras que se desplanten en el sitio.

Para realizar la excavación, se podrán usar pozos de bombeo con objeto de reducir las filtraciones y mejorar la estabilidad. Sin embargo la duración del bombeo deberá ser tan corta como sea posible y se tomarán las precauciones necesarias para que sus efectos queden prácticamente circunscritos al área de trabajo. En este caso, para la evaluación de los estados límite de servicio a considerar en el diseño de la excavación, se tomarán en cuenta los movimientos del terreno debidos al bombeo.

Los análisis de estabilidad se realizarán con base en las acciones aplicables señaladas en este Capítulo, considerándose las sobrecargas que pueden actuar en la vía pública y otras zonas próximas a la excavación.

ARTICULO 270.- Los muros de contención exteriores contruidos para dar estabilidad a desniveles del terreno deberán diseñarse de tal forma que no rebasen los siguientes estados límite de falla: Volteo, desplazamiento del muro, falla de la cimentación del mismo o de talud que lo soporta, o bien rotura estructural. Además, se revisarán los estados límite de servicio, como asentamiento, giro o deformación excesiva del muro. Los empujes se estimarán tomando en cuenta la flexibilidad del muro, el tipo de relleno y el método de colocación del mismo. Los muros incluirán un sistema de drenaje adecuado que limite el desarrollo de empujes superiores a los de diseño por efecto de presión del agua. También deberán incluirse los efectos debidos a sollicitaciones sísmicas.

ARTICULO 271.- Como parte del estudio de mecánica de suelos, se deberá fijar el procedimiento constructivo de las cimentaciones, excavaciones y muros de contención que asegure el cumplimiento de la hipótesis de diseño y garantice la seguridad durante y después de la construcción. Dicho procedimiento será tal que se eviten daños a las estructuras e instalaciones vecinas por vibraciones o desplazamientos vertical u horizontal del suelo.

Cualquier cambio significativo que deba hacerse al procedimiento de construcción especificado en el estudio geotécnico se analizará con base en la información contenida en dicho estudio, previa aprobación del Director Responsable de Obra.

ARTICULO 272.- La memoria de diseño incluirá una justificación del tipo de cimentación proyectado y de los procedimientos de construcción especificados así como una descripción explícita de los métodos de análisis usados y del comportamiento previsto para cada uno de los estados límite de carga y servicio correspondientes.

Se anexarán los resultados de las exploraciones, sondeos, pruebas de laboratorio y otras determinaciones y análisis, así como las magnitudes de las acciones consideradas en el diseño, la interacción considerada con las cimentaciones de los inmuebles colindantes y la distancia, en su caso, que se deje entre estas cimentaciones y la que se proyecta.

ARTICULO 273.- En el caso de edificios cimentados en terrenos con problemas especiales, y en particular los que se localicen en terrenos agrietados, sobre taludes, o donde existan rellenos y cavernas dejadas por antiguas minas subterráneas, se agregará a la memoria una descripción de estas condiciones y cómo estas se tomaron en cuenta para diseñar la cimentación. Especial atención deberá darse en las zonas conocidas como "Jales" o depósitos de Jal. Quedando bajo la responsabilidad del Director Responsable de Obra, la realización de un estudio de mecánica de suelos que permita determinar las propiedades físicas y mecánicas del terreno y las medidas de seguridad estructural que deban tomarse para construir en estas zonas. Previa autorización de la Dirección.

ARTICULO 274.- En las edificaciones que a juicio de la Dirección considere necesario, deberán hacerse nivelaciones durante la construcción y hasta que los movimientos diferidos se estabilicen, a fin de observar el comportamiento de las excavaciones y cimentaciones y prevenir daños a la propia construcción, a las construcciones vecinas y a los servicios públicos. Será obligación del propietario y/o poseedor o Director Responsable de Obra de la edificación, proporcionar copia de los resultados de estas menciones, así como de los planos, memorias de cálculo y otros documentos sobre el diseño de la cimentación a los diseñadores de edificios que se construyan en predios contiguos.

CAPITULO III. CONSTRUCCIONES DAÑADAS

ARTICULO 275.- Todo propietario y/o poseedor de un inmueble tienen obligación de denunciar ante la Dirección, los daños de que tenga conocimiento que se presenten en dicho inmueble, como los que pueden ser debidos a efectos de sismo, viento, explosión,

incendio, hundimiento, peso propio de la construcción y de las cargas adicionales que obran sobre ellas, o a deterioro de los materiales.

ARTICULO 276.- Los propietarios y/o poseedores de edificaciones que presenten daños recabarán un dictamen de estabilidad y seguridad por parte de un Director Responsable de Obra. Si el dictamen demuestra que los daños no afectan la estabilidad de la construcción en su conjunto, o de una parte significativa de la misma, la construcción puede dejarse en su situación actual o bien solo repararse o reforzarse localmente. De lo contrario la construcción deberá ser objeto de un proyecto de refuerzo.

ARTICULO 277.- El proyecto de refuerzo estructural de una construcción, con base en el dictamen a que se refiere el Artículo anterior, deberá cumplir con lo siguiente:

- I.- Deberá proyectarse para que la construcción alcance cuando menos los niveles de seguridad establecidos para las construcciones nuevas en este Reglamento;
- II.- Deberá basarse en una inspección detallada de los elementos estructurales, en la que se retiren los acabados y recubrimientos que puedan ocultar daños estructurales;
- III.- Contendrá las consideraciones hechas sobre la participación de la estructura existente y de refuerzo en la seguridad del conjunto, así como detalles de liga entre ambas;
- IV.- Se basará en el diagnóstico del estado de la estructura dañada y en la eliminación de las causas de los daños que se hayan presentado;
- V.- Deberá incluir una revisión detallada de la cimentación ante las condiciones que resulten de las modificaciones a la estructura, y
- VI.- Será sometido al proceso de revisión que establezca la Dirección para obtención de la licencia respectiva.

ARTICULO 278.- Antes de iniciar las obras de refuerzo y reparación, deberá demostrarse que el edificio dañado cuenta con la capacidad de soportar las cargas verticales estimadas y 30% de las laterales que se obtendrían aplicando las presentes disposiciones con las cargas vivas previstas durante la ejecución de las obras. Para alcanzar dicha resistencia será necesario en los casos que se requiera, recurrir al apuntalamiento o rigidización temporal de algunas partes de la estructura.

CAPITULO IV. OBRAS PROVISIONALES Y MODIFICACIONES

ARTICULO 279.- Las obras provisionales, como tribunas para eventos especiales, pasos de carácter temporal para peatones o vehículos durante obras viales o de otro tipo, tapiales, obras falsas y cimbras, deberán proyectarse para cumplir los requisitos de seguridad de este Apartado.

Las obras provisionales que puedan ser ocupadas por más de 100 personas deberán ser sometidas, antes de su uso, a una prueba de carga en términos del Capítulo V de este Apartado.

ARTICULO 280.- Las modificaciones de construcciones existentes, que impliquen una alteración en su funcionamiento estructural, serán objeto de un proyecto estructural que garantice que tanto la zona modificada como la estructura en su conjunto y su cimentación cumplen con los requisitos de seguridad de este Apartado. El proyecto deberá incluir los apuntalamientos, rigidizaciones y demás precauciones que se necesiten durante la ejecución de las modificaciones.

CAPITULO V. PRUEBAS DE CARGA

ARTICULO 281.- Será necesario comprobar la seguridad de una estructura por medio de pruebas de carga en los siguientes casos:

- I.- En las edificaciones de recreación y en todas aquellas construcciones en las que pueda haber frecuentemente aglomeración de personas, así como las obras

- provisionales que puedan albergar a más de 100 personas;
- II.- Cuando no exista suficiente evidencia teórica o experimental para juzgar en forma confiable la seguridad de la estructura en cuestión, y
 - III.- Cuando la Dirección lo estime conveniente en razón de duda en la calidad y resistencia de los materiales o en cuanto a los procedimientos constructivos.

ARTICULO 282.- Para realizar una prueba de carga mediante la cual se requiera verificar la seguridad de la estructura se seleccionará la forma de aplicación de la carga de prueba y la zona de la estructura sobre la cual se aplicará de acuerdo con las siguientes disposiciones:

- I.- Cuando se trate de verificar la seguridad de elementos o conjuntos que se repiten, bastará seleccionar una fracción representativa de ellos, pero no menos de tres, distribuidos en distintas zonas de la estructura;
- II.- La intensidad de la carga de prueba deberá ser igual a 85% de la de diseño incluyendo los factores que correspondan.
- III.- La zona en que se aplique será la necesaria para producir en los elementos o conjuntos seleccionados los efectos más desfavorables;
- IV.- Previamente a la prueba se someterán a la aprobación de la Dirección el procedimiento de carga y el tipo de datos que se recabarán en dicha prueba, tales como deflexiones, vibraciones y agrietamientos;
- V.- Para verificar la seguridad ante cargas permanentes, la carga de prueba se dejará actuando sobre la estructura no menos de 24 horas;
- VI.- Se considerará que la estructura ha fallado si ocurre colapso, una falla local o incremento local brusco de desplazamientos o de la curvatura de una sección. Además, si 24 horas después de quitar la sobrecarga la estructura no muestra una recuperación mínima de 75% de sus deflexiones, se repetirá la prueba;
- VII.- La segunda prueba de carga no debe iniciarse antes de 72 horas de haberse terminado la primera;
- VIII.- Se considerará que la estructura ha fallado si después de la segunda prueba la recuperación no alcanza, en 24 horas, el 75% de las deflexiones debidas a dicha segunda prueba;
- IX.- Si la estructura pasa la prueba de carga, pero como consecuencia de ello se observan daños tales como agrietamientos excesivos, deberá repararse localmente y reforzarse. Podrá considerarse que los elementos horizontales han pasado la prueba de carga, aun si la recuperación de las flechas no alcance el 75%, siempre y cuando la flecha máxima no exceda de dos milímetros $+ L^2 / (20\,000\,h)$, donde L es el claro libre del miembro que se ensaye y h su peralte total en las mismas unidades que L; en voladizos se tomará L como el doble del claro libre;
- X.- En caso de que la prueba no sea satisfactoria, deberá presentarse a la Dirección un estudio proponiendo las modificaciones pertinentes, y una vez realizadas éstas, se llevará a cabo una segunda prueba de carga;
- XI.- Durante la ejecución de la prueba de carga, deberán tomarse las precauciones necesarias para proteger la seguridad de las personas y del resto de la estructura, en caso de falla de la zona ensayada.
- XII.- Cuando se requiera evaluar mediante pruebas de carga la seguridad de una construcción ante efectos sísmicos, deberán diseñarse procedimientos de ensaye y criterios de evaluación que tomen en cuenta las características peculiares de la acción sísmica, como son la imposición de efectos dinámicos y de repeticiones de carga alternadas. Estos procedimientos y criterios deberán ser aprobados por la Dirección.

APARTADO TERCERO. INSTALACIONES

CAPITULO I. INSTALACIONES HIDRAULICAS Y SANITARIAS

ARTICULO 283.- Toda construcción y/o edificación deberá tener servicio de agua exclusivo, quedando terminantemente prohibido la servidumbre o servicios de un edificio a otro.

ARTICULO 284.- Las cisternas deberán ser completamente impermeables, tener registros con cierre hermético y sanitario y ubicarse a tres metros cuando menos, de cualquier tubería permeable de aguas negras.

ARTICULO 285.- Los tinacos deberán colocarse a una altura de por lo menos, dos metros arriba del mueble sanitario más alto. Deberán ser de materiales impermeables e inocuos quedando prohibidos los de asbesto o de sus combinaciones y tener registros con cierre hermético y sanitario.

ARTICULO 286.- Las tuberías, conexiones y válvulas para agua potable deberán ser de cobre rígido, cloruro de polivinilo, fierro galvanizado o de otros materiales señalados por la normatividad aplicable en la materia.

ARTICULO 287.- Las instalaciones de infraestructura hidráulica y sanitaria que deben realizarse en el interior de predios de conjuntos habitacionales, industriales, comerciales, de servicios mixtos y otras construcciones y/o edificaciones de gran magnitud y/o impacto significativo, deberán sujetarse a la reglamentación, disposiciones técnicas y factibilidades que emita la C.A.A.S.I.M.

ARTICULO 288.- Las instalaciones hidráulicas de baños y sanitarios deberán tener llaves de cierre automático o aditamentos economizadores de agua; los excusados tendrán una descarga máxima de seis litros en cada servicios; las regaderas y los mingitorios tendrán una descarga máxima de 10 litros por minuto y dispositivos de apertura y cierre de agua que evite su desperdicio; y los lavabos, las tinas, lavaderos de ropa y fregaderos tendrán llaves que no consuman más de diez litros por minuto.

ARTICULO 289.- Las construcciones y/o edificaciones en las que por su uso requieran como insumo principal la utilización del agua o usos de impacto significativo, deberán sujetar a lo dispuesto por la Legislación ambiental y demás ordenamientos aplicables. Estas construcciones deberán contar con instalaciones para separar las aguas grises (pluviales y jabonosas) y negras, las cuales se canalizarán por sus respectivos albañales para su uso, aprovechamiento o desalojo.

ARTICULO 290.- Las tuberías de desagüe de los muebles sanitarios deberán de ser de fierro fundido, fierro galvanizado, cobre, cloruro de polivinilo o de otros materiales señalados por la normatividad en la materia.

Las tuberías de desagüe tendrán un diámetro no menor de 32 mm., ni inferior al de la boca de desagüe de cada mueble sanitario, se colocarán con una pendiente mínima de 2%.

ARTICULO 291.- Queda prohibido el uso de techumbres, gárgolas o canales que descarguen agua fuera de los límites propios de cada predio o hacia predios vecinos.

ARTICULO 292.- Las tuberías o albañales que conducen las aguas residuales de una construcción hacia fuera de los límites de su predio, deberán ser de 15 cm. de diámetro como mínimo y contar con una pendiente mínima de 2%.

Los albañales deberán estar provistos en su origen de un tubo ventilador de 5 cm. de diámetro mínimo que se prolongará cuando menos 1.50 m arriba del nivel de la azotea de la construcción y/o edificación.

ARTICULO 293.- Los albañales deberán tener registros colocados a distancias no mayores de 10.00 m. entre cada uno y en cada cambio de dirección de albañal, los registros deberán ser de 40x60 cm. cuando menos, para profundidades de hasta un metro; de 50x70 cm. cuando menos, para profundidades de más de dos metros. Los registros deberán tener tapas con cierre hermético a prueba de roedores. Cuando un registro deba colocarse bajo locales habitables o complementarios o locales de trabajo y reunión deberán tener doble tapa con cierre hermético.

ARTICULO 294.- En las zonas donde no exista red de alcantarillado público, la Dirección autorizará el uso de fosas sépticas de procesos bioenzimáticos de transformación rápida, siempre y cuando se demuestre la absorción del terreno.

ARTICULO 295.- La descarga de agua de fregaderos que conduzcan a pozos de absorción o terrenos de oxidación deberán contar con trampas de grasa registrables. Los talleres de reparación de vehículos y las estaciones de servicio de combustibles deberán contar en todos los casos con trampas de grasa en las tuberías de agua residual antes de conectarlas a colectores públicos, debiendo contar con el dictamen ambiental emitido por la dependencia correspondiente.

ARTICULO 296.- Se deberá colocar desarenadores en las tuberías de agua residual de estacionamientos públicos descubiertos y circulaciones empedradas de vehículos.

ARTICULO 297.- En las construcciones en ejecución, cuando haya necesidad de bombear el agua freática durante el proceso de cimentación o con motivo de cualquier desagüe que se requiera, se descargará el agua en un decantador para evitar que sólidos en suspensión azolven la red de alcantarillado. Queda prohibido desalojar agua al arroyo de la calle o a la coladera pluvial debiéndose instalar desde el inicio de la construcción el albañal autorizado que se conecta al drenaje.

ARTICULO 298.- En las construcciones ubicadas en calles con red de alcantarillado público, el propietario y/o poseedor deberá solicitar a la C.A.A.S.I.M., la conexión del albañal con dicha red, así mismo obtener la licencia de la ruptura de pavimento y pagar los derechos que establezcan las Cuotas y Tarifas para el ejercicio fiscal en curso del Municipio.

CAPITULO II. INSTALACIONES ELECTRICAS

ARTICULO 299.- Los proyectos deberán contener como mínimo, en su parte de instalaciones eléctricas, lo siguiente:

Diagrama unifilar.

Cuadro de distribución de cargas por circuito.

Planos de planta y elevación, en su caso.

Lista de materiales y equipos a utilizar.

ARTICULO 300.- Las instalaciones eléctricas de las construcciones y/o edificaciones deberán sujetarse a las disposiciones legales, reglamentarias y normativas en la materia.

ARTICULO 301.- Los locales habitacionales, cocinas y baños domésticos deberán contar por lo menos, con dos contactos o salidas de electricidad con una capacidad nominal de 15 amperes.

ARTICULO 302.- Las construcciones y/o edificaciones de salud, públicos, recreación, comunicaciones y transportes deberán tener sistemas de iluminación de emergencia con encendido automático, para iluminar pasillos, salidas, vestíbulos, sanitarios, salas y locales de concurrentes, salas de curaciones, operaciones y expulsión y letreros indicadores de salidas de emergencia, en los niveles de iluminación establecidos en el Título Noveno de Normatividad Técnica Complementaria de este Reglamento.

En casos de que la toma domiciliaria y el conducto vayan por el subsuelo de la vía pública, se deberá de obtener la autorización de la Dirección previa a la conexión de toma eléctrica domiciliaria.

CAPITULO III. INSTALACIONES DE COMBUSTIBLES

ARTICULO 303.- Las construcciones y/o edificaciones que requieran instalaciones de combustibles deberán cumplir con las disposiciones legales, reglamentarias y normativas en la materia establecidas por las Autoridades competentes.

CAPITULO IV. INSTALACIONES DE COMUNICACION

ARTICULO 304.- Las construcciones y/o edificaciones que requieran instalaciones telefónicas, deberán cumplir con lo que establezcan las disposiciones legales, reglamentarias y normativas en la materia dictadas por la empresa prestadora del servicio.

En caso de canalizaciones en vía pública, deberán obtener la licencia de canalización emitida por la Dirección previo pago de derechos que establezcan las Cuotas y Tarifas para el ejercicio fiscal en curso del Municipio.

TITULO SEXTO. EJECUCION DE LAS OBRAS CAPITULO I. GENERALIDADES

ARTICULO 305.- Los **propietarios, poseedores, arrendatarios** y Directores Responsables de Obras, tendrán bajo su responsabilidad y obligación, vigilar que la ejecución de las mismas, no causen molestias o daños y perjuicios a terceros y propiedad ajena.

ARTICULO 306.- Una copia de los planos autorizados, el uso de suelo, la licencia de construcción y la bitácora de obra, deberán conservarse en las obras durante su ejecución y estar a disposición de los inspectores de la Dirección; al igual que la placa de la licencia de construcción deberá colocarse en un lugar visible durante todo el proceso de la obra.

Durante la ejecución de una obra deberán tomarse las medidas necesarias para no alterar el comportamiento ni el funcionamiento de las construcciones e instalaciones en predios colindantes o en la vía pública.

ARTICULO 307.- El Director Responsable de Obra o los **propietarios, poseedores, arrendatarios** de una obra que no requiera Director, tomarán las precauciones necesarias para proteger la vida y la salud de los trabajadores y de cualquier otra persona a la que pueda causarse daño, directa o indirectamente, con la ejecución de la obra.

ARTICULO 308.- Los **propietarios, poseedores, arrendatarios** y/o Directores Responsable de las obras cuya construcción sea suspendida por cualquier causa por más de sesenta días calendario, estarán obligados a limitar sus predios con la vía pública por medio de cercas o bardas y a clausurar los vanos que fueren necesarios, a fin de impedir el acceso a la construcción.

ARTICULO 309.- Cuando se interrumpa una excavación, se tomarán las precauciones necesarias para evitar que se presenten movimientos que puedan dañar a las construcciones, edificaciones y predios colindantes o las instalaciones de la vía pública y que ocurran fallas en las paredes o taludes de la excavación por intemperismo prolongado.

Se tomarán también las precauciones necesarias para impedir el acceso al sitio de la excavación mediante señalamiento adecuado y barreras para evitar accidentes.

ARTICULO 310.- Durante las diferentes etapas de la construcción de cualquier obra, será responsabilidad de los **propietarios, poseedores, arrendatarios** y del Director Responsable de Obra, el tomar las precauciones necesarias para evitar los incendios y para combatirlos mediante el equipo de extinción adecuado.

Los aparatos y equipos que se utilicen en la construcción, que produzcan humo o gas proveniente de la combustión, deberán ser colocados de manera que se evite el peligro de incendio o de intoxicación.

ARTICULO 311.- Los materiales y procedimientos nuevos de construcción que no se sujeten a los requisitos fijados en este Título, no podrán emplearse sin aprobación especial de la Dirección, previa justificación técnica de éstos.

CAPITULO II. MATERIALES DE CONSTRUCCION

ARTICULO 312.- Los materiales empleados en la construcción, deberán sujetarse a las disposiciones y normas de calidad respectivas establecidas por la Dirección de Comercio y Fomento Industrial.

La Dirección podrá exigir a los fabricantes la demostración de las propiedades declaradas de los materiales de construcción, mediante las pruebas que considere necesarias. En el caso de materiales cuyas propiedades constructivas se desconozcan, el Director Responsable de Obra está obligado a encargar los ensayos necesarios y presentar los resultados de las pruebas experimentales efectuadas.

El agua que se emplee para la fabricación de morteros y concretos, deberá ser limpia y estar libre de cantidades perjudiciales de ácidos, álcalis, materias orgánicas y otras sustancias que puedan reducir la resistencia y durabilidad.

ARTICULO 313.- La Dirección, podrá exigir los muestreos y las pruebas necesarias de los materiales en la fábrica o en la obra, para determinar su calidad y resistencias y ordenar lo que considere necesario, aún en obras terminadas.

CAPITULO III. TAPIALES

ARTICULO 314.- Siempre que se ejecuten obras de cualquier clase en la vía pública o cerca de ésta, se colocarán dispositivos para proteger de peligros o perjuicios a terceros.

Los tapiales, de acuerdo con su tipo deberán cumplir con las siguientes disposiciones:

- I.- **De barrera.-** Cuando se ejecutan obras, de pintura, limpieza o similares, se colocarán barreras que se puedan remover al suspender el trabajo diario. Estarán pintadas y tendrán leyendas de precaución.
- II.- **De marquesina.-** Cuando los trabajos se ejecuten a más de diez metros de altura, se colocarán marquesinas que cubran suficientemente la zona de la vía pública inferior al lugar de las obras, así como sobre los predios colindantes. Se colocarán de tal manera que la altura de caída de los materiales de demolición o de construcción sobre ellas, no exceda de 5.00 m
- III.- **Fijos.-** Para obras de otro tipo, se colocarán tapiales fijos que cubran todo el frente de la obra y podrá abarcar una franja anexa de cincuenta centímetros sobre la vía pública. Previa solicitud, podrá concederse mayor superficie de ocupación, si esto no afecta el tránsito peatonal.
- IV.- **De paso cubierto.-** En obras cuya altura sea mayor o en aquellas en que la invasión de la acera lo amerita, la Dirección podrá exigir que se construya un paso cubierto además del tapial. Tendrá cuando menos una altura de 2.40 m. y una anchura libre de 1.20 m.

En casos especiales, las Autoridades podrán permitir o exigir otro tipo de tapiales diferentes a los especificados en este Artículo.

Ningún elemento de las protecciones quedará a menos de cuarenta centímetros de la vertical de la guarnición de la banquetta.

Las protecciones se construirán de manera que no obstruyan la vista de las placas de nomenclatura, señales de tránsito y aparatos o accesorios de los servicios públicos; en caso necesario, se colocarán en otro lugar adecuado.

ARTICULO 315.- Los tapiales serán de madera, lámina, concreto, mampostería u otro material que ofrezca las mismas garantías de seguridad. Tendrán una altura mínima de 2.40 m. con superficie lisa, sin más claro que las puertas, las cuales se mantendrán cerradas.

ARTICULO 316.- Los demoledores y constructores están obligados a conservar los tapiales en buenas condiciones de estabilidad y de aspecto. Con excepción de los letreros de los Directores Responsables de Obra, no se permitirán rótulos o anuncios en los tapiales si no cuentan con la licencia correspondiente.

CAPITULO IV. ANDAMIOS

ARTICULO 317.- Todo andamio fijo, deberá estar diseñado para resistir su propio peso, más la carga viva a que estará sujeto, la cual no se tomará menor que 100 kg./m², más una concentración de 100 kg., supuesta en la posición más desfavorable.

En los andamios sujetos a desplazamientos verticales, se supondrá un factor de ampliación dinámica de 3.0.

ARTICULO 318.- Los andamios deben construirse de manera que protejan de todo peligro a las personas que los usen y a las que pasen cerca o debajo de ellos; tendrán las dimensiones adecuadas y los dispositivos de protección necesarios para estas condiciones de seguridad.

CAPITULO V. DISPOSITIVOS PARA TRANSPORTE VERTICAL EN LAS OBRAS

ARTICULO 319.- Los dispositivos para transporte vertical de personas o de materiales durante la ejecución de obras, deberán ofrecer adecuadas condiciones de seguridad.

Solo se permitirá transportar personas en las obras por medio de elevadores cuando éstos hayan sido diseñados, contruidos y montados con todas las medidas de seguridad.

ARTICULO 320.- Antes de instalar grúas – torre en una obra, se deberá despejar el sitio para permitir el libre movimiento de la carga y del brazo giratorio, vigilando que dicho movimiento no dañe construcciones vecinas, instalaciones o líneas eléctricas en vía pública.

CAPITULO VI. DEMOLICIONES

ARTICULO 321.- Previo al inicio de una demolición se deberá obtener la licencia expedida por la Dirección, por lo que con la solicitud se deberá presentar un programa calendarizado de demolición, en el que se indicará las fechas en que se demolerán los elementos de la construcción.

ARTICULO 322.- Se tomarán las precauciones debidas previo a la demolición y durante su ejecución, para evitar que cause daños y molestias en construcciones vecinas o en la vía pública. Si se emplean puntales, vigas, armaduras o cualquier otro medio de protección, se tendrá cuidado de no introducir esfuerzos que causen perjuicios a las construcciones circundantes.

ARTICULO 323.- No se permitirá el uso de explosivos para llevar a cabo demoliciones.

ARTICULO 324.- Cuando a juicio de la Dirección, las demoliciones se estén ejecutando en forma inadecuada, por el peligro que ofrezcan o las molestias que ocasionen, ordenará su suspensión y realizará las obras de protección necesarias a costa de los interesados.

ARTICULO 325.- Las demoliciones de locales contruidos, viviendas o edificaciones con un área mayor de 60 m², o de 3 o más niveles de altura, deberán contar con un Director Responsable de Obra.

ARTICULO 326.- Cualquier demolición en zonas típicas y en calles o plazas donde existan construcciones declaradas monumentos o de valor excepcional a juicio del Instituto Nacional de Antropología e Historia, requerirán previamente a la licencia de

demolición, de la autorización correspondiente por parte de las Autoridades Federales que correspondan y/o del Comité para la Conservación y Preservación del Centro Histórico de la Ciudad de Pachuca de Soto, requiriendo en todos los casos de Director Responsable de Obra.

ARTICULO 327.- Los materiales, desechos y escombros provenientes de una demolición depositados en la vía pública, deberán ser retirados en su totalidad en un plazo no mayor de 10 días naturales contados a partir del término de la demolición y bajo las condiciones que establezcan las Autoridades correspondientes en materia de vialidad y transporte.

CAPITULO VII. MEDICIONES Y TRAZOS

ARTICULO 328.- Antes de iniciarse una construcción deberá verificarse el trazo del alineamiento del predio con base al dictamen de uso de suelo, la constancia de alineamiento y número oficial, y las medidas de la poligonal del perímetro, así como la situación del predio en relación con los colindantes, la cual deberá coincidir con los datos correspondientes del título de propiedad, bajo la Responsabilidad del propietario, poseedor, arrendatario y/o Director Responsable de Obra. Se trazarán los ejes principales del proyecto, refiriéndolos a puntos que puedan conservarse fijos. Si los datos que arroje el levantamiento del predio exigen un ajuste de la distancia entre los ejes consignados en los planos arquitectónicos, podrá hacerse sin modificar los cálculos, siempre que el ajuste no incremente ningún claro más de uno por ciento, ni lo disminuya más de cinco por ciento. En su caso deberán modificarse los planos constructivos.

La posición de los ejes de los elementos de la construcción no diferirá más de un centímetro respecto a la posición de proyecto ajustado en construcciones de concreto, ni más de dos centímetros en las de mampostería, ni más de tres centímetros en la de madera.

ARTICULO 329.- Las construcciones nuevas deberán separarse de la colindancia con los predios vecinos una distancia no menor de cinco centímetros, ni menor que el desplazamiento horizontal calculado para el nivel de que se trate.

Se anotarán en los planos arquitectónicos y en los estructurales las separaciones que deben dejarse en los linderos y entre cuerpos de un mismo edificio.

Los espacios entre construcciones y entre cuerpos de un mismo edificio deberán quedar libres de todo material y protegerse por medio de tapajuntas que impidan la penetración de agua, basura u otros materiales.

CAPITULO VIII. CIMENTACIONES

ARTICULO 330.- El procedimiento constructivo de las cimentaciones, deberá asegurar el cumplimiento de las hipótesis de diseño, garantizar la seguridad durante la construcción y evitar daños a servicios públicos y edificaciones vecinas.

ARTICULO 331.- El desplante de cualquier cimentación se hará a la profundidad señalada en el estudio de mecánica de suelos.

Sin embargo, deberá tenerse en cuenta cualquier discrepancia entre las características del suelo encontradas a esta profundidad y las consideradas en el proyecto, para que de ser necesario, se hagan los ajustes correspondientes, se tomarán todas las medidas necesarias para evitar que en la superficie de apoyo de la cimentación se presente alteración del suelo durante la construcción por saturación o remoldeo. Las superficies de desplante estarán libres de cuerpos extraños o sueltos.

ARTICULO 332.- En el caso de elementos de cimentación de concreto reforzado se aplicarán procedimientos de construcción que garanticen el recubrimiento requerido

para proteger el acero de refuerzo. Se tomarán las medidas necesarias para evitar que el propio suelo o cualquier líquido o gas contenido en él pueda atacar el concreto o el acero. Asimismo, en el momento del colado se evitará que el concreto se mezcle o contamine con partículas de suelo o con agua freática, que puedan afectar sus características de resistencia o durabilidad.

ARTICULO 333.- En cimentaciones profundas a base de pilotes o pilas, la colocación se ajustará al proyecto correspondiente, verificando que la profundidad de desplante, el número y espaciamiento de estos elementos correspondan a lo señalado en los planos estructurales. Los procedimientos para la instalación de pilotes y pilas deberán garantizar que no se ocasionen daños a las estructuras e instalaciones vecinas por vibraciones o desplazamiento vertical y horizontal del suelo.

ARTICULO 334.- Para pilas o pilotes colados en el lugar, el estudio de mecánica de suelos deberá definir si la perforación previa será estable en forma natural o si por el contrario se requerirá estabilizarla con lodo común o bentonítico o con ademe. Antes del colado se procederá a la inspección directa o indirecta del fondo de la perforación para verificar que las características del estrato de apoyo son satisfactorias y que todos los azolves han sido removidos. El colado se realizará por procedimientos que eviten la segregación del concreto y la contaminación del mismo en el lado estabilizador de la perforación o con derrumbes de las paredes de la excavación. Se llevará un registro de la localización de los pilotes o pilas, las dimensiones relevantes de las perforaciones, las fechas de perforación de colado, la profundidad y los espesores de los estratos y las características del material de apoyo.

Otros aspectos a los que deberá presentarse atención son el método y equipo para la eliminación de azolves, la duración del colado, así como el recubrimiento y la separación mínima del acero del refuerzo con relación al tamaño del agregado.

ARTICULO 335.- En Pilotes hincados a percusión, el estudio de mecánica de suelos deberá definir si se requiere perforación previa para facilitar la hincada o para minimizar el desplazamiento de los suelos blandos. Se identificará en tal caso el diámetro de la perforación y su profundidad, y si es necesaria la estabilización con lodo común o bentonítico.

Antes de proceder al hincado, se verificará la verticalidad de los tramos de pilotes y, en su caso, la de las perforaciones previas. Al hincar cada pilote se llevará un registro de su ubicación en la planta de cimentación, su longitud y dimensiones transversales, la fecha de colocación, el nivel de terreno antes de la hincada y el nivel de la cabeza inmediatamente después de la hincada. Además se incluirá el tipo de material empleado para la protección de la cabeza del pilote, el peso del martinete y su altura de caída, la energía de hincado por golpe, el número de golpes por metro de penetración y la penetración correspondiente a los últimos 10 golpes.

En el caso de pilotes hincados a través de un manto compresible hasta un estrato resistente, se verificará mediante nivelaciones si hay emersión de cada pilote inducida por el hincado de los pilotes adyacentes, y en caso afirmativo los pilotes afectados se rehincarán hasta la elevación especificada.

ARTICULO 336.- Los métodos usados para hincada de pilotes deberán ser tales que no reduzcan la capacidad estructural de éstos. Si un pilote se rompe o daña estructuralmente durante la hincada, o si, por excesiva resistencia a la penetración, queda a una profundidad menor que la especificada, se extraerá la parte superior del mismo, de modo que la distancia entre el nivel de desplante de la subestructura y el nivel superior del pilote abandonado sea por lo menos de 3.0 m. En tal caso, se revisará el diseño de la subestructura y se instalarán pilotes sustitutos.

ARTICULO 337.- Pruebas de carga en pilotes

En caso de realizarse pruebas de carga, se llevará registro, por lo menos de los datos siguientes:

- Condiciones del subsuelo en el lugar de la prueba.
- Descripción del pilote y datos obtenidos durante la instalación del mismo.
- Descripción del sistema de carga y del método de prueba.
- Tabla de carga y deformaciones durante las etapas de carga y descarga del pilote.
- Representación grafica de la curva asentamientos-tiempo para cada incremento de carga.
- Observaciones e incidentes durante la instalación del pilote y la prueba.

CAPITULO IX. EXCAVACIONES

ARTICULO 338.- Cuando las excavaciones tengan una profundidad superior a 1.50 m. deberán efectuar nivelaciones, fijando referencias y testigos.

ARTICULO 339.- Al efectuar la excavación en las colindancias de un predio, deberán tomarse las precauciones necesarias para evitar el volteo de los cimientos adyacentes, así como para no modificar el comportamiento de las construcciones colindantes. Será responsabilidad de los propietarios, poseedores, arrendatarios y/o Director Responsable de Obra en caso de daños causados a predios colindantes y servicios públicos.

En excavaciones, en la zona de alta compresibilidad, profundidad superior a la del desplante de cimientos vecinos, deberá excavarse en las colindancias por zonas pequeñas ademandando. Se profundizará sólo la zona que puede ser inmediatamente ademandada y en todo caso en etapas no mayores un metro de profundidad. El ademe se colocará a presión.

ARTICULO 340.- Se quitará la capa de tierra vegetal y todo relleno artificial en estado suelto o heterogéneo, que no garantice el comportamiento satisfactorio de la construcción, desde el punto de vista de asentamientos y capacidad de carga.

De acuerdo con la naturaleza y condición del terreno se adoptarán las medidas de protección necesaria, tales como ademes, taludes o inyecciones.

ARTICULO 341.- Las excavaciones cuya profundidad máxima no exceda 1.50 m., ni sea mayor que la profundidad del nivel freático, ni la de desplante de los cimientos vecinos, podrán efectuarse en toda la superficie.

Se tomarán las precauciones necesarias para que no sufran daños los servicios públicos ni las construcciones vecinas.

ARTICULO 342.- Para profundidades mayores de 1.50 m. o mayores que la del nivel freático o la de desplante de los cimientos vecinos, deberá presentarse una memoria en la que se detallen las precauciones que se tomarán al excavar.

I.- Para una profundidad hasta de 2.50 m., las excavaciones se efectuarán por medio de procedimientos que logren que las construcciones y calles vecinas no sufran movimientos perjudiciales y siempre y cuando, las expansiones del fondo de la excavación no sean superiores a diez centímetros, pudiendo excavarse zonas con áreas hasta de 400 m², siempre que la zona excavada quede separada de los linderos por lo menos 2.00 m. más el talud adecuado, los taludes se construirán de acuerdo con un estudio de mecánica de suelos.

II.- Para profundidades mayores de 2.50 m. cualesquiera que sea el procedimiento, deberá presentarse una memoria detallada que incluya una descripción del método de excavación así como un estudio de mecánica de suelos, en el cual se demuestren los siguientes puntos:

- a.- Que la expansión máxima del terreno no excederá quince centímetros ni una cifra menor, en caso de ameritarlo la estabilidad de las construcciones vecinas.
- b.- Que el factor de seguridad contra falla de taludes y contra falla de fondo no sea menor que 3.0. En el estudio se incluirá el efecto de sobrecargas

- producidas por las construcciones vecinas, así como por la carga uniforme de 3 ton/m² en la vía pública y zonas próximas a la parte excavada.
- c.- Que el factor de seguridad contra falla del ademe en flexión no sea menor que 1.5 ni menor que 3.0 en compresión directa, con base en las mismas hipótesis que el inciso anterior.

ARTICULO 343.- Se permitirá el bombeo como factor para producir sobrecargas temporales, siempre que la manera de efectuarlo haya sido aprobada por la Dirección y se tomen las precauciones que logren esa sobrecarga en forma prácticamente circunscrita al predio en cuestión. En casos de abatimiento pronunciado y de larga duración, como sucede cuando la magnitud del abatimiento excede de 3.00 m. y se prolonga más de tres meses, se reinyectará el agua en los terrenos colindantes o se tomarán medidas equivalentes, además se instalarán piezómetros y harán medidas periódicas que permitan conocer las presiones hidrostáticas dentro y fuera de la zona excavada. Si no se reinyecta el agua producto del bombeo, se descargará directamente a las coladeras pluviales, de manera que no se ocasionen trastornos en la vía pública.

ARTICULO 344.- Cuando deban emplearse ademes, se colocarán troquelando a presión contra los paramentos del terreno, acunándose periódicamente para evitar agrietamientos de éste. El ademe será cerrado y cubrirá la totalidad de la superficie por ademar.

ARTICULO 345.- En caso de suspensión de una obra habiéndose ejecutado una excavación, deberán tomarse las medidas de seguridad necesarias para lograr que la excavación efectuada no produzca perturbaciones en los predios vecinos o en la vía pública.

CAPITULO X. RELLENOS

ARTICULO 346.- La compresibilidad, resistencia y granulometría de todo relleno, serán adecuadas a la finalidad del mismo.

Cuando un relleno vaya a ser contenido por muros, deberán tomarse las precauciones que aseguren que los empujes no excedan a los de proyecto. Se prestará especial atención a la construcción de drenes, filtros y demás medidas tendientes a controlar empujes hidrostáticos.

Los rellenos que vayan a recibir cargas de una construcción, deberán cumplir los requisitos de confinamiento, resistencia y compresibilidad necesarios, de acuerdo con un estudio de mecánica de suelos. Se controlará su grado de compactación y contenido de humedad mediante ensayos de laboratorio y de campo.

En los casos en que la deformación del relleno sea perjudicial para el buen funcionamiento del mismo (como sucede en rellenos para banquetas, patios y pisos habitantes), cuando éste no vaya a recibir cargas de una construcción, se rellenará en capas compactadas de quince centímetros de espesor como máximo.

ARTICULO 347.- Tratándose de pavimentos industriales y los destinados al tránsito de vehículos en predios particulares, se colocará una base hidráulica con un valor relativo de soporte del 100% y sub-base del 80%, con una malla electrosoldada de 6-6/10-10 y una capa de concreto hidráulico de resistencia mínima de 250 kg/cm².

Los espesores serán determinados a través del diseño de pavimentos rígidos correspondiente y deberán cumplir con las normas de construcción emitidas por la Dirección de Comunicaciones y Transportes o similar.

CAPITULO XI. MAMPOSTERIA

ARTICULO 348.- Los morteros se pueden preparar a mano o en revolvedoras, si la importancia de la obra lo justifica. El mezclado a mano, se deberá hacer en artesas o en

superficies no absorbentes o pavimentadas. El tiempo de mezclado, una vez que le agua se agrega, no debe ser menor de tres minutos. Si el mortero empieza a endurecerse, podrá remezclarse hasta que vuelva a tomar la consistencia deseada agregándole agua si es necesario. Los morteros a base de cemento normal deberán usarse dentro del lapso de 2.5 horas a partir del mezclado inicial.

ARTICULO 349.- El mortero en las juntas cubrirá totalmente las caras horizontales y verticales de la pieza. Su espesor será el mínimo que permita una capa uniforme de mortero y la alineación de las piezas. El espesor de las juntas no excederá de 1.5 cm.

ARTICULO 350.- Construcción de muros.

- I.- En ningún punto el eje de un muro que tenga función estructural, distará más de dos centímetros del proyecto ajustado.
- II.- La tolerancia en el desplome de un muro, no será mayor que 0.004 veces su altura, ni que 1.50 centímetros.
- III.- El espesor medio de mampuestos de piedra, no diferirá del de proyecto en más de tres centímetros.
- IV.- En muros de tabique o de piedra labrada, las hiladas no se desviarán de la dirección de proyecto más de uno por ciento.
- V.- Los espesores de las juntas, no diferirán de los de proyecto en más de dos milímetros.
- VI.- Dos de cada tres muestras consecutivas del mortero, deben tener una resistencia superior a la de proyecto y ninguna menor que el ochenta por ciento de dicha resistencia.

ARTICULO 351.- Castillo y dalas: Todo muro que transmita carga lateral o cumpla otra función estructural o cuya altura exceda 5 m. Llenará los requisitos que á continuación se especifican.

- I.- La dimensión de la sección transversal de un muro, ya sea de carga o de fachada, no será menor de diez centímetros.
- II.- Las hiladas de tabique, deberán construirse a nivel y a plomo, a excepción de los muros cuyo proyecto fije otra disposición de las mismas.
- III.- Los tabiques de barro o bloques de concreto, deben humedecerse perfectamente antes de ser colocados.
- IV.- Las juntas verticales en los muros, deben quedar "cuatrapeadas", con mínimo en la tercera parte de la longitud de la pieza, salvo que se tomen precauciones que garanticen la estabilidad del muro.
- V.- Todos los muros que se toquen o crucen, deberán ser anclados o ligados entre sí, salvo que se tomen precauciones que garanticen su estabilidad y buen funcionamiento.
- VI.- Los muros llevarán elementos horizontales de liga a una separación no mayor de 3.0 m.
- VII.- Los elementos horizontales de liga de los muros que deben anclarse a la estructura, se fijarán por medio de varillas que previamente se dejen ahogadas en dicha estructura o con dispositivos especiales, evitando siempre el deterioro de cualquier parte de la misma.
- VIII.- Los muros de fachada que reciban recubrimientos de materiales pétreos naturales o artificiales deberán llevar elementos suficientes de liga y anclaje para soportar dichos recubrimientos.
- IX.- Todos los muros que estén expuestos a recibir humedades, deberán ser impermeabilizados convenientemente.
- X.- Durante la construcción de todo muro, se tomarán las precauciones necesarias para garantizar su estabilidad en el proceso mismo de la obra, tomando en cuenta posibles empujes horizontales, incluso viento y sismo.
- XI.- En los planos de construcción deberán especificarse claramente: peso máximo admisible de las piezas, resistencia de las mismas y tolerancia en sus dimensiones, así como el mortero considerado en el diseño y los detalles del aparejo de las piezas, del refuerzo y su anclaje y traslape, detalles de intersecciones entre muros y anclajes de elementos de fachada.

CAPITULO XII. ESTRUCTURAS DE MADERA

ARTICULO 352.- Con fines estructurales, sólo se permitirá emplear maderas selectas de primera, de segunda o tercera y para estructuras con duración mayor de tres años, sólo se permitirán las dos primeras clases debidamente preparadas y protegidas contra la intemperie y el fuego, mediante procedimientos adecuados.

ARTICULO 353.- Las tolerancias que a continuación se fijan, rigen con respecto a los planes constructivos de proyecto ajustado.

- I.- Las dimensiones de la sección transversal de un miembro, no serán menores que las de proyecto en más de tres por ciento.
- II.- Los ejes de las piezas, no discreparán más de tres centímetros de los del proyecto ajustado.
- III.- La tolerancia en desplome de columnas será de dos centímetros.

CAPITULO XIII. CONCRETO SIMPLE Y REFORZADO

ARTICULO 354.- Con fines estructurales, sólo se permitirá emplear concreto de resistencia no menor de 150 kg./cm².

ARTICULO 355.- El desplante de las cimentaciones, deberá hacerse sobre superficies limpias y resistentes.

ARTICULO 356.- La cimbra será lo suficientemente resistente y rígida y tendrá los apoyos adecuados para evitar deformaciones excesivas. Las juntas de la cimbra, serán tales que garanticen la retención de la lechada, se cubrirá con algún lubricante que al mismo tiempo proteja y facilite el descimbrado.

Todos los elementos estructurales, deben permanecer cimbrados en el tiempo necesario para que el concreto alcance la resistencia suficiente para soportar el peso propio más las cargas a que vaya a estar sujeto durante la construcción.

En caso necesario, se dejarán registros en la cimbra para facilitar su limpieza.

La cimbra de madera, deberá estar húmeda durante un período mínimo de dos horas antes de efectuar el colado.

Toda cimbra deberá ser ejecutada de acuerdo con un diseño que tome en cuenta las carga muertas y vivas que puedan presentarse durante el proceso de colado, considerando la concentración de personal, equipos y materiales.

ARTICULO 357.- El acero de refuerzo, debe de estar limpio de grasas, escamas de oxidación y cualquier otra sustancia que reduzca su adherencia con el concreto. Para mantener el refuerzo en su lugar se colocarán los separadores y silletas que lo fijen.

En casos en que haya necesidad de calentar el acero de refuerzo para doblarlo o soldarlo, deberá comprobarse mediante ensayos de laboratorio que no se reduzca el límite elástico, la resistencia a la tensión y el alargamiento a menos de los valores especificados para el acero en cuestión.

ARTICULO 358.- Los materiales integrantes del concreto y sus proporciones, serán tales, que logren las resistencias de proyecto.

ARTICULO 359.- El revenimiento será el mínimo requerido para que el concreto fluya a través de las varillas de refuerzo y para lograr un aspecto satisfactorio, debiendo concordar con el especificado en cada caso.

ARTICULO 360.- La resistencia del concreto en compresión axial, se determinará mediante ensayos en cilindros de quince centímetros de diámetro y treinta centímetros de altura fabricados, curados y probados de acuerdo con los requisitos que fija la

Secretaría de Comercio y Fomento Industrial y un laboratorio aceptado por la Dirección. Tratándose de concreto elaborado con cemento tipo I, el ensaye se efectuará a los veintiocho días de edad y cuando se trate de concreto elaborado con cemento tipo III o que contenga acelerantes, a los catorce días. Se permitirán ensayes a otras edades, siempre que se empleen correlaciones fidedignas para cuantificar las resistencias probables o las edades especificadas.

Para cada tipo de concreto se tomará un mínimo de tres cilindros por cada día de colado, pero no menos de tres por cada cuarenta metros cúbicos de concreto. Se formarán grupos de ensaye, cada uno con un mínimo de tres cilindros consecutivos, de un mismo día de trabajo.

Las resistencias que arrojen los ensayes especificados deberán ser tales, que el promedio de los cilindros de cada grupo, de una resistencia no menor que la especificada y que ningún cilindro falle con un esfuerzo menor que el setenta por ciento de dicha resistencia especificada. De no satisfacerse estos límites, se aplicará el **Artículo 367** de este Capítulo.

Deberán hacerse determinaciones de peso volumétrico, pudiéndose aprovechar los cilindros ya ensayados, para ello las muestras se dejarán secar siete días en condiciones ambiente. Ninguna muestra deberá tener un peso volumétrico que difiera más de diez por ciento respecto al especificado.

Si para obtener una resistencia de 150 kg./cm², se utiliza un proporcionamiento volumétrico de 1 parte de cemento, 2 de arena, 3.5 de grava y el agua necesaria para que el revenimiento se halle entre 8 y 15 centímetros, no será obligatorio cumplir con los requisitos de control establecidos en éste Artículo.

ARTICULO 361.- El tiempo que transcurra desde que se termine el mezclado hasta que se coloque el material en los moldes, no excederá de 30 minutos, a menos que se usen aditivos o se tomen provisiones especiales para retardar el fraguado inicial. Los métodos que se empleen para transportarlos serán tales que eviten la segregación de los agregados.

ARTICULO 362.- Antes de efectuar un colado, deben limpiarse los elementos de transporte y el lugar donde se va a depositar el concreto.

Los procedimientos de colocación y compactación serán tales, que aseguren una densidad uniforme del concreto y eviten la formación de huecos.

El concreto se colocará en su lugar mediante una sola maniobra y se compactará mediante picado, vibrado o apisonado.

No se permitirá transportar el concreto mediante el vibrado.

ARTICULO 363.- Cuando la temperatura ambiente durante el colado o poco después, sea inferior a cinco grados centígrados, se tomarán las precauciones especiales tendientes a contrarrestar el descenso en resistencia y el retardo en endurecimiento y se verificará que éstos no han sido desfavorablemente afectados.

ARTICULO 364.- El mortero aplicado neumáticamente, satisfecerá los requisitos de compacidad y resistencia que especifique el proyecto. Se aplicará perpendicularmente a la superficie en cuestión, la cual deberá estar limpia y húmeda.

ARTICULO 365.- El concreto debe mantenerse en un ambiente húmedo por lo menos durante siete días en el caso de cemento normal y de tres días para el cemento de resistencia rápida. Estos lapsos se aumentarán adecuadamente si la temperatura desciende a menos de cinco grados centígrados.

ARTICULO 366.- Las juntas de colado, se ejecutarán en los lugares y con la forma que indiquen los planos estructurales. Antes de iniciar un colado las juntas se limpiarán y saturarán con agua. Tratándose de concreto con resistencia f_c superior 210 kg./cm², deberán transcurrir cuando menos 24 horas entre colados consecutivos. No se deberán "lecharear" las juntas. Se tomarán especial cuidado en todas las juntas de colado de columnas en lo que respecta a su limpieza y a la remoción de material suelto o poco compacto.

ARTICULO 367.- Cuando no se hayan cumplido los límites inferiores que fija el **Artículo 360** de este Capítulo, será permisible extraer corazones del material en la zona correspondiente. Si el ensaye de los corazones suministra resultados superiores a los límites mencionados, se aceptará la parte dudosa; en caso contrario, será menester reforzar o demolerla.

El número de corazones, será de cinco por cada cuarenta metros cúbicos de concreto, pero en ningún caso, será menos de tres en total.

ARTICULO 368.- Las tolerancias que a continuación se señalan, rigen con respecto a los planos constructivos del proyecto ajustado como se especifica en el **Artículo 328** de este Título.

- I.- Las dimensiones de la sección transversal de un miembro, no excederán de las de proyecto en más de 1 cm. + 0.05 t, siendo t, la dimensión en la dirección en que se considera la tolerancia, ni serán menores que las de proyecto en mas de 0.3 cm. + 0.03 t.
- II.- El espesor de zapatas, losas, muros y cascarones, no excederá al de proyecto en más de 0.5 cm. + 0.05 h, siendo h, el espesor nominal, ni será menor que el proyecto en más de 0.3 cm. + 0.03 h.
- III.- En cada planta se trazarán los ejes, de acuerdo con el proyecto ajustado, con tolerancia de un centímetro. Las columnas deberán quedar desplantadas de tal manera que, su eje no diste del que se ha trazado más de un centímetro, más el dos por ciento de la dimensión de la sección transversal de la columna, medida paralelamente a la desviación. Además, no deberá excederse esta cantidad en la desviación del eje de la columna desplantada con respecto al de la columna inmediata inferior.
- IV.- La tolerancia en desplome de una columna, será de un centímetro más el dos por ciento de la dimensión de la sección transversal de la columna, medida paralelamente a la desviación pero en ningún caso, la suma de los efectos del desplome y excentricidad, en el desplante sobrepasará esta misma cantidad.
- V.- El eje centroidal de una columna, no deberá distar de la recta que une las centroides de la dimensión de la sección transversal de la columna, medida paralelamente a la desviación, pero en ningún caso, la suma de los efectos del desplome y excentricidad, en el desplante sobrepasará esta misma cantidad.
- VI.- La posición de los ejes de trabes y vigas con respecto a los de columnas desplantadas, no deberá diferir de la de proyecto en más de un centímetro, más el dos por ciento de la dimensión de la columna, medida paralelamente a la desviación, ni más de un centímetro más dos por ciento del ancho de la trabe o viga.
- VII.- El eje centroidal de una trabe, no deberá distar de la recta que une las centroides de las secciones extremas, más de un centímetro más el dos por ciento de la dimensión de la trabe, medido paralelamente a la desviación.
- VIII.- En ningún punto, la distancia medida verticalmente entre losas de pisos consecutivos, diferirán de la de proyecto más de tres centímetros ni la inclinación de una losa respecto a la de proyecto, más de uno por ciento.
- IX.- La desviación angular de los ejes de cualquier sección transversal de un miembro respecto a los de proyecto, no excederá cuatro por ciento.
- X.- En el acero de losas, zapatas, muros y cascarones y en el longitudinal de trabes y vigas, la suma de las discrepancias medidas en la dirección del refuerzo entre proyecto y ejecución, debidas a fabricación y colocación, no excederá cinco por

- ciento del peralte efectivo, ni más de 2 veces el diámetro de la varilla. En columnas rige la misma tolerancia pero referida a la mínima dimensión de su sección transversal, en vez del peralte efectivo.
- XI.- La posición del refuerzo de losas, zapatas, muros, cascarones, trabes y vigas, será tal que no reduzca el peralte efectivo, d , en más de $(0.3 \text{ cm.} + 0.03 d)$ ni reduzca el recubrimiento en más de 0.05 cm. En columnas rige la misma tolerancia, pero referida a la mínima dimensión en su sección transversal, en vez del peralte efectivo. La separación entre varillas, no diferirá de la de proyecto más de un centímetro más el diez por ciento de dicha separación, pero en todo caso, respetando el número de varillas y su diámetro y de tal manera que permita pasar el agregado grueso.
- XII.- Las dimensiones del esfuerzo transversal de trabes, vigas y columnas, medidas según el eje de dicho refuerzo, no excederán a las de proyecto en más de 1 cm. + 0.05 t , siendo t , la dimensión en la dirección en que se considera la tolerancia, ni serán menores que las de proyecto en más de 0.03 cm. + 0.03 t .
- XIII.- La separación del refuerzo transversal de trabes, vigas y columnas, no diferirá de la del proyecto más de 1 cm., más el 10% de dicha separación, respetando el número de elementos de refuerzo y su diámetro.
- XIV.- En el caso de miembro estructural que no sea claramente clasificable como columnas, viga o trabe, se aplicarán las tolerancias relativas a columnas, con las adaptaciones que procedan, si el miembro en cuestión puede verse sometido a compresión axial apreciable y las correspondientes a trabes en caso contrario. En cascarones, rigen las tolerancias relativas a losas, con las adaptaciones que procedan.

Si por razones ajenas al comportamiento estructural, contingencias naturales, colocación de acabados o sobrecargas, se hace necesario imponer tolerancias más estrechas que las que arriba se citan, se respetará la más estricta de las tolerancias relativas a cada concepto.

De no satisfacer cualquiera de las tolerancias especificadas, el Director Responsable de la Obra, deberá estudiar las consecuencias que ahí deriven y tomar las medidas pertinentes para garantizar la estabilidad y correcto funcionamiento de la estructura.

CAPITULO XIV. ESTRUCTURAS METALICAS

ARTICULO 369.- En el diseño de elementos estructurales metálicos son aplicables los criterios siguientes:

- I.- Enderezando y limpieza.- Todo material que se utilice en las estructuras, debe estar limpio, a menos que se requiera forma curva, debe estar previamente enderezado. El enderezado debe hacerse mediante procesos adecuados y evitando en lo posible el uso del calor.
- II.- Cortes.- Los cortes, se harán con cizalla, sierra o soplete. Los cortes con soplete requerirán un acabado correcto y la eliminación de las rebabas. Los cortes curvos, se harán con el máximo radio posible, pero en ningún caso, menos de 25 milímetros. Las preparaciones de los cantos de piezas para soldar podrán efectuarse con soplete. No se permitirá el uso soplete en piezas que deban transmitir cargas por contacto directo.
- III.- Tolerancias.- Las piezas acabadas en taller deben quedar alineadas sin torceduras ni dobleces locales y sus uniones deben quedar adecuadamente terminadas. En miembros sujetos a compresión, no se permitirán desviaciones con respecto al eje de proyectos mayores de un milésimo de la distancia entre puntos de fijación lateral. La máxima discrepancia de longitud permitida en miembros cepillados, será de un milímetro. En piezas no cepilladas en sus extremos, la tolerancia será de uno y medio milímetros cuando la longitud del miembro no exceda de diez metros, incrementándose la tolerancia a tres milímetros en piezas con longitud superior a esta cifra.

- IV.- Identificación.- Al salir de la planta, todas las piezas irán debidamente marcadas de acuerdo con el plano de montaje.
- V.- Pintura.- Una vez inspeccionadas debidamente y aprobadas las piezas, se eliminarán todas las escamas óxidos y escorias, exceptuando los miembros ahogados en concreto, se aplicará una mano de pintura anticorrosiva, debiendo la aplicación ser uniforme. El material debe penetrar en todos los espacios abiertos. Cuando se vaya a soldar en el campo, se eliminará la pintura en una zona de cincuenta milímetros alrededor de la parte a soldar, que deberá pintarse posteriormente. En piezas que después del montaje, sean inaccesibles, se darán dos manos de pintura. Se podrán sustituir la pintura anticorrosiva por algún material o procedimiento que proporcione protección equivalente.

ARTICULO 370.- Cuando se empleen tornillos y remaches en las estructuras metálicas se cumplirán con los requisitos básicos siguientes:

- I.- Agujeros.- Los agujeros para remaches o tornillos se harán un milímetro y medio más grandes que el diámetro nominal del remache. Para materiales de grueso menor que el diámetro del agujero, éste puede punzonarse. En los demás casos, se requiere taladrar el agujero o bien punzonarlo a un diámetro y medio milímetros menor y posteriormente dar el diámetro requerido limándolo. No se permite el uso de botador para agrandar agujeros, ni el uso del soplete en la ejecución de agujeros para remaches.
- II.- Sujeción.- Las piezas que se estén remachadas, deben sujetarse eficientemente por medio de pernos o tornillos.
- III.- Remachado.- Los remaches deben colocarse con remachadores de presión llenando totalmente el agujero, centrados en el mismo, con la cabeza completa y de tamaño uniforme. Los remaches se calentarán uniformemente de manera que al colocarlos, su temperatura oscile entre 540°C y 1060°C. Pueden emplearse remaches colocados en frío, siempre que se cumplan las especificaciones dadas por los fabricantes de este tipo de remaches. En uniones remachadas, se verificarán la colocación, alineamiento y diámetros de los agujeros antes de colocar los remaches, después de colocados éstos, se comprobará que sus cabezas estén formadas correctamente y se revisarán por medios acústicos.

ARTICULO 371.- Colocación.- Se usarán rondanas donde se requiera un área amplia de contacto, la rosca del tornillo sobresaldrá del miembro por ligar o en su caso de la rondana, una distancia por lo menos igual a la altura de la tuerca.

ARTICULO 372.- Cuando se utilice soldadura en las estructuras metálicas se cumplirán los requisitos básicos siguientes:

- I.- Preparación del material.- La superficie por soldar, estarán libres de costras, escorias (éstas deben levantarse en cada paso del electrodo), grasa, pintura, y otras partículas extrañas, tales como rebabas o gotas de soldadura.
- II.- Sujeción.- Deben suministrarse los medios de enlace provisional que garanticen el correcto depósito de soldadura. Siempre que sea posible, se usará soldadura horizontal. En todos los casos, se adoptarán los procesos de soldado adecuado, para evitar distorsiones del miembro por soldar.
- III.- Temperatura.- Cuando la temperatura del material base sea inferior a 0°C, se requiere precalentar ésta, en zonas de siete centímetros a ambos lados del punto por soldar. Tratándose de material base con espesor superior a 38 milímetros, no se soldará cuando su temperatura sea inferior a 0°C.
- IV.- Cinceles y placas de respaldo.- En toda soldadura a tope de penetración completa, excepto cuando se usen placas de respaldo o se solden por ambos lados en material con espesor inferior a ocho milímetros con abertura correcta de la raíz, debe cincelarse la capa inicial antes de iniciar el trabajo de la raíz, debiendo soldarse de tal modo que se garantice fusión completa. Cuando se use placa de respaldo, éste debe quedar fundido con la primera capa del material depositado, pudiendo la placa eliminarse posteriormente sin dañar el material base. En soldaduras a tope o de filete, deben usarse placas de extensión,

con objeto de evitar cráteres y defectos en los extremos. En caso contrario, en cada extremo debe descontarse una longitud igual a la dimensión nominal de la soldadura.

- V.- Inspección.- Las uniones soldadas, se inspeccionarán ocularmente y se rechazarán todas las soldaduras que presenten defectos aparentes de importancia, tales como grietas, cráteres y socavación del metal base. En los casos en que haya dudas y en las juntas importantes, la revisión se completará por medio de radiografías y otro tipo de ensaye no destructivo. El número de pruebas no destructivas de soldaduras de taller, que se haga en cada caso, será tal, que abarque los distintos tipos de soldaduras existentes en la estructura y permita formarse una idea general de la calidad de las mismas. En soldaduras de campo, se aumentará el número de pruebas y se llevarán a cabo en todas las soldaduras de penetración en material de más de dos centímetros de grueso y en porcentaje elevado de las soldaduras efectuadas sobre cabeza. Cuando un 25% o más de las soldaduras ensayadas, esté en malas condiciones, se ensayará la totalidad de las soldaduras de la estructura, para obtener los datos necesarios para corregirlas.

ARTICULO 373.- Debe emplearse equipo apropiado que ofrezca la más completa seguridad. Durante el transporte y erección, se adoptarán las precauciones pertinentes para no producir esfuerzos excesivos.

- I.- Anclajes.- Antes de colocar la estructura, se verificará la posición de los anclajes que habrán sido colocados previamente y en caso de que existan discrepancias, se tomarán las providencias necesarias para corregirlas o compensarlas.
- II.- Conexiones provisionales.- Durante la etapa de montaje, los diferentes miembros que constituyen la estructura, deberán sostener individualmente o ligarse entre sí con conexiones de montaje que aseguren la estabilidad del conjunto y los alineamientos necesarios para ejecutar las conexiones definitivas.
- III.- Alineación y nivelación.- Durante el transporte y montaje de la estructura, deberán tomarse las precauciones necesarias para que no se maltraten las piezas que la componen; en caso de torceduras, deberán volverse a enderezar las piezas antes de montarse, permitiéndose las mismas tolerancias que en trabajos de taller. Antes de efectuar las juntas definitivas, deberá verificarse la horizontabilidad y la alineación de vigas y trabes y la verticalidad de las columnas. Se considerarán en condiciones adecuadas, los elementos con errores en alineación o verticalidad no mayores de 1/500. En ningún caso, se aceptarán faltas de alineación que impidan el funcionamiento correcto de las juntas.
- IV.- Tolerancias.- Cuando se hagan soldaduras de filete entre dos piezas, éstas deberán estar en contacto, permitiéndose una separación máxima entre ellas de dos milímetros. El filete requerido según los planos, se incrementarán en una cantidad igual a la separación entre las placas. En piezas a tope, se permitirá un error máximo en la alineación de 1/10 del grueso de la más delgada de las piezas por unir, pero nunca mayor de tres milímetros.

CAPITULO XV. FACHADAS Y RECUBRIMIENTOS

ARTICULO 374.- Todo elemento que forme parte de una fachada y todo recubrimiento empleado para su terminación o acabado, deberá colocarse fijándolo a la estructura del edificio, en forma que se eviten desprendimientos. Los recubrimientos en pisos, muros y plafones, deberán colocarse en forma adecuada y sin alterar importantemente las cargas de proyecto.

ARTICULO 375.- Las fachadas de sillares, deberán construirse en forma que cada hilera asiente firmemente sobre la inmediata inferior. Deberá proveerse un corte que asegure la liga de los diversos sillares entre sí.

En fachadas descubiertas con placas de materiales pétreos naturales o artificiales, se cuidará la sujeción de éstas a la estructura de la construcción o edificación. En alturas

mayores de diez metros o en todos aquellos casos en que sea necesario por las dimensiones, peso o falta de rugosidad de las placas, éstas se fijarán mediante grapas de metales inoxidables que proporcionen el anclaje necesario.

En todo caso, se dejarán anclajes y juntas de construcción adecuadas, tanto verticales como horizontales, para evitar desprendimientos del recubrimiento, debidos a movimientos de la estructura por asentamientos, viento o sismo. Tales juntas, deberán ser capaces de neutralizar expansiones o contracciones que sufra el material por cambios temperatura.

Se tomarán las medidas que eviten la penetración de agua a través del revestimiento.

ARTICULO 376.- Todo aplanado de mezcla o pasta, se ejecutará en forma que se eviten desprendimientos del mismo, así como la formación de huecos y grietas importantes; los aplanados se aplicarán sobre superficies rugosas previamente humedecidas, o bien, usando los dispositivos de anclaje para lograr una correcta adherencia. Ningún aplanado tendrá un espesor mayor de 2.5 centímetros.

ARTICULO 377.- La herrería se fijará sin perjudicar la estructura de la construcción o edificación, en forma que se eviten desprendimientos totales o parciales de la misma.

La herrería se proyectará y colocará en forma que los posibles movimientos de la construcción no la dañen.

Los vidrios y cristales, deberán colocarse tomando en cuenta los posibles movimientos de la construcción y contracciones ocasionadas por cambios de temperatura. Los asientos y selladores empleados en la colocación de piezas mayores de uno y medio metros cuadrados, deberán absorber tales deformaciones o las ocasionadas por viento o sismo y deberá conservar su elasticidad a través del tiempo.

TITULO SEPTIMO. DE LAS AUTORIZACIONES Y VIGILANCIA

CAPITULO I. LICENCIAS

ARTICULO 378.- Se requiere de licencia expedida por la Dirección para la realización de obras o instalaciones públicas o privadas, en predios de propiedad pública o privada o bien para ocupar la vía pública, mediante la que se autoriza según el caso, construir, realizar obras de reparación, modificación, demolición o mantenimiento.

ARTICULO 379.- Por ningún motivo se otorgarán licencias de construcción en predios que por su naturaleza representen riesgos derivados de fallas geológicas, zonas de riesgo, trabajos mineros o medios físicos en general, así como en zonas susceptibles de inundaciones. Así mismo sobre el derecho de vía de ductos de combustible, petróleo, gas o sus derivados, líneas de alta tensión, ferrocarril, ríos, arroyos, barrancas y vialidades.

ARTICULO 380.- La licencia de construcción deberá expedirse o rechazarse en los 15 días hábiles siguientes a la presentación de la solicitud, con excepción de las que se refieran a la construcción, reparación o mantenimiento de instalaciones subterráneas; a las construcciones que se pretendan ejecutar en áreas con uso o destino especial, o a aquéllas que de acuerdo con este Reglamento requieran del dictamen de una o varias Dependencias, Organos o Entidades de la Administración Pública Federal, Estatal y/o Municipal.

En estos casos, el plazo será de 30 días hábiles contados a partir de la fecha de recepción de la solicitud.

ARTICULO 381.- La Dirección emitirá la autorización de licencia de construcción, señalando que la misma únicamente se refiere al proyecto de ejecución; siendo responsabilidad del propietario, poseedor, arrendatario y/o Director Responsable de Obra la construcción, edificación y seguridad de la obra de que se trate.

ARTICULO 382.- La Dirección expedirá licencias, según el caso bajo las siguientes modalidades:

- I.- Licencia de construcción para obra nueva
- II.- Licencia para excavaciones
- III.- Licencia de construcción para ampliación o modificación
- IV.- Licencia de construcción de reparación y/o remodelación
- V.- Licencia para demolición
- VI.- Licencia de construcción, reparación o mantenimiento de las instalaciones subterráneas
- VII.- Licencia de construcción de bardado o delimitación de predios.
- VIII.- Licencia de Construcción para obras de reparación, aseguramiento o demolición de edificaciones peligrosas o ruinosas.
- IX.- Licencia de construcción de regularización total o parcial, para lo cual la construcción y edificación deberá adecuarse a la normatividad vigente y lo establecido en este Reglamento.

ARTICULO 383.- No requerirán de licencia, las obras que a continuación se enumeran:

- 1.- Resanes, aplanados y pintura en interiores.
- 2.- Reposición y reparación de pisos sin afectar elementos estructurales.
- 3.- Reparación de albañales.
- 4.- Reparación de tuberías de agua o instalaciones sanitarias sin afectar elementos estructurales.
- 5.- Obras urgentes para prevención de accidentes a reserva de dar aviso a la Dirección, dentro de un lapso máximo de 72 horas.
- 6.- Demoliciones sin importancia, hasta de un cuarto aislado de 17 M2, sin afectar la estabilidad del resto de las construcciones.
- 7.- Divisiones interiores en pisos de despachos o comercios, cuyo peso se haya considerado en el diseño estructural.
- 8.- Obras sencillas semejantes a las anteriores que no afectan elementos estructurales, previa valoración de la Dirección.
- 9.- Impermeabilización y reparación de azoteas sin afectar elementos estructurales.
- 10.- Construcciones provisionales para bodegas de predios exclusivamente durante la ejecución de la obra, debiendo ser seguras, higiénicas, tener buen aspecto y conservarse en buen estado, señalando el tiempo para hacer uso de ella.
- 11.- Pintura exterior excepto en la zona decretada como Centro Histórico, debiendo dar cumplimiento a lo establecido en el Decreto que contiene la Ley Sobre la Protección y Conservación del Centro Histórico y del Patrimonio Cultural de la Ciudad de Pachuca de Soto, Estado de Hidalgo.

Para cualquiera de los casos anteriores se requerirá que el propietario, poseedor y/o arrendatario dé aviso por escrito a la Dirección del inicio de los trabajos, señalando nombre, domicilio y la descripción de los trabajos a realizar. La Dirección se reserva el derecho de verificar los trabajos reportados.

ARTICULO 384.- No se expedirán licencias de construcción en fracciones o lotes provenientes de fusión, subdivisión o relotificación de predios, que no estén contemplados en los planos aprobados o estén efectuados sin la autorización de la Dirección.

Para que los notarios puedan autorizar escrituras relativas a dichas fracciones o lotes, requerirán que se les exhiba el comprobante de haber sido aprobada la subdivisión por la expresada Dependencia, haciendo mención de tal circunstancia en la escritura y agregándolo al apéndice respectivo.

Las dimensiones mínimas de predios que autorice la Dirección para las que pueda otorgarse licencia de construcción en ellos, serán de 90.00 m2 de superficie y 6.00 m. de frente.

La Dirección podrá expedir licencia de construcción para fracciones remanentes de predios ya existentes, cuya superficie sea menor de 90.00 m2 y tengan frente a la vía pública.

ARTICULO 385.- Podrán ejecutarse con licencia expedida al **propietario, poseedor y/o arrendatario**, sin responsiva de Director Responsable de Obra, las siguientes obras:

- I.- Edificación de una sola pieza con dimensiones máximas de 60 m2, siempre que en el mismo predio no haya ninguna construcción.
- II.- Amarre de cuarteaduras, arreglo o cambio de techos de azotea o entrepisos sobre vigas de madera, cuando en la reparación se emplee el mismo tipo de construcción y siempre que el claro no sea mayor de cuatro metros ni se afecten elementos estructurales.
- III.- Construcción de bardas interiores o exteriores, con altura máxima de dos metros cincuenta centímetros, sin autorizar el uso y ocupación de predios.
- IV.- Apertura de claros de 1.50 m. como máximo, en construcciones hasta de dos pisos, si no se afectan elementos estructurales.
- V.- Construcción de fosas sépticas o albañales.
- VI.- Limpieza, aplanados, pintura y rodapiés de fachadas.
- VII.- Pintura y rodapiés en la zona decretada como Centro Histórico.

Quedan exceptuadas dentro de este Artículo, todos los puntos antes referidos, construcciones y edificaciones ubicadas en zonas de jales, para las cuales será obligatorio la responsiva de un Director Responsable de Obra.

ARTICULO 386.- La solicitud de licencia de construcción, deberá presentarse por escrito en el formato establecido por la Dirección, por el **propietario, poseedor y/o arrendatario** del predio y/o Director Responsable de Obra cuando se requiera conforme a lo establecido en este Reglamento, acompañada de los siguientes documentos:

- 1.- Copia legible del Título de Propiedad inscrito en el Registro Público de la Propiedad y el Comercio, constancia de escrituración notariada, contrato de compra- venta notariado o los documentos con los que acredite legalmente la propiedad (**Constancia de posesión**).
- 2.- Copia del dictamen de uso del suelo vigente que especifique el uso motivo de la solicitud de licencia de construcción.
- 3.- Constancia de alineamiento y número oficial vigente.
- 4.- Copia legible de la boleta predial al corriente de pago de acuerdo al año en curso.
- 5.- Copia de la boleta del agua y drenaje.
- 6.- Dos juegos del proyecto ejecutivo de la obra, en planos a escala, debidamente acotados y especificados, en los que se deberá incluir como mínimo las plantas arquitectónicas, cortes, fachadas, la localización de la construcción dentro del predio, planta de conjunto, instalaciones eléctricas, hidráulicas y sanitarias y planos estructurales, firmados por el **propietario, poseedor o representante legal** y el Director Responsable de la Obra, cuando se requiera conforme a lo establecido en este Reglamento.
- 7.- Memoria de cálculo y descriptiva firmada por el **propietario, poseedor o representante legal** y el Director Responsable de la Obra.
- 8.- Las autorizaciones y dictámenes necesarios de Gobierno Federal, Gobierno Estatal y Municipal, en los términos de las Leyes relativas.

En el caso de persona moral, deberá anexar a los documentos referidos, el acta constitutiva de la empresa e identificación oficial del representante legal. En caso de ser necesario, carta poder notariada con identificación del apoderado.

Para el caso específico de zonas de riesgo por trabajos mineros, el solicitante deberá presentar el dictamen emitido por la Dirección de Protección Civil Estatal, y para el caso del Centro Histórico el dictamen del INAH y del Comité para la Conservación y Preservación del Centro Histórico para el Municipio de Zapotlán de Juárez.

Además, la Dirección podrá exigir cuando lo juzgue conveniente, la presentación de los

cálculos completos para su revisión y si éstos fueren objetados, se suspenderá el trámite hasta que se corrijan las deficiencias.

La Dirección podrá exigir cuando lo juzgue conveniente, la presentación de la documentación y/o dictámenes originales o adicionales a los referidos.

En caso de proporcionar datos falsos, la Dirección cancelará la solicitud o en su caso revocará la licencia de construcción expedida, sancionando a aquellos que los hubiere proporcionado.

ARTICULO 387.- Por el trámite y otorgamiento de la licencia de construcción se pagarán los derechos correspondientes conforme a las tarifas establecidas en las Cuotas y Tarifas para el ejercicio fiscal en curso del Municipio, así como el pago de las infracciones y multas que se hayan originado en su caso.

Si en un plazo de treinta días, la licencia no se expidiera por faltante de documentación por parte del **propietario, poseedor, arrendatario y/o Director Responsable de Obra**, se ordenará la visita de inspección, por lo que en caso de no haber dado inicio a ningún trabajo de construcción, la documentación entregada será destruida. De encontrarse iniciada o concluida la obra, se iniciaría el procedimiento administrativo correspondiente.

ARTICULO 388.- Si entre la expedición de la constancia de alineamiento y número oficial y la presentación de la solicitud de licencia de construcción se hubiese modificado el alineamiento en los términos de los **Artículos 112 y 115** de este Reglamento, el proyecto de construcción deberá ajustarse a los nuevos requerimientos.

Si la modificación del alineamiento ocurriera después de concedida la licencia de construcción, se cancelará ésta y se ordenará la **suspensión y/o clausura** de la obra hasta que se realicen las modificaciones señaladas por la Dirección.

ARTICULO 389.- El tiempo de vigencia de las licencias de construcción que expida la Dirección, estará en relación con la naturaleza y magnitud de la obra por ejecutar, misma que no excederá de un año.

Terminado el plazo señalado para una obra sin que ésta se concluya, para continuarla deberá solicitarse prórroga de la licencia, dando cumplimiento a lo establecido en el **Artículo 397 de este Capítulo**.

ARTICULO 390.- Las fachadas, construcciones y edificaciones ubicadas en zonas típicas y en calles o plazas donde existan construcciones declaradas monumentos o de valor excepcional a juicio del Instituto Nacional de Antropología e Historia, deberán armonizar con el contexto general de la calle o plaza de que formen parte, respetando los materiales, restricciones de altura y sistemas tradicionales de construcción.

Las construcciones y edificaciones a las que se refiere este Artículo deberán presentar el dictamen emitido por el INAH y el Comité para la Conservación y Preservación del Centro Histórico del Municipio de Zapotlán de Juárez.

ARTICULO 391.- Se requiere de licencia de construcción para hacer modificaciones menores y/o excedencia en la superficie de construcción al proyecto autorizado, para la cual se presentará la solicitud correspondiente, acompañada del proyecto de reformas por duplicado, firmados por el **propietario, poseedor, arrendatario y/o Director Responsable de Obras** si lo requiere conforme a este Reglamento, realizando el pago de derechos correspondientes a dicha modificación.

De realizarse modificaciones sustanciales o totales al proyecto, deberá cumplir con los requisitos establecidos en el Artículo 386 de este Capítulo.

No serán sujetas a autorización, las modificaciones que contravengan lo establecido en este Reglamento y Leyes, reglamentación y Legislación aplicables, reservándose la Dirección el derecho de iniciar el procedimiento administrativo correspondiente.

ARTICULO 392.- Cuando al construir un tapial se invada la acera en fajas con anchura superior a cincuenta centímetros, deberá solicitarse licencia. La ocupación de fajas con anchura menor, quedará autorizada por la licencia de la obra.

La protección con tapiales será obligatoria para construcciones que requieran una excavación con profundidad mayor a 0.50 m colindante a la vía pública.

ARTICULO 393.- Se requiere de licencia previa para la instalación, modificación o reparación de ascensores para personas, montacargas, escaleras mecánicas, rampas o cualquier otro mecanismo de transporte en los edificios; quedando excluidas de este requisito las reparaciones menores, que no alteren las especificaciones de la instalación, manejo, sistemas eléctricos o de seguridad.

La solicitud de licencia de instalación se acompañará de los datos referentes a la ubicación del edificio en que se hará la instalación y el tipo de servicio en que se utilizara, así como dos juegos completos de planos y especificaciones proporcionados por la empresa que fabrique el aparato, y de una memoria donde se detalle la reparación o modificación, incluyendo copia de los cálculos que hayan sido necesarios. Las solicitudes serán suscritas por un Director Responsable de Obra.

ARTICULO 394.- Se requerirá licencia expedida por la Dirección para todo trabajo de excavación. Si ésta constituye una de las etapas de la construcción, quedará comprendida en la licencia de la obra.

Podrá otorgarse licencia de excavación previa a la licencia de la obra, para profundidades hasta de un metro cincuenta centímetros y con vigencia máxima de cuarenta y cinco días.

ARTICULO 395.- Se requiere licencia de la Dirección, para ocupar la vía pública con instalaciones del servicio público, incluyendo las subterráneas o la instalación de construcciones provisionales.

Cuando haya necesidad de mover dichas instalaciones o construcciones por razones de seguridad, por que se modifique la anchura de las aceras o se ejecute cualquier obra en la vía pública, la Dirección podrá ordenar el retiro o cambio de lugar por cuenta de sus **propietarios, poseedores y/o arrendatarios**.

Si el particular no lo hiciera dentro del plazo que se la haya fijado, el propio Ayuntamiento lo hará a costa de dichos propietarios.

ARTICULO 396.- Una vez emitida la Licencia de Construcción, los propietarios, poseedores, arrendatarios y/o Director Responsable de Obra, deberán colocar en la obra la placa de construcción en un lugar visible y tener los planos autorizados, bitácora de obra y la copia de la licencia correspondiente.

ARTICULO 397.- Dentro de los quince días hábiles anteriores al vencimiento de la licencia de construcción, **el propietario, poseedor, arrendatario** y/o Director Responsable de Obra, deberán presentar ante la Dirección, la solicitud de prórroga de la misma, en la que se señalarán los datos siguientes:

- I.- Nombre del propietario, poseedor, arrendatario y/o Director Responsable de Obra.
- II.- Domicilio para oír y recibir notificaciones.
- III.- Ubicación del predio en el que se encuentra la construcción.
- IV.- Original y copia de la Licencia de Construcción y planos arquitectónicos autorizados.
- V.- Porcentaje de avance de la obra ejecutada.
- VI.- Descripción de los trabajos que se vayan a llevar a cabo para continuar con la obra.

La solicitud de prórroga de la licencia de construcción se deberá acompañar del comprobante de pago de derechos por la licencia de construcción que obtuvo, por lo que una vez autorizada la prórroga, deberá realizar el pago de derechos de acuerdo con lo que establecen las Cuotas y Tarifas para el ejercicio fiscal en curso del Municipio.

La vigencia de la prórroga de la licencia de construcción, estará en relación con la naturaleza y magnitud de la obra faltante por ejecutar, no pudiendo exceder de un año.

ARTICULO 398.- Para el caso de que el **propietario, poseedor, arrendatario y/o Director Responsable de Obra**, solicite una prórroga a la licencia de construcción, ésta deberá sujetarse al cumplimiento de este Reglamento y Legislación, reglamentación y la normatividad vigente.

Si no se hubiere solicitado la prórroga de la licencia de construcción en el tiempo establecido en el **Artículo 397** de este Capítulo, el propietario, poseedor, arrendatario y/o Director Responsable de Obra, deberá presentar nuevamente su solicitud con la documentación requerida en el **Artículo 386** de este Capítulo, sujetándose a lo establecido en este Reglamento y Legislación, reglamentación y la normatividad vigente.

ARTICULO 399.- El propietario, poseedor, arrendatario y/o Director Responsable de Obra, estarán obligados a dar aviso a la Dirección de la terminación de las obras, para poder obtener la autorización de funcionamiento y ocupación de la construcción, debiendo presentar la siguiente documentación:

- I.- Solicitud por escrito firmada por propietario, poseedor, arrendatario y/o Director Responsable de Obra.
- II.- Copia de la licencia de construcción
- III.- Planos arquitectónicos autorizados.
- IV.- Placa de Construcción.

Se realizará la visita de inspección con la finalidad de verificar el cumplimiento del proyecto autorizado, por lo que en caso de existir modificaciones menores y/o excedencia en la superficie de construcción, se deberá presentar la solicitud de modificación al proyecto autorizado, acompañada del proyecto de reformas por duplicado, firmados por el **propietario, poseedor, arrendatario y/o Director Responsable de Obra** si lo requiere conforme a este Reglamento y realizar el pago de derechos correspondientes a dicha modificación.

La constancia de terminación de obra, será entregada previo pago de derechos de acuerdo con lo que establecen las Cuotas y Tarifas para el ejercicio fiscal en curso del Municipio.

ARTICULO 400.- Las obras se considerarán como regularización cuando:

- I.- Se hayan iniciado o terminado los trabajos de construcción sin obtener la licencia correspondiente.
- II.- La superficie de construcción existente en un predio, no esté manifestada en la boleta predial al corriente y de 5 años atrás.
- III.- La escritura presentada no establezca la construcción existente.
- IV.- Por manifestación directa del propietario, poseedor y/o arrendatario

ARTICULO 401.- Para regularizar las obras en que se requiere de licencia de construcción, deberá presentarse la documentación referida en el Artículo 386 de este Capítulo.

Por la regularización, se deberá pagar, el importe de dos a tres veces los derechos de la licencia que se debió haber obtenido antes de iniciar la obra, así como el importe de las sanciones que se le impongan al **propietario, poseedor y/o arrendatario** por falta de cumplimiento a este Reglamento.

Si a juicio de la Dirección, la obra amerita modificaciones, las exigirá al **propietario, poseedor y/o arrendatario**, fijándole un plazo para su ejecución, de manera que se cumpla con las disposiciones de este Reglamento y Legislación, reglamentación y la normatividad vigente. En caso de incumplimiento, la Dirección se reserva el derecho de iniciar el procedimiento administrativo correspondiente.

ARTICULO 402.- No serán sujetas a regularización las construcciones que contravengan lo establecido en este Reglamento y Legislación, reglamentación y la normatividad vigente, reservándose la Dirección el derecho de iniciar el procedimiento administrativo correspondiente.

CAPITULO II. AMPLIACIONES

ARTICULO 403.- En caso de requerir una ampliación a la obra o edificación autorizada, podrán ser autorizadas si los planes, programas y este Reglamento permiten el nuevo uso y la nueva densidad o intensidad de ocupación del suelo.

ARTICULO 404.- Las obras de ampliación, cualquiera que sea su tipo deberán cumplir con los requerimientos de habitabilidad, funcionamiento, seguridad, higiene, protección al ambiente, integración al contexto y mejoramiento de la imagen urbana, así como los requerimientos de seguridad estructural a que se refiere el Apartado Segundo del Título Quinto de este Reglamento.

ARTICULO 405.- En las obras de ampliación no se podrá sobrepasar nunca los límites de resistencia estructural, las capacidades de servicio de las tomas, acometidas y descargas de las instalaciones hidráulicas, eléctricas y sanitarias de las construcciones en uso, excepto en los casos que exista la infraestructura necesaria para proporcionar el servicio, previa aprobación de las Autoridades correspondientes.

CAPITULO III. DIRECTORES RESPONSABLES DE OBRA

ARTICULO 406.- Director Responsable de Obra, es el profesionista que deberá ser ingeniero civil, ingeniero arquitecto o arquitecto, el cual se hace responsable de la observancia de este Reglamento en las obras para las que otorgue su responsiva; de igual manera es quien dirigirá en su totalidad la obra de acuerdo al Contrato de Prestación de Servicios Profesionales que celebre **con el propietario, poseedor y/o arrendatario** de un predio, construcción o edificación.

La calidad del Director Responsable de Obra se adquiere con el registro del profesionista ante la Dirección, habiendo cumplido previamente con los requisitos establecidos en el Artículo 410 de este Capítulo.

ARTICULO 407.- Para los efectos de este Reglamento, se entiende que un Director Responsable de Obra otorga su responsiva cuando, con este carácter:

- I.- Suscriba una solicitud de licencia de construcción y el proyecto de una obra de las que se refiere en este Reglamento, cuya ejecución y dirección vaya a realizarse directamente por él;
- II.- Tome a su cargo la operación y mantenimiento de una construcción, aceptando la responsabilidad de la misma;
- III.- Suscriba el visto bueno de Seguridad y Operación de una obra.

ARTICULO 408.- Se clasificará a los Directores Responsables de Obra en dos:
El primer grupo se integrará con Ingenieros Civiles, Ingenieros Arquitectos y Arquitectos Titulados.

El segundo grupo, se integrará con Ingenieros Civiles o Arquitectos Titulados con credencial de Director Responsable de Obra emitida por el Gobierno del Estado.

ARTICULO 409.- Para ser Director Responsable de Obra, se necesitará cumplir con los siguientes requisitos:

- I.- Ser ciudadano mexicano.
- II.- Tener Título de Ingeniero o Arquitecto y cédula profesional registrados ante el IHEMSYS (Instituto Hidalguense de Educación Media Superior y Superior).

Para el caso del segundo grupo, conforme al Artículo 408 de este Capítulo, deberán haber obtenido la credencial de Director Responsable de Obra emitida por el Gobierno del Estado.

ARTICULO 410.- Los Directores Responsable de Obra, para obtener su registro Municipal deberán presentar la siguiente documentación:

- I.- Llenado de solicitud.
- II.- Copia del Título profesional.
- III.- Copia de la Cédula Profesional.
- IV.- Registro de profesiones emitido por el IHEMSYS.
- V.- Dos fotografías.

Los Directores Responsables de Obra del segundo grupo, deberán presentar adicionalmente copia legible de la credencial vigente de D.R.O. emitida por el Gobierno del Estado.

ARTICULO 411.- Una vez aprobado el Registro Municipal, previamente el interesado deberá realizar el pago de derechos conforme a las Cuotas y Tarifas para el ejercicio fiscal en curso del Municipio.

El registro tendrá una vigencia de un año, debiendo ser renovada, realizando el pago de derechos correspondiente conforme a las Cuotas y Tarifas para el ejercicio fiscal en curso del Municipio. Todas las renovaciones deberán sujetarse a las disposiciones reglamentarias vigentes.

ARTICULO 412.- El primer grupo podrá ser responsable de una obra con las siguientes características:

- A.- La suma de superficies construidas, no excederá de 250 m² en total, en un mismo predio.
- B.- La estructura será a base de muros de carga.
- C.- Los claros de estructura no excederán de cuatro metros.
- D.- Los voladizos no serán mayores de un metro.
- E.- La altura de la construcción, incluyendo los servicios, no excederá de 10 metros sobre el nivel de la banqueta.
- F.- La construcción, no tendrá más de tres niveles.
- G.- La estructura no contará con elementos laminares curvos de concreto armado.

ARTICULO 413.- Son obligaciones del Director Responsable de Obra:

- I.- Dirigir y vigilar la obra por la que obtuviere licencia, asegurándose de que tanto el proyecto, como la ejecución de la misma cumpla con las disposiciones de este Reglamento.
- II.- Responder de cualquier violación a las disposiciones de este Reglamento. En caso de no ser atendidas por el propietario, poseedor y/o arrendatario las instrucciones del Director Responsable de Obra con relación al cumplimiento del Reglamento, éste deberá notificarlo por escrito de inmediato a la Dirección, para que se proceda a la suspensión y/o clausura de los trabajos;
- III.- Planear y supervisar las medidas de seguridad del personal y terceras personas en la obra, sus colindancias y en la vía pública, durante su ejecución;
- IV.- Llevar en las obras por las que obtuviera licencia un libro de bitácora foliado y encuadernado en el cual se anotará los siguientes datos y estar a disposición de los inspectores y Autoridades competentes de la Dirección.
 - a).- Nombre, atribuciones y firmas del Director Responsable de Obra

- b).- Fecha de las visitas del Director Responsable de Obra y comienzo de cada etapa de construcción.
 - c).- Materiales empleados en cada elemento de la construcción
 - d).- Procedimientos generales de construcción y de control de calidad
 - e).- Resultado de las pruebas que especifica este Reglamento.
 - f).- Incidentes y accidentes, observaciones e instrucciones especiales del Director Responsable de Obra y los Inspectores de la Dirección.
- V.- Visitar las obras en todas las etapas importantes del proceso de construcción, o por lo menos una vez a la semana y firmará en el libro de obra cada vez que la visite, anotando sus observaciones.
- VI.- La falta de asistencia del director responsable a las obras, durante cuatro semanas consecutivas, dará lugar a que se le sancione y suspenda la obra hasta que regularice sus asistencias o se nombre nuevo director.
- VII.- Colocar en lugar visible de la obra la placa de licencia de construcción que otorga la Dirección, misma que contiene su nombre, número de licencia de la obra, ubicación y destino de la misma;
- VIII.- Entregar al propietario, una vez concluida la obra, los planos registrados con sellos, la actualización del proyecto completo en original, el libro de bitácora, memorias de cálculo y conservar un juego de copias de estos documentos y la Terminación o Suspensión Temporal de Obra.

ARTICULO 414.- No se concederán nuevas licencias de construcción a los Directores Responsables de Obra que no se ajusten a los ordenamientos del presente Reglamento, en el tiempo que juzgue necesario la Dirección y considerando las faltas cometidas.

ARTICULO 415.- Si la ejecución de la obra no corresponde al proyecto aprobado, salvo cuando las variaciones entre el proyecto y la obra no cambien sustancialmente las condiciones de estabilidad, destino, aspecto e higiene, se sancionará al Director Responsable y se suspenderá la obra, debiendo presentarse nuevos planos de lo construido, conforme al **Artículo 391**. En caso de no ser aprobados por la Dirección, se iniciará el procedimiento administrativo, mismo que podrá determinar la orden de demolición.

Si no se cumple con la orden de demolición emitida por la Dirección, ésta procederá a ejecutarla a costa del **propietario, poseedor o representante legal**.

ARTICULO 416.- La Dirección, retirará su autorización a un Director Responsable de Obra y ordenará la cancelación definitiva de su registro, en los siguientes casos:

- I.- Cuando haya obtenido la inscripción proporcionando datos falsos.
- II.- Cuando la Dirección compruebe que ha proporcionado su firma para obtener licencias de construcción, sin haber dirigido la obra.
- III.- Cuando hubiere sido reincidente un máximo de tres veces en faltas cometidas a este Reglamento.

ARTICULO 417.- Cuando un Director Responsable de Obra tuviere necesidad de abandonar temporalmente o definitivamente la vigilancia de una obra, deberá comunicarlo por escrito a la Dirección, designando al Director Responsable que ha de sustituirlo con consentimiento expreso del **propietario, poseedor y/o arrendatario**, y del sustituto.

ARTICULO 418.- Cuando el Director de Responsable Obra no desee seguir dirigiendo una obra o el **propietario, poseedor y/o arrendatario** no desee que continúe dirigiéndola, darán aviso por escrito con expresión de motivos y avance de la obra a la Dirección, la que ordenará la inmediata suspensión de aquellas, hasta que se designe al nuevo Director Responsable.

La Dirección levantará constancia, comprobando el avance de obra reportado por el Director Responsable de Obra, para dejar asentadas las responsabilidades de los involucrados.

ARTICULO 419.- Para el caso de los **Artículos 417 y 418** de este Capítulo, el nuevo Director Responsable de Obra, tendrá que firmar la documentación presentada y autorizada en la licencia de construcción.

En la licencia de construcción quedará asentado el nombre del nuevo Director Responsable de Obra y la fecha del cambio.

ARTICULO 420.- El Director Responsable de Obra, responderá por adiciones o modificaciones a las obras, mientras el **propietario, poseedor y/o arrendatario** no haga la manifestación, de terminación o el propio Director Responsable de Obra no comunique por escrito a la Dirección, que ha terminado su gestión.

TITULO OCTAVO. DE LOS PROCEDIMIENTOS

CAPITULO I. DE LAS NOTIFICACIONES

ARTICULO 421.- Las notificaciones que conforme a las disposiciones de este Reglamento deban ser personales, se harán en la forma establecida por el Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado de Hidalgo.

ARTICULO 422.- Las notificaciones que deban hacerse a las Autoridades, en los términos del presente Reglamento, se realizarán mediante oficio en las oficinas respectivas o por correo certificado con acuse de recibo.

ARTICULO 423.- Toda notificación surtirá sus efectos el mismo día hábil siguiente de la fecha en que se hubiere efectuado.

ARTICULO 424.- Para los efectos de los Artículos anteriores se considerarán días hábiles, sólo aquellos en que se encuentren abiertas al público las oficinas de la Dirección, considerándose horas hábiles las comprendidas a partir de las 7:00 A.M. a las 19:00 hrs.

ARTICULO 425.- Cuando la notificación sea de carácter personal, la Autoridad deberá asentar la fecha en que esta se efectúe, recabando el nombre y la firma de la persona con quién se entiende la diligencia. Si ésta se negara, se hará constar tal circunstancia en el acta de notificación, debiendo anotar su media filiación, sin que por ello pierda su validez.

ARTICULO 426.- En el documento que contenga la notificación deberá expresarse el objeto de la diligencia, el lugar, fecha y hora en que se verificará la misma.

CAPITULO II. DE LAS MEDIDAS DE SEGURIDAD

ARTICULO 427.- La Dirección en el ámbito de su competencia podrá dictar medidas de seguridad, conforme a la Legislación y reglamentación vigente aplicable y este Reglamento.

ARTICULO 428.- Se entenderá por medidas de seguridad la adopción y ejecución de acciones y disposiciones que, con apoyo en este Reglamento dicten la Dirección y demás Autoridades Municipales encaminadas a evitar los daños que puedan causar los predios, instalaciones, construcciones, edificaciones, obras públicas o privadas y demás situaciones que afecten la seguridad pública o el desarrollo urbano del Municipio conforme a este Reglamento.

ARTICULO 429.- Las medidas de seguridad son de inmediata ejecución, tiene carácter preventivo y se aplicarán sin perjuicio de las sanciones que en su caso correspondan.

ARTICULO 430.- La Dirección cuando tenga conocimiento de la existencia de cualquier situación de peligro, podrá promover ante otras Autoridades Federales, Estatales o Municipales, previo dictamen que emita u ordene la suspensión de la instalación, construcción o funcionamiento de industrias, comercios, servicios, desarrollos urbanos o cualquier actividad que afecte o pueda afectar el ambiente o causar desequilibrio ecológico.

ARTICULO 431.- Son medidas de seguridad:

- I.- La suspensión temporal total o parcial de los trabajos y servicios en los predios, instalaciones, edificaciones y construcciones.
- II.- La desocupación o desalojo temporal de inmuebles y edificaciones, con el auxilio de la fuerza pública en caso de ser necesario.
- III.- La demolición de construcciones y edificaciones, así como el retiro de instalaciones que afecten la seguridad pública o el desarrollo urbano de este Municipio conforme a este Reglamento.
- IV.- Las demás que sean necesarias para controlar cualquier situación que afecte al desarrollo urbano y seguridad y orden público.

ARTICULO 432.- Para la ejecución de las medidas de seguridad, no será necesario notificar previamente al afectado, pero en todo caso, deberá levantarse acta circunstanciada de la diligencia de conformidad con lo establecido en este Reglamento.

CAPITULO III. DE LAS INSPECCIONES

ARTICULO 433.- La Dirección podrá practicar en todo momento visitas de inspección, por conducto del personal debidamente autorizado, en las que ejercerá las funciones de vigilancia y verificación que correspondan, para comprobar el debido cumplimiento de las disposiciones del presente Reglamento.

La Dirección podrá ordenar la realización de visitas de verificación así como la aplicación de medidas de seguridad para el estricto cumplimiento del presente Reglamento.

ARTICULO 434.- Las visitas de inspección podrán ser ordinarias y extraordinarias; las primeras se efectuarán en días y horas hábiles, y las segundas en cualquier momento previa habilitación de las horas y los días.

ARTICULO 435.- Las inspecciones tendrán por objeto verificar que los predios, edificaciones, construcciones e instalaciones que se encuentren en proceso o terminadas, cumplan con las disposiciones de este Reglamento y la Legislación, reglamentación y normatividad aplicable.

ARTICULO 436.- Para la realización de visitas de inspección, el personal debidamente facultado deberá contar con orden escrita fundada y motivada, en la que se exprese el domicilio, lugar o zona en que habrá de realizarse la diligencia, la persona o personas a quien se dirige la actuación, el objeto de la diligencia y el alcance de ésta; Dicha orden deberá ser firmada por el Secretario de conformidad con este Reglamento y la Legislación, reglamentación y normatividad aplicable.

ARTICULO 437.- El personal autorizado, al iniciar la inspección, se identificará con la persona con quién se entienda la diligencia, exhibiendo credencial expedida por la Autoridad Municipal correspondiente, acuerdo y oficio en donde se le ordene la práctica de la visita, de la cual entregará una copia y le requerirá para que designe a dos testigos.

En caso de negativa o de que los designados no acepten fungir como testigos, el personal autorizado podrá nombrarlos, haciendo constar esta situación en el acta circunstanciada que al efecto se levante.

ARTICULO 438.- En toda visita de inspección se levantará acta circunstanciada por duplicado en la que se exprese el lugar, fecha y nombre de la persona con quien se entendió la diligencia, en la que se asentarán los hechos u omisiones que se hubiesen presentado durante ésta, dando oportunidad a la persona con quien se entendió, para que manifieste lo que a su derecho convenga y una vez hecho esto, se impondrá la suspensión.

El documento respectivo deberá ser firmado por quienes intervinieron y estuvieron presentes en la inspección, si alguno se negara, tal circunstancia se hará constar por el inspector, sin que afecte la validez del acto, debiendo anotar su media filiación.

El personal autorizado entregará a la persona con quien se entendió la diligencia, copia del acta levantada.

ARTICULO 439.- La persona con quien se entienda la diligencia estará obligada a permitir al personal autorizado el acceso al lugar o lugares sujetos a inspección, de acuerdo con la orden respectiva, así como a proporcionar toda clase de información necesaria para el cumplimiento de la misma.

ARTICULO 440.- En caso de obstaculización u oposición a la práctica de la diligencia, la Dirección podrá solicitar el auxilio de la fuerza pública para efectuar la visita de inspección, sin perjuicio de aplicar las sanciones a que haya lugar.

ARTICULO 441.- Si del acta de inspección se desprende la necesidad de llevar a cabo medidas de seguridad de urgente aplicación, la Dirección requerirá a quien resulte obligado para que las ejecute, fijándole un plazo para tal efecto. Si éste no las realizara, lo hará la Dirección a costa del obligado, sin perjuicio de imponer las sanciones que procedan y, en su caso, de la responsabilidad penal en que incurra.

ARTICULO 442.- Independientemente de lo anterior, los inspectores, deberán firmar el libro de obra o la bitácora en que se registre el proceso de la misma, anotando la fecha de su visita y las observaciones que hagan.

ARTICULO 443.- El propietario, poseedor, arrendatario y/o Director Responsable de Obra deberán acreditar su personalidad al comparecer ante la Autoridad correspondiente.

ARTICULO 444.- Una vez vencido el plazo para desahogar las pruebas, la Dirección competente dictará la resolución que corresponda, la cual se notificará personalmente al propietario, poseedor, arrendatario y/o Director Responsable de Obra, teniendo 5 días hábiles para su cumplimiento.

ARTICULO 445.- Si en la resolución emitida la Dirección hubiera ordenado la ejecución de medidas tendientes a corregir las deficiencias o irregularidades que se desprendan de la inspección, se concederá al obligado un plazo prudente para ello. El infractor deberá informar por escrito a la Dirección sobre el cumplimiento de la resolución, dentro de los cinco días siguientes al plazo que para ello se hubiere fijado.

ARTICULO 446.- En caso de segunda o posterior inspección practicada con el objeto de verificar el cumplimiento de un requerimiento anterior o de una resolución, si del acta correspondiente se desprende que no han ejecutado las medidas ordenadas, la Dirección impondrá la sanción correspondiente conforme a lo dispuesto en el Capítulo V de este Título.

CAPITULO IV. DE LA SUSPENSION, CLAUSURA Y REVOCACION

SECCION I. DE LA SUSPENSION Y/O CLAUSURA

ARTICULO 447.- La Dirección a través del área de Inspección, podrá suspender y/o

clausurar de inmediato las construcciones, edificaciones e instalaciones en ejecución en los siguientes casos:

- I.- Cuando previó dictamen técnico emitido u ordenado por la Dirección en coordinación con la Dependencia de Protección Civil correspondiente se declare en peligro inminente la estabilidad o seguridad de la construcción;
- II.- Cuando la ejecución de una obra y/o de una demolición se realice sin las debidas precauciones y ponga en peligro la vida o la integridad física de las personas o pueda causar daños a los bienes del Municipio o a terceros;
- III.- Cuando la construcción, edificación e instalación no se ajuste a las medidas de seguridad y demás protecciones que señala este Reglamento;
- IV.- Cuando no se dé cumplimiento a alguna disposición contenida en el presente Reglamento dentro del plazo que se haya fijado para tal efecto;
- V.- Cuando la construcción no se ajuste a las restricciones impuestas en el Dictamen de Uso de Suelo, Constancia de Alineamiento y Número Oficial, Licencia de Urbanización y Licencia de Construcción.
- VI.- Cuando la construcción se ejecute sin ajustarse al proyecto aprobado o fuera de las condiciones previstas por este Reglamento y por sus Normas Técnicas Complementarias;
- VII.- Cuando se obstaculice reiteradamente o se impida en alguna forma el cumplimiento de las funciones de verificación o inspección;
- VIII.- Cuando la obra se ejecute sin licencia; y
- IX.- Cuando la licencia de construcción se ejecute sin la vigilancia del Director Responsable de Obra en los términos de este Reglamento.

No obstante el estado de suspensión y/o de clausura, la Dirección podrá dictar la ejecución de medidas de seguridad.

La clausura o suspensión impuesta con base en este artículo, no será levantada en tanto no se realicen las correcciones ordenadas y se hayan pagado las multas derivadas de las violaciones a este Reglamento.

ARTICULO 448.- Independientemente de la imposición de las sanciones pecuniarias a que haya lugar, la Dirección a través del área de Inspección, podrá suspender y/o clausurar de inmediato las construcciones, edificaciones e instalaciones terminadas cuando ocurra alguna de las siguientes circunstancias:

- I.- Cuando se hayan ejecutado sin licencia;
- II.- Cuando se hayan ejecutado sin observar el proyecto aprobado y sin sujetarse a lo previsto en este Reglamento y su Normatividad Técnica Complementaria;
- III.- Cuando se usen una construcción, edificación e instalación o parte de ellas para un uso diferente del autorizado;

ARTICULO 449.- El estado de suspensión y/o clausura de las construcciones, edificaciones e instalaciones podrá ser parcial o total y no será levantado hasta en tanto no se hayan regularizado las obras o ejecutado los trabajos ordenados en los términos del presente Reglamento.

ARTICULO 450.- La Dirección a solicitud del interesado, podrá conceder un plazo para corregir las deficiencias que motiven la suspensión y/o clausura. Vencido el plazo sin haberse ejecutado, se ordenará la demolición de lo irregular por cuenta del propietario, poseedor, arrendatario y/o director responsable de la obra, a su costa.

SECCION II. DE LA REVOCACION

ARTICULO 451.- La Dirección estará facultada para revocar toda autorización, permiso, dictamen, licencia o constancia cuando:

- I.- Se hayan emitido con base en informes o documentos falsos o erróneos, o emitidos con dolo o error;

- II.- Se hayan expedido en contravención al texto expreso de alguna disposición de este Reglamento;
- III.- Se hayan expedido por Autoridad incompetente.
- IV.- Por inobservancia señalada en toda autorización, permiso, licencia, dictamen o constancia.

CAPITULO V. SANCIONES

ARTICULO 452.- Las violaciones a los preceptos de este Reglamento, serán sancionadas administrativamente por la Dirección, con una o más de las siguientes sanciones:

- I.- Amonestación.
- II.- Multa.
- III.- Revocación de toda autorización, permiso, dictamen, licencias o constancias otorgadas.
- IV.- Suspensión o clausura temporal o definitiva de las instalaciones, construcciones, obras o servicios.
- V.- Demolición de lo indebidamente construido.

ARTICULO 453.- La Dirección en los términos de este Capítulo, sancionará con multas a los **propietarios, poseedores, arrendatarios y/o a los Directores Responsables de Obra**, y a quienes resulten responsables.

La disposición y cumplimiento de las sanciones no eximirá al infractor de la obligación de corregir las irregularidades que hayan dado motivo al levantamiento de la infracción.

Las sanciones que se impongan serán independientes de las medidas de seguridad que ordene la Dirección en los casos previstos en este Reglamento, y podrán ser impuestas conjunta o separadamente a los responsables.

ARTICULO 454.- La Dirección para fijar la sanción deberá tomar en cuenta la gravedad de la infracción y las modalidades y demás circunstancias en que la misma se haya cometido.

Para los casos de usos de suelo y licencia de construcción en su modalidad de regularización, ya sea total o parcial, la Dirección sancionará con multa equivalente de 2 a 3 veces más de los derechos correspondientes al uso u obra nueva, conforme a las Cuotas y Tarifas para el ejercicio fiscal en curso para el Municipio.

ARTICULO 455.- Al fraccionador que venda terrenos en contravención a lo dispuesto en este Reglamento, será sancionado con multa 400 a 500 salarios mínimos vigentes en la región.

ARTICULO 456.- Si alguna persona sin la licencia y sin sujetarse a las prevenciones de este Reglamento, fracciona terrenos para vender o donar y construir en ellos, se tomarán las siguientes medidas:

- I.- Se ordenará de inmediato la suspensión de las obras que se estuvieren ejecutando.
- II.- Se advertirá al público por los medios de difusión de la ilicitud de las operaciones, a costa del infractor.
- III.- Se impondrá al infractor una multa señalada en el Artículo anterior.
- IV.- Se obligará al infractor a demoler las obras que se considere no deben subsistir, sin perjuicio de que la Dirección, haga esa demolición cuando exista rebeldía, a costa del infractor.

El fraccionador será responsable de los daños y perjuicios que sufran los adquirentes de buena fe.

ARTICULO 457.- En caso de que el **propietario, poseedor y/o arrendatario** de un predio, construcción, edificación e instalación no cumpla con las órdenes giradas con base en este Reglamento y las demás disposiciones legales aplicables, la Dirección, estará facultada para ejecutar, a costa del **propietario, poseedor y/o arrendatario**, las

obras, reparaciones o demoliciones que haya ordenado y para clausurar o tomar las demás medidas que considere necesarias, pudiendo hacer uso de la fuerza pública en los siguientes casos:

- I.- Cuando un predio, construcción, edificación e instalación se utilice total o parcialmente para algún uso diferente al autorizado, sin haber cumplido con lo previsto en este Reglamento;
- II.- Como medida de seguridad en caso de peligro grave o inminente;
- III.- Cuando el propietario, poseedor y/o arrendatario de una construcción señalada como peligrosa no cumpla con las ordenes giradas con base en este Reglamento y demás disposiciones legales aplicables, dentro del plazo señalado por la Dirección.
- IV.- Cuando se invada la vía pública en base a lo establecido en este Reglamento.
- V.- Cuando no se respeten las afectaciones y las restricciones físicas y de uso impuestas a los predios, construcciones, edificaciones e instalaciones en el Dictamen de Uso de Suelo, Alineamiento, Número Oficial, Licencia de Construcción o Licencia de Urbanización.

Los gastos por las obras, reparaciones o demoliciones que realice la Dirección, se exigirán al infractor, haciendo uso para ello de la facultad económica coactiva a través de la Tesorería Municipal.

ARTICULO 458.- A los **propietarios, poseedores, arrendatarios y/o Directores Responsable de Obra** que utilicen un predio, construcción, edificación e instalación sin la autorización del uso de suelo o ejecuten sin licencia una obra, para la que sea necesaria aquella o ejecutare una obra sin director responsable de la misma, si este requisito es necesario, así como cuando se hubiera violado los estados de suspensión o clausura, se les impondrá una multa de 20 a 200 salarios mínimos vigentes. Además se suspenderán o clausurarán las instalaciones, construcciones, edificaciones, obras o servicios, hasta en tanto no obtengan las autorizaciones, permisos, dictámenes, licencias o constancias respectivas o en su caso, se nombre Director Responsable de Obra.

ARTICULO 459.- A los **propietarios, poseedores, arrendatarios y/o Directores Responsable de Obra** que incurran en falsedad en los datos proporcionados en las solicitudes de autorización, dictamen, permiso, licencia o constancia, cuando se compruebe que ha proporcionado su firma para obtener licencias de construcción sin haber dirigido la obra, carezca la obra de bitácora o por omitirse en el mismo los datos necesarios, por modificar el uso de suelo, proyecto, las especificaciones o los procedimientos aprobados y por ejecutar sin las debidas precauciones, obras que pongan en peligro la vida ó las propiedades de las personas, se les impondrá una multa de 20 a 200 salarios mínimos vigentes. En el caso de los Directores Responsables de Obra, si fuere reincidente, la cancelación definitiva de su registro.

ARTICULO 460.- Al **propietario, poseedor, arrendatario y/o Director Responsable de Obra** se les impondrá una multa de 20 a 200 salarios mínimos vigentes, cuando en un predio o en la ejecución de cualquier obra no se respeten las restricciones, afectaciones o usos autorizados, señalados en el Dictamen de Uso del Suelo, Alineamiento, Número Oficial y en las licencias y constancias correspondientes.

ARTICULO 461.- A los Directores Responsables de Obras que no envíen oportunamente a la Dirección, los informes y datos a que están obligados o que se les requieran por la Dirección, se les impondrá una multa de 5 a 30 salarios mínimos.

ARTICULO 462.- A los **propietarios, poseedores, arrendatarios y/o directores responsables de obras y representantes de predios, edificios, construcciones e instalaciones** que impidan u obstaculicen el desarrollo de una visita de inspección o no muestren a solicitud del inspector, copia de los planos autorizados, dictamen de uso de

suelo y la licencia correspondiente, se les impondrá una multa de 10 a 80 salarios mínimos vigente en la región, así como la suspensión o clausura de las instalaciones, construcciones, edificaciones, obras o servicios.

ARTICULO 463.- Se impondrá una multa de 10 a 80 salarios mínimos a los **propietarios, poseedores, arrendatarios** y/o a los Directores Responsables de las mismas, cuando cometan las siguientes infracciones:

A.- No dar aviso a la Dirección de la suspensión o terminación de las obras.

B.- Usar indebidamente o sin permiso, la vía pública.

C.- Usar indebidamente o sin permiso, los servicios públicos.

ARTICULO 464.- A los **propietarios, poseedores y/o arrendatarios** que hagan uso de la obra sin estar terminada, y le den un uso distinto del señalado en el dictamen de uso de suelo y la licencia de construcción, se les sancionará con una multa de 10 a 80 salarios mínimos vigentes.

ARTICULO 465.- A los **propietarios, poseedores y/o arrendatarios** de predios, construcciones, edificaciones e instalaciones que no cumplan las disposiciones sobre conservación de éstas, establecidas en este Reglamento, se les impondrá una multa 10 a 150 salarios mínimos vigentes.

La misma sanción se impondrá a cualquier infractor, en caso de renuencia a obedecer una orden fundada.

ARTICULO 466.- Las medidas anteriores, no serán obstáculo para que el infractor formule en cualquier momento su solicitud y en caso de ser procedente, se le otorguen las autorizaciones, permisos, dictámenes, licencias y constancias respectivas.

ARTICULO 467.- Cualquier otra sanción no prevista en este Reglamento, será castigada administrativamente por el Municipio, con una multa de 100 hasta 150 salarios mínimos vigentes en la región, sin perjuicio de la aplicación de otras sanciones que dispongan las Leyes o Reglamentos.

ARTICULO 468.- Al infractor reincidente se le aplicará el doble de la sanción que le hubiera sido impuesta.

Para los efectos de este Reglamento se considera reincidente al infractor que incurra en otra falta igual a aquella por la que hubiera sido sancionado con anterioridad, durante la ejecución de la misma obra o en el lapso de un año en cualquier obra.

CAPITULO VI. RECURSOS

ARTICULO 469.- Las resoluciones dictadas con motivo de la aplicación de este Reglamento, podrán ser recurridas por los interesados, dentro de un término de cinco días hábiles siguientes a la fecha de su notificación.

ARTICULO 470.- Los recursos podrán ser de revocación y de revisión, el primero tendrá por objeto, confirmar, modificar o revocar el acto o resolución impugnados y se interpondrá ante la Dirección; contra la resolución de este recurso, procede el de revisión, el que se interpondrá dentro de un término de cinco días hábiles siguientes a la fecha de su notificación ante el C. Presidente Municipal, y tendrán por objeto, confirmar o revocar el acto impugnado.

ARTICULO 471.- Los recursos deberán interponerse por escrito ante la Autoridad, acompañando los documentos en que se funda su derecho y con los que acredite el interés jurídico del recurrente.

ARTICULO 472.- El escrito en que se interpongan el recurso, deberá contener:

- I.- Nombre y domicilio del recurrente o de su representante legal, quien acreditará su personalidad como tal, si es que no la tiene acreditada con anterioridad.
- II.- La fecha en que, bajo protesta de decir verdad, manifieste el recurrente que le fue notificado el acto recurrido.
- III.- El acto o resolución que se impugna.
- IV.- Los agravios que, a juicio del recurrente, le cause la resolución o el acto que se impugna.
- V.- La mención de la Autoridad que haya dictado la resolución.
- VI.- Las pruebas que el recurrente ofrezca, en relación con la resolución impugnada, acompañando los documentos que se relacionen con ésta. No podrán ofrecer como prueba la confesión de la Autoridad.
- VII.- Las pruebas supervenientes que tengan relación inmediata o directa, con las actas de inspección y que no hubiere podido ofrecerlas oportunamente.
- VIII.- Solicitud de suspensión del acto o resolución impugnados, previa la comprobación de haber garantizado, en su caso, debidamente el interés fiscal.

ARTICULO 473.- Al recibir el escrito de interposición del recurso, la Autoridad del conocimiento, verificará si fue interpuesto en tiempo y cumple con los requisitos que establece el presente capítulo.

Para el caso de que se admita, decretará la suspensión solicitada si fuere procedente y desahogará las pruebas que presenten en un término que no exceda de diez días hábiles, contados a partir de la fecha del proveído de admisión.

ARTICULO 474.- La ejecución de la resolución impugnada, se podrá suspender cuando se cumplan los requisitos siguientes:

- I.- Que lo solicite así el interesado.
- II.- No se pueda seguir en perjuicio a un bien particular o el interés público.
- III.- No se trate de infracciones reincidentes.
- IV.- Qué de ejecutarse la resolución, se pueda causar daños de difícil reparación al recurrente.
- V.- Se garantice el interés fiscal.

ARTICULO 475.- Transcurrido el término para el desahogo de pruebas, si las hubiese, se dictará resolución en la que se confirme, modifique o revoque la resolución recurrida o el acto impugnado.

ARTICULO 476.- La resolución que se dicte, será notificada al recurrente en el domicilio señalado para tal efecto y si no lo hizo, la notificación se hará en los estrados de la Presidencia Municipal.

ARTICULO 477.- Si la resolución es favorable al recurrente, se dejará sin efecto el acto o resolución impugnados, así como el procedimiento de ejecución derivado del mismo. Las Autoridades Municipales, en este caso, podrán dictar un nuevo acuerdo apegado a la Ley.

ARTICULO 478.- En contra de la resolución del recurso de revisión, no procederá recurso ulterior alguno en el orden Municipal.

TITULO NOVENO. NORMATIVIDAD TECNICA COMPLEMENTARIA
CAPITULO I. NOMENCLATURA DE LAS ZONAS DE USOS DE SUELO
PROGRAMADOS

ARTICULO 479.- CENTRO URBANO (CU): Foco principal de atracción, donde se concentran Instituciones de Gobierno y de la Administración y Servicios Públicos, diversos Espacios Urbanos, Templos, etc.

Zona donde se permite la vivienda de alta densidad, así como la concentración de Equipamiento y Servicios Urbanos de forma concentrada.

El radio de influencia es de toda la ciudad y los elementos que se proponen para su integración son: Escuelas de nivel superior y tecnológico, hospitales generales, museos, oficinas generales y comercio especializado.

INDICADORES:

- 5 niveles o 15 m. de altura máxima.
- COS: 0.7
- CUS: 4
- Lote mínimo 300 m²
- Frente mínimo 12 m.

ARTICULO 480.- SUBCENTRO URBANO (SCU): Zona de alta intensidad de ocupación y utilización del suelo, donde se prefiere una alta mezcla de usos tanto habitacionales de media y alta densidad, como el comercio y los servicios variados.

Se plantea que los elementos que lo integrarán son aquellos destinados a educación de nivel bachillerato o técnico, centro de urgencias o de socorro, pequeño comercio especializado, agencias de correos y telégrafos, unidad deportiva y comandancia de policía.

INDICADORES:

- 5 niveles o 15 m. de altura máxima.
- COS: 0.7
- CUS: 4
- Lote mínimo 300 m²
- Frente mínimo 12 m.

ARTICULO 481.- CENTRO DE BARRIO (CB): Zona destinada a la construcción de un conjunto de elementos de equipamiento público y / o privado.

En los centros de barrio se establece la existencia de servicios para la educación media básica, cultura, atención de salud, comercio, mercado, recreación y el deporte. Algunos de los equipamientos que se pueden integrar son: Centro especial para atípicos, unidad para capacitación del trabajo, secundarias generales o tecnológicas, bibliotecas, mercado publico, agencia de correos, central de taxis, parques y gasolineras.

INDICADORES:

- 4 niveles o 12 m. de altura máxima
- COS: 0.7
 - CUS: 3
 - Lote mínimo 200 m²
 - Frene mínimo: 10 m.

ARTICULO 482.- CENTRO VECINAL (CV): Zonas destinadas a la construcción de un conjunto de elementos de equipamiento público y privado.

Los centros vecinales son áreas destinadas para contener elementos de equipamiento orientado a satisfacer las necesidades cotidianas de servicio de zonas que tienen en común espacios de estacionamiento, circulación de peatones y plazas; por lo que en los centros vecinales se permitirán servicios para educación preescolar y primaria, pequeño comercio, recreación y deporte.

Los centros vecinales propuestos deberán contar como mínimo algunos de los siguientes equipamientos: Jardín de niños, primaria, unidad medica, espacio para tianguis, casetas telefónicas de larga distancia, jardín vecinal, juegos infantiles y canchas deportivas.

INDICADORES:

4 niveles o 12 m. de altura máxima

- COS: 0.7
- CUS: 3
- Lote mínimo 150 m²
- Frene mínimo: 10 m.

ARTICULO 483.- CORREDOR DE SERVICIOS (CoS): Sitios de suelo urbano, ubicados a lo largo de vialidades de alta concentración de tráfico, en donde se permite la instalación de equipamiento de apoyo al comercio.

Zona de uso predominantemente comercial y de servicios especializados, admitiéndose el uso habitacional condicionado.

INDICADORES:

- 5 niveles o 15 m. de altura máxima.
- Retiros al frente de 5m a partir del alineamiento
- COS: 0.7
- CUS: 4
- Lote mínimo 300 m²
- Frente mínimo 12 m.

ARTICULO 484.- CORREDOR URBANO (CoU): Franjas de suelo urbano o urbanizable programado de estructuración lineal, localizadas a lo largo de vías públicas de gran flujo vehicular, en donde se permite una alta intensidad en el uso suelo y ocupación del suelo especializado.

INDICADORES:

- 9 niveles o 27 m. de altura máxima.
- COS: 0.6
- CUS: 7
- Restricción al frente de 5 m. a partir del alineamiento.
- Lote mínimo 300 m²
- Frente mínimo 12 m.

ARTICULO 485.- CORREDOR DE USOS MIXTOS (CoMX): son franjas de suelo urbano o urbanizable programado de estructuración lineal, localizadas a lo largo de vías estructuradoras o de relevancia y de considerable flujo vehicular Zona de uso mixto habitacional de intensidad media y comercial y de servicios.

INDICADORES:

4 niveles o 12 m. de altura máxima

- COS: 0.7
- CUS: 3
- Restricción al frente de 5m a partir del alineamiento.
- Lote mínimo 150 m²
- Frene mínimo: 10 m.

ARTICULO 486.- HABITACIONAL DE BAJA DENSIDAD (H1): Zona donde el uso habitacional es de baja densidad, previéndose los espacios necesarios para el esparcimiento. No permite al interior del lote los usos comerciales y permite solo algunos servicios condicionados.

INDICADORES:

- 3 niveles o 9 m de altura máxima
- COS: 0.6
- CUS: 1
- Lote mínimo 250 m²
- Frente mínimo 10 m

ARTICULO 487.- HABITACIONAL DE DENSIDAD MEDIA (H2): Zona donde el uso habitacional es de densidad media, previéndose los espacios necesarios para el esparcimiento. No permite al interior del lote los usos comerciales y permite solo algunos servicios condicionados.

INDICADORES:

- 3 niveles o 9 m de altura máxima
- COS: 0.6
- CUS: 2
- Lote mínimo 120 m²
- Frente mínimo 8 m

ARTICULO 488.- HABITACIONAL DE DENSIDAD MEDIA (H3): Zona donde el uso es predominante habitacional de densidad media con servicios mínimos de apoyo a la vivienda y al esparcimiento de sus habitantes y con cierto tipo de comercio de pequeña escala.

INDICADORES:

- 3 niveles o 9m de altura máxima
- COS: 0.7
- CUS: 2
- Lote mínimo 90 m²
- Frente mínimo 6 m.

ARTICULO 489.- HABITACIONAL DE DENSIDAD MEDIA MIXTA CON SERVICIOS Y COMERCIOS (HMX1): Zona donde el uso predominante es mixto: De vivienda de densidad media, de comercio y de servicios.

INDICADORES:

- 3 niveles o 9 m. de altura máxima
- COS: 0.7
- CUS: 2
- Lote mínimo 105 m²
- Frente mínimo 7 m

ARTICULO 490.- HABITACIONAL DE DENSIDAD ALTA MIXTA COMPATIBLE CON COMERCIO Y SERVICIOS (HMX2): Zona donde el uso predominante es mixto: Habitacional de media y alta densidad con comercio y los servicios variados.

INDICADORES:

- 5 niveles o 15 m. de altura máxima.
- COS: 0.7
- CUS: 4
- Lote mínimo 150 m².
- Frente mínimo 10 m.

ARTICULO 491.- INDUSTRIA (I): Zona donde se permite la instalación de industria, siempre y cuando no represente un riesgo a la población o para el equilibrio ecológico de la Ciudad.

INDICADORES:

- COS: 0.6
- CUS: 2
- Restricción al frente de 7m a partir del alineamiento
- Lote mínimo 500 m²
- Frene mínimo: 15 m.

ARTICULO 492.- APOYO A LA INDUSTRIA (IA): Zona donde se permite la instalación de todo tipo de almacenes y bodegas de apoyo a la industria, siempre y cuando no represente un riesgo a la población o para el equilibrio ecológico de la Ciudad, como así también equipamientos, servicios e instalaciones comerciales a fines con la industria.

INDICADORES:

- COS: 0.6
- CUS: 2
- Restricción al frente de 7m a partir del alineamiento
- Lote mínimo 300 m²
- Frene mínimo: 12 m.

ARTICULO 493.- PROTECCION ECOLOGICA FORESTAL RESTRINGIDA (PEFR): Permanencia de los elementos de la naturaleza, asegurando un desarrollo propicio para la flora y la fauna, en donde también se incluyen el sistema de escurrimientos pluviales.

ARTICULO 494.- PROTECCION AGRICOLA (PA): Area que por sus características particulares, representa una zona apta para el desarrollo de actividades relacionadas con el sector primario y coadyuva al equilibrio del medio ambiente, en la que se establece un estricto control en el cambio en el uso del suelo.

ARTICULO 495.- ZONA DE CONSERVACION ECOLOGICA (CE): Areas fuera de la mancha urbana en la que es imprescindible, el cuidado y protección futura, en la que es factible el desarrollo de actividades especiales, como lo son viveros, estudios de flora y fauna, etc.

CAPITULO II. TABLA DE COMPATIBILIDAD DE USOS

ARTICULO 496.- (Ver anexo 1)

CAPITULO III. REQUERIMIENTOS PARA ESTACIONAMIENTO

ARTICULO 497.- Cada uso de suelo específico deberá cumplir con los siguientes requerimientos mínimos de estacionamiento.

USO GENERAL	USO ESPECIFICO	MAGNITUD E INTENSIDAD DE OCUPACION	NUMERO MÍNIMO DE CAJONES
1. HABITACIONAL			
1.1 Habitacional Unifamiliar	1 casa habitación	Hasta 150 m ² De 151 a 250 m ² De 251 en adelante	1 por vivienda 2 por vivienda 3 por vivienda
1.2 Habitacional Duplex	2 Viviendas	Hasta 100 m ² De 101 a 150 m ² De 151 a 250 m ² Más de 251 m ²	1 cajón 1.50 cajones 2 cajones 3 cajones
1.3 Plurifamiliar o Multifamiliar	Viviendas en condominio o departamento	Hasta 60 m ² De 60 m ² a 120 m ² De 120 m ² a 250 m ² Más de 250 m ²	1 por vivienda 1.25 por vivienda 2 por vivienda 3.5 por vivienda
2. COMERCIO			
2.1 Comercio Básico	Abarrotes, calzado, dulcerías, panaderías, tortillerías, miscelaneas, fruterías, recauderías, carnicerías y pescaderías.	Cualquier superficie	1 por 40 m ² construidos
2.2 Comercio Generalizado	2.2.1 No básicos Material eléctrico, plomería, decoración, herrajes, artesanías, boutiques,	Cualquier superficie	1 por 50 m ² construidos

		electrodomésticos, mueblerías, joyerías, perfumerías, relojerías y artículos fotográficos, refacciones, ferreterías.			
	2.2.2 Materiales de construcción	Materiales de Construcción.	Cualquier superficie	1 por 100 m2 de terreno	
2.3 Comercio especializado	2.3.1 Productos varios	Madererías, venta de productos químicos y minerales, alimento para animales y fertilizantes, equipo de rehabilitación física.	Cualquier superficie	1 por 40 m2 construidos	
	2.3.2 Venta, renta y depósito de vehículos y maquinaria	Venta, renta y depósito de autos, motocicletas, camiones de pasajeros y de carga, maquinaria agrícola, de construcción.	Cualquier superficie	1 por 100 m2 de terreno	
	2.3.3 Mercados	mercados	Cualquier superficie	1 por cada 40 m2 construidos.	
	2.3.4 Centrales de abasto	Centrales de abasto	Cualquier superficie	1 por cada 40 m2 construidos.	
	2.3.5 Tiendas y plazas comerciales	Tiendas de autoservicio, tiendas departamentales, de especialidades y centros comerciales	Cualquier superficie	1 por cada 30 m2 construidos.	
3. SERVICIO					
3.1 Servicio básico	3.1.1. Servicio básico	Salones de belleza, estéticas, peluquerías, lavanderías, tintorerías, sastrería y costura, reparación de calzado.	Cualquier superficie	1 por 40 m2 construidos	
3.2 Servicio generalizado	3.2.1. Servicios varios	Centros de copiado, estudio y laboratorio fotográfico, lonchería, estética de animales, consultorios médicos, dentales, ópticos, ortopédicos, laboratorios de análisis clínicos, ópticas, despachos de profesionistas	Cualquier superficie	1 por 40 m2 construidos 1 por 35 m2 construidos	
3.3 Servicio especializado	3.3.1. Baños públicos	Baños públicos	Cualquier superficie	1 por 20 m2 construidos	
	3.3.2. Especializado	Talleres de carpintería, herrería, tapicerías, tomo, imprentas, plomerías, servicios veterinario, alquiler de mobiliario para fiestas y hogar	Cualquier superficie	1 por 30 m2 construidos	
	3.3.3. Instituciones bancarias	Bancos, casas de cambio, casas de bolsa	Cualquier superficie	1 por 15 m2 construidos	
	3.3.4. Oficinas	De Gobierno, de organizaciones, de profesionistas, de correos, telégrafos, teléfonos,	Cualquier superficie	1 por 40 m2 construidos 1 por 20 m2 construidos	
USO GENERAL		USO ESPECIFICO	MAGNITUD E INTENSIDAD DE OCUPACION	NUMERO MINIMO DE CAJONES	
3. SERVICIO					
	3.3.5. Servicio de vehículos y maquinaria general	Talleres eléctricos, electrónicos, mecánicos de hojalatería y pintura, rectificación de motores, centros de verificación,	Cualquier superficie	1 por 30 m2 construidos	

		talleres de vestiduras y lonas, lavado y lubricación de autos, auto-lavado, vulcanizadoras.		
	3.3.6. Estacionamiento con servicio de alimentos sin bebidas alcohólicas	Cafeterías, neverías, fuente de sodas, refresquerías, restaurantes, salón de fiestas infantiles	Cualquier superficie	1 por 15 m2 construidos
	3.3.7. Establecimiento con servicio de alimentos y bebidas alcohólicas	Restaurantes, cantinas, bares, cervcerías, pulquerías, centros nocturnos, salones de fiestas, salones de banquetes	Cualquier superficie	1 por 7.5 m2 construidos
	3.3.8. Bodegas y depósitos múltiples	Depósito de productos perecederos: Frutas, legumbres, carnes, lácteos y granos Depósito de productos duraderos: Muebles, ropa, aparatos eléctricos, materiales y maquinaria.	Cualquier superficie	1 por 75 m2 construidos
	3.3.9. Gasolineras	Gasolineras	Cualquier superficie	1 por 100 m2 construidos
	3.3.10. Salud	Unidades de primer contacto, clínicas y policlinicas, hospitales, centros de salud, Asistencia animal, Asistencia social, centros de integración y rehabilitación, centro antirrábico.	Cualquier superficie	1 por 30 m2 construidos 1 por 75 m2 construidos 1 por 50 m2 construidos
	3.3.11. Educación elemental y primaria	Jardín de niños, primarias, guarderías, estancias infantiles, casas cuna y escuelas para niños atípicos.	Cualquier superficie	1 por aula
	3.3.12. Educación media	Escuelas secundarias generales, tecnológicas, academias y escuelas de oficios.	Cualquier superficie	1 por aula
	3.3.13. Educación media superior	Preparatorias, vocacionales, institutos técnicos, centros de capacitación, bachilleratos y academias profesionales	Cualquier superficie	2 por aula
	3.3.14. Educación Superior	Universidades, Tecnológicos, Instituciones científicas	Cualquier superficie	1 por 5 m2 construidos
	3.3.15. Instalaciones religiosas	Templos y lugares de club, conventos, edificaciones para enseñanza religiosa, iglesias, capillas	Cualquier superficie	1 por 60 m2 construidos
	3.3.16. Centros de espectáculos y recreativos	Salas de gimnasia, danza, aeróbico, billar y boliche. Velódromos, autodromo, hipódromo, galgódromo, plaza de toros, pistas de patinaje, lienzos charros, teatros al aire libre. Club campestre y de golf	Cualquier superficie	1 por 40 m2 construidos 1 por 10 m2 construidos para espectadores 1 por 600 m2 de terreno

		Centros deportivos, cancha, estadios deportivos.		1 por 75 m2 construidos
		Club social, centros comunitarios, centros culturales.		1 por 40 m2 construidos
		Circos, centros de convenciones, salas de música, auditorios.		1 por 10 m2 de terreno
		ferias, cines, teatros.		1 por 7.5 m2 construidos.
		Albercas.		1 por cada 40 m2 construidos
		Campos de tiro.		1 por cada 100 m2 de terreno
	3.3.17. Centros culturales	Biblioteca, museos, casas de cultura, centros comunitarios, salas de exposición, hemerotecas, planetario,	Cualquier superficie	1 por 60 m2 construidos
	3.3.18. Alojamiento	Hoteles, moteles, casa de huéspedes, orfanatos, asilos, albergues, hostales	Cualquier superficie	1 por 50 m2 construidos
USO GENERAL		USO ESPECIFICO	MAGNITUD E INTENSIDAD DE OCUPACION	NUMERO MINIMO DE CAJONES
3. SERVICIO				
	3.3.19. Instalaciones para la seguridad pública y procuraduría de la justicia	Comandancias, cuarteles y colegios de policía, estaciones de bomberos, centros de readaptación social, juzgados, cortes, protección civil, agencias del ministerio público.	Cualquier superficie	1 por 50 m2 construidos
	3.3.20. Mortuorios	Funerales y velatorios	Cualquier superficie	1 por 20 m2 construidos
	3.3.21. Comunicación	Centrales telefónicas, antenas, torres de radios, central de televisión, telecomunicación y radiodifusoras	Cualquier superficie	1 por 20 m2 construidos
	3.3.22. Transporte	Encierro de autobuses, combis, microbuses, central de autobuses.	Cualquier superficie	1 por 50 m2 construidos
4. INDUSTRIA				
4.1. Ligera	4.1.1 Agroindustria	Molinos, despepitadoras, silos, madererías, deshidratadoras, procesadoras de lácteos	Cualquier superficie	1 por 75 m2 construidos
	4.1.2. Microindustria	Tortillera, panadera, talleres familiares de maquila, alimenticia, artesanales, costura, carpintería, plomería, etc.	Cualquier superficie	1 por 75 m2 construidos
4.2. Mediana		Embotelladoras, laboratorios químicos, ensambladoras, armadoras, electrónica, eléctrica, textil, metal-mecánica y muebles.	Cualquier superficie	1 por 150 m2 construidos
4.3. Pesada		Papel, extractiva, siderúrgica, etc.	Cualquier superficie	1 por 150 m2 construidos

5. ESPACIOS ABIERTOS				
5.1. Plazas y jardines		Plazas, explanadas, jardines, juegos infantiles, parques, jardín botánico y zoológico	Cualquier superficie	1 por 100 m2 de terreno (para plazas y explanadas) 1 por 30 m2 de terreno (para jardines y parques)
6. SEGREGADOS				
6.1. Usos especiales		Rastros, bodega de productos inflamables, químicos, tóxicos, gaseras, estación de servicio de gas carburante, cementerios, panteones, crematorios, relleno sanitario, basurero, plantas de tratamiento, residuos infecciosos, depósitos explosivos, depósitos combustibles, frigorífico, estación de transferencia de basura, deshuesaderos, acerradero, depósito de desechos industriales y corralón.	Cualquier superficie	1 por 75 m2 construidos (para bodegas) 1 por 200 m2 de terreno (para cementerios) 1 por 10 m2 construidos (para crematorios)
7. INFRAESTRUCTURA				
7.1. Básica		Estaciones de bombero, cárcamos, plantas de tratamiento, pozos, presas, bordos, subestaciones, diques, tanques de agua.	Cualquier superficie	1 por 50 m2 de terreno

- 1.- Cualquier otro tipo de construcciones o edificaciones no comprendidas en esta relación, se sujetarán a estudio y resolución emitida por la Dirección.
- 2.- La demanda total para los casos en que en un mismo predio se encuentren establecidos diferentes giros y usos, será la suma de las demandas señaladas para cada uno de ellos, menos en el caso que se señala en el siguiente punto.
- 3.- Los requerimientos resultantes se podrán reducir como máximo un 5% en el caso de edificios o conjuntos de uso mixtos complementarios, con demanda horaria de espacio para estacionamiento no simultánea que incluyan dos o más usos múltiples, conjuntos de habitación, administración, comercio, servicios para la recreación o alojamiento;
- 4.- Las medidas mínimas requeridas para los cajones de estacionamientos serán de 5.00 x 2.40 m. y se podrá permitir hasta el 40% de los cajones para coches chicos de 4.20 x 2.20 m, exceptuando estacionamiento para vivienda. Estas medidas no comprenden las áreas de circulación necesarias.
- 5.- Se podrá aceptar el estacionamiento en "Cordón" en cuyo caso el espacio para el acomodo de vehículo será de 6.00 x 2.40 m, para coches grandes; pudiendo en un 40%, ser de 4.80 x 2.40 m. para coches chicos, exceptuando estacionamiento para la vivienda. Estas medidas no comprenden las áreas de circulación necesarias.
- 6.- Los estacionamientos públicos y privados, deberán destinar por lo menos un cajón de cada 20 o fracción a partir de 12, para uso exclusivo de personas con impedidas, ubicando lo más cerca posible de la entrada a la edificación o construcción. En estos casos, las medidas de cajón serán de 5.00 x 3.80 m.

- 7.- En los estacionamientos públicos o privados que no sean de autoservicio, podrán permitirse que los espacios se dispongan de tal manera que para sacar un vehículo se mueva como máximo otro vehículo, para lo cual el solicitante presentará estudio de movimientos vehiculares a la Dirección, de forma que sea posible evaluar su factibilidad.
- 8.- Las edificaciones existentes que no cumplan con los espacios de estacionamientos establecidos en este Artículo dentro de sus predios, podrán usar para tal efecto otros predios, siempre y cuando no se encuentren a una distancia mayor de 100 m y no se atraviesen vialidades primarias. De ser aprobado el estacionamiento alternativo será obligación del propietario del predio, el contar con el Dictamen de Uso de Suelo del estacionamiento; en estos casos de deberán colocar letreros en las edificaciones, señalando la ubicación del estacionamiento, y en los predios, señalando la edificación a la que dan servicio. Para lo anterior, se deberá presentar el contrato de arrendamiento del predio para estacionamiento o el documento que acredite legalmente la propiedad.
- 9.- Las dimensiones para los pasillos de circulación dependen del ángulo de los cajones de estacionamiento, siendo los valores mínimos recomendables los siguientes:

ANGULO DEL CAJON	ANCHURA DEL PASILLO EN METROS
30 Grados	3.00
45 Grados	3.30
60 Grados	5.00
90 Grados	6.00

CAPITULO IV. REQUERIMIENTOS DE EDIFICIOS PARA HABITACIONES

ARTICULO 498.- A partir del nivel en que se desplanten los pisos de un edificio destinado a habitación, deberán quedar libres las superficies destinadas a patios que sirvan para dar iluminación y ventilación a sus distintas áreas sin que dichas superficies puedan ser cubiertas con volados, corredores, pasillos o escaleras.

ARTICULO 499.- Se consideran piezas habitables, los locales que se destinen a salas, despachos, comedores y dormitorios, y no habitables los destinados a cocinas, baños y sanitarios, lavaderos, cuartos de planchar y circulaciones.

ARTICULO 500.- La dimensiones mínimas de una pieza habitable y no habitable serán las siguientes:

Habitación	Area (m2)	Lado (metros)	Altura (metros)
Recamara única	7.00	2.40	2.30
Recamaras adicionales	6.00	2.00	2.30
Estancias	7.30	2.60	2.30
Comedores	6.30	2.40	2.30
Estancia-Comedor (integrados)	13.60	2.60	2.30
Cocina	3.00	1.50	2.30
Cocineta integrada a estancia - comedor	16.60	2.00 para cocineta	2.30
Cuarto de lavado y/o planchado	1.68	1.40	2.10
Baños y sanitarios	3.30	1.25	2.10

ARTICULO 501.- Sólo se autorizará la construcción de viviendas que tengan como mínimo una pieza habitable, con sus servicios completos de cocina y baño.

ARTICULO 502.- Todas las piezas habitables en todos los pisos, deberán tener iluminación y ventilación por medio de vanos que darán directamente a patios, terrazas, azoteas, superficies descubiertas o a la vía pública. La superficie total de ventanas libre

de toda obstrucción será por lo menos de un octavo de la superficie del piso de cada pieza y la superficie libre para ventilación, deberá ser cuando menos de un veinticuatroavo de la superficie de la pieza.

Las cocinas y baños, deberán tener directamente luz y ventilación por medio de vanos a la vía pública o a patios al exterior o interior, la superficie de los vanos, será cuando menos de un octavo del área de la pieza. Se pueden permitir cocinas y baños sin ventilación antes señalada, siempre que el local esté debidamente ventilado por medios mecánicos de extracción.

ARTICULO 503.- Los patios que sirvan para dar iluminación y ventilación a piezas habitables, tendrán las siguientes dimensiones mínimas en relación con la altura de los muros que los limiten:

**ALTURA HASTA
DIMENSION MINIMA**

4.00 m.

2.50 m.

8.00 m.

3.25 m.

12.00 m.

4.00 m.

En casos de alturas mayores, la dimensión mínima del patio debe ser el tercio de la altura total del paramento de los muros.

Para iluminación y ventilación de piezas no habitables:

**ALTURA HASTA
DIMENSION MINIMA**

4.00 m.

2.00 m.

8.00 m.

2.25 m.

12.00 m.

2.50 m.

En el caso de alturas mayores, la dimensión mínima del patio deberá ser un quinto de la altura total del paramento de los muros.

ARTICULO 504.- A los edificios para habitación, deberá proveerse de medios de iluminación artificial que den cuando menos las cantidades de iluminación que se fijan en el Capítulo XIV de este Título.

ARTICULO 505.- Todas las viviendas deberán tener salida a pasillos o corredores que conduzcan directamente a las puertas de salida o a las escaleras, con las siguientes dimensiones.

Tipo de Edificación.	Ancho	Alto
Vivienda unifamiliar.	0.90	2.10
Edificios de dos o más viviendas.	1.20	2.10

ARTICULO 506.- Los edificios tendrán siempre escaleras que comuniquen a todos los niveles, aunque tengan elevadores, incrementándose 0.60 m. por cada 75 usuarios o fracción.

Cada escalera, podrá dar servicio a veinte viviendas como máximo, en cada piso. Las escaleras tendrán una anchura mínima de 0.90 metros en edificios unifamiliares y de 1.20 m. en multifamiliares y la huella de sus escalones no será menor de 0.25 m., ni los peraltes mayores de 0.18 m., debiendo construirse con materiales incombustibles y protegerse con barandales con una altura mínima de 0.90 metros medidos a partir de la nariz del escalón y diseñados de manera que impidan el paso de niños a través de ellos.

ARTICULO 507.- Las puertas a la calle tendrán una anchura libre mínima de 0.90 m. y en ningún caso, la anchura de la entrada será menor que la suma de las anchuras de las escaleras que desemboquen en ellas.

ARTICULO 508.- Todos los edificios destinados a habitaciones estarán provistos de instalaciones de agua potable que puedan suministrar al día 150 litros por cada habitante. Para la instalación de tinacos, deberán ser de tal forma que se evite la sedimentación.

ARTICULO 509.- Cada una de las viviendas de un edificio, deberán tener sus propios servicios de baño, lavabo, excusado y fregadero.

ARTICULO 510.- Las aguas pluviales que escurran por los techos y terrazas deberán ser conducidas al drenaje.

ARTICULO 511.- Cuando no exista el servicio de drenaje, será obligatorio descargar las aguas negras a una fosa séptica.

ARTICULO 512.- Las instalaciones de calderas, calentadores, aparatos similares y sus accesorios, se harán de manera que no causen molestias ni pongan en peligro a los habitantes.

CAPITULO V. REQUERIMIENTOS DE EDIFICIOS PARA COMERCIOS Y OFICINAS

ARTICULO 513.- Los patios que sirvan para dar iluminación y ventilación a edificios para comercios y oficinas, tendrán las mismas dimensiones que los destinados a habitación, considerándose como piezas habitables las oficinas y comercios.

ARTICULO 514.- Las oficinas y locales comerciales de un edificio, deberán tener salida a pasillos y corredores que conduzcan directamente a las escaleras o a las salidas a la calle, la anchura de los pasillos y corredores nunca será menor de 1.20 m. con una altura mínima de 2.30 m.

ARTICULO 515.- Los edificios para comercios y oficinas tendrán siempre escaleras que comuniquen a todos los niveles aún cuando tengan elevadores. La anchura mínima de las escaleras será de 1.20 m; las huellas tendrán un mínimo de 0.28 m., ni los peraltes mayores de 0.18 m.; las escaleras deberán construirse con materiales incombustibles y protegerse con barandales con una altura mínima de 0.90 metros medidos a partir de la nariz del escalón y diseñados de manera que impidan el paso de niños a través de ellos.

Cada escalera no podrá dar servicio a más de mil cuatrocientos metros cuadrados de planta y sus anchuras variarán en la forma siguiente:

Hasta 700.00 m² de construcción
anchura 1.20 m

De 700.00 m² a 1,050 m² de construcción
anchura 1.80 m.

De 1,050 m² a 1,400 m² de construcción
anchura 2.40 m.

Las instalaciones eléctricas y sanitarias de los edificios para comercios y oficinas, se harán de acuerdo con las disposiciones legales de la materia.

ARTICULO 516.- Los edificios para comercios y oficinas, deberán tener dos locales para servicios sanitarios por piso, uno destinado al servicio de hombres y el otro al de mujeres.

Para cada 400 m² o fracción de la superficie construida, se instalará un excusado y mingitorio para hombres y por cada 300 m² o fracción un excusado para mujeres.

ARTICULO 517.- La ventilación e iluminación de los edificios para comercio y oficinas, podrán ser naturales o artificiales; cuando sean naturales se observarán las reglas del capítulo sobre habitaciones y cuando sean artificiales, deberán satisfacer las condiciones necesarias para que haya suficiente aireación y visibilidad.

CAPITULO VI. EDIFICIOS PARA LA EDUCACION

ARTICULO 518.- La superficie total del terreno destinado a la construcción de edificios para la educación, será a razón de 5.00 m² por alumno como mínimo, el número de alumnos se calculará de acuerdo con la capacidad total de las aulas.

ARTICULO 519.- La capacidad de las aulas deberá calcularse a razón de 1.00 m² por alumno, cada aula tendrá una capacidad máxima de cincuenta alumnos.

- I.- La altura mínima de las aulas será de 3.00 metros.
- II.- Las aulas deberán de estar iluminadas y ventiladas por medio de ventanas a la vía pública o a patios.
- III.- Las ventanas deberán abarcar toda la longitud de uno de los muros más largos.
- IV.- La superficie libre total de ventanas tendrá un mínimo de un quinto de la superficie del piso de aula y la superficie libre para ventilación, deberá ser por lo menos de un quinceavo del piso del aula.

ARTICULO 520.- Los patios que sirven para dar iluminación y ventilación a las aulas, deberán tener por lo menos una dimensión de un medio de la altura del paramento y como mínimo 3.00 m.

ARTICULO 521.- La iluminación artificial de las aulas, será directa y uniforme.

ARTICULO 522.- Los edificios para la educación, deberán contar con un espacio para el esparcimiento físico de los alumnos, con una superficie mínima equivalente a 1.25 m² por alumno. Estos espacios deberán tener pavimento adecuado.

ARTICULO 523.- Cada aula tendrá una puerta de 1.00 m. de anchura por lo menos. Los salones de reunión tendrán dos puertas con esa anchura mínima y los que tengan capacidad para más de 100 personas, se sujetarán a lo dispuesto en el Capítulo XI de este Título, relativo a circulaciones y elementos de comunicación. Las puertas deberán tener el abatimiento hacia afuera.

ARTICULO 524.- Las escaleras de los edificios para la educación, se construirán con materiales incombustibles, de 2.40 metros de anchura mínima; las huellas tendrán un mínimo de 0.28 m., ni los peraltes mayores de 0.18 m.; las escaleras deberán construirse con materiales incombustibles y protegerse con barandales con una altura mínima de 0.90 m. medidos a partir de la nariz del escalón y diseñados de manera que impidan el paso de niños a través de ellos.

ARTICULO 525.- En el caso de edificios para educación, que tengan el servicio de dormitorios, su capacidad será calculada en razón de 10.00 m³ por cama, como mínimo.

ARTICULO 526.- Los dormitorios tendrán ventanas con fines de iluminación con una área total mínima de un quinto de la superficie del piso, con una ventilación equivalente a un quinceavo de la superficie del piso.

ARTICULO 527.- Las escuelas contarán con servicios sanitarios separados para hombres y mujeres. Estos servicios se calcularán en la siguiente forma:

En las escuelas de preescolar y primarias como mínimo un excusado y mingitorio por cada treinta alumnos y un excusado por cada veinte alumnas; en ambos servicios un lavabo por cada treinta educandos. Para el caso específico de escuelas preescolares, los muebles sanitarios deberán ser para niños, colocados a la altura adecuada para su uso.

En escuelas secundarias, preparatorias y de nivel superior, un excusado y un mingitorio por cada cincuenta hombres y dos excusados por cada cincuenta mujeres. En ambos servicios dos lavabos por cada 150 educandos.

Por cada 75 educandos adicionales o fracción 2 lavabos adicionales y 2 excusados para mujeres y 1 excusado y 1 mingitorio para hombres. Todas las escuelas, tendrán un bebedero por cada cien alumnos.

La concentración máxima de los muebles para los servicios sanitarios deberán estar en la planta baja.

Los dormitorios contarán con servicios sanitarios, de acuerdo con el número de camas, debiendo tener como mínimo, un excusado por cada veinte, un mingitorio por cada treinta, un lavabo por cada diez, una regadera por cada diez y un bebedero por cada cincuenta.

Los excusados, lavabos y regaderas se distribuirán por partes iguales en locales separados para hombres y mujeres.

En el caso de locales sanitarios para hombre, será obligatorio agregar un mingitorio por cada 2 excusados.

El acceso a cualquier sanitario de uso público, se hará de tal manera que al abrir la puerta no se tenga la vista a regaderas, excusados y mingitorios.

ARTICULO 528.- Toda escuela, tendrá un local adecuado para enfermería, dotado con equipo de emergencia.

CAPITULO VII. EDIFICIOS E INSTALACIONES DEPORTIVAS

ARTICULO 529.- El suelo de los terrenos destinados a campos deportivos, deberá estar convenientemente drenado.

ARTICULO 530.- Las albercas públicas contarán, cuando menos con:

- I.- Equipos de recirculación, filtración y purificación de agua;
- II.- Boquillas de Inyección para distribuir el agua tratada y de succión para los aparatos limpiadores de fondo, y
- III.- Rejillas de succión distribuidas en la parte profunda de la alberca, en número y dimensiones necesarias para que la velocidad de salida del agua sea la adecuada para evitar accidentes a los nadadores.

ARTICULO 531.- Las albercas deberán contar en todos los casos con los siguientes elementos y medidas de protección:

- I.- Andadores a las orillas de la alberca con una anchura mínima de 1.50 m con superficie áspera o de material antiderrapante, contruidos de tal manera que se eviten los encharcamientos;
- II.- En todas las albercas donde la profundidad sea mayor de 0.90 m se pondrá una escalera por cada 23.00 m. lineales de perímetro. Cada alberca contará con un mínimo de dos escaleras;

- III.- Deberán demarcarse debidamente las zonas para natación y para clavados y señalarse en lugar visible; la profundidad mínima, la máxima y en donde se cambie la pendiente del piso.
- IV.- Las instalaciones de trampolines y plataformas reunirán las siguientes condiciones:
- a).- Las alturas máximas permitidas serán de 3.00 m para los trampolines y de 10.00 m para las plataformas;
 - b).- La anchura de los trampolines será de 0.50 m y la mínima de la plataforma de 2.00 m. La superficie en ambos será antiderrapante;
 - c).- Las escaleras para trampolines y plataformas deberán ser de tramos rectos, con escalones de material antiderrapante, con huellas de 0.25 m cuando menos y peraltes de 0.10 m cuando más.
 - d).- Se deberán colocar barandales en las escaleras y en las plataformas a una altura de 0.90 m en ambos lados y, en éstas últimas, también en la parte de atrás;
 - e).- La superficie del agua deberá mantenerse agitada en las albercas con plataforma, a fin de que los clavadistas la distinguan claramente.

ARTICULO 532.- Lo edificios e instalaciones deportivas tendrán siempre servicio de vestidores.

ARTICULO 533.- Las gradas deberán tener una altura mínima de 0.40 m. y máxima de 0.50 m. y una profundidad mínima de 0.70 m. Para calcular el cupo se considerará un módulo longitudinal de 0.45 m. por espectador. Deberán construirse de materiales incombustibles, sólo en casos excepcionales la Dirección podrá autorizar que se construyan de materiales que no cumplan con este requisito.

En las gradas con techo, la altura mínima será de 3.00 m. y las butacas se sujetarán a los requisitos señalados en el Capítulo XI de este Título.

ARTICULO 534.- Las gradas tendrán escaleras cada 9.00 m. con anchura mínima de 0.90 m, huellas mínimas de 0.27 m. y peraltes máximos de 0.18 m. Cada diez filas, habrá pasillos paralelos a las gradas con anchura de las escaleras que desemboquen a ellos, entre de puertas contiguas.

ARTICULO 535.- La anchura de las puertas de los edificios e instalaciones deportivas, deberán permitir la evacuación de la sala en tres minutos, considerando que cada persona puede salir por una anchura de 0.60 m. en un segundo. La anchura siempre será múltiplo de 0.60 m. y la mínima, de 1.20m.

ARTICULO 536.- Los edificios e instalaciones deportivas, tendrán servicios sanitarios en cada localidad y para cada sexo, procedidos por un vestíbulo y con ventilación artificial adecuada. Estos servicios se calcularán de la siguiente manera:

Canchas y Centros Deportivos:

Hasta 100 personas	2 excusados	2 lavabos	2 regaderas
De 101 a 200 personas	4 excusados	4 lavabos	4 regaderas
Cada 200 personas adicionales o fracción	2 excusados	2 lavabos	2 regaderas

Estadios, Plaza de Toros, Hipódromos, Lienzo Charro o cualquier otro uso semejante:

Hasta 100 personas	2 excusados	2 lavabos	
De 101 a 200 personas	4 excusados	4 lavabos	4 regaderas
Cada 200 personas adicionales o fracción	2 excusados	2 lavabos	

- I.- Los excusados y lavabos se distribuirán por partes iguales en locales separados para hombres y mujeres.
- II.- En el caso de locales sanitarios para hombres, será obligatorio agregar un mingitorio por cada 2 excusados.
- III.- El acceso a cualquier sanitario de uso público, se hará de tal manera que al abrir la puerta no se tenga la vista a excusados, mingitorios y regaderas.
- IV.- Estos servicios, deberán tener pisos impermeables inconvenientemente drenados

ARTICULO 537.- Las dimensiones mínimas de circulaciones en instalaciones deportivas serán para los pasillos laterales entre butacas o asientos de 0.90 m., en los pasillos entre el frente de un asiento y el respaldo del asiento de adelante será de 0.40m. y en los túneles de 1.80 m.

ARTICULO 538.- Las escaleras de las instalaciones deportivas tendrán una anchura mínima de 1.20 m., los escalones tendrán una huella mínima de 0.28 m. y peraltes de 0.17 m. como máximo. La altura de los barandales será de 0.90 m. y deberán construirse con materiales incombustibles.

Los edificios e instalaciones deportivas, deberán contar con rejas y desniveles para protección del público.

ARTICULO 539.- Los edificios e instalaciones deportivas, tendrán una instalación hidráulica independiente, para caso de incendios sujeta al cumplimiento de la normatividad aplicable en la materia.

CAPITULO VIII. BAÑOS PUBLICOS

ARTICULO 540.- En los baños públicos se deberá contar con un vestidor y casillero o similar por cada usuario.

ARTICULO 541.- Los locales destinados a baños de vapor o de aire caliente, tendrán una superficie que se calculara a razón de un 1.3 m2 por usuario, con un mínimo de 14.00 m2 y una altura mínima de 3.5 m.

ARTICULO 542.- Los baños públicos, deberán tener pisos impermeables antiderrapantes, recubrimientos de muros y techos de materiales impermeables, lisos y de fácil aseo. Todos los ángulos y esquinas deberán redondearse.

ARTICULO 543.- La ventilación en los edificios para baños públicos, deberá ser suficiente para evitar una concentración inconveniente de bióxido de carbono.

ARTICULO 544.- La iluminación en los edificios para baños públicos, podrá ser natural o artificial; cuando sea natural, las ventanas tendrán una superficie mínima igual a un octavo de la superficie del piso del local y cuando sea artificial se proporcionará por medio de instalaciones eléctricas adecuadas para resistir la humedad.

ARTICULO 545.- En los edificios para baños públicos, deberán contar con servicios sanitarios separados para hombres y mujeres de la siguiente manera:

Hasta 4 usuarios	1 excusado	1 lavabo	1 regadera
De 50 a 10 usuarios	2 excusados	2 lavabos	2 regaderas
De 111 a 20 usuarios	3 excusados	3 lavabos	4 regaderas
De 21 a 50 usuarios	4 excusados	4 Lavabos	8 regaderas
Cada 50 usuarios adicionales	3 excusados	3 lavabos	4 regaderas

- I.- Los excusados, lavabos y regaderas se distribuirán por partes iguales en locales separados para hombres y mujeres.
- II.- En el caso de locales sanitarios para hombre, será obligatorio agregar un mingitorio por cada 2 excusados.

- III.- El acceso a cualquier sanitario de uso público, se hará de tal manera que al abrir la puerta no se tenga la vista a regaderas, excusados y mingitorios.

ARTICULO 546.- Las instalaciones hidráulicas y de vapor de los edificios para baños públicos deberán tener fácil acceso para su mantenimiento y conservación.

CAPITULO IX.- HOSPITALES

ARTICULO 547.- Las dimensiones mínimas de los cuartos para enfermos será la siguiente:

Habitación	Area (m2)	Lado (metros)	Altura (metros)
Cuartos de cama individual	7.30	2.70	2.40
Consultorios	7.30	2.10	2.40

De los corredores y patios con fines de iluminación y ventilación, se sujetarán a lo dispuesto en el capítulo de habitaciones y las escaleras a las disposiciones del Artículo 515 de este Título.

Las dimensiones mínimas de circulaciones en pasillos para edificios de hospitales, que intercomunican cuartos, sala de urgencias, operaciones y consultorios, serán de 1.80 m de ancho y un altura mínima de 2.30m.

ARTICULO 548.- Las dimensiones de las salas generales para enfermos, se calcularán en la misma forma que las de dormitorios en edificios para la educación.

ARTICULO 549.- La instalación eléctrica general, se abastecerá en caso de falla del servicio público, de una planta con la capacidad que se requiera, la cual deberá ser instalada por el propietario del hospital.

ARTICULO 550.- Los edificios para hospitales, se regirán además por las disposiciones legales y reglamentarias en la materia.

ARTICULO 551.- En los edificios de hospitales, deberán contar con los servicios sanitarios para hombres y mujeres de la siguiente manera:

Requisitos mínimos:

Tipología	No. de usuarios	Excusados	Lavabos	Regaderas
Salas de espera	Por cada 100 personas	3	3	
	De 101 a 200	4	3	
	Cada 100 adicionales o fracción	3	2	
Cuartos de cama	Hasta 10 camas	2	2	2
	De 11 a 25 camas	3	2	2
	Cada 25 adicionales o fracción	1	1	1
Empleados	Hasta 25 empleados	3	3	
	De 26 a 50 empleados	4	3	
	De 51 a 75 empleados	5	3	
	De 76 a 100 empleados	5	4	
	Cada 100 adicionales o fracción	3	2	

- I.- Los excusados, lavabos y regaderas se distribuirán por partes iguales en locales separados para hombres y mujeres.
- II.- En el caso de locales sanitarios para hombre, será obligatorio agregar un mingitorio por cada 2 excusados.
- III.- El acceso a cualquier sanitario de uso público, se hará de tal manera que al abrir la puerta no se tenga la vista a regaderas, excusados y mingitorios.

CAPITULO X. INDUSTRIAS

ARTICULO 552.- Los edificios para industrias, se regirán además por las disposiciones legales en la materia.

ARTICULO 553.- En los edificios para industrias, deberán contar con los servicios sanitarios para hombres y mujeres de la siguiente manera:

Requisitos mínimos:

Tipología	No. de usuarios	Excusados	Lavabos	Regaderas
Industrias, almacenes y bodegas donde se manipulen materiales y sustancias que ocasionen manifiesto desaseo	Hasta 25 personas	4	4	4
	De 26 a 50	5	5	5
	De 51 a 75	6	6	6
	De 76 a 100	7	5	5
	Cada 100 adicionales o fracción	3	3	3
Las demás industrias, almacenes y bodegas	Hasta 25 personas	2	1	1
	De 26 a 50	3	2	2
	De 51 a 75	4	3	2
	De 76 a 100	5	3	3
	Cada 100 adicionales o fracción	3	2	2

- I.- Los excusados, lavabos y regaderas se distribuirán por partes iguales en locales separados para hombres y mujeres.
- II.- En el caso de locales sanitarios para hombre, será obligatorio agregar un mingitorio por cada 2 excusados.
- III.- El acceso a cualquier sanitario de uso público, se hará de tal manera que al abrir la puerta no se tenga la vista a regaderas, excusados y mingitorios.
- IV.- En industrias y lugares de trabajo donde el trabajador esté expuesto a contaminación por venenos o materiales irritantes o infecciosos, se colocará un lavabo adicional por cada 10 personas.

CAPITULO XI. SALAS DE ESPETACULOS Y CENTROS DE REUNION

ARTICULO 554.- Las salas de espectáculos y centros de reunión deberán tener accesos y salidas directas a la vía pública, o comunicarse con ellas por pasillos con una anchura mínima igual a la suma de las anchuras de todas las circulaciones que desalojen las salas por esos pasillos. Los accesos y salidas de las salas de espectáculos, se localizará de preferencia en calles diferentes.

ARTICULO 555.- La altura libre mínima de los centros de reunión, será de 3.00 m.

ARTICULO 556.- Toda sala de espectáculos deberá tener por lo menos tres salidas, con anchura mínima de 1.80 m. cada una.

ARTICULO 557.- Las salas de espectáculos deberá tener vestíbulos que comuniquen con la vía pública o con los pasillos que den acceso a ésta; estos vestíbulos, tendrán una superficie mínima de .25 m² por concurrente. Además, cada clase de localidad, deberá tener un espacio para el descanso de los espectadores en los intermedios, que se calculará a razón de .15 m² cuadrados por concurrente.

Los pasillos de la sala desembocarán al vestíbulo, a nivel con el piso de éste.

ARTICULO 558.- El total de las anchuras de las puertas que comuniquen con la calle o con los pasillos, deberá ser por lo menos el 30% más que la suma de las anchuras de las puertas que comuniquen el interior de la sala con los vestíbulos.

ARTICULO 559.- Las taquillas para la venta de boletos no deben obstruir la circulación por los accesos y se localizarán en forma visible. Habrá una, por cada mil quinientas personas o fracción con una dimensión mínima de 1 m².

ARTICULO 560.- La altura de la sala de espectáculos se calculará a razón 2.5 m³ por espectador, como mínimo, sin perjuicio de observar la altura mínima aceptable. La capacidad mínima de la sala de espectáculos se calculará en razón de 0.50 m² por persona.

ARTICULO 561.- El cupo de los centros de reunión, se calculará a razón de 1 m² por persona, descontándose, la superficie de la pista de baile, en su caso, la que deberá tener .25 m² por persona.

ARTICULO 562.- En los edificios destinados a salas de espectáculos, se deberán instalar butacas, de acuerdo con las siguientes disposiciones:

- I.- Tendrán una anchura mínima de 0.50 m.
- II.- El pasillo entre el frente de una butaca y el respaldo de adelante será, cuando menos de 0.50 m.
- III.- Las filas podrán tener un máximo de 24 butacas cuando desemboquen a dos pasillos laterales y de 12 butacas cuando desemboquen a uno solo.
- IV.- Las butacas deberán estar fijas al piso, con excepción de las que se encuentren en palcos y plateas.
- V.- Los asientos de las butacas serán plegadizos, a menos que el pasillo al que se refiere la fracción II sea, cuando menos, de 0.85 m;
- VI.- En el caso de cines, la distancia desde cualquier butaca al punto más cercano de la pantalla será la mitad de la dimensión mayor de ésta, pero en ningún caso menor de 7 m. y,
- VII.- En auditorios, teatros, cines, salas de concierto y teatros al aire libre deberá destinarse un espacio por cada cien asistentes o fracción, para uso exclusivo de personas discapacitadas. Este espacio tendrá 1.25 m. de fondo y 0.80 m. de frente y quedará libre de butacas y fuera del área de circulaciones. En ningún caso estos espacios podrán tener menos de 2 lugares para discapacitados.
- VIII.- Los locales destinados a cines, auditorios, teatros, salas de concierto o similares deberán garantizar la visibilidad de todos los espectadores al área en que se desarrolla la función o espectáculo.

ARTICULO 563.- La anchura mínima de los pasillos longitudinales con asientos en ambos lados, deberá ser de 1.20m.; los que tengan pasillo en un solo lado, serán de 0.90 m.

En los pasillos con escalones, las huellas de éstos, tendrán un mínimo de 0.30 m y sus peraltes de un máximo de 0.17 m., convenientemente iluminados.

En los muros de los pasillos, no se permitirán salientes a una altura menor de 3.00 m. en relación con el piso de los mismos.

ARTICULO 564.- La anchura de las puertas que comuniquen la salida con el vestíbulo, deberá permitir la evacuación de la sala en tres minutos, considerando que cada persona puede salir por una anchura de 0.60 m. en un segundo. La anchura siempre será múltiplo de 0.60 m. y la mínima, de 1.20m.

ARTICULO 565.- Cada piso con cupo superior a cien personas, deberá tener por lo menos, además de las puertas especificadas en el Artículo anterior, una salida de

emergencia que comunique a la calle directamente o por medio de pasajes independientes.

La anchura de las salidas y de los pasajes deberán permitir el desalojo de la sala en tres minutos.

Las hojas de las puertas, deberán abrirse hacia el exterior y estar colocadas de manera que al abrirse no obstruyan algún pasillo, ni escalera ni descanso; tendrán los dispositivos necesarios que permitan su apertura con el simple empuje de las personas que salgan y sin dispositivo de seguridad. Ninguna puerta se abrirá directamente sobre un tramo de escalera, sino a un descanso mínimo de un metro.

ARTICULO 566.- Se prohíbe que en los lugares destinados a la permanencia o al tránsito del público, haya puertas simuladas o espejos que hagan aparecer al local con mayor amplitud que la que realmente tenga.

ARTICULO 567.- Las escaleras de acceso o comunicación tendrán una anchura mínima igual a la suma de las anchuras de las puertas o pasillos a los que se den servicio, peraltes máximos de 0.17 m. y huellas mínimas de 0.30 m.; deberán construirse de materiales incombustibles y tener pasa manos a 0.90 m. de altura en cada faja de 1.20 m de ancho de la escalera.

Cada piso deberá tener por lo menos dos escaleras.

ARTICULO 568.- Los escenarios, vestidores, bodegas, talleres, cuartos de máquinas y casetas de proyección y cocinas deberán estar aislados entre si y de la sala, mediante muros, techos, pisos, telones y puertas de materiales incombustibles, las puertas tendrán dispositivos que las mantengan cerradas.

ARTICULO 569.- Los escenarios, vestidores, bodegas, talleres cuartos de máquinas y casetas de proyección, deberán tener salida independiente de la sala.

ARTICULO 570.- La dimensión mínima de las casetas de proyección, será de acuerdo al equipo a utilizar. No tendrán comunicación directa con la sala. Deberán tener ventilación e iluminación suficiente y estar debidamente protegidas contra incendio.

ARTICULO 571.- La instalación eléctrica general se abastecerá en caso de falla del servicio público, de una planta con la capacidad que se requiera. Habrá una instalación de emergencia con encendido automático, que proporcionará energía a la sala, vestíbulos y pasos de circulación, mientras entra en operación la planta.

ARTICULO 572.- Todas las salas de espectáculos y centros de reunión deberán tener ventilación artificial.

ARTICULO 573.- Las salas de espectáculos y centros de reunión tendrán servicios sanitarios para cada localidad, uno para cada sexo, precedidos por un vestíbulo, ventilados artificialmente de acuerdo con lo señalado en el Artículo anterior.

Requisitos mínimos:

No. de usuarios	Excusados	Lavabos
Hasta 100 personas	3	3
De 101 a 200	4	4
Cada 100 adicionales o fracción	2	2

- I.- Los excusados y lavabos se distribuirán por partes iguales en locales separados para hombres y mujeres.
- II.- En el caso de locales sanitarios para hombre, será obligatorio agregar un mingitorio por cada 2 excusados.

III.- El acceso a cualquier sanitario de uso público, se hará de tal manera que al abrir la puerta no se tenga la vista a excusados y mingitorios.

ARTICULO 574.- Los centros de reunión y salas de espectáculos, tendrán una instalación hidráulica independiente para caso de incendios sujeta al cumplimiento de la normatividad aplicable en la materia.

CAPITULO XII. TEMPLOS

ARTICULO 575.- El cupo mínimo de los templos se calculará a razón de 0.50 m² hasta 250 concurrentes y 0.7 m² para más de 250 concurrentes.

ARTICULO 576.- El volumen de las salas de los templos se calculará a razón de 2.5 m³ por asistente, con un mínimo.

ARTICULO 577.- La anchura de las puertas que comuniquen la salida con el vestíbulo, deberá permitir la evacuación de la sala en tres minutos, considerando que cada persona puede salir por una anchura de 0.60 m. en un segundo. La anchura siempre será múltiplo de 0.60 m. y la mínima, de 1.20m.

ARTICULO 578.- La ventilación de los templos, podrá ser natural y artificial. Cuando sea natural, la superficie de ventilación deberá ser por lo menos la décima parte de la superficie de la sala.

CAPITULO XIII. ESTACIONAMIENTOS

ARTICULO 579.- Estacionamiento, es un lugar de propiedad pública o privada destinado para guardar vehículos.

ARTICULO 580.- Las entradas y salidas a los estacionamientos no deberán generar problemas a la circulación de vehículos.

En el caso de que el estacionamiento se ubique en una esquina, la entrada y salida debe quedar lo más alejada de la misma.

Si su ubicación corresponde a una calle principal y una calle secundaria, la entrada y salida deberán estar en ésta última.

La entrada siempre deberá estar antes de la salida, según el sentido del tránsito de la calle, evitando los movimientos de cruce.

ARTICULO 581.- Los estacionamientos, deberán tener carriles separados para la entrada y la salida de los vehículos con una anchura mínima de 2.50 m.

ARTICULO 582.- Todo estacionamiento público deberá estar drenado adecuadamente y cumplir con especificaciones de construcción para no contaminar el subsuelo. Deberá estar bardado en su colindancia con los predios vecinos.

ARTICULO 583.- Los estacionamientos, tendrán áreas para el ascenso y descenso de personas, al nivel de las aceras, a cada lado de los carriles, con una longitud mínima de 6.00 m. y una anchura de 1.20 m.

ARTICULO 584.- En las construcciones para estacionamientos de automóviles, ningún punto tendrá una altura libre menor de 2.10 m.

ARTICULO 585.- Las rampas de los estacionamientos tendrán una pendiente máxima de 15%, anchura mínima de circulación en rectas, de 2.50m. y en curvas de tres 3.50 m., al eje de la rampa. El radio mínimo en curvas, medido al eje de la rampa será de 7.50 m.

Estarán delimitadas por una guarnición con altura de 0.15 m. y una banqueta de protección de 0.30 m. de anchura en rectas y de 0.50m. de anchura en curvas.

Las circulaciones verticales, ya sean rampas o montacargas, serán independientes de las áreas para ascenso y descenso de personas.

ARTICULO 586.- En los estacionamientos se marcarán cajones, cuyas dimensiones serán para vehículos chicos de 2.20 m. por 4.20 m. y vehículos grandes de 5.00 m. por 2.40 m; delimitados por topes colocados a 0.75 m. y 1.25 m. respectivamente, de los paños de muros o fachadas.

ARTICULO 587.- En los estacionamientos deberán existir protecciones adecuadas en rampas, colindancias, fachadas y elementos estructurales, con dispositivos capaces de resistir los posibles impactos de los automóviles.

Las columnas y muros de los estacionamientos para vehículos deberán tener una banqueta de 0.15 m. de altura y 0.30 m. de anchura, con los ángulos redondeados.

ARTICULO 588.- Deberán existir circulaciones peatonales para los usuarios y éstas deberán estar señalizadas y separadas de las de vehículos.

ARTICULO 589.- Si las áreas de estacionamiento estuvieran a nivel, los cajones se dispondrán en forma tal que en caso de que falle el sistema de freno, el vehículo quede detenido en los topes de cajón.

ARTICULO 590.- Los estacionamientos, tendrán servicios sanitarios separados precedidos por un vestíbulo, destinados para hombres y mujeres.

ARTICULO 591.- Los estacionamientos, tendrán una caseta de control con área de espera para el público, situada a una distancia no menor de 4.50 m. del alineamiento y con una superficie mínima de 1.00 m².

ARTICULO 592.- Cuando no se construyan edificios para estacionamiento de vehículos, si no solamente se utilice el terreno, éste deberá pavimentarse y drenarse adecuadamente, contar con entradas y salidas independientes, con las mismas dimensiones que se señalan en el Artículo 581 de este Capítulo; tendrán delimitadas las áreas de circulación, los cajones, contarán con topes para las ruedas, bardas propias en todos sus linderos. Casetas de control y servicios sanitarios. Los cajones y topes tendrán las mismas características que señalan en el Artículo 586 de este Capítulo.

ARTICULO 593.- Los estacionamientos privados, no estarán obligados a tener carriles separados, ni a cumplir las disposiciones de los Artículos 583, 590 y 591 de este Capítulo.

CAPÍTULO XIV. ILUMINACION ARTIFICIAL

ARTICULO 594.- Los niveles mínimos de iluminación en luxes que deberán proporcionar los medios artificiales serán las siguientes:

I.-	Edificios para habitación	
	Circulaciones	100
II.-	Edificios para comercio y oficinas	
	Circulación	100
	Vestíbulos	300
	Oficinas	400
	Comercios	300
	Sanitarios	100
	Elevadores	100
III.-	Edificios para la educación	
	Circulaciones	100

	Salones de clase	400
	Salones de dibujo	600
	Salones de costura	900
	Sanitarios	100
IV.-	Instalaciones deportivas	
	Circulaciones	100
	Sanitarios	100
V.-	Baños	
	Circulaciones	100
	baños y sanitarios	100
VI.-	Hospitales	
	Circulaciones	100
	Salas de espera	200
	Salas de encamados	60
	Consultorios	400
	Sanitarios	100
VII.-	Industrias	
	Circulaciones	100
	Sanitarios	100
	Comedores	200
VIII.-	Salas de Espectáculos	
	Circulaciones	100
	Vestíbulos	200
	Salas de descanso	50
	Salas durante la función	1
	Sala de durante los intermedios	50
	Emergencia en la sala	5
	Emergencia en las circulaciones	10
	Sanitarios	100
IX.-	Centros de reunión	
	Circulaciones	100
	Centros nocturnos	30
	Restaurantes	100
	Cocinas	200
	Sanitarios	100
	Emergencia en la sala	5
	Emergencia en las circulaciones	10
X.-	Edificios para espectáculos deportivos	
	Circulaciones 100	100
	Sanitarios 100	100
	Emergencia en circulaciones	10
XI.-	Templos	
	Altar y retablos	600
	Nave principal	100
	Sanitarios	100
XII.-	Estacionamientos	
	Entrada	300
	Espacio para circulación	100
	Espacio para estacionamiento	50
	Sanitarios	100
XIII.-	Gasolineras	
	Acceso	15
	Área de bombas de gasolina	200
	Área de servicio	30
	Sanitarios	100

TRANSITORIOS

ARTICULO PRIMERO.- El presente Reglamento, entrará en vigor al siguiente día de su Publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

ARTICULO SEGUNDO.- Lo no establecido en este Reglamento, será resuelto por la Dirección, atendiendo siempre al interés general y de conformidad con las normas técnicas aplicables al caso.

ARTICULO TERCERO.- A la Dirección se le otorgan las más amplias facultades para que si así lo considera conveniente, aplique supletoriamente otras Leyes sobre la materia, vigentes en el Estado en aquellos casos en que sea necesario y que no contravengan las disposiciones de este Reglamento.

ARTICULO CUARTO.- Se derogan todas las disposiciones legales que contravengan el presente Reglamento.



[Signature]
C. FERNANDO PEREZ CERON
PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL

[Signature]
C. DAVID AVILA CHAVEZ
SINDICO PROCURADOR

[Signature]
C. GLORIA MARTINEZ GOMEZ
REGIDOR

[Signature]
LIC. MA. HUMBERTA SÁNCHEZ GARCIA
REGIDOR

[Signature]
C. VENTURA CANALES CRUZ
REGIDOR

[Signature]
C. MARGARITA JUÁREZ PEREZ
REGIDOR

[Signature]
C. JORGE MENDOZA PEREZ
REGIDOR

[Signature]
C. PEDRO MELÉNDEZ MARTINEZ
REGIDOR

[Signature]
C. EUSEBIO CRUZ FALCON
REGIDOR

[Signature]
C. VICTOR DIEGO CERON MELÉNDEZ
REGIDOR

[Signature]
C. JUAN FRANCISCO MALDONADO OROZCO
REGIDOR

AVISOS JUDICIALES Y DIVERSOS

COMITÉ ADMINISTRADOR DEL PROGRAMA ESTATAL DE
CONSTRUCCIÓN DE ESCUELAS EN HIDALGO

Convocatoria: 001

En observancia a la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Hidalgo en su Artículo 108, y de conformidad con la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público del Estado de Hidalgo en sus Artículos 32,34,36,37 de la ley y 22 de su Reglamento y demás correlativos, se convoca a los interesados en participar en la(s) licitación(es) para la contratación de Adquisición de Mobiliario y Equipo para nivel Básico de conformidad con lo siguiente:

Licitación Pública Nacional

No. de licitación	Costo de las bases	Fecha límite para aclarar las bases	Fecha de la junta de aclaraciones	Capital Contable Mínimo	Fecha de presentación de propuestas técnicas y económicas	Acto de apertura económica
42073001-001-07	\$ 1,000.00 Costo en Compranet: \$ 900.00	13/03/2007	14/03/2007 11:00 horas	\$ 300,000.00	16/03/2007 11:00 horas	23/03/2007 11:00 horas

Partida	Código CABMS	Descripción	Cantidad	Unidad de medida
1	M10600044	Mesa banco individual	589	Pieza
2	M10600090	Pizarrón metálico blanco	108	Pieza
3	M10600009	Mesa para maestro	128	Pieza
4	M70000001	Computadora Pentium IV	5	Pieza
5	M10100032	Archivero	15	Pieza

La Presente Licitación esta integrada de 26 Partidas en total.

La reducción a los plazos, fue autorizada por el Ing. Marco Antonio Rico Moreno Director General y Presidente del Comité de adquisiciones, arrendamientos y servicios.

- Las bases de la licitación se encuentran disponibles para consulta y venta en Internet: <http://compranet.gob.mx> o bien en: AV. JUAREZ Número 1500, Colonia FRACC. CONSTITUCION, C.P. 42080, Pachuca de Soto, Hidalgo, teléfono: 01-771-7133500, los días del 12 y 13 de marzo; con el siguiente horario: 9:00 A 16:00 horas. La forma de pago es: MEDIANTE CHEQUE DE CAJA, CHEQUE CERTIFICADO A NOMBRE DEL C.A.P.E.C.E. O EFECTIVO, (ESTE PAGO NO ES REEMBOLSABLE). En Compranet mediante los recibos que genera el sistema.
- Los interesados deberán contar con registro en el Padrón de Proveedores de la Administración Pública Estatal vigente, con la clasificación de actividad preponderante correspondiente a los bienes o servicios respectivos, así mismo,
- El Capital Contable requerido se verificará en el documento del registro del padrón de proveedores de la Administración Pública Estatal vigente.
- La junta de aclaraciones, el acto de presentación de proposiciones y apertura de la(s) propuesta(s) técnica(s) y la apertura de la propuesta económica se efectuará en: SALA DE JUNTAS DEL CAPECE, AV. JUAREZ, Número 1500, Colonia FRACC. CONSTITUCION, C.P. 42080, Pachuca de Soto, Hidalgo.
- El(los) idioma(s) en que deberá(n) presentar(se) la(s) proposición(es) será(n): Español.
- La(s) moneda(s) en que deberá(n) cotizarse la(s) proposición(es) será(n): Peso mexicano.
- Lugar de entrega: ALMACEN DEL C.A.P.E.C.E., HIDALGO., los días DE LUNES A VIERNES en el horario de entrega: DE 9:00 A 16:00 HRS.
- Plazo de entrega: a los 10 días hábiles, a partir de la firma del contrato.
- El pago se realizará: CONTRA ENTREGA DE LOS BIENES.
- Ninguna de las condiciones establecidas en las bases de licitación, así como las proposiciones presentadas por los licitantes, podrán ser negociadas.
- No podrán participar las personas que se encuentren en los supuestos del artículo 71 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público del Estado de Hidalgo.

PACHUCA DE SOTO, HIDALGO A 12 DE MARZO DEL 2007

JOSE LUIS CANGAS MIRANDA

Secretario Ejecutivo Del Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios.

RUBRICA.

SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DEL ESTADO DE HIDALGO

Convocatoria múltiple: 008

EN CUMPLIMIENTO A LAS DISPOSICIONES QUE ESTABLECE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO EN SU ARTÍCULO 108 Y LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO DEL ESTADO DE HIDALGO EN SUS ARTÍCULOS 32, 34, 36, 37 Y 22 DE SU REGLAMENTO Y DEMÁS CORRELATIVOS, POR CONDUCTO DEL COMITÉ DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO DEL SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DEL ESTADO DE HIDALGO, SE CONVOCA A LAS PERSONAS FÍSICAS Y/O MORALES CON CAPACIDAD TÉCNICA Y ECONÓMICA QUE DESEEN PARTICIPAR EN: LA ADQUISICIÓN DE MATERIAL DE OFICINA PARA EL SISTEMA DIF HIDALGO, ADQUISICIÓN DE MATERIAL PARA EQUIPO DEL CÓMPUTO DEL SISTEMA DIF HIDALGO, ADQUISICIÓN DE MATERIAL DE LIMPIEZA PARA EL SISTEMA DIF HIDALGO, ADQUISICIÓN DE VEHÍCULOS PARA EL PROGRAMA: FORTALECIMIENTO EN LA OPERACIÓN DE LOS PROGRAMAS ALIMENTARIOS Y ADQUISICIÓN DE EQUIPO DE CÓMPUTO PARA LA SUBDIRECCIÓN GENERAL DE ATENCIÓN SOCIAL, CON CARGO A LOS RECURSOS AUTORIZADOS EN LOS OFICIOS Nos. Oficio No. D.F./S.P.C./0338/II/2007, Oficio No. D.F./S.P.C./0339/II/2007, Oficio No. D.F./S.P.C./0468/II/2007, Oficio No. D.F./S.P.C./0514/II/2007, Oficio No. D.F./S.P.C./0215/II/2007 Y Oficio No. D.F./S.P.C./0214/II/2007 DE LA DIRECCIÓN DE FINANZAS DEL SISTEMA DIF HIDALGO, DE CONFORMIDAD CON LO SIGUIENTE:

Licitación Pública Nacional

No. de licitación	Costo de las bases	Fecha límite para adquirir bases	Junta de aclaraciones	Presentación de proposiciones y apertura técnica	Acto de apertura económica	Capital Contable
42066001-019-07	\$500.00 Costo en compranet: \$ 450.00	14-Marzo-2007	15-Marzo-2007 11:00 hrs.	21-Marzo-2007 11:00 hrs.	23-Marzo-2007 12:30 hrs.	\$135,000.00

Partida	Descripción	Cantidad	Unidad de medida
1	PAPEL BOND TAMAÑO CARTA C/500 75G2/M2 BLANCURA 93%	2,319	PAQUETE
2	SOBRE BOLSA MEDIA CARTA S/HILO COLOR AMARILLO CON 50 PIEZAS	1,704	PAQUETE
3	MICA PARA CREDENCIAL	1,022	PIEZA
4	SOBRES COIN COLOR AMARILLO	965	PIEZA
5	MARCA TEXTOS COLOR AMARILLO	563	PIEZA
SIENDO UN TOTAL DE 195 PARTIDAS CONTENIDAS EN EL ANEXO No. 1 DE LAS BASES			

No. de licitación	Costo de las bases	Fecha límite para adquirir bases	Junta de aclaraciones	Presentación de proposiciones y apertura técnica	Acto de apertura económica	Capital Contable
42066001-020-07	\$500.00 Costo en compranet: \$ 450.00	14-Marzo-2007	15-Marzo-2007 12:30 hrs.	21-Marzo-2007 12:00 hrs.	23-Marzo-2007 14:00 hrs.	\$210,000.00

Partida	Descripción	Cantidad	Unidad de medida
1	CD-R 700 MB/MO 80 MINUTOS CON CAJA DE ACRILICO	2,150	PIEZA
2	CD-RW 700 MB/MO 80 MINUTOS CON CAJA DE ACRILICO	952	PIEZA
3	DISKETTES 3 1/2", H.D.	292	PIEZA
4	CONECTORES RJ-45 8 HILOS	210	PIEZA
5	TONER PARA HP C7115A	177	PIEZA
SIENDO UN TOTAL DE 108 PARTIDAS CONTENIDAS EN EL ANEXO No. 1 DE LAS BASES			

No. de licitación	Costo de las bases	Fecha límite para adquirir bases	Junta de aclaraciones	Presentación de proposiciones y apertura técnica	Acto de apertura económica	Capital Contable
42066001-021-07	\$500.00 Costo en compranet: \$ 450.00	14-Marzo-2007	15-Marzo-2007 13:30 hrs.	21-Marzo-2007 13:00 hrs.	22-Marzo-2007 15:00 hrs.	\$50,000.00

Concepto	Descripción	Cantidad	Unidad de medida
1	BLANQUEADOR DE ROPA CONCENTRADO 1 LT.	1,857	PIEZA
2	DETERGENTE EN POLVO DE 1 KG.	567	PIEZA
3	DETERGENTE EN POLVO PARA LAVAR ROPA 1KG.	540	PIEZA
4	DETERGENTE POLVO PARA TRASTES 1KG.	530	PIEZA
5	LIQUIDO MULTIUSOS PARA PISO AMARILLO DE 1 LT.	528	PIEZA
SIENDO UN TOTAL DE 58 PARTIDAS CONTENIDAS EN EL ANEXO No. 1 DE LAS BASES			

No. de licitación	Costo de las bases	Fecha límite para adquirir bases	Junta de aclaraciones	Presentación de proposiciones y apertura técnica	Acto de apertura económica	Capital Contable
42066001-022-07	\$500.00 Costo en compranet: \$ 450.00	14-Marzo-2007	15-Marzo-2007 14:30 hrs.	21-Marzo-2007 10:00 hrs.	21-Marzo-2007 15:00 hrs.	\$65,000.00

Concepto	Descripción	Cantidad	Unidad de medida
UNICO	CAMIONETA PICK UP MODELO 2007	2	PIEZA

No. de licitación	Costo de las bases	Fecha límite para adquirir bases	Junta de aclaraciones	Presentación de proposiciones y apertura técnica	Acto de apertura económica	Capital Contable
42066001-023-07	\$500.00 Costo en compranet: \$ 450.00	14-Marzo-2007	15-Marzo-2007 15:30 hrs.	21-Marzo-2007 14:00 hrs.	22-Marzo-2007 10:00 hrs.	\$38,000.00

Concepto	Descripción	Cantidad	Unidad de medida
UNICO	COMPUTADORA PENTIUM 4	16	PIEZA

I.- LAS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS SE DETALLAN EN EL ANEXO No. 1 DE LAS BASES DE CADA LICITACIÓN.

II.- LAS BASES DE ESTA (S) LICITACION (ES) SE ENCUENTRAN DISPONIBLES PARA CONSULTA Y VENTA EN INTERNET EN LA DIRECCIÓN <http://www.compranet.gob.mx>, O BIEN EN CALLE SALAZAR No. 100, COLONIA CENTRO, C.P. 42000, EN PACHUCA DE SOTO ESTADO DE HIDALGO LOS DÍAS 12, 13 Y 14 DE MARZO DE 2007, CON EL SIGUIENTE HORARIO: DE 09:00 A 16:00 HRS. LA FORMA DE PAGO ES EN EL SISTEMA DIF HIDALGO POR MEDIO DE EFECTIVO O CHEQUE CERTIFICADO O DE CAJA. EN COMPRANET MEDIANTE LOS RECIBOS QUE GENERA EL SISTEMA, ESTE PAGO NO ES REEMBOLSABLE.

III.- LOS PARTICIPANTES DEBERÁN CONTAR CON EL REGISTRO VIGENTE EN EL PADRÓN DE PROVEEDORES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA ESTATAL CON LA CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDAD PREPONDERANTE CORRESPONDIENTE A LOS BIENES RESPECTIVOS DE CADA LICITACIÓN.

IV.- LOS ACTOS DE ACLARACIONES SE LLEVARA A CABO EN: EL SALÓN DE USOS MÚLTIPLES DEL SISTEMA DIF HIDALGO, UBICADO EN CALLE SALAZAR No. 100 PLANTA ALTA, COLONIA CENTRO, C.P. 42000, EN PACHUCA DE SOTO, HIDALGO.

V.- LOS ACTOS DE RECEPCIÓN DE PROPUESTAS TÉCNICAS Y ECONÓMICAS Y APERTURA DE PROPOSICIONES SE EFECTUARÁN EN: EL SALÓN DE USOS MÚLTIPLES DEL SISTEMA DIF HIDALGO, UBICADO EN CALLE SALAZAR No. 100 PLANTA ALTA, COLONIA CENTRO, C.P. 42000, EN PACHUCA DE SOTO, HIDALGO.

VI.- LA FECHA Y HORA DEL FALLO SE DARÁ A CONOCER EN EL ACTO DE APERTURA ECONÓMICA.

VII.- EL LUGAR DE ENTREGA DE LOS BIENES SERÁ SEGÚN LAS BASES DE CADA LICITACIÓN.

EL PLAZO DE ENTREGA DE LOS BIENES SERÁ SEGÚN LAS BASES DE CADA LICITACIÓN.

VIII.- EL PAGO SE REALIZARÁ DE LA SIGUIENTE FORMA: NO HAY ANTICIPO, EL PAGO SE HARÁ EN UN LAPSO DE 30 DÍAS HÁBILES POSTERIORES A LA PRESENTACIÓN DE LA (S) FACTURA (S) CORRESPONDIENTE (S).

IX.- LOS LICITANTES NO DEBERÁN ENCONTRARSE, EN ALGUNO DE LOS SUPUESTOS DEL ARTÍCULO 71 DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO DEL ESTADO DE HIDALGO.

PACHUCA DE SOTO, HIDALGO, A 12 DE MARZO DE 2007

LIC. MARLENE TRAPAL BLANCAS
SECRETARÍA EJECUTIVA SUPLENTE



COMISIÓN DE AGUA Y ALCANTARILLADO DE SISTEMAS INTERMUNICIPALES
DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS
CONVOCATORIA MÚLTIPLE 005/2007

La Comisión de Agua y Alcantarillado de Sistemas Intermunicipales, en cumplimiento a las disposiciones que establece la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Hidalgo en su artículo 108 y la **Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público del Estado de Hidalgo**, en sus artículos 32, 34, 36, 37 y 22 de su Reglamento y demás correlativos, por conducto de la Dirección de Administración y Finanzas, se convoca a las personas físicas y/o morales con capacidad legal, técnica y económica que deseen participar en las licitaciones para las adquisiciones de: IMPRESIONES OFICIALES, MAQUINARIA Y EQUIPO DIVERSO 2DA, ASEGURAMIENTO DE PARQUE VEHICULAR, HERRAMIENTA MENOR, MATERIAL PARA LABORATORIO, EQUIPO DE COMPUTO 2DA y MATERIAL HIDRÁULICO 2DA, a ejercer con recursos propios, de conformidad con lo siguiente:

LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL

No. de licitación		Costo de las bases	Fecha límite para adquirir bases	Junta de aclaraciones	Presentación de proposiciones y apertura técnica	Acto de apertura económica	Capital Contable mínimo requerido
42052002-011-07		\$800.00 compranet, \$900.00 convocante (I.V.A. incluido)	14-03-07	15-03-07 09:00 a.m	21-03-07 09:00 a.m.	26-03-07 09:00 a.m.	\$30,000.00
Concepto	Clave CABMS	Descripción			Cantidad	Unidad de Medida	
1	C720835000	Formato de solicitud de factura			8	Millar	
2	C720835000	Formato de prestación de servicios			3	Millar	
3	C720835000	Formato para monitoreo de cloro			2	Millar	
4	C720835000	Formato verificación pipas aguapotable			0.5	Millar	
5	C720835000	Cortes de caja en 3 tantos			3	Millar	
		Y 6 (seis) partidas mas...					
No. de licitación Segunda licitación		Costo de las bases	Fecha límite para adquirir bases	Junta de aclaraciones	Presentación de proposiciones y apertura técnica	Acto de apertura económica	Capital Contable mínimo requerido
42052002-012-07		\$800.00 compranet, \$900.00 convocante (I.V.A. incluido)	14-03-07	15-03-07 10:00 a.m	21-03-07 10:00 a.m.	26-03-07 10:00 a.m.	\$160,000.00
Concepto	Clave CABMS	Descripción			Cantidad	Unidad de Medida	
1	C720835000	Planta generadora de luz bkva, trifásica 120/240 volts			1	Pieza	
2	C720835000	Motobomba 4x4, con motor a gasolina 4 tiempos			1	Pieza	
3	C720835000	Medidor de flujo tipo ultrasónico			1	Pieza	
4	C720835000	Bomba de achique a gasolina de 4" de diámetro de descarga			1	Pieza	
No. de licitación		Costo de las bases	Fecha límite para adquirir bases	Junta de aclaraciones	Presentación de proposiciones y apertura técnica	Acto de apertura económica	Capital Contable mínimo requerido

42052002-013-07	\$800.00 compranet, \$900.00 convocante (I.V.A. incluido)	14-03-07	15-03-07 11:00 a.m	21-03-07 11:00 a.m.	26-03-07 11:00 a.m.	\$180,000.00
Concepto	Clave CABMS	Descripción			Cantidad	Unidad de Medida
1	C720835000	Aseguramiento de parque vehicular				
No. de licitación	Costo de las bases	Fecha límite para adquirir bases	Junta de aclaraciones	Presentación de proposiciones y apertura técnica	Acto de apertura económica	Capital Contable mínimo requerido
42052002-014-07	\$800.00 compranet, \$900.00 convocante (I.V.A. incluido)	14-03-07	15-03-07 12:00 p.m	21-03-07 12:00 p.m.	26-03-07 12:00 p.m.	\$38,000.00
Concepto	Clave CABMS	Descripción			Cantidad	Unidad de Medida
1	C720835000	Arco para segueta			6	Pieza
2	C720835000	Barreta de 1 metro			1	Pieza
3	C720835000	Barreta de una de 50 cm			1	Pieza
4	C720835000	Broca para metal para machuelo 1"			1	Pieza
5	C720835000	Brocas para concreto medidas básicas Y 64 (sesenta y cuatro) partidas mas ...			1	Juego
No. de licitación	Costo de las bases	Fecha límite para adquirir bases	Junta de aclaraciones	Presentación de proposiciones y apertura técnica	Acto de apertura económica	Capital Contable mínimo requerido
42052002-015-07	\$800.00 compranet, \$900.00 convocante (I.V.A. incluido)	14-03-07	15-03-07 13:00 p.m	21-03-07 13:00 p.m.	26-03-07 13:00 p.m.	\$84,000.00
Concepto	Clave CABMS	Descripción			Cantidad	Unidad de Medida
1	C720835000	Adaptador bent junta esmerilada 24/40			2	Pieza
2	C720835000	Algodón estéril plisado			3	Kilo
3	C720835000	Aplicador de madera de 6 pulgadas (caja con 500 piezas)			1	Caja
4	C720835000	Barras magnéticas de 10x3 mm			5	Pieza
5	C720835000	Bolsas refrigerantes modelo 1056 Y 71 (setenta y un) partida mas ...			20	Pieza
No. de licitación Segunda licitación	Costo de las bases	Fecha límite para adquirir bases	Junta de aclaraciones	Presentación de proposiciones y apertura técnica	Acto de apertura económica	Capital Contable mínimo requerido
42052002-016-07	\$800.00 compranet, \$900.00 convocante (I.V.A. incluido)	14-03-07	15-03-07 14:00 p.m	21-03-07 14:00 p.m.	26-03-07 14:00 p.m.	\$119,000.00
Concepto	Clave CABMS	Descripción			Cantidad	Unidad de Medida
1	C720835000	Impresora laser, imprime 50 ppm, 1200 X 1200 dpi reales			3	Pieza
2	C720835000	Servidor intel cuatro procesadores			1	Pieza
3	C720835000	Impresora de matriz de puntos			1	Pieza
No. de licitación Segunda licitación	Costo de las bases	Fecha límite para adquirir bases	Junta de aclaraciones	Presentación de proposiciones y apertura técnica	Acto de apertura económica	Capital Contable mínimo requerido
42052002-017-07	\$800.00 compranet,	14-03-07	15-03-07	21-03-07	26-03-07	\$160,000.00

	\$900.00 convocante (I.V.A. incluido)		15:00 p.m.	15:00 p.m.	15:00 p.m.	
Concepto	Clave CABMS	Descripción			Cantidad	Unidad de Medida
1	C720835000	Conexión rápida 1" polipropileno			10	Pieza
2	C720835000	Empaque reforzado p /fg 10"			4	Pieza
3	C720835000	Empaque reforzado p /fg 12"			4	Pieza
4	C720835000	Empaque reforzado p /fg 14"			4	Pieza
5	C720835000	Empaque reforzado p /fg 16"			4	Pieza
		Y 62 (sesenta y dos) partidas mas				

DATOS GENERALES PARA LAS LICITACIONES:

- El Lugar de Entrega: Según bases.
- El Plazo de Entrega: Según bases.
- Condiciones pago: Según bases.
- Los bienes y las especificaciones técnicas se detallan en el anexo No. 1 de las bases de cada licitación.
- Las bases de licitación se encuentran disponibles para consulta y venta en Internet: <http://compranet.gob.mx> o bien en: Avenida Industrial La Paz No. 200, Colonia Industrial La Paz, C.P. 42092, Pachuca de Soto, Hidalgo, teléfono: 01 (771) -718-15-33, de lunes a viernes, con el siguiente horario: 9:00 a 16:00 horas. La forma de pago es: en efectivo, cheque certificado o cheque de caja a favor de la Comisión de Agua y Alcantarillado de Sistemas Intermunicipales en las Cajas de la Comisión, En Compranet mediante los recibos que genera el sistema. Este pago no es reembolsable.
- Los interesados en participar en la licitación deberán contar con el Registro en el Padrón de Proveedores de la Administración Pública Estatal Vigente con la **clasificación de actividad preponderante correspondiente a los bienes**, expedido por la Secretaría de Contraloría del Gobierno del Estado de Hidalgo, de conformidad con lo señalado en el artículo 25 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público del Estado de Hidalgo, con la clasificación acorde a la adquisición. Para mayor información acerca de este trámite dirigirse a la Dirección General de Normatividad en Licitaciones y Política Gubernamental, ubicada en Allende No. 901 esquina Belisario Domínguez, Colonia Centro, Pachuca de Soto, Hidalgo, teléfono: 01(771)- 713-68-03.
- El acto de Junta de Aclaraciones, Presentación y Recepción de las Propuestas Técnicas y Económicas y Apertura de Propuestas Técnicas, Apertura de Propuestas Económicas y Comunicación del Fallo, se llevarán a cabo en la Sala de Juntas de Exdirectores de la CAASIM, con domicilio en Avenida Industrial La Paz No.200, Colonia Industrial La Paz, C.P. 42092, Pachuca de Soto, Hidalgo, en los horarios establecidos en la presente convocatoria.
- Las fechas y horarios de los Actos de Comunicación de Fallo se darán a conocer al término de los Actos de Apertura de Propositiones Económicas.
- Quedan impedidos de participar las personas que se encuentren en los supuestos del artículo 71 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público del Estado de Hidalgo.
- El idioma en que deberán presentarse las proposiciones será: Español.
- La moneda en que deberán cotizarse las proposiciones serán: Moneda Nacional.
- No se otorgará anticipo.
- Ninguna de las condiciones establecidas en las bases de licitación, así como las proposiciones presentadas por los licitantes, podrán ser negociadas.

PACHUCA DE SOTO, HIDALGO, A 12 DE MARZO DEL 2007

L.C. JORGE ARTURO MENDIOLA DEL CUETO
RÚBRICA

PRESIDENCIA MUNICIPAL DE ZIMAPAN, HGO.

FE DE ERRATAS

Licitación Pública Nacional

No. PMZ/DOP/005/07

En observancia a la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Hidalgo en su Artículo 108, y de conformidad con los artículos 34, 35 Y 36 de la Ley de Obras Públicas del Estado de Hidalgo en vigor y su Reglamento, se convoca a los interesados en participar en la licitación de carácter Nacional para la contratación de obra pública a base de (precios unitarios y tiempo determinado), con cargo a los recursos autorizados por la Secretaria de Plantación y Desarrollo Social, mediante oficio No.SPDR-A-FAISM/GI-2006-084-024 de fecha 30 de noviembre del 2006; de conformidad con lo siguiente:

No. de Licitación	Costo de la obra	Fecha límite de inscripción de propuestas	Fecha y hora de visita al lugar de la obra	Fecha y hora de junta de aclaraciones	Fecha y hora de presentación de proposiciones y apertura técnica	Fecha y hora del acto de apertura económica
PMZ/DOP/005/07	Convocante: \$ 1,500.00	Dice 02/Marzo/07	Dice 02/Marzo/07 09:00 hrs.	Dice 05/Marzo/07 11:00 hrs.	Dice 09/Marzo/07 10:00 hrs.	Dice 09/Marzo/07 14:00 hrs.
		Debe decir 16/marzo/07	Debe decir 16/marzo/07 09:00hrs.	Debe decir 20/marzo/07 11:00 hrs.	Debe decir 26/marzo/07 10:00 hrs.	Debe decir 26/marzo/07 14:00 hrs.
Objeto de la obra		Plazo de ejecución		Fecha de inicio	Fecha Estimada de terminación	Capital comprometido
PAVIMENTACION HIDRAULICA (ESTAMPADO), EN CALLE RIVA PALACIO, EN LA CABECERA MUNICIPAL		62 DIAS		Dice 12/Marzo/07	Dice 12/MAYO/07	\$ 270,000.00
				Debe decir 28/marzo/07	Debe decir 28/mayo/07	

Zimapan, Hgo. a 12 de marzo de 2007

C. EUSEBIO AGUILAR FRANCISCO

PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL
Y PRESIDENTE DEL COMITÉ DE OBRA PÚBLICA

AYUNTAMIENTO DE CARDONAL, HGO.

CONVOCATORIA MÚLTIPLE: No.05

EN CUMPLIMIENTO A LAS DISPOSICIONES QUE ESTABLECE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO EN SU ARTÍCULO 108 Y LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO DEL ESTADO DE HIDALGO EN SUS ARTÍCULOS 32, 34, 36, 37 Y 22 DE SU REGLAMENTO Y DEMÁS CORRELATIVOS, POR CONDUCTO DEL AYUNTAMIENTO DE CARDONAL SE CONVOCA A LAS PERSONAS FÍSICAS Y/O MORALES CON CAPACIDAD TÉCNICA Y ECONÓMICA QUE DESEEN PARTICIPAR EN EL ARRENDAMIENTO DE EQUIPO Y ADQUISICIÓN DE MATERIALES PARA CONSTRUCCIÓN, CON CARGO A LOS RECURSOS AUTORIZADOS DENTRO DEL PROGRAMA NORMAL ESTATAL SPDR-A-FAPFM/GI-2006-015-010, SPDR-A-FAISM/GI-2006-015-017, SPDR-A-FAPFM/GI-2006-015-011 Y SPDR-A-FAPFM/GI-2006-015-013 DE CONFORMIDAD CON LO SIGUIENTE.

LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL

No. de licitación	Costo de las bases	Fecha límite para adquirir bases	Junta de aclaraciones	Visita a instalaciones	Presentación de proposiciones y apertura técnica	Acto de apertura económica	Capital Contable
MCA/ADQ/CP-2006/05-07	\$1,000.00	14 DE MARZO DE 2007	15 DE MARZO DE 2007. 12:00 HRS.	NO HABRÁ VISITA	22/03/07 A LAS 10:00 HRS.	22/03/07 12:00 HRS	\$ 32,000.00

Concepto	Descripción	Cantidad	Unidad de medida
1	RETROEXCAVADORA; INCL. OPERADOR, COMBUSTIBLE, Y REFACCIONES	383.54070	HORA

No. de licitación	Costo de las bases	Fecha límite para adquirir bases	Junta de aclaraciones	Visita a instalaciones	Presentación de proposiciones y apertura técnica	Acto de apertura económica	Capital Contable
MCA/ADQ/CP-2006/06-07	\$1,000.00	14 DE MARZO DE 2007	15 DE MARZO DE 2007. 14:00 HRS.	NO HABRÁ VISITA	22/03/07 A LAS 14:00 HRS.	22/03/07 16:00 HRS	\$ 135,000.00

Partida	Descripción	Cantidad	Unidad de medida
1	TUBO DE CONCRETO SIMPLE 8" (20 CM) DE DIAMETRO	656.88	M
2	RETROEXCAVADORA EQUIPADA CON MARTILLO HIDRAULICO	261.3428	HORA
3	CEMENTO NORMAL GRIS TIPO I EN SACO.	42.69453	TON
4	ARENA	120.79722	M3
5	PIEDRA BRASA	378.912	M3
	TOTAL DE PARTIDAS 56		

I.- LAS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS SE DETALLAN EN LOS ANEXOS No. 1 DE LA LICITACIÓN MCA/ADQ/CP-2006/05-07 Y 1-A, 1-B Y 1-C DE LA LICITACIÓN MCA/ADQ/CP-2006/06-07.

II.- LAS BASES DE ESTAS LICITACIÓN SE ENCUENTRAN DISPONIBLES PARA CONSULTA Y VENTA EN PALACIO MUNICIPAL S/N, CARDONAL, HGO.; CON EL SIGUIENTE HORARIO: DE 9:00 A 16:00 HRS. LA FORMA DE PAGO ES EN EFECTIVO O CHEQUE DE CAJA. ESTE PAGO NO ES REEMBOLSABLE.

III.- LOS PARTICIPANTES DEBERÁN CONTAR CON EL REGISTRO EN EL PADRÓN DE PROVEEDORES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA ESTATAL VIGENTE CON LA CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDAD PREPONDERANTE CORRESPONDIENTE AL SUMINISTRO DE LOS BIENES Y ARRENDAMIENTO RESPECTIVOS A LAS PRESENTES LICITACIONES.

IV.- EL ACTO DE ACLARACIONES SE LLEVARÁ A CABO EN: LA SALA DE CABILDOS UBICADA EN PALACIO MUNICIPAL S/N, CARDONAL, HIDALGO.

V.- EL ACTO DE RECEPCIÓN Y APERTURA DE OFERTAS TÉCNICA Y ECONÓMICA, SE EFECTUARÁ EN EL MISMO RECINTO SEÑALADO EN EL NÚMERO IV.

VI.- LA FECHA Y HORA DEL FALLO SE DARÁ A CONOCER EN EL ACTO DE APERTURA ECONÓMICA.

VII.- LUGAR DE ENTREGA: SERÁ CONFORME A LAS BASES.

PLAZO DE ENTREGA SEGÚN BASES

VIII.- EL PAGO SE REALIZARÁ DE ACUERDO A LAS BASES

IX.- NO PODRÁN PARTICIPAR LAS PERSONAS QUE SE ENCUENTREN EN ALGUNO DE LOS SUPUESTOS DEL ARTÍCULO 71 DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO DEL ESTADO DE HIDALGO.

X.- EL ARRENDAMIENTO ES SIN OPCIÓN A COMPRA

CARDONAL, HGO., A 12 DE MARZO DEL 2007.

SECRETARIO EJECUTIVO DEL COMITE DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PUBLICO.

C. SIMÓN B. MENDIETA REBOLLEDO
TESORERO MUNICIPAL.

H. AYUNTAMIENTO DE ELOXOCHITLÁN, HIDALGO

Convocatoria: 003/07

EN CUMPLIMIENTO A LAS DISPOSICIONES QUE ESTABLECE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO EN SU ARTÍCULO 108 Y LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO DEL ESTADO DE HIDALGO EN SUS ARTÍCULOS 32, 34, 36, 37 Y 22 DE SU REGLAMENTO Y DEMÁS CORRELATIVOS, POR CONDUCTO DE LA PRESIDENCIA MUNICIPAL DE ELOXOCHITLÁN, HIDALGO, SE CONVOCA A LAS PERSONAS FÍSICAS Y/O MORALES CON CAPACIDAD TÉCNICA Y ECONÓMICA QUE DESEEN PARTICIPAR EN LA ADQUISICIÓN DE VEHÍCULOS, CON CARGO A LOS RECURSOS AUTORIZADOS DENTRO DEL FONDO ÚNICO DE PARTICIPACIONES, DE CONFORMIDAD CON LO SIGUIENTE:

LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL

No. de licitación	Costo de las bases	Fecha límite para adquirir bases	Junta de aclaraciones	Visita a instalaciones	Presentación de proposiciones y apertura técnica	Acto de apertura económica	Capital Contable
PME-ADQ-DOP-003/07	\$1,200.00	15 de marzo de 2007	16/03/2007 12:00 HRS.	NO APLICA	22/03/07 12:00 HRS.	22/03/07 15:00 HRS.	\$73,000.00

Partida	Descripción	Cantidad	Unidad de medida
1	VEHICULO SEDAN 4 PUERTAS MODELO 2007	UNA	PIEZA
2	CAMIONETA TIPO ESTACA 4 CILINDROS MODELO 2007	DOS	PIEZA
TOTAL DE PARTIDAS: 2 (DOS PARTIDAS)			

I.- LAS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS SE DETALLAN EN EL **ANEXO 1** DE LAS BASES DE ESTA LICITACIÓN.

II.- LAS BASES DE ESTA LICITACIÓN SE ENCUENTRAN DISPONIBLES PARA CONSULTA Y VENTA EN LA TESORERÍA DE LA PRESIDENCIA MUNICIPAL DE ELOXOCHITLÁN, HIDALGO CON EL SIGUIENTE HORARIO: DE LUNES A VIERNES DE 9:00 A 16:00 HRS. LA FORMA DE PAGO ES EN EFECTIVO O CHEQUE DE CAJA Y NO ES REEMBOLSABLE.

III.- LOS PARTICIPANTES DEBERÁN CONTAR CON EL REGISTRO EN EL PADRÓN DE PROVEEDORES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA ESTATAL VIGENTE CON LA CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDAD PREPONDERANTE CORRESPONDIENTE A LOS BIENES RESPECTIVOS A ESTA LICITACIÓN.

IV.- EL ACTO DE ACLARACIONES SE LLEVARÁ A CABO EN: LA SALA DE JUNTAS DE LA TESORERÍA DE LA PRESIDENCIA MUNICIPAL DE ELOXOCHITLÁN, HIDALGO, UBICADA EN PLAZA PRINCIPAL S/N COLONIA CENTRO ELOXOCHITLÁN, HIDALGO.

V.- EL ACTO DE RECEPCIÓN Y APERTURA DE OFERTAS TÉCNICA Y ECONÓMICA, SE EFECTUARA EN EL MISMO RECINTO SEÑALADO EN EL NÚMERO IV.

VI.- LA FECHA Y HORA DEL FALLO SE DARÁ A CONOCER EN EL ACTO DE APERTURA ECONÓMICA.

VII.- LUGAR DE ENTREGA, SERÁ SEGÚN LO ESTABLECIDO EN LAS BASES

VIII.- EL PLAZO DE ENTREGA SERÁ EL ESTABLECIDO EN LAS BASES.

IX.- EL PAGO SE REALIZARÁ SEGÚN LO ESTABLECIDO EN LAS BASES

X.- NO PODRÁN PARTICIPAR LAS PERSONAS QUE SE ENCUENTREN EN ALGUNO DE LOS SUPUESTOS DEL ARTÍCULO 71 DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO DEL ESTADO DE HIDALGO.

ELOXOCHITLÁN, HIDALGO, A 12 DE MARZO DE 2007.

"SUFRAGIO EFECTIVO NO REELECCION"

SECRETARIO EJECUTIVO DEL COMITÉ ADQUISICIONES
PROFR. BRAULIO CHAVEZ CRUZ
SECRETARIO MUNICIPAL

PRESIDENCIA MUNICIPAL DE IXMIQUILPAN, HIDALGO
CONVOCATORIA PUBLICA No. MIX/2007-LP-ADQ-03

EN CUMPLIMIENTO A LAS DISPOSICIONES QUE ESTABLECE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO EN SU ARTÍCULO 108 Y LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO DEL ESTADO DE HIDALGO EN SUS ARTÍCULOS 32, 34, 36, 37 Y 22 DE SU REGLAMENTO Y DEMÁS CORRELATIVOS, POR CONDUCTO DEL COMITÉ DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO DEL AYUNTAMIENTO DE IXMIQUILPAN, CONVOCA A LAS PERSONAS FÍSICAS Y/O MORALES CON CAPACIDAD TÉCNICA Y ECONOMICA QUE DESEEN PARTICIPAR EN LA ADQUISICION MATERIALES PARA CONSTRUCCIÓN, CON CARGO AL FONDO DE APORTACIONES PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL, DE CONFORMIDAD CON LO SIGUIENTE:

LICITACION PÚBLICA NACIONAL

No. de licitación	Costo de las bases	Fecha límite para adquirir bases	Visita a instalaciones	Junta de aclaraciones	Presentación de proposiciones y apertura técnica	Acto de apertura económica	CAPITAL CONTABLE
MIX/2007-LP-ADQ-03	\$1,000.00	14 DE MARZO DE 2007.	NO HABRÁ VISITA	15 DE MARZO DE 2007 A LAS 10:00 HRS.	21 DE MARZO DE 2007 LAS 10:00 HRS.	21 DE MARZO DE 2007 A LAS 12:00 HRS.	\$60,000.00

Partida	Descripción	Cantidad	Unidad de medida
01	TUBO DE ACERO NEGRO AL CARBÓN DE 6" DE DIÁMETRO Y 3/16" DE ESPESOR	20	M
02	TUBO PVC HCO. RD 26 CON CAMPANA DE 150 MM. INCLUYE ANILLO DE HULE	1,747	M
03	CODO DE 45 GRADOS PVC HIDRAULICA CON CAMPANA 150 MM., INCLUYE ANILLO DE HULE	2	PZA
04	LUBRICANTE PARA TUBERÍA DE PVC EN LATA DE 250 GR.	44	LATA
05	VALVULA EXPULSORA Y ADMISORA DE AIRE DE 13 MM.	1	PZA
HACIENDO UN TOTAL DE 17 PARTIDAS			

I.- LAS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS SE DETALLAN EN EL ANEXO No. 1 DE LAS BASES DE ESTA LICITACIÓN.

II.- LAS BASES DE ESTA LICITACIÓN SE ENCUENTRAN DISPONIBLES PARA CONSULTA Y VENTA EN LAS OFICINAS DE LA SECRETARIA DE OBRAS PÚBLICAS, UBICADAS EN LAS INSTALACIONES DE PALACIO MUNICIPAL S/N, IXMIQUILPAN, HIDALGO; EN LOS DÍAS: 12, 13 Y 14 DE MARZO DE 2007, CON EL SIGUIENTE HORARIO: DE 10:00 A 15:00 HRS. LA FORMA DE PAGO ES EN EFECTIVO. ESTE PAGO NO ES REEMBOLSABLE.

III.- LOS PARTICIPANTES DEBERÁN CONTAR CON EL REGISTRO VIGENTE EN EL PADRÓN DE PROVEEDORES CON LA CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDAD PREPONDERANTE CORRESPONDIENTE A LOS BIENES RESPECTIVOS A ESTA LICITACIÓN.

IV.- EL ACTO DE ACLARACIONES SE LLEVARÁ A CABO EN LA SALA DE CABILDOS UBICADA EN LAS INSTALACIONES DE PALACIO MUNICIPAL DE IXMIQUILPAN, HIDALGO.

V.- EL ACTO DE RECEPCIÓN Y APERTURA DE OFERTAS TÉCNICAS Y ECONÓMICAS, SE EFECTUARÁ EN EL MISMO RECINTO SEÑALADO EN EL NÚMERO IV.

VI.- LA FECHA Y HORA DEL FALLO SE DARÁ A CONOCER EN EL ACTO DE APERTURA ECONÓMICA.

VII.- LUGAR DE ENTREGA: SEGÚN BASES

PLAZO DE ENTREGA: SEGÚN BASES

VIII.- EL PAGO TOTAL SE EFECTUARÁ A LOS OCHO DÍAS HÁBILES POSTERIORES A LA ENTREGA TOTAL DE LOS BIENES Y A SATISFACCIÓN DE LA PRESIDENCIA MUNICIPAL DE IXMIQUILPAN, HGO.,

IX.- ESCRITO DE NO ENCONTRARSE, EN ALGUNO DE LOS SUPUESTOS DEL ARTÍCULO 71 DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO DEL ESTADO DE HIDALGO.

IXMIQUILPAN, HGO. A 12 DE MARZO DE 2007.

ATENTAMENTE
 SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION
 EL PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL

PROF. JOSE MANUEL ZUNIGA GUERRERO



AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE LA MISIÓN, HGO.



Convocatoria No. MM-ABQP/02/2007.

EN CUMPLIMIENTO A LAS DISPOSICIONES QUE ESTABLECE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO EN SU ARTÍCULO 108 Y LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO DEL ESTADO DE HIDALGO EN SUS ARTÍCULOS 32, 34, 36, 37; ART.22 DE SU REGLAMENTO Y DEMÁS CORRELATIVOS, POR CONDUCTO DE LA PRESIDENCIA MUNICIPAL DE LA MISIÓN, HGO. SE CONVOCA A LAS PERSONAS FÍSICAS Y/O MORALES CON CAPACIDAD TÉCNICA Y ECONÓMICA QUE DESEEN PARTICIPAR EN LA ADQUISICIÓN DE MATERIALES PARA LA CONSTRUCCIÓN Y ARRENDAMIENTO DE MAQUINARIA Y EQUIPO, CON CARGO A LOS RECURSOS AUTORIZADOS DENTRO DEL RAMO XXXIII, DE CONFORMIDAD CON LO SIGUIENTE:

Licitación Pública Nacional

No. de licitación	Gasto de las bases	Fecha límite para adquirir bases	Junta de aclaraciones	Visita a instalaciones	Presentación de proposiciones y apertura técnica	Acto de apertura económica	Capital Contable
MMI-ADQP-02/2007.	\$1,000.00	14 DE MARZO DE 2007.	15 DE MARZO A LAS 09:00 HRS.	NO HABRA	23 DE MARZO-2007 A LAS 11:00 HRS.	23 DE MARZO-2007 A LAS 15:00 HRS.	\$340,000.00

Partida	Descripción	Cantidad	Unidad de medida
01	CEMENTO NORMAL GRIS EN SACO DE 50 KG.	163.51	TON.
02	CALHIDRA EN SACO DE 25 KG.	20.89	TON.
03	ARENA	403.08	M3.
04	GRAVA DE ¾"	241.40	M3.
05	PIEDRA BRASA	650.58	M3.
SIENDO UN TOTAL DE 130 PARTIDAS			

I.- LAS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS SE DETALLAN EN LOS ANEXOS No. 1 A, 1B, 1C, 1D, 1E Y 1F DE LAS BASES DE ESTA LICITACIÓN.

II.- LAS BASES DE ESTA LICITACIÓN SE ENCUENTRAN DISPONIBLES PARA CONSULTA Y VENTA EN TESORERÍA MUNICIPAL DE LA MISIÓN HIDALGO, CON EL SIGUIENTE HORARIO: LUNES A VIERNES DE 9:00 A 14:00 HRS. Y DE 15:00 A 18:00 HRS., LA FORMA DE PAGO ES EN EFECTIVO, ESTE PAGO NO ES REEMBOLSABLE.

III.- LOS PARTICIPANTES DEBERÁN CONTAR CON EL REGISTRO VIGENTE EN EL PADRÓN DE PROVEEDORES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA ESTATAL CON LA CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDAD PREPONDERANTE CORRESPONDIENTE A MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN Y ARRENDAMIENTO DE EQUIPO RESPECTIVOS A ESTA LICITACIÓN.

IV.- EL ACTO DE ACLARACIONES SE LLEVARÁ A CABO EN LA SALA DE JUNTAS DE LA PRESIDENCIA MUNICIPAL UBICADA EN PALACIO MUNICIPAL S/N. LA MISIÓN, HIDALGO.

V.- EL ACTO DE RECEPCIÓN Y APERTURA DE OFERTAS TÉCNICA Y ECONÓMICA, SE EFECTUARA EN EL MISMO RECINTO SEÑALADO EN EL NÚMERO IV.

VI.- LA FECHA Y HORA DEL FALLO SE DARÁ A CONOCER EN EL ACTO DE APERTURA ECONÓMICA.

VII.- LUGAR DE ENTREGA: EN LAS UBICACIONES DE LAS OBRAS SEGÚN ANEXOS NO 1A, 1B, 1C, 1D, 1E Y 1F. PLAZO DE ENTREGA 10 DÍAS HÁBILES A PARTIR DE LA FIRMA DEL CONTRATO.

VIII.- EL PAGO TOTAL SE EFECTUARÁ A LOS 40 DÍAS HÁBILES DESPUÉS DE LA ENTREGA TOTAL DE LOS BIENES Y A SATISFACCIÓN DEL AYUNTAMIENTO, ESTE SE REALIZARÁ A TRAVÉS DE LA TESORERÍA MUNICIPAL EL PENÚLTIMO DÍA HÁBIL DE CADA MES, DE ACUERDO A SU PROGRAMACIÓN FINANCIERA, LOS PRECIOS PERMANECERÁN FIJOS Y NO PROCEDERÁ ESCALATORIA ALGUNA.

IX.- LOS LICITANTES NO DEBERÁN ENCONTRARSE, EN ALGUNO DE LOS SUPUESTOS DEL ARTÍCULO 71 DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO DEL ESTADO DE HIDALGO.

X.- EL ARRENDAMIENTO SERÁ SIN OPCIÓN A COMPRA.

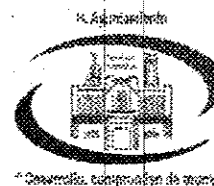


MISIÓN, HGO, A 12 DE MARZO DE 2007.

EL SECRETARIO EJECUTIVO DEL COMITÉ DE ADQUISICIONES.
LIC. PABLO MELO RAMÍREZ.



**H. AYUNTAMIENTO DE
MINERAL DE LA REFORMA HIDALGO**
LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL

**Convocatoria 02/07**

EN CUMPLIMIENTO A LAS DISPOSICIONES QUE ESTABLECE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO EN SU ARTÍCULO 108 Y LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO DEL ESTADO DE HIDALGO EN SUS ARTÍCULOS 32, 34, 36, 37, ARTÍCULO 22 DE SU REGLAMENTO RESPECTIVO Y DEMÁS CORRELATIVOS, POR CONDUCTO DEL COMITÉ DE ADQUISICIONES, SE CONVOCA A LAS PERSONAS FÍSICAS Y/O MORALES CON CAPACIDAD TÉCNICA Y ECONÓMICA QUE DESEEN PARTICIPAR EN LA CONTRATACIÓN DE POLIZAS DE SEGUROS PARA EL PARQUE VEHICULAR, CON CARGO AL PROGRAMA DE REPO 2007 AUTORIZADOS POR LA H. ASAMBLEA MUNICIPAL CON OFICIO DE AUTORIZACIÓN 2007/RECPO-M51M115 DENTRO CONFORMIDAD CON LO SIGUIENTE:

No. de licitación	Costo de las bases	Fecha límite para adquirir bases	Junta de aclaraciones	Presentación de proposiciones y apertura técnica	Acto de apertura económica	
MMR-AD/02/2007	\$1,000.00	14 DE MARZO 2007	15 DE MARZO 2007 A LAS 10:00 HRS.	22 MARZO 2007 A LAS 10:00 HRS.	23 DE MARZO A LAS 10:00 HRS.	
CONCEPTO	Descripción			CANT	Unidad de medida	Capital contable mínimo requerido
1	CONTRATACIÓN DE POLIZAS DE SEGUROS PARA EL PARQUE VEHICULAR DE MINERAL DE LA REFORMA			63	UNIDAD	50,000.00

I.- LAS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS SE DETALLAN EN EL ANEXO No. 1 DE LAS BASES DE ESTA LICITACIÓN.

II.- LAS BASES DE ESTA LICITACIÓN SE ENCUENTRAN DISPONIBLES PARA CONSULTA Y VENTA EN LAS OFICINAS DE LA DIRECCIÓN DE PLANEACIÓN PARA EL DESARROLLO MUNICIPAL DE LA PRESIDENCIA MUNICIPAL DE MINERAL DE LA REFORMA, SITA EN AV. HIDALGO NUM. 32, PACHUQUILLA, HGO., POR UN PERÍODO DEL 12 AL 14 DE MARZO DEL AÑO 2007 EN HORARIO DE 9:30 HRS. A 15:30 HRS., DE LUNES A VIERNES.
LA FORMA DE PAGO ES EN EFECTIVO O CHEQUE DE CAJA A FAVOR DE LA TESORERÍA MUNICIPAL DE MINERAL DE LA REFORMA, EN LA CAJA DE LA MISMA. (ESTE PAGO NO ES REEMBOLSABLE)

III.- LOS PARTICIPANTES DEBERÁN CONTAR CON EL REGISTRO VIGENTE EN EL PADRÓN DE PROVEEDORES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA ESTATAL, CON LA CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDAD PREPONDERANTE CORRESPONDIENTE A LOS SERVICIOS ES RESPECTIVOS A ESTA LICITACIÓN.

IV.- EL ACTO DE ACLARACIONES SE LLEVARÁ A CABO EN LA SALA DE CABILDO DEL H. AYUNTAMIENTO DE LA PRESIDENCIA MUNICIPAL DE MINERAL DE LA REFORMA, SITA EN AV. HIDALGO NUM. 32, PACHUQUILLA, HGO., EN LA FECHA Y HORA INDICADAS EN EL CUADRO ANEXO.

V.- EL ACTO DE RECEPCIÓN Y APERTURA DE OFERTAS TÉCNICA Y ECONÓMICA, SE EFECTUARÁ EN EL MISMO RECINTO SEÑALADO EN EL NÚMERO IV.

VI.- LA FECHA Y HORA DEL FALLO SE DARÁ A CONOCER EN EL ACTO DE APERTURA ECONÓMICA.

VII.- EL LUGAR DE ENTREGA SERÁ EN LA PRESIDENCIA MUNICIPAL DE MINERAL DE LA REFORMA AV HIDALGO 32 COL CENTRO EN PACHUQUILLA.
DE ACUERDO AL PUNTO 1.3 SEGÚN LAS BASES.

VIII.- EL PAGO SERÁ CONTRA ENTREGA DE LAS POLIZAS

IX.- PRESENTAR ESCRITO DE NO ENCONTRARSE EN ALGUNO DE LOS SUPUESTOS DEL ARTÍCULO 71 DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO DEL ESTADO DE HIDALGO.

SECRETARIO EJECUTIVO
DE MINERAL DE LA REFORMA, HIDALGO

LIC. GILBERTO BAÑOS PÉREZ

MINERAL DE LA REFORMA, HGO., A 12 DE MARZO DE 2007.

PRESIDENCIA MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE MOLANGO DE ESCAMILLA

Convocatoria: 03

EN CUMPLIMIENTO A LAS DISPOSICIONES QUE ESTABLECE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO EN SU ARTÍCULO 108 Y LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO DEL ESTADO DE HIDALGO EN SUS ARTÍCULOS 32, 34, 36, 37 Y 22 DE SU REGLAMENTO Y DEMÁS CORRELATIVOS, POR CONDUCTO DE ESTA PRESIDENCIA MUNICIPAL CONSTITUCIONAL, SE CONVOCA A LAS PERSONAS FÍSICAS Y/O MORALES CON CAPACIDAD TÉCNICA Y ECONÓMICA QUE DESEEN PARTICIPAR EN LA ADQUISICIÓN DE MATERIALES PARA CONSTRUCCIÓN Y ARRENDAMIENTO DE MAQUINARIA, CON CARGO A LOS RECURSOS AUTORIZADOS DENTRO DEL PROGRAMA NORMAL ESTATAL, DE CONFORMIDAD CON LO SIGUIENTE

Licitación Pública Nacional

No. de licitación	Costo de las bases	Fecha límite para adquirir bases	Junta de aclaraciones	Visita a instalaciones	Presentación de propuestas y apertura técnica	Apertura Económica	Capital contable
MME/FAISM/07/2006	\$1,000.00	14 DE MARZO DE 2007	15 DE MARZO DE 2007 11:00 HRS.	NO APLICA	20 MARZO DE 2007 10:00 HRS.	20 MARZO DE 2007 12:00 HRS.	\$28,000.00

Partida	Descripción	Cantidad	Unidad de medida
1	ARENA	41.83608	M3
2	GRAVA	50.66030	M3
3	MADERA DE PINO DE 3era. EN BARROTE DE 2" X 4"	68.27475	PT
4	MAMPARA INFORMATIVA DE LA OBRA SEGÚN ESPECIFICACIONES	1	PZA.
5	REVOLVEDORA PARA CONCRETO 12 H.P. 1 SACO	22.98338	HORA

I.- LAS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS SE DETALLAN EN EL ANEXO No. 1 DE LAS BASES DE ESTA LICITACIÓN.

II.- LAS BASES DE ESTA LICITACIÓN SE ENCUENTRAN DISPONIBLES PARA CONSULTA Y VENTA EN LAS OFICINAS DE LA TESORERÍA MUNICIPAL, CON EL SIGUIENTE HORARIO: DE 9:00 A 16:00 HRS. LA FORMA DE PAGO ES EN EFECTIVO O CHEQUE DE CAJA. ESTE PAGO NO ES REEMBOLSABLE.

III.- LOS PARTICIPANTES DEBERÁN CONTAR CON EL REGISTRO VIGENTE EN EL PADRÓN DE PROVEEDORES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA ESTATAL CON LA CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDAD PREPONDERANTE CORRESPONDIENTE A LOS BIENES Y ARRENDAMIENTO RESPECTIVOS A ESTA LICITACIÓN.

IV.- EL ACTO DE ACLARACIONES SE LLEVARÁ A CABO EN: LA SALA DE CABILDOS DE ESTA PRESIDENCIA MUNICIPAL.

V.- EL ACTO DE RECEPCIÓN Y APERTURA DE PROPUESTAS TÉCNICA Y ECONÓMICA, SE EFECTUARA EN EL MISMO RECINTO SEÑALADO EN EL NÚMERO IV.

VI.- LA FECHA Y HORA DEL FALLO SE DARÁ A CONOCER EN EL ACTO DE APERTURA ECONÓMICA.

VII.- LUGAR DE ENTREGA: EN LA LOCALIDAD DE MALILA, EN UN HORARIO DE 9:00 A 16:00 HRS. DE LUNES A VIERNES

PLAZO DE ENTREGA: SERÁ EN PARCIALIDADES A PARTIR DE DOS DÍAS HÁBILES DESPUÉS DEL FALLO Y CONCLUIRÁ CON EL AVANCE FÍSICO DE LA OBRA.

VIII.- EL PAGO SE REALIZARÁ A LOS CINCO DÍAS HÁBILES DESPUÉS DE LA ENTREGA DE LOS BIENES Y A ENTERA SATISFACCIÓN DEL AYUNTAMIENTO.

IX.- NO PODRÁN PARTICIPAR LAS PERSONAS QUE SE ENCUENTREN EN ALGUNO DE LOS SUPUESTOS DEL ARTÍCULO 71 DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO DEL ESTADO DE HIDALGO.

X.- EL ARRENDAMIENTO ES SIN OPCIÓN A COMPRA

MOLANGO DE ESCAMILLA, HGO., A 12 DE MARZO DEL 2007.

DRA. ALEJANDRA JUDITH VELASCO ESQUIVEL

SECRETARIO EJECUTIVO DEL COMITÉ DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO DEL AYUNTAMIENTO DE MOLANGO DE ESCAMILLA

PRESIDENCIA MUNICIPAL DE TEPEHUACAN DE GUERRERO

Convocatoria: 02/2007

EN CUMPLIMIENTO A LAS DISPOSICIONES QUE ESTABLECE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO EN SU ARTÍCULO 106 Y LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO DEL ESTADO DE HIDALGO EN SUS ARTÍCULOS 32, 34, 36, 37 Y 22 DE SU REGLAMENTO Y DEMÁS CORRELATIVOS, POR CONDUCTO DEL COMITÉ DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO DEL AYUNTAMIENTO DE TEPEHUACAN DE GUERRERO, SE CONVOCA A LAS PERSONAS FÍSICAS Y/O MORALES CON CAPACIDAD TÉCNICA Y ECONÓMICA QUE DESEEN PARTICIPAR EN LA ADQUISICIÓN DE MATERIALES PARA CONSTRUCCIÓN, HERRERÍA Y ARRENDAMIENTO DE EQUIPO, CON CARGO A LOS RECURSOS AUTORIZADOS DENTRO DEL FONDO DE APORTACIONES PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL, DE CONFORMIDAD CON LO SIGUIENTE

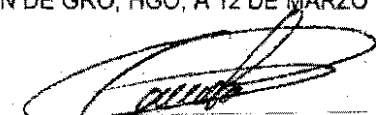
Licitación Pública Nacional

No. de licitación	Costo de las bases	Fecha límite para adquirir bases	Junta de aclaraciones	Visita a instalaciones	Presentación de proposiciones y apertura técnica	Acto de apertura económica	Capital Contable
MTG-LIC-2006-17	\$ 1,000.00	13/03/2007 16:00 HRS	14/03/07 11:00 HRS	NO HABRA	16/03/07 11:00 HRS	16/03/07 13:00 hrs	\$ 59,750.00

Partida	Descripción	Cantidad	Unidad de medida
1	Acero de refuerzo de 3/8"	0.77	Ton
2	Acero de refuerzo de 1/2"	0.09	Ton
3	Alambres de 1/4"	20.50	Kg
4	Alambre recocido núm. 18	23.00	Kg
5	Clavo con cabeza de 3"	35.00	Kg
Y demás partidas según anexo de las bases siendo un total de 39			

- I.- LAS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS SE DETALLAN EN EL ANEXO No. 1 DE LAS BASES DE ESTA LICITACIÓN.
- II.- LAS BASES DE ESTA LICITACIÓN SE ENCUENTRAN DISPONIBLES PARA CONSULTA Y VENTA EN PALACIO MUNICIPAL S/N, TEPEHUACAN DE GRO, HGO; CON EL SIGUIENTE HORARIO: DE 9:00 A 16:00 HRS. LA FORMA DE PAGO ES EN EFECTIVO O CHEQUE DE CAJA. ÉSTE PAGO NO ES REEMBOLSABLE.
- III.- LOS PARTICIPANTES DEBERÁN CONTAR CON EL REGISTRO EN EL PADRÓN DE PROVEEDORES VIGENTE DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA ESTATAL CON LA CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDAD PREPONDERANTE CORRESPONDIENTE A LOS BIENES Y ARRENDAMIENTOS RESPECTIVOS A ESTA LICITACIÓN.
- IV.- EL ACTO DE ACLARACIONES SE LLEVARÁ A CABO EN: SALA DE JUNTAS UBICADA EN PALACIO MUNICIPAL S/N, TEPEHUACAN DE GRO, HIDALGO.
- V.- EL ACTO DE RECEPCIÓN Y APERTURA DE PROPUESTAS TÉCNICA Y ECONÓMICA, SE EFECTUARA EN EL MISMO RECINTO SEÑALADO EN EL NÚMERO IV
- VI.- LA FECHA Y HORA DEL FALLO SE DARÁ A CONOCER EN EL ACTO DE APERTURA ECONÓMICA.
- VII.- LUGAR DE ENTREGA: EN LA OBRAS SEGÚN ANEXOS DE BASES
- PLAZO DE ENTREGA DOS DÍAS HÁBILES DESPUÉS DE LA ORDEN DE COMPRA
- VIII.- EL PAGO SE REALIZARÁ DE MANERA PARCIAL DE ACUERDO AL SUMINISTRO DE MATERIALES
- IX.- ESCRITO DE NO ENCONTRARSE, EN ALGUNO DE LOS SUPUESTOS DEL ARTÍCULO 71 DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO DEL ESTADO DE HIDALGO
- X.- EL ARRENDAMIENTO ES SIN OPCIÓN A COMPRA.

TEPEHUACAN DE GRO, HGO, A 12 DE MARZO DEL 2007


L.C. GAUDENCIO CERVANTES CANO
 SECRETARIO EJECUTIVO DEL COMITÉ



MUNICIPIO DE TULANCINGO DE BRAVO

H. AYUNTAMIENTO DE TULANCINGO DE BRAVO, HIDALGO

Convocatoria Múltiple: No. MTB-04-A/2007

EN CUMPLIMIENTO A LAS DISPOSICIONES QUE ESTABLECE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO EN SU ARTÍCULO 108 Y LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO DEL ESTADO DE HIDALGO EN SUS ARTÍCULOS 32, 34, 36, 37 Y 22 DE SU REGLAMENTO Y DEMÁS CORRELATIVOS, POR CONDUCTO DEL H. AYUNTAMIENTO DE TULANCINGO DE BRAVO, HGO., SE CONVOCA A LAS PERSONAS FÍSICAS Y/O MORALES CON CAPACIDAD TÉCNICA Y ECONÓMICA QUE DESEEN PARTICIPAR EN LA ADQUISICIÓN DE **ARBOTANTES TIPO RISO Y DESPENSAS**, CON CARGO A LOS RECURSOS AUTORIZADOS SEGÚN OFICIO No. SPDR-A-FAISM/GI-2006-077-014 DE FECHA 07 DE NOVIEMBRE DEL 2006 Y RECURSOS PROPIOS RESPECTIVAMENTE DE CONFORMIDAD CON LO SIGUIENTE:

Licitación Pública Nacional

NO. DE LICITACIÓN	Costo de las bases	Fecha límite para adquirir bases	Junta de aclaraciones	Visita a instalaciones	Presentación de proposiciones y apertura técnica	Acto de apertura económica	Capital Contable
MTB-TM-04-A/2007 2ª LICITACION	\$ 1,000.00	13 - MZO - 2007	14 - MZO - 2007 10:00 HRS.	NO HABRA	16-MZO-2007 10:00 HRS.	20-MZO-2007 10:00 HRS.	\$ 73,600.00

Concepto	Descripción	Cantidad	Unidad de medida
001	SUMINISTRO Y COLOCACION DE ARBOTANTE TIPO RISO DE UNA LUZ: UN RISO CON CAMPANA EN FUNDICION DE ALUMINIO INCLUYE CONEXIONES, MATERIALES MENORES DE CONSUMO, EQUIPO Y HERRAMIENTA	40.00	PZA

Licitación Pública Nacional

NO. DE LICITACIÓN	Costo de las bases	Fecha límite para adquirir bases	Junta de aclaraciones	Visita a instalaciones	Presentación de proposiciones y apertura técnica	Acto de apertura económica	Capital Contable
MTB-TM-05-A/2007 2ª LICITACION	\$ 1,000.00	13-MZO-2007	14-MARZO-2007 11:00 HRS.	NO HABRA	16-MARZO-2007 11:00 HRS.	20-MARZO-2006 11:00 HRS.	\$250,000.00

Concepto	Descripción	Cantidad	Unidad de medida
UNICA	DESPENSA	7,896	PZA

- I. LAS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS SE DETALLAN EN EL ANEXO No. 1 DE LAS BASES DE ESTA LICITACIÓN.
- II. LAS BASES DE ESTA LICITACIÓN SE ENCUENTRAN DISPONIBLES PARA CONSULTA Y VENTA EN LA TESORERÍA DE LA PRESIDENCIA MUNICIPAL DE TULANCINGO DE BRAVO, SITA BOULEVARD EMILIANO ZAPATA NO. 812 FRACCIONAMIENTO LOS PINOS TULANCINGO HIDALGO C.P. 43613 TEL. 75-3-0123 EXT. 131 DE 10:00 A 14:00 HRS. LA FORMA DE PAGO ES EN EFECTIVO O CHEQUE DE CAJA O CHEQUE CERTIFICADO A FAVOR DEL MUNICIPIO DE TULANCINGO DE BRAVO, ESTE PAGO NO ES REEMBOLSABLE.
- III. LOS PARTICIPANTES DEBERÁN CONTAR CON EL REGISTRO EN EL PADRÓN DE PROVEEDORES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA ESTATAL VIGENTE CON LA CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDAD PREPONDERANTE CORRESPONDIENTE A LOS BIENES RESPECTIVOS A ESTA LICITACIÓN.
- IV. EL ACTO DE JUNTA DE ACLARACIONES SE LLEVARÁ A CABO EN: LA SALA DE JUNTAS DE PRESIDENCIA MUNICIPAL, UBICADA EN BOULEVARD EMILIANO ZAPATA No. 812 FRACCIONAMIENTO LOS PINOS EN TULANCINGO, HIDALGO.
- V. EL ACTO DE RECEPCIÓN Y APERTURA DE OFERTAS TÉCNICA Y ECONÓMICA, SE EFECTUARA EN EL MISMO RECINTO SEÑALADO EN EL NÚMERO IV.
- VI. LA FECHA Y HORA DEL FALLO SE DARÁ A CONOCER EN EL ACTO DE APERTURA ECONÓMICA.
- VII. LUGAR DE ENTREGA: SEGÚN BASES
- VIII. PLAZO DE ENTREGA: SEGÚN BASES
- IX. EL PAGO SE REALIZARÁ DE ACUERDO A LO ESPECIFICADO EN LAS BASES.
- X. LOS LICITANTES NO DEBERÁN ENCONTRARSE, EN ALGUNO DE LOS SUPUESTOS DEL ARTÍCULO 71 DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO DEL ESTADO DE HIDALGO.

TULANCINGO DE BRAVO, HGO A 12 DE MARZO DEL 2007.



EL SECRETARIO EJECUTIVO DEL COMITÉ DE ADQUISICIONES

EDUARDO ALEJANDRO TENORIO PASTRANA



H. AYUNTAMIENTO MUNICIPAL
2006 - 2009

H. AYUNTAMIENTO DE YAHUALICA, HGO. LICITACION PUBLICA NACIONAL

CONVOCATORIA No. 003

EN CUMPLIMIENTO A LAS DISPOSICIONES QUE ESTABLECE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO EN SU ARTÍCULO 108 Y LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO DEL ESTADO DE HIDALGO EN SUS ARTÍCULOS 32, 34, 36, 37 Y EL ARTÍCULO 22 DEL REGLAMENTO, POR CONDUCTO DEL COMITÉ DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS RELACIONADOS CON BIENES MUEBLES DE LA PRESIDENCIA MUNICIPAL DE YAHUALICA, HGO., CONVOCA A LAS PERSONAS FÍSICAS Y/O MORALES CON CAPACIDAD TÉCNICA Y ECONÓMICA QUE DESEEN PARTICIPAR EN LA LICITACION PUBLICA PARA LA ADQUISICIÓN DE MATERIALES DE CONSTRUCCION, HERRERIA, RENTA DE EQUIPO Y MADERA, CON CARGO A LOS RECURSOS AUTORIZADOS POR LA SECRETARIA DE PLANEACION Y DESARROLLO REGIONAL, DENTRO DEL RAMO XXXIII-FONDO DE APORTACIONES PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL, SEGÚN OFICIO No. SPDR-A-FAISM/GI-2006-080-023, DE FECHA 13 DE DICIEMBRE DEL 2006, DE CONFORMIDAD CON LO SIGUIENTE:

POSTO DE LAS BASES	FECHA DE RECEPCION DE OFERTAS
\$1,000.00	14/03/2007

OBRA: CONSTRUCCION DE UN ANEXO (MURO DE CONTENCIÓN) EN ESCUELA TELESECUNDARIA 1A. ETAPA

LOCALIDAD: TENAMAXTEPEC

JUNTA DE ACLARACIONES	CAPITAL DONABLE	Nº DE LICITACION	PRESENTACION DE PROPOSICIONES Y APERTURA TECNICA	ACTO DE RECEPCION Y APERTURA ECONOMICA	PARTIDAS	DESCRIPCION	CANTIDAD	UNIDAD DE MEDIDA
15/03/2007 10:00 HRS	\$77,700.00	PMY-2006-FAISM-07-2A	21/03/2007 10:00 HRS	21/03/2007 12:00 HRS	1 2 3 4 5	CEMENTO NORMAL GRIS TIPO I EN SACO DE 50 KG. CALHIDRA EN SACO DE 25 KG. ARENA DE RIO GRAVA DE 3/4" TRITURADO PIEDRA DE LA REGION	43.671 0.017 119.560 6.147 447.828	TON TON M3 M3 M3

NOTA: EL ANEXO 1, CONSTA DE 13 PARTIDAS

I.- LAS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS SE DETALLAN EN EL ANEXO No. 1 DE LAS BASES DE LA LICITACION.

II.- LAS BASES DE ESTA LICITACION SE ENCUENTRA DISPONIBLE PARA CONSULTA Y VENTA EN LA DIRECCION DE OBRAS PUBLICAS DE LA PRESIDENCIA MUNICIPAL DE YAHUALICA, HIDALGO; LOS DIAS 12, 13 Y 14 DE MARZO DEL 2007, CON EL SIGUIENTE HORARIO: DE 8:30 A 16:00 HRS. LA FORMA DE PAGO ES EN EFECTIVO, ESTE PAGO NO ES REEMBOLSABLE.

III.- LOS PARTICIPANTES DEBERAN CONTAR CON EL REGISTRO EN EL PADRON DE PROVEEDORES DE LA ADMINISTRACION PUBLICA ESTATAL VIGENTE CON LA CLASIFICACION DE ACTIVIDAD PREPONDERANTE CORRESPONDIENTE A LOS BIENES RESPECTIVOS A ESTA LICITACION.

IV.- JUNTA DE ACLARACIONES

EL ACTO DE ACLARACIONES PREVIA AL CONCURSO SE LLEVARA, EN LA SALA DE CABILDOS DE LA PRESIDENCIA MUNICIPAL DE YAHUALICA, HGO. SEGÚN BASES.

V.- ACTO DE RECEPCION Y APERTURA DE OFERTAS

EL ACTO DE RECEPCION Y APERTURA DE OFERTAS TÉCNICAS Y ECONÓMICAS, SE EFECTUARAN EN EL MISMO RECINTO ANTES SEÑALADO EN EL No. IV.

VI.- ACTO DE FALLO

LA FECHA Y HORA DEL FALLO SE DARA A CONOCER EN EL ACTO DE APERTURA ECONOMICA.

VII.- EL LUGAR Y PLAZO DE ENTREGA SERA, SEGÚN BASES.

VIII.- EL PAGO SE REALIZARA A LOS 30 DIAS HABILES DESPUES DE LA ENTREGA TOTAL DE LOS BIENES Y A ENTERA SATISFACCION DE LA PRESIDENCIA MUNICIPAL, CABE MENCIONAR QUE EL ANTICIPO SERA DEL 30%.

IX.- NO PODRAN PARTICIPAR LAS PERSONAS QUE SE ENCUENTREN EN ALGUNOS DE LOS SUPUESTOS DEL ARTICULO 71 DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PUBLICO DEL ESTADO DE HIDALGO.

X.- EL ARRENDAMIENTO SERA SIN OPCION A COMPRA.

YAHUALICA, HGO. A 12 DE MARZO DEL 2007.

EL SECRETARIO EJECUTIVO

C. ALEJANDRO HERNANDEZ BARRERA

H. AYUNTAMIENTO DE ZIMAPAN

Convocatoria: 000004

EN CUMPLIMIENTO A LAS DISPOSICIONES QUE ESTABLECE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO EN SU ARTÍCULO 108 Y LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO DEL ESTADO DE HIDALGO EN SUS ARTÍCULOS 32, 34, 36, Y 22 DE SU REGLAMENTO Y DEMÁS CORRELATIVOS, POR CONDUCTO DEL H. AYUNTAMIENTO DE ZIMAPAN SE CONVOCA A LAS PERSONAS FÍSICAS Y/O MORALES CON CAPACIDAD TÉCNICA Y ECONÓMICA QUE DESEEN PARTICIPAR EN LA ADQUISICIÓN DE VEHICULO, CON CARGO A LOS RECURSOS AUTORIZADOS DENTRO DEL PROGRAMA NORMAL ESTATAL FONDO DE APORTACIONES PARA EL FORTALECIMIENTO MUNICIPAL (FAPFM) 2006, OF. AUTORIZACION No. SPDR-A-FAPFM/GO-2006-084-006; OBRA No. 2006/FAPFM084326, DE CONFORMIDAD CON LO SIGUIENTE

Licitación Publica Nacional

No. de licitación	Costo de las bases	Fecha límite para adquirir bases	Junta de aclaraciones	Visita a instalaciones	Presentación de proposiciones y apertura técnica	Acto de apertura económica	Capital Contable
MZ/TESO/FAPFM/004/07 SEGUNDA LICITACION	\$1,000.00	14/MARZO/2007	15/MARZO 2007. 11:00 Hrs.	N/A	21/MARZO 2007. 10:00 Hrs.	21/MZO. 2007 13:00 Hrs.	\$136,000.00

Partida	Descripción	Cantidad	Unidad de medida
1	VEHICULO (CAMION ESTANDAR MOD. 2007; DE 7.2 LT.; DIRECCION HIDRAULICA; CON COMPACTADOR DE CARGA TRASERA DE 22 YARDAS CUBICAS DE CAPACIDAD).	1	PIEZA

I.- LAS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS SE DETALLAN EN EL ANEXO No. 1 DE LAS BASES DE ESTA LICITACIÓN.

II.- LAS BASES DE ESTA LICITACIÓN SE ENCUENTRAN DISPONIBLES PARA CONSULTA Y VENTA EN LAS OFICINAS DE LA TESORERÍA MUNICIPAL EN LA PRESIDENCIA MUNICIPAL, EN PLAZA DE LA CONSTITUCIÓN No. 1 EN ZIMAPAN, HIDALGO; CON EL SIGUIENTE HORARIO: DE 9:00 HRS. A 14:00 HRS. LA FORMA DE PAGO ES EN EFECTIVO O CHEQUE DE CAJA. ESTE PAGO NO ES REEMBOLSABLE.

III.- LOS PARTICIPANTES DEBERÁN CONTAR CON EL REGISTRO EN EL PADRÓN DE PROVEEDORES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA ESTATAL VIGENTE CON LA CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDAD PREPONDERANTE CORRESPONDIENTE A LOS BENES RESPECTIVOS A ESTA LICITACIÓN.

IV.- EL ACTO DE ACLARACIONES SE LLEVARÁ A CABO EN EL SALÓN DE CABILDOS DE LA PRESIDENCIA MUNICIPAL UBICADA EN PLAZA DE LA CONSTITUCIÓN No. 1 ZIMAPAN, HIDALGO.

V.- EL ACTO DE RECEPCIÓN Y APERTURA DE OFERTAS TÉCNICA Y ECONÓMICA, SE EFECTUARA EN EL MISMO RECINTO SEÑALADO EN EL NÚMERO IV.

VI.- LA FECHA Y HORA DEL FALLO SE DARÁ A CONOCER EN EL ACTO DE APERTURA ECONÓMICA.

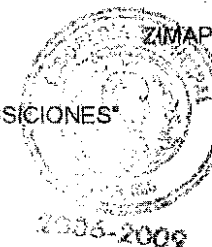
VII.- LUGAR DE ENTREGA: EN PRESIDENCIA MUNICIPAL, PLAZA DE LA CONSTITUCIÓN No. 1, ZIMAPAN, HGO.
PLAZO DE ENTREGA: 20 DÍAS HÁBILES POSTERIORES A LA FIRMA DEL CONTRATO

VIII.- EL PAGO SE REALIZARÁ A LOS 10 DÍAS HÁBILES DESPUÉS DE LA ENTREGA TOTAL DEL BIEN Y A ENTERA SATISFACCIÓN DEL H. AYUNTAMIENTO.

IX.- NO PODRÁN PARTICIPAR LAS PERSONAS QUE SE ENCUENTREN EN ALGUNO DE LOS SUPUESTOS DEL ARTÍCULO 71 DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO DEL ESTADO DE HIDALGO

"SECRETARIO EJECUTIVO DEL COMITÉ DE ADQUISICIONES"

C.P. SALUSTIA OLGUIN RAMIREZ



JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA**ZIMAPAN, HGO.****EDICTO**

JOVITA TREJO MARTINEZ
DONDE QUIERA QUE SE ENCUENTRE:

Donde se encuentre la C. Jovita Trejo Martínez, que en este Juzgado se encuentra radicado el expediente número 362/2005, relativo al Juicio Ordinario Civil, promovido por Alberto Trejo Rojo, en contra de Jovita Trejo Martínez.

Zimapan de Zavala, Hidalgo, 22 veintidós de enero año 2007 dos mil siete.

Por presentado Alberto Trejo Rojo con su escrito de cuenta. Visto lo solicitado y con fundamento en lo que disponen los Artículos 55, 56, 121 del Código de Procedimientos Civiles, se Acuerda:

I.- II.- Como lo solicita el ocursoante y toda vez que como se desprende de las contestaciones a los oficios que obran agregados en autos, así como de la razón actuarial donde se ignora el domicilio de Jovita Trejo Martínez, en consecuencia se ordena emplazar a la parte demandada por medio de edictos que se deberán publicar por tres veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado así como en el Periódico Sol de Hidalgo, edición regional, haciéndole del conocimiento que en este H. Juzgado el C. Alberto Trejo Rojo, le demanda en la Vía Ordinaria Civil, las siguientes prestaciones: A).- La nulidad absoluta del contrato de compraventa de la totalidad del predio rústico denominado Huerta, ubicado en el barrio de San Antonio, perteneciente al Municipio de Tasquillo, Hidalgo, celebrado por el C. Enrique Martínez Chávez en su carácter de vendedor y por la C. Jovita Trejo Martínez en su carácter de comprador.... B).- Como consecuencia lógica de la nulidad del acto jurídico mencionada en el inciso A, que antecede la nulidad absoluta de la Escritura Pública número veintisiete mil seiscientos ochenta y cuatro, otorgada por el ahora demandado Notario Público Número Dos de Tula, Hidalgo.... C).- La tildación absoluta en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de este Distrito Judicial.... D).- La tildación de la cuenta predial que obra en el Padrón de Catastro de la Tesorería Municipal de Tasquillo, Hidalgo.... AA).- La nulidad absoluta del contrato de compra venta de una fracción del predio rústico denominado Solar, ubicado en el barrio de San Antonio Municipio de Tasquillo, Hidalgo, celebrado por la C. Clara Cortés Rojo como vendedora y la C. Jovita Trejo Martínez como compradora. BB).- Como consecuencia lógica de la nulidad del acto jurídico mencionado en el inciso AA, que antecede a la nulidad absoluta de la Escritura Pública número 9,619 otorgada por el ahora demandado Notario Público Número Uno de Ixmiquilpan, Hidalgo.... CC).- La tildación absoluta en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de este Distrito Judicial.... DD).- La tildación de la cuenta predial que obra en el Padrón de Catastro de la Tesorería Municipal de Tasquillo, Hidalgo.... Por lo que deberá comparecer ante esta Autoridad a dar contestación a la demanda instaurada en su contra en un plazo de cuarenta días contados a partir del día siguiente a la última publicación en el Periódico Oficial del Estado, señalando domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad, apercibiéndola que en caso de no hacerlo así se le declarará presuntivamente confesa de los hechos que de la demanda deje de contestar y se le notificará por medio de cédula que se fije en los tableros notificadores de este H. Juzgado, quedando en la Secretaría de este Juzgado las copias simples selladas y cotejadas de traslado a su disposición.

III.- IV.- V.- Notifíquese y cúmplase.

Así, lo acordó y firma la ciudadana Licenciada Esperanza Hernández Mercado Juez Mixto de Primera Instancia de este Distrito Judicial, que actúa legalmente con Secretario Licenciado Víctor Alcibar Méndez, que autoriza y da fe.

Publíquense los edictos correspondientes por tres veces consecutivas en lugares públicos de costumbre, en el Periódico Oficial del Estado y Sol de Hidalgo.

3 - 3

EL C. ACTUARIO.-LIC. AARON RAUL PEREZ RODRIGUEZ.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 19-02-2007

JUZGADO PRIMERO CIVIL Y FAMILIAR**APAN, HGO.****EDICTO**

Que por auto dictado en fecha 11 once de enero de 2007 dos mil siete, dentro del Juicio Ejecutivo Mercantil, promovido por Andrés Rugerío Teoyótl, en contra de Alejandro Serrano Morales, expediente número 1322/2000, se ha decretado en pública subasta la venta judicial del 50% cincuenta por ciento del derecho de propiedad del bien inmueble embargado en diligencia de fecha 15 quince de mayo de 2003 dos mil tres, el cual se encuentra ubicado en Avenida Morelos número 1 uno, en Calpulalpan, Tlaxcala, inscrito bajo la partida número 432, a Fojas 176 frente, de la Sección I, Volumen 20 veinte, del Distrito de Ocampo, de fecha 26 veintiséis de febrero de 1979 mil novecientos setenta y nueve, cuyas medidas, colindancias y demás características obran en autos.

Se convocan postores para la Primera Almoneda de Remate que se verificará en el local de este Juzgado a las 10:00 diez horas del día 15 quince de marzo de 2007 dos mil siete.

Será postura legal la que cubra de contado las dos terceras partes de la cantidad de \$156,995.65 (CIENTO CINCUENTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y CINCO PESOS 65/100 M.N.), que resulta de la mediación del 50% cincuenta por ciento del valor dado por los peritos y que corresponde al 50% cincuenta por ciento que por gananciales le pertenece a la parte ejecutada, Alejandra Serrano Morales.

Publíquense los edictos por tres veces dentro de nueve días en el Periódico Oficial del Estado y en el diario de información local denominado El Sol de Hidalgo, en los lugares de costumbre, que resultan ser los tableros notificadores de este Organismo Jurisdiccional y en el bien inmueble a subastar.

Toda vez que el bien inmueble sujeto a remate se encuentra ubicado fuera de este Distrito Judicial, líbrese atento exhorto con los insertos necesarios al Presidente del Tribunal Superior de Justicia de Tlaxcala, para que por su conducto lo haga llegar al Juez Civil que resulte competente en Calpulalpan, Tlaxcala, para que en auxilio de las labores de este Tribunal se sirva publicar los edictos ordenados en la parte final del punto que precede.

Quedan a disposición de las partes o de cualquier otro interesado el avalúo del bien inmueble a rematar para que si a sus intereses conviene, tomen parte en la subasta del mismo.

Notifíquese el presente proveído a Esperanza Lara por medio de lista, luego que no señaló domicilio para recibir notificaciones ante este Organismo Jurisdiccional, para que si a su interés conviene comparezca a la diligencia de referencia a hacer valer los derechos que le correspondan.

3 - 3

Apan, Hgo., a 22 de febrero de 2007.-EL C. ACTUARIO.-LIC. OCTAVIO BAUTISTA ORTIZ.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 22-02-2007.

JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL**PACHUCA, HGO.****EDICTO**

Dentro del Juicio Ejecutivo Mercantil, promovido por Fernando Pacheco Olmedo a través de sus Endosatarios en Procuración Jorge Razo Soto, Eduardo Javier Baños Gómez y Juan Razo Soto, en contra de Alvaro Contreras Osorio y Genoveva González Vega, expediente número 158/2004, se dictó un auto que en lo conducente dice:

"Se decreta la venta en pública subasta del bien inmueble embargado en diligencia de fecha 2 dos de junio de 2004 dos mil cuatro, consistente en casa habitación ubicada en Privada de los Gorriónes número 201 doscientos uno, Lote 52 cincuenta y dos, Fraccionamiento San Antonio El Desmonte, de esta ciudad inscrito bajo la partida número 124757, de la Sección Primera, Libro I, según asiento de fecha 3 tres de junio de 2004 dos mil cuatro, del Registro Público de la Propiedad en Pachuca de Soto, Hidalgo.

Se convocan postores para la Primera Almoneda de Remate que tendrá verificativo en el local que ocupa este Juzgado a las 9:00 nueve horas del día 12 doce de marzo del año 2007 dos mil siete.

Será postura legal la que cubra de contado las dos terceras partes de la cantidad de \$304,000.00 (TRESCIENTOS CUATRO MIL PESOS 00/100 M.N.), que resulta del valor pericial estimado por el perito designado en rebeldía de la parte ejecutada.

Publíquense los edictos correspondientes por 3 tres veces dentro de 9 nueve días en los sitios públicos de costumbre, que resultan ser los tableros notificadores de este Juzgado, en el Periódico Oficial del Estado y en el periódico de circulación en la ciudad de Pachuca de Soto, Hidalgo, El Reloj".

3 - 3

Pachuca, Hgo., a 15 de febrero de 2007.-LA C. ACTUARIO.- LIC. LETICIA SANDOVAL ALVAREZ.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 21-02-2007

JUZGADO SEGUNDO CIVIL Y FAMILIAR**TULANCINGO, HGO.****EDICTO****A QUIEN CORRESPONDA:**

Se les hace saber que en autos del expediente número 971/2005, radicado en el Juzgado Segundo Civil del Distrito Judicial de Tulancingo de Bravo, Hidalgo, relativo al Juicio Escrito Familiar de Divorcio Necesario, promovido por Abel Rodríguez Hernández, en contra de Adriana Guadalupe Quevedo, mediante auto de fecha 04 cuatro de abril del año 2006, que a la letra dice:

"I.- Toda vez que de los oficios ordenados y girados en autos no obra domicilio alguno de la parte demandada, en consecuencia procédase a emplazar por medio de edictos.

II.- Para dar cumplimiento al punto que antecede y se proceda a emplazar a Adriana Guadalupe Quevedo, por medio de edictos, se deberán publicar por tres veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado y Sol de Tulancingo, haciéndole saber que deberá presentarse ante este H. Juzgado a contestar la demanda instaurada en su contra y señale domicilio para oír y recibir notificaciones en un término de 40 cuarenta días contados a partir de la última publicación de edictos en el Periódico Oficial del Estado, apercibida que en caso de no hacerlo así se le tendrá

presuntivamente confesa que de los mismos dejare de contestar y se notificará por medio de cédula que se fije en los tableros de este H. Juzgado.

III.- Notifíquese y cúmplase.

Así, lo acordó y firmó el ciudadano Licenciado Eligio José Uribe Mora Juez Segundo Civil y Familiar de este Distrito Judicial, que actúa con Secretario de Acuerdos Lic. Leticia Pelcastre Velázquez, que autentica y dá fe.

Publíquense los edictos correspondientes por tres veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado y en el periódico El Sol de Tulancingo, Hidalgo. Doy fé".

3 - 3

Tulancingo de Bravo, Hgo., febrero de 2007.-LA C. ACTUARIO.-LIC. TANIA LARIZA PFEIFFER PECERO.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 20-02-2007

JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL**PACHUCA, HGO.****EDICTO**

Dentro del Juicio Ejecutivo Mercantil, promovido por Gema López Ruiz, en contra de Julia Sánchez Hernández, expediente número 679/2005, se dictó un auto que a la letra dice:

"Como se solicitó y visto el estado que guardan las actuaciones, se decreta la venta en pública subasta del bien inmueble embargado en autos.

Se señalan las 11:00 once horas del día 13 trece de abril del año en curso, para que tenga verificativo la Primera Almoneda de Remate, respecto del bien inmueble embargado, que es el Lote número 63 sesenta y tres guión B, Manzana II dos, de la calle Quetzalcóatl número 212 doscientos doce, del Fraccionamiento Aquiles Serdán, de esta ciudad, cuyo derecho de propiedad consta inscrito bajo el número 2011 dos mil once, Foja 0 cero, Volumen 0 cero, Tomo I Uno, Libro Uno, de la Sección Primera, según asiento de fecha 3 tres de noviembre de 2000 dos mil, de la Oficina del Registro Público de la Propiedad en esta ciudad.

Será postura legal la que cubra de contado las dos terceras partes de la cantidad de \$273,200.00 (DOSCIENTOS SETENTA Y TRES MIL DOSCIENTOS PESOS 00/100 M.N.), cantidad que resulta de mediar las diferencias entre los avalúos presentados en autos.

Publíquense los edictos correspondientes por 3 tres veces dentro de 9 nueve días en el Periódico Oficial del Estado, el diario Síntesis Hidalgo, tableros notificadores de este Juzgado y en los inmuebles motivo de la Almoneda.

Se hace saber a los interesados que para tomar parte en la subasta deberán consignar previamente una cantidad igual o por lo menos del 10% diez por ciento del valor otorgado al bien motivo del remate, de conformidad con lo previsto por el Artículo 562 del Código de Procedimientos Civiles.

En atención a lo establecido en el Artículo 565 del Código de Procedimientos Civiles, se ordena poner de manifiesto el avalúo rendido en autos a la vista de los interesados".

3 - 3

Pachuca de Soto, Hgo., febrero de 2007.-LA C. ACTUARIO.-LIC. GRACE GUTIERREZ JURADO.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 16-02-2007

JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL

PACHUCA, HGO.

EDICTO

Dentro del Juicio Ejecutivo Mercantil, promovido por Banco Nacional de México Sociedad Anónima, en contra de Manuel Arana Sáenz y Fármacos Nacionales Sociedad Anónima de Capital Variable, expediente número 677/2001, obran en autos entre otras constancias, las siguientes:

Visto el estado que guardan las actuaciones, de las que se desprende que se desconoce el domicilio del demandado Manuel Arana Sáenz y en atención a lo previsto en el Artículo 523 del Código de Procedimientos Civiles, se autoriza el requerimiento de pago por medio de edictos.

En consecuencia, por medio de edictos que se publiquen por 3 tres veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado y cédulas que se fijen en los lugares públicos de costumbre, que son los tableros de este Juzgado, requiérase al demandado Manuel Arana Sáenz, para que pague al actor la cantidad de \$900,000.00 (NOVECIENTOS MIL PESOS 00/100 M.N.), como suerte principal, así como las cantidades que importen los conceptos de indemnización, intereses legales, gastos y costas que origine el presente Juicio, lo que deberá hacer dentro del término de 8 ocho días después de la última publicación en el Periódico Oficial del Estado, apercibido que de no hacerlo, se procederá al embargo correspondiente.

3 - 3

Pachuca de Soto, Hgo., noviembre de 2006.-LA C. ACTUARIO.- LIC. GRACE GUTIERREZ JURADO.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 21-02-2007

JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL

PACHUCA, HGO.

EDICTO

En el Juzgado Tercero Civil del Distrito Judicial de Pachuca de Soto, Estado de Hidalgo, se tramita un Juicio Ejecutivo Mercantil, promovido por Alán Medina Medina y otra en su carácter de Endosatarios en Procuración de Alicia Ortiz León, actualmente por la Licenciada Yolisma Alamilla Villaverde en su carácter de Endosatario en Procuración de Alicia Ortiz León, en contra de Antonio Cruz Martínez, radicándose la demanda bajo el expediente número 328/2003 y en cual se dictó un auto que dice:

"Pachuca de Soto, Estado de Hidalgo, a 06 seis de febrero del año 2007 dos mil siete.

Por presentada Licenciada Yolisma Alamilla Villaverde en su carácter de Endosatario en Procuración de Alicia Ortiz León con su escrito de cuenta. Visto lo solicitado y con fundamento en lo dispuesto por los Artículos 1, 75, 1049, 1054, 1063, 1068, 1069, 1070, 1410 y 1411 del Código de Comercio; así como 552, 553, 559, 561, 562, 563, 567, 568 y 570 del Código de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la Legislación Mercantil, se Acuerda:

I.- Vistas las manifestaciones vertidas por la ocursoante en el escrito que se provee, se decreta en pública subasta la venta judicial del bien inmueble embargado a la parte demandada Antonio Cruz Martínez, mediante diligencia celebrada en fecha 07 siete de abril del año 2005 dos mil cinco, consistente en una fracción de finca rústica denominada Maíz Pinto, Municipio de Mineral de la Reforma, Hidalgo, inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio, de este Distrito Judicial, bajo el número 110239, Volumen 0, Tomo 0, Sección I, Libro I, de fecha 08 ocho de abril del 2003 dos mil tres, cuyas medidas y colindancias obran descritas en autos.

II.- Se señalan las 09:00 nueve horas del día lunes 26 veintiséis de marzo del año 2007 dos mil siete, para que tenga verificativo el desahogo de la Primera Almoneda de Remate del bien inmueble antes citado.

III.- En consecuencia, se convocan postores para la celebración de la Primera Almoneda de Remate, siendo postura legal la que cubra de contado las dos terceras partes de la cantidad de \$170,000.00 (CIENTO SETENTA MIL PESOS 00/100 M.N.), valor pericial emitido en autos, debiéndose consignar previamente a la fecha programada mediante billete de depósito, una cantidad igual de por lo menos el 10% (diez por ciento), para participar como postores.

IV.- Con motivo del remate, se dejan a la vista de cualquier persona interesada el avalúo que obra en autos a Fojas 289 doscientos ochenta y nueve a 304 trescientos cuatro.

V.- En exacto cumplimiento a lo dispuesto por el Numeral 1411 del Código de Comercio, publíquense los edictos correspondientes por tres veces dentro de nueve días en el Periódico Oficial del Estado, así como en el diario denominado El Sol de Hidalgo, en los tableros notificadores y puertas de este H. Juzgado.

VI.- Notifíquese y cúmplase.

Así, lo acuerda y firma el Juez Tercero de lo Civil de este Distrito Judicial Licenciado D. Leopoldo Santos Díaz, que actúa con Secretario de Acuerdos Licenciada Ivette Karina Lozano Estrella, que autentica y da fe".

3 - 3

Pachuca de Soto, Hgo., a 16 de febrero de 2007.-LA C. ACTUARIO.-LIC. VALENTINA SANTOS GARCIA.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 21-02-2007

JUZGADO CUARTO DE LO CIVIL

PACHUCA, HGO.

EDICTO

En los autos del Juicio Ejecutivo Mercantil, promovido por Licenciado Carlos Zamora López, en contra de José Luis Sánchez Zúñiga Orozco, Exp. 512/2003.

Por presentado Carlos Zamora López en su carácter de Endosatario en Procuración de Faustina Morales Villar con su escrito de cuenta. Visto lo solicitado y con fundamento en lo dispuesto por los Artículos 1257, 1411 del Código de Comercio y 565, 566 del Código de Procedimientos Civiles aplicados supletoriamente a la Legislación Mercantil, se Acuerda:

I.- Se decreta en pública subasta la venta del 16.66% dieciséis punto sesenta y seis por ciento del predio urbano con construcciones ubicado en calle Instituto número 102, de esta ciudad, con las siguientes medidas y colindancias: Al Norte: Mide 32.50 metros y linda con Inocencio Reyes; Al Sur: Mide 32.00 metros y linda con Inocencio Reyes, Margarita Aguirre y María Lozano; Al Oriente: Mide 22.50 metros y linda con calle de su ubicación; Al Poniente: Mide 22.50 linda con Margarita Aguirre y Trinidad Flores, con una superficie de 725.62 metros cuadrados, cuyas demás características obran en autos.

II.- Se convoca a la Primera Almoneda de Remate que tendrá verificativo en el local de este Juzgado, señalándose las 10:00 diez horas del día 22 de marzo de 2007 dos mil siete.

III.- Será postura legal la que cubra de contado las dos terceras partes de la cantidad de \$65,911.12 (SESENTA Y CINCO MIL NOVECIENTOS ONCE PESOS 12/100 M.N.), valor pericial promedio, estimado en autos.

IV.- Como lo dispone el Artículo 1411 del Código de Comercio, publíquense los edictos correspondientes por tres veces dentro de nueve días en el Periódico Oficial, periódico El Sol de Hidalgo, así como los lugares públicos de costumbre.

V.- Con fundamento en lo dispuesto por el Artículo 565 del Código de Procedimientos Civiles aplicado supletoriamente a la Legislación Mercantil, quedan a la vista de los interesados, en la Secretaría de este Juzgado, los avalúos que obran en autos, para que se asistan de ellos.

VI.- Notifíquese y cúmplase.

Así, lo acordó y firmó el Licenciado Saúl Férman Guerrero Juez Cuarto de lo Civil de este Distrito Judicial, quien actúa con Secretario Licenciada María del Refugio Martín Barba, que autentica y da fe".

3 - 3

Pachuca de Soto, Hgo., a 14 de febrero de 2007.-LA C. ACTUARIO.-LIC. MIRIAM ARIADNA RAMÍREZ GUTIERREZ.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 16-02-2007

JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL**PACHUCA, HGO.****EDICTO**

Dentro del Juicio Ejecutivo Mercantil, promovido por Julio Lazcano García, a través de su Endosatario en Procuración Pedro Hernández Sánchez, en contra de René Guzmán Martínez, expediente número 576/2004, se dictó un auto que en lo conducente dice:

"Se decreta la venta en pública subasta del bien inmueble embargado, consistente en el local número 91 noventa y uno de la Central de Abastos de esta ciudad, cuyo derecho de propiedad se encuentra inscrito bajo el número 198 ciento noventa y ocho, Tomo I Primero, Libro 1 Uno, de la Sección I Primera, según asiento de fecha 4 cuatro de marzo de 1987 mil novecientos ochenta y siete del Registro Público de la Propiedad en Pachuca de Soto, Hidalgo.

Se convocan postores para la Primera Almoneda de Remate que tendrá verificativo en el local que ocupa este Juzgado a las 9:00 nueve horas del día 22 veintidós de marzo de 2007 dos mil siete.

Será postura legal la que cubra de contado las dos terceras partes de la cantidad de \$156,000.00 (CIENTO CINCUENTA Y SEIS MIL PESOS 00/100 M.N.), valor pericialmente estimado en autos, según la mediación efectuada.

Publiquense los edictos correspondientes por 3 tres veces dentro de 9 nueve días en los sitios públicos de costumbre, que resultan ser los tableros notificadores de este Juzgado y en el lugar de la ubicación del inmueble motivo del presente remate, en el Periódico Oficial del Estado y en el periódico Milenio Hidalgo, de circulación en la ciudad de Pachuca de Soto, Hidalgo".

3 - 3

Pachuca, Hgo., a 12 de febrero de 2007.-LA C. ACTUARIO.-LIC. LETICIA SANDOVAL ALVAREZ.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 19-02-2007

JUZGADO CIVIL Y FAMILIAR**HUEJUTLA, HGO.****EDICTO**

Dentro del Juicio Ordinario Civil, promovido por Lucía Pedraza Martínez, expediente número 699/2004, se ha dictado un auto que a la letra dice:

"En la ciudad de Huejutla de Reyes, Hidalgo, a 29 veintinueve de enero del 2007 dos mil siete.

Por presentada Lucía Pedraza Martínez con su escrito de cuenta. Visto lo solicitado y con fundamento en lo dispuesto por los Artículos 1054, 1411, 1412 del Código de Comercio, 55, 552, 561, 567, 570 del Código de Procedimientos Civiles, se Acuerda:

I.- Como lo solicita el promovente y en virtud de que en autos corren agregados los avalúos correspondientes al inmueble motivo del presente Juicio, se decreta la venta en pública subasta del inmueble ubicado en la calle 18 de Marzo, Municipio de San Felipe Ortizatlán, Hidalgo.

II.- Se convoca a postores para la Primera Almoneda de Remate que tendrá verificativo en el local de este H. Juzgado a las 12:00 doce horas del día 14 catorce de marzo del año 2007 dos mil siete.

III.- Será postura legal la que cubra de contado las dos

terceras partes de la cantidad de \$104,800.00 (CIENTO CUATRO MIL OCHOCIENTOS PESOS 00/100 M.N.).

IV.- Se ordena publicar los edictos correspondientes por tres veces dentro de nueve días, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Hidalgo y en lugar visible y aparente del lugar en donde se ubican los inmuebles en mérito, así como en los tableros notificadores de este Juzgado.

Notifíquese y cúmplase.

Así, lo acordó y firma el ciudadano Licenciado Adolfo Vargas Pineda Juez Civil y Familiar de Primera Instancia de este Distrito Judicial, que actúa con Secretario que autoriza y que dá fe Licenciada Guillermina Osnaya Pérez. Doy fe".

3 - 3

Huejutla de Reyes, Hgo., a 13 de febrero de 2007.-LA C. ACTUARIO.-LIC. VIVIANA MARRON MUÑOZ.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 19-02-2007

JUZGADO PRIMERO CIVIL Y FAMILIAR**APAN, HGO.****EDICTO**

ANA GARCIA SANCHEZ Y JUANA ESPINOZA
EN DONDE SE ENCUENTREN:

Dentro de los autos del Juicio Sucesorio Intestamentario a bienes de Abraham Agís Castelán, promovido por Heriberto Olvera Agís, expediente número 977/2002, se dictó un auto que a la letra dice:

"Apan, Hidalgo, a 13 trece de febrero de 2004 dos mil cuatro.

Visto el estado procesal del Juicio Sucesorio a bienes de Abraham Agís Castelán y con fundamento en los Artículos 55, 113, 121, 770, 771, 785, 786, 787 y 793 del Código de Procedimientos Civiles, así como en la Jurisprudencia firme dictada por el pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, visible dentro de la Novena Epoca del Semanario Judicial y su Gaceta en su Tomo Segundo, Página 133, publicado en el mes de diciembre de 1995 como tesis P/J47/95, que a la letra dice:

"Formalidades esenciales del procedimientos son las que garantizan una adecuada y oportuna defensa previa al acto privativo....", se Acuerda:

I.- II.- III.- Toda vez que como se desprende de las contestaciones a los oficios girados a las Dependencias señaladas en el Decreto de fecha 10 de septiembre de 2002, no se logró ubicar el domicilio de Ana García Sánchez y de Juana Espinoza se ordena la notificación de las antes mencionadas por medio de edictos que se publiquen en el Periódico Oficial del Estado y el diario El Sol de Hidalgo, por tres veces consecutivas, anunciándole la muerte sin testar de Abraham Agís Castelán, misma que se reclama por Heriberto Olvera Agís, descendiente en segundo grado del de cujus, para que comparezcan a este Juzgado a deducir los derechos hereditarios que les pudiesen corresponder dentro de sesenta días siguientes a aquel en que sea publicado el último edicto.

IV.- V.- Notifíquese y cúmplase.

Así, lo acordó y firmó el Juez Primero Civil y Familiar de este Distrito Judicial Licenciado Jorge Alberto Huerta Cruz, que actúa con Secretario Licenciada Delia Gutiérrez Ramírez, que autentica y dá fe".

3 - 3

Apan, Hgo., febrero 7 de 2006.-EL C. ACTUARIO.-LIC. VICTOR TOMAS ZAVALA MARTINEZ.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 20-02-2007

JUZGADO SEXTO DE LO CIVIL**PACHUCA, HGO.****EDICTO**

En los autos del Juicio Ordinario Civil, promovido por Sergio Landeros Macías, en contra de Refugio Contreras Rivera en su carácter de Apoderado Legal de Antonio Contreras Pineda y Antonio Contreras Monsalvo, así como Antonio Contreras Monzalvo y Benita Rivera Pineda, expediente número 479/2006, la C. Juez Sexto de lo Civil, dictó un auto que en su parte conducente dice:

"En la ciudad de Pachuca de Soto, Estado de Hidalgo, a 13 de febrero del año 2007 dos mil siete.

Por presentado Sergio Landeros Macías con su escrito de cuenta. Visto lo solicitado y con fundamento en lo dispuesto por los Artículos 121 y 625 del Código de Procedimientos Civiles, se Acuerda:

I.- Toda vez que han sido practicadas las diligencias previas correspondientes, tal y como se desprende de autos, como lo solicita se autoriza el emplazamiento por edictos a los demandados Antonio Contreras Monsalvo, Benita Rivera Pineda y Refugio Contreras Rivera en su calidad de Apoderado Legal de Antonio Contreras Monsalvo y Benita Rivera Pineda ya que se ignora su domicilio, por lo que publíquense edictos por tres veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado y en el diario El Sol de Hidalgo que se edita en esta ciudad, haciéndose saber a dichos demandados que deberán contestar la demanda instaurada en su contra por el C. Sergio Landeros Macías, dentro del término de 60 sesenta días hábiles, contados a partir de la publicación del último edicto del Periódico Oficial del Estado, haciéndose saber que quedan las copias de traslado en esta Secretaría para que se instruya de ellas, apercibidos que en caso de no hacerlo así, se les tendrá por presuntivamente confesos de los hechos que de la misma dejen de contestar, así como para que señalen domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad, bajo apercibimiento que en caso contrario se les notificará por medio de cédula, en el supuesto de que se constituyan en rebeldía debiéndose insertar a dichos edictos, el nombre de los demandados, del actor y las prestaciones que se les reclaman.

II.- Notifíquese y cúmplase.

Así, lo acordó y firma el C. Juez Sexto de lo Civil de este Distrito Judicial Licenciada María Benilde Zamora González, que actúa legalmente con Secretario Licenciada Norma Olguín Zamora, que autoriza y da fe.

Nombre del actor Sergio Landeros Macías, nombre de los demandados Refugio Contreras Rivera en su carácter de Apoderado Legal de Antonio Contreras Pineda y Antonio Contreras Monsalvo, así como Antonio Contreras Monzalvo y Benita Rivera Pineda.

Prestaciones que reclaman, A) El cumplimiento de la cláusula sexta del contrato privado de compraventa celebrado entre el suscrito y el ahora demandado Refugio Contreras Rivera en su carácter de Apoderado Legal, de fecha 28 veintiocho de febrero de 1999 mil novecientos noventa y nueve, respecto de una fracción de terreno compuesto por tres lotes pertenecientes al inmueble que más adelante precisaré. B) Como consecuencia de lo anterior, el otorgamiento y firma de la Escritura Pública del contrato privado de compraventa al que se ha hecho referencia en el inciso que precede ante la fe de Notario Público, que en su momento procesal oportuno indicare y en su caso de rebeldía por parte del demandado firme su señoría en su lugar. C) El cumplimiento de la cláusula quinta del contrato privado de compraventa, consistente en el pago de la cantidad de \$3,000.00 (TRES MIL PESOS 00/100 M.N.), por concepto de pena convencional fijada en el contrato mencionado en la prestación anterior. D) El pago de los daños

y perjuicios que me ha ocasionado. E) El pago de gastos y costas que origine el presente Juicio hasta su total disolución".

3 - 2

Pachuca, Hgo., a 21 de febrero de 2007.-EL C. ACTUARIO.-LIC. JOSE ALFREDO RENDON LOPEZ.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 27-02-2007

JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL**TULANCINGO, HGO.****EDICTO**

AL C. MIGUEL ANGEL ROMO ROJAS
DONDE SE ENCUENTRE:

Se le hace saber que en los autos del expediente número 51/2006, radicado en el Juzgado Segundo Civil y Familiar del Distrito Judicial de Tulancingo de Bravo, Hidalgo, relativo al Juicio Divorcio Necesario, promovido por Luz María Pérez Badillo, en contra de Miguel Angel Romo Rojas, mediante auto de fecha 6 seis de febrero del año 2007 dos mil siete, se ordenó publicar el presente edicto a fin de que el C. Miguel Angel Romo Rojas, dentro del término legal de 40 cuarenta días contados a partir de la última publicación del edicto en el Periódico Oficial del Estado, comparezca ante este H. Juzgado a dar contestación a la demanda instaurada en su contra y hacer señalamiento de domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad, apercibido que de no hacerlo así, se le tendrá presuntivamente confeso de los hechos que de la demanda deje de contestar y asimismo será notificado por medio de cédula que se fije en los tableros notificadores de este H. Juzgado. Doy fé.

Publíquense los edictos correspondientes por 03 tres veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado y diario Sol de Tulancingo. Doy fe.

3 - 2

Tulancingo, Hgo., febrero de 2007.-LA C. ACTUARIO.-LIC. TANIA LARIZA PFEIFFER PECERO.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 26-02-2007

JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL**PACHUCA, HGO.****EDICTO**

Dentro del Juicio Sucesorio Intestamentario, promovido por Antonio, Efrén, María Teresa, Juana, María del Pilar de apellidos Angeles Zamora a bienes de Juana Zamora Posada y Efrén Angeles Hernández, expediente número 560/2004, obran en autos entre otras constancias, las siguientes:

"I.- Como se solicitó y toda vez que ha sido imposible establecer el domicilio de Jesús Rodrigo Angeles Díaz, se autoriza que éste sea notificado de la tramitación del Juicio Sucesorio Intestamentario a bienes de Juana Zamora Posada y Efrén Angeles Hernández, mediante edictos que se publiquen por 3 tres veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo y en el periódico Milenio Hidalgo, en los cuales se le haga saber la muerte de los antes mencionados, para que dentro de los 40 cuarenta días siguientes a la última publicación, comparezca a reclamar los derechos que le pudiesen corresponder".

3 - 2

Pachuca de Soto, Hgo., febrero de 2007.-LA C. ACTUARIO.-LIC. LETICIA SANDOVAL ALVAREZ.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 26-02-2007

JUZGADO CUARTO DE LO CIVIL**PACHUCA, HGO.****EDICTO**

Dentro de los autos del Juicio Ejecutivo Mercantil, promovido por el Licenciado Mario José Souverbille González, en contra de Remedios Yolanda Canales Arroyo, expediente número 159/2004.

Visto el contenido de las actuaciones judiciales que conforman el presente sumario de las que se advierte que se desconoce el domicilio del copropietario José de Jesús Mariano Vera Manjarrez, en consecuencia notifíquesele por tres veces dentro de nueve días, en el Periódico Oficial del Estado y el diario El Sol de Hidalgo, así como en los lugares públicos de costumbre y en los tableros notificadores de este Juzgado, a fin de que se le haga de su conocimiento el contenido del presente proveído en el que se señaló fecha para el desahogo de la Primera Almoneda de Remate que se verificará en este Juicio, lo anterior para que si a sus intereses conviene participe en la misma, la cual se llevará a cabo en el local que ocupa este Juzgado que es el ubicado Centro Cívico, carretera México Pachuca, kilómetro 84.5 ochenta y cuatro punto cinco, a las 11:00 once horas del día 28 veintiocho de marzo de 2007 dos mil siete y haga valer sus derechos en su carácter de copropietario.

3 - 2

Pachuca de Soto, Hgo., a 21 de febrero de 2007.-LA C. ACTUARIO.-LIC. ELIZABETH YAÑEZ DIAZ.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 26-02-2007

JUZGADO CUARTO DE LO CIVIL**PACHUCA, HGO.****EDICTO**

Dentro de los autos del Juicio Ejecutivo Mercantil, promovido por el Licenciado Mario José Souverbille González, en contra de Remedios Yolanda Canales Arroyo, expediente número 159/2004.

Como se solicita, se decreta en pública subasta la venta respecto al 50% cincuenta por ciento del bien inmueble embargado en autos, consistente en el 50% cincuenta por ciento de un bien inmueble ubicado Lote 11 once, calle Canutillo número 211 doscientos once, del Fraccionamiento Privada Segunda Rinconada de Santiago, de esta ciudad, inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio, de este Distrito Judicial, bajo el número 102961 ciento dos mil novecientos sesenta y uno, del Libro 1, Sección 1, de fecha 11 once de octubre de 2002 dos mil dos, el cual tiene las siguientes medidas y colindancias: Al Norte: Mide 19.26 diecinueve metros veintiséis centímetros linda con Lote 10 diez; Al Sur: Mide 20.00 veinte metros linda con avenida principal del Fraccionamiento Progreso; Al Oriente: Mide 8.67 ocho metros sesenta y siete centímetros linda con calle sin nombre; Al Poniente: Mide 8.63 ocho metros sesenta y tres centímetros linda con calle principal de acceso.

Se convoca a postores para la celebración de la Primera Almoneda de Remate, que tendrá verificativo en el local de este Juzgado a las 11:00 once horas del día 28 veintiocho de marzo del año 2007 dos mil siete.

Será postura legal la que cubra de contado las dos terceras partes de la cantidad de \$390,000.00 (TRESCIENTOS NOVENTA MIL PESOS 00/100 M.N.), valor pericial estimado en autos y que corresponde al 50% del raíz embargado.

Publíquense los edictos correspondientes por tres veces dentro de nueve días, en el Periódico Oficial del Estado y el diario El Sol de Hidalgo, así como en los lugares públicos de costumbre y en los tableros notificadores de este H. Juzgado.

Desde que se anuncie el remate y durante éste se ponen a

la vista de los interesados los avalúos del bien a rematar para que si a sus intereses convienen, tomen parte en la subasta del mismo, consignando para tal efecto la cantidad prevista en la ley para admitir postura.

3 - 2

Pachuca de Soto, Hgo., a 21 de febrero de 2007.-LA C. ACTUARIO.-LIC. ELIZABETH YAÑEZ DIAZ.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 26-02-2007

JUZGADO SEXTO DE LO CIVIL**PACHUCA, HGO.****EDICTO**

En los autos del Juicio Especial Hipotecario, promovido por el Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores, en contra de Darío Mendoza Cruz, expediente número 615/2003, la C. Juez Sexto de lo Civil, dictó un auto que en su parte conducente dice:

"En la ciudad de Pachuca de Soto, Estado de Hidalgo, a 12 doce de febrero del año 2007 dos mil siete.

Por presentado Luis Carlos Zambrano Tello con su escrito de cuenta. Visto lo solicitado y con fundamento en lo dispuesto por los Artículos 457, 473, 552, 553, 558 y 561 del Código de Procedimientos Civiles, se Acuerda:

I.- Como lo solicita, se decreta en Primera Almoneda y en pública subasta la venta del bien inmueble hipotecado y descrito en autos, consistente en un Departamento número 2 dos, ubicado en la calle 22 veintidós de diciembre, del barrio del Pedregal, en la ciudad de Tizayuca, Hidalgo.

II.- Será postura legal la que cubra de contado las dos terceras partes de la cantidad de \$171,000.00 (CIENTO SETENTA Y UN MIL PESOS 00/100 M.N.), valor pericial estimado en autos.

III.- Se convocan postores a la Primera Almoneda de Remate que tendrá verificativo en el local de este H. Juzgado a las 10:00 diez horas del día 15 quince de marzo del año 2007 dos mil siete.

IV.- Publíquense los edictos correspondientes por dos veces de siete en siete días, fijándose en los lugares públicos de costumbre (puertas del Juzgado y lugar del inmueble a rematar), debiéndose insertar dichos edictos en el Periódico Oficial del Estado y en el diario El Sol de Hidalgo, que se edita en esta ciudad, en los que se indique el valor, el día, la hora y el sitio del remate.

V.- Toda vez que el bien inmueble a rematar dentro del presente asunto, se encuentra ubicado en Tizayuca, Hidalgo, con los insertos necesarios gírese atento exhorto al C. Juez Civil competente del Distrito Judicial de Tizayuca, Hidalgo, a efecto de que publique el edicto ordenado en el punto que antecede, únicamente por lo que respecta al lugar del inmueble a rematar.

VI.- Notifíquese y cúmplase.

Así, lo acordó y firma el C. Juez Sexto de lo Civil de este Distrito Judicial Licenciada María Benilde Zamora González, que actúa legalmente con Secretario Licenciada Norma Olguín Zamora, que autoriza y da fe.

Valor \$171,000.00 (CIENTO SETENTA Y UN MIL PESOS 00/100 M.N.), valor pericial estimado en autos, día y hora de remate 10:00 diez horas del día 15 quince de marzo del año 2007 dos mil siete, sitio del remate en el local de este H. Juzgado".

2 - 2

Pachuca, Hgo., a 21 de febrero de 2007.-EL C. ACTUARIO.-LIC. JOSE ALFREDO RENDON LOPEZ.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 22-02-2007

JUZGADO TERCERO CIVIL Y FAMILIAR**TULANCINGO, HGO.****EDICTO**

Juicio Sucesorio Intestamentario, promovido por Víctor Apuleyo del Raso Hernández, expediente número 57/2007, en el Juzgado Tercero Civil y Familiar, se ha dictado un acuerdo que a la letra dice:

"Tulancingo de Bravo, Hidalgo, a 24 veinticuatro de enero de 2007 dos mil siete.

Por presentado Víctor Apuleyo del Raso Hernández por su propio derecho con su escrito de cuenta, anexos que acompañan, denunciando el Juicio Sucesorio Intestamentario a bienes de la C. María Leonila del Razo Hernández, con base a los hechos y consideraciones de derecho que expone en su escrito que se provee. Visto lo solicitado y con fundamento en lo dispuesto por los Artículos 1262, 1263, 1580, 1583, 1605, 1616 y demás relativos aplicables del Código Civil, 757, 763, 764, 770, 771, 772, 773, 774, 785, 786, 787, 788, 789, 791, 793 y demás relativos aplicables del Código de Procedimientos Civiles, se Acuerda:

I.- Regístrese y fórmese expediente.

II.- Se admite lo solicitado en la vía y forma propuesta.

III.- Dése la intervención legal correspondiente al C. Agente del Ministerio Público adscrito a este H. Juzgado para los efectos legales de su representación.

IV.- Gírese atentos oficios al C. Director del Archivo General de Notarías Públicas en el Estado y Registrador Público de la Propiedad y del Comercio de este Distrito Judicial, a fin de que informen con la mayor brevedad posible si en la Dependencia a su cargo, existe disposición testamentaria a bienes de María Leonila del Razo Hernández.

V.- Se señalan las 13:00 trece horas del día 15 quince de febrero de 2007 dos mil siete, para que tenga verificativo la información testimonial requerida por el Artículo 787 del Código de Procedimientos Civiles, con citación del Ministerio Público Adscrito.

VI.- Se requiere al promovente para que exhiba copia certificada de las Actas de Defunción de los padres de la cujus.

VII.- Toda vez que el promovente es pariente colateral de la de cujus, se ordena la publicación de los edictos en los sitios públicos del lugar del Juicio y en los lugares del fallecimiento y origen de María Leonila del Razo Hernández, así como en el Periódico Oficial del Estado y del diario Sol de Tulancingo, por dos veces consecutivas, anunciando la muerte de María Leonila del Razo Hernández sin testar y quien promueve las presentes diligencias es el C. Víctor Apuleyo del Raso Hernández en su carácter de hermano, razón por la cual se llama a quien se crea con igual o mejor derecho para que comparezcan a este H. Juzgado a reclamarlo, dentro de 40 cuarenta días de que sea publicado el último edicto en el Periódico Oficial del Estado.

VIII.- Agréguese a los autos los anexos exhibidos, para que surtan sus efectos legales a que haya lugar.

IX.- Por señalado domicilio para oír y recibir notificaciones el indicado en su escrito de cuenta y autorizando para tales efectos a las profesionistas de referencia.

X.- Notifíquese y cúmplase.

Así, lo acordó y firma la ciudadana Licenciada María Isabel Mejía Hernández Juez Tercero Civil y Familiar de este Distrito Judicial por Ministerio de Ley, que actúa con Secretario de

Acuerdos Licenciada Xóchitl Mirella Piña Camacho, que autoriza y dá fe".

2 - 2

Tulancingo de Bravo, Hgo., a 13 de febrero de 2007.-LA C. ACTUARIO.-LIC. ERIKA ACUÑA REYES.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 23-02-2007

JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA**MOLANGO, HGO.****EDICTO**

Juicio Ordinario Civil, promovido por Adán Torres Badillo, en contra de María del Socorro Lozano Montaña, expediente número 255/2005.

En la ciudad de Molango, Estado de Hidalgo, cuando son las trece horas del día diecinueve de febrero del año dos mil seis, día y hora señalado por auto de fecha dieciséis de febrero del año en curso, para que tenga verificativo el desahogo de la prueba confesional ofrecida y admitida a la parte actora dentro del Juicio Ordinario Civil, promovido por Adán Torres Badillo, en contra de María del Socorro Lozano Montaña, expediente número 255/2005.

Vista la manifestación realizada por la parte actora en audiencia de fecha diecinueve de febrero de dos mil siete, con fundamento en lo dispuesto por los Artículos 47, 55, 66, 78, 88, 111, 113, 121 fracción II, 305, 306, 307, 625 y 627 del Código de Procedimientos Civiles para la Entidad, se Acuerda:

I.- Considerando que la demandada María del Socorro Lozano Montaña si bien no comparece al desahogo de la presente diligencia, no obstante el haberle citado con el apercibimiento de Ley a absolver posiciones por medio de cédula, cierto lo es también, que no se ordenó la publicación de los edictos, tal y como lo previene el Numeral 627 de la Ley Adjetiva Civil, razón por la cual no se decreta la apertura de la presente audiencia, señalándose de nueva cuenta las trece horas con treinta minutos del día trece de marzo del año en curso, para que tenga verificativo el desahogo de la prueba confesional a cargo de María del Socorro Lozano Montaña.

II.- Se instruye al Actuario de la adscripción para que en el domicilio procesal cite a María del Socorro Lozano Montaña para que en el día y hora señalados en que antecede, comparezca ante el local de este Juzgado a absolver posiciones, bajo apercibimiento que de no hacerlo será declarada confesa de aquellas que sean calificadas de legales por esta Autoridad.

III.- Por dos veces consecutivas, publíquese el presente auto en el Periódico Oficial del Estado.

IV.- Notifíquese y cúmplase.- Queda debidamente notificada la parte actora en razón de su presencia.

Así, lo acordó y firma el ciudadano Licenciado Magdaleno López Daniel Juez Mixto de Primera Instancia de este Distrito Judicial, que actúa con Secretario de Acuerdos Licenciado Vladimir Rodríguez Molano, que autoriza y dá fe.

V.- Publíquense dos veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado.

2 - 2

Molango, Hgo., a 21 de febrero de 2007.-EL C. ACTUARIO.-LIC. JESUS PEÑAFIEL LOPEZ.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 26-02-2007

JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA**METZTITLAN, HGO.****EDICTO****C. NORBERTO LOPEZ ESPINOSA
EN DONDE SE ENCUENTRE:****HAGO SABER:**

Que en los autos del Juicio Escrito Familiar sobre Divorcio Necesario, promovido por Irene Pérez López, en contra de Norberto López Espinosa, expediente número 159/2003, radicado en el Juzgado Mixto de Primera Instancia del Distrito Judicial de Metztitlán, Hidalgo, se dictó la sentencia definitiva que a la letra dice:

"Vistos los presentes autos... RESULTANDOS:...
CONSIDERANDOS:... se RESUELVE:

PRIMERO.- Este Juzgador resultó competente para conocer y resolver del presente Juicio de Divorcio Necesario.

SEGUNDO.- Ha procedido la Vía Escrita Familiar sobre Divorcio Necesario.

TERCERO.- Es de declararse y se declara disuelto el Vínculo Matrimonial que unía a Irene Pérez López con Norberto López Espinosa, ya que el actor probó su acción de Divorcio Necesario, por la causal ya indicada con todas las consecuencias legales inherentes, con la taxativa de que el demandado no podrá contraer nuevas nupcias hasta pasados dos años de haberse decretado su divorcio.

CUARTO.- Como consecuencia de lo resuelto en el punto anterior se decreta la disolución de la sociedad conyugal, lo que deberá de regularse en ejecución de sentencia.

QUINTO.- Asimismo se condena a la demandada al pago de la indemnización compensatoria en términos del Artículo 119 del Código Familiar vigente previa su regulación en el incidente de ejecución de sentencia.

SEXTO.- No se hace especial condena de gastos y costas del Juicio, por no estar regulado dicho rubro en la Legislación Familiar.

SEPTIMO.- Una vez que cause ejecutoria la presente resolución, con los insertos necesarios, gírese atento exhorto al C. Juez Competente en la ciudad de México, Distrito Federal, para que en auxilio de las labores de este Juzgado envíe oficio al C. Juez Primero del Registro Civil de esa ciudad, remitiéndole un extracto de la misma, para que levante el acta correspondiente y haga las anotaciones respectivas en el Acta inscrita en la Entidad 09, Delegación 06, Juzgado 01, Acta 01420, del año 1987 mil novecientos ochenta y siete, Clase MA, de fecha dieciséis de octubre de 1987 mil novecientos ochenta y siete, ante el Juez Primero del Registro Civil en la ciudad de México, Distrito Federal, se sirva ordenar tales anotaciones y levante el Acta de Divorcio.

OCTAVO.- Publíquense por medio de edictos por dos veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado, los puntos resolutive de la presente sentencia.

NOVENO.- Notifíquese y cúmplase.

Así, definitivamente juzgando lo sentenció y firmó el ciudadano Licenciado Arturo Reyes Elizondo Juez Mixto de Primera Instancia de este Distrito Judicial, que actúa con Secretario Licenciado Alfredo Yáñez Cerón, que autoriza y da fe. Dos firmas ilegibles".

2 - 2

Metztitlán, Hgo., febrero 23 de 2007.-LA C. ACTUARIO.-LIC. GABRIEL SANCHEZ BAÑOS.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 26-02-2007

JUZGADO SEXTO DE LO CIVIL**PACHUCA, HGO.****EDICTO**

En el Juicio Ordinario Civil, promovido por María Mejía Espejel, en contra de Sergio Paredes Velázquez, expediente número 200/2005, se dictó el presente auto:

"En la ciudad de Pachuca de Soto, Hidalgo, a 14 catorce de septiembre del 2006 dos mil seis.

Por presentada María Mejía Espejel con su escrito de cuenta. Visto lo solicitado y con fundamento en lo dispuesto por los Artículos 423, 424, 627 del Código de Procedimientos Civiles, se Acuerda:

I.- Atento a lo dispuesto por el Artículo 627 del Código de Procedimientos Civiles y toda vez de que la sentencia definitiva de fecha 21 veintiuno de agosto del año en curso, fué omisa al respecto, se ordena publicar por 2 dos veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado los puntos resolutive de la misma para los efectos legales a que haya lugar y hecho que sea, se acordará lo conducente respecto de lo solicitado en el de cuenta.

II.- Notifíquese y cúmplase.

Así, lo acordó y firmó la Licenciada María Benilde Zamora González Juez Sexto Civil de este Distrito Judicial, que actúa con Secretario de Acuerdos Licenciada Sonia Amada Téllez Rojo que da fe.

Puntos resolutive de la sentencia definitiva de fecha 21 veintiuno de agosto del año en curso.

PRIMERO.- La suscrita Juez es competente para conocer el presente litigio y ha procedido la Vía Ordinaria Civil.

SEGUNDO.- La parte actora probó parcialmente los hechos constitutivos de su acción y la parte demandada Sergio Paredes Velázquez no se exceptuó.

TERCERO.- Se declara rescindido el contrato de arrendamiento celebrado entre las partes en este Juicio.

CUARTO.- Se condena a Sergio Paredes Velázquez a la desocupación del inmueble motivo del presente Juicio, lo cual deberá hacer dentro del término de 5 cinco días contados a partir de que cause ejecutoria la presente resolución, apercibido que en caso de no hacerlo así será lanzado a su costa y en su rebeldía.

QUINTO.- Se condena al demandado Sergio Paredes Velázquez al pago de rentas vencidas desde el mes de abril del 2004, más los que se sigan generando, previa su regulación en ejecución de sentencia.

SEXTO.- Se condena a Sergio Paredes Velázquez al pago de gastos y costas, previa su regulación en autos.

SEPTIMO.- Notifíquese y cúmplase.

Así, definitivamente lo resolvió y firmó la Licenciada María Benilde Zamora González Juez Sexto Civil de este Distrito Judicial, que actúa con Secretario de Acuerdos Licenciada Sonia Amada Téllez Rojo, que da fe".

2 - 2

Pachuca de Soto, Hgo., a 12 de septiembre de 2006.-EL C. ACTUARIO.-LIC. OCTAVIO GONZALEZ RICARDI.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 26-02-2007

JUZGADO SEGUNDO CIVIL Y FAMILIAR**APAN, HGO.****EDICTO****JOSE ALVARADO MENESES
EN DONDE SE ENCUENTRE:**

En el Juzgado Segundo Civil y Familiar del Distrito Judicial de Apan, Hidalgo, se promueve un Juicio de Divorcio Necesario por Cacilda Vargas López, en contra de José Alvarado Meneses, expediente número 588/2005, se dictó un auto que dice:

"Apan, Hidalgo, a 16 dieciséis de febrero del año 2007 dos mil siete.

Por presentada Cacilda Vargas López con su escrito de cuenta. Visto lo solicitado y con fundamento en lo dispuesto por los Artículos 58, 59, 60, 100, 134, 135, 145, 147, 174, 186 del Código de Procedimientos Familiares y 627 del Código de Procedimientos Civiles aplicado supletoriamente al Código de Procedimientos Familiares, se Acuerda:

I.- Por acusada la rebeldía que hace valer la ocursoante en el de cuenta y en la que incurrió la parte demandada José Alvarado Meneses al no haber ofrecido pruebas en el término otorgado para tal efecto.

II.- Visto el estado procesal que guardan los presentes autos dictese auto admisorio de pruebas, que conforme a derecho proceda dentro del presente Juicio.

III.- Se admiten como pruebas de la parte actora Cacilda Vargas López, las ofrecidas en su escrito presentado en Oficialía de Partes, con fecha 4 cuatro de diciembre del año 2006 dos mil seis.

III.- No se hacen mención alguna respecto a la admisión de pruebas de la parte demandada José Alvarado Meneses, en virtud de que no ofreció pruebas.

IV.- Se elige la forma escrita para el desahogo de pruebas admitidas, abriéndose un término ordinario de pruebas de 20 veinte días hábiles para su desahogo.

V.- Se señalan las 10:00 diez horas del día 19 diecinueve de marzo del año 2007 dos mil siete, para que tenga verificativo el desahogo de la prueba confesional admitida a la parte actora y a cargo del demandado José Alvarado Meneses, en su preparación cítesele por los conductos legales, para que el día y hora antes indicado comparezca ante el local de este Juzgado a absolver posiciones en forma personal y no por Apoderado Legal, apercibido que en caso de no hacerlo será declarado confeso de las posiciones que sean calificadas de legales y que deje de contestar.

VI.- Se señalan las 10:00 diez horas del día 20 veinte de marzo del año 2007 dos mil siete, para que tenga verificativo el desahogo de la prueba testimonial admitida a la parte actora y a cargo de Miriam Mejía Castelán, Justo Morales González y María Elena Vargas López, en su preparación se requiere a la oferente presente a sus testigos el día y hora antes indicado al local de este Juzgado a rendir su testimonio correspondiente, apercibida que en caso de no hacerlo se declarará desierta dicha prueba.

VII.- Por lo que hace a las demás pruebas admitidas a la actora, quedan desahogadas por su propia naturaleza y valor probatorio por así permitirlo.

VIII.- Publíquese el presente auto por dos veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado.

IX.- Notifíquese y cúmplase.

Así, lo acordó y firma el Juez Segundo Civil y Familiar de este Distrito Judicial Licenciado Carlos Flores Granados, que actúa con Secretario Licenciada Ma. de los Angeles Cortés Sánchez, que autentica y dá fe. Dos firmas ilegibles. Rúbricas".

2 - 2

Apan, Hgo., a 26 de febrero de 2007.-LA C. ACTUARIO.- LIC. JUANA PATRICIA LIMA ORTIZ.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 27-02-2007

JUZGADO SEXTO DE LO CIVIL**PACHUCA, HGO.****EDICTO**

En el Juicio Especial Hipotecario, promovido por Luis Carlos Zambrano Tello en su carácter de Apoderado General del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores, en contra de José Cayetano Castañón Gómez y Maribel Altamirano Orozco, expediente número 388/2004, se dictó el presente auto:

Pachuca de Soto, Estado de Hidalgo, a 01 primero de febrero del 2007 dos mil siete.

Por presentado Luis Carlos Zambrano Tello con su escrito de cuenta. Visto su contenido y con fundamento en lo dispuesto por los Artículos 473, 475, 552, 553, 554, 558, 559, 560, 561, 562, 563, 565 y 567 del Código de Procedimientos Civiles, se Acuerda:

I.- Como se solicita se decreta la venta en pública subasta del bien inmueble ubicado en Prolongación de la calle Pera número 114, Manzana "F", Lote 7, del Fraccionamiento Privadas del Alamo II, de Mineral de la Reforma, Hidalgo, el cual se encuentra inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio, de este Distrito Judicial, bajo el número 102547, del Tomo 0, del Libro I, Volumen 0, Sección I, de fecha 07 siete de octubre del 2002 dos mil dos.

II.- Se convocan postores para la Primer Almoneda de Remate que tendrá verificativo en el local que ocupa este Juzgado a las 10:00 diez horas del día 02 dos de abril del año 2007 dos mil siete.

III.- Será postura legal la que cubra de contado las dos terceras partes de la cantidad de \$237,000.00 (DOSCIENTOS TREINTA Y SIETE MIL PESOS 00/100 M.N.), valor pericial estimado en autos.

IV.- Publíquense los edictos correspondientes anunciándose por 2 dos veces de 7 siete en 7 siete días en los tableros notificadores de este H. Juzgado, en el Periódico Oficial del Estado y en el periódico El Sol de Hidalgo.

V.- Para formar parte en la subasta los interesados deberán consignar previamente en billete de depósito una cantidad igual a por lo menos el 10% del valor de los bienes, que sirve de base para el remate, sin cuyo requisito no serán admitidos.

VI.- Notifíquese personalmente y cúmplase.

Así, lo acordó y firmó la Licenciada María Benilde Zamora González Juez Sexto Civil de este Distrito Judicial que actúa con Secretario de Acuerdos Licenciada Sonia Amada Téllez Rojo, que dá fe.

2 - 2

Pachuca de Soto, Hgo., a 21 de febrero de 2007.-EL C. ACTUARIO.-LIC. OCTAVIO GONZALEZ RICARDI.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 27-02-2007

JUZGADO CUARTO DE LO CIVIL**PACHUCA, HGO.****EDICTO**

En los autos del Juicio Especial Hipotecario, promovido por Luis Carlos Zambrano Tello en mi carácter de Apoderado Legal de la persona moral actora denominada INFONAVIT, en contra de Elsi Jiménez Zamudio, expediente número 587/2004.

I.- Como lo solicita el promovente, se decreta la venta en pública subasta del bien inmueble otorgado en garantía hipotecaria, consistente en el Lote de terreno número 54 cincuenta y cuatro, de la Manzana L y casa en él construida identificada actualmente en el número 139 ciento treinta y nueve, de la calle Tepehua de la Unidad Vecinal II dos, ubicada en el Fraccionamiento Parque Urbano Napateco, en la ciudad de Tulancingo de Bravo, Estado de Hidalgo, el cual tiene las siguientes medidas y colindancias: Al Noroeste: En 15.00 quince metros cero centímetros linda con Lote 55 cincuenta y cinco; Al Sureste: En 15.00 quince metros cero centímetros linda con Lote 53 cincuenta y tres; Al Suroeste: En 7.00 siete metros cero centímetros linda con calle 25 Veinticinco; Al Noreste: En 7.00 siete metros cero centímetros linda con Lote 15 quince. Con una superficie de 105 ciento cinco metros cuadrados según escritura.

II.- Se convoca a postores para la Primera Almoneda de Remate que tendrá verificativo en el local de este Juzgado señalándose para tal efecto las 11:00 once horas del día 30 treinta de marzo del año 2007 dos mil siete.

III.- Será postura legal la que cubra de contado las 2/3 dos terceras partes por lo que hace al bien inmueble dado en garantía como consta en autos, la cantidad de \$250,000.00 (DOSCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS 00/100 M.N.), valor pericial estimado en autos.

IV.- Publíquense los edictos correspondientes por dos veces de 7 siete en 7 siete días, en los sitios públicos de costumbre de esta ciudad, así como en los de la ubicación del inmueble que es en Tulancingo de Bravo, Estado de Hidalgo, en el Periódico Oficial del Estado y en el diario de publicación denominado El Sol de Hidalgo.

V.- Desde que se anuncie el remate y durante éste se ponen a la vista de los interesados los avalúos del bien a rematar para que si a sus intereses convienen, tomen parte en la subasta del mismo, consignando para tal efecto la cantidad prevista en la Ley para admitir postura.

VI.- El presente proveído notifiqúese a las partes en forma personal y en sus domicilios procesales.

2 - 2

Pachuca de Soto, Hgo., a 26 de febrero de 2007.-LA C. ACTUARIO.-LIC. ELIZABETH YAÑEZ DIAZ.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 27-02-2007

JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL**PACHUCA, HGO.****EDICTO**

Dentro de los autos del Juicio Ordinario Civil, promovido Por Jorge Hernández Flores, en contra de Ricardo Enríquez Vergara, expediente número 334/2004 trescientos treinta y cuatro dos mil cuatro, se dictó un auto que en lo conducente dice:

"Como se solicitó, resuélvase enseguida respecto de la admisión de las pruebas ofrecidas.

De la parte actora, se admite las pruebas ofrecidas en su escrito de fecha 25 veinticinco de enero del año en curso, con excepción de los puntos 1 y 4 de la Inspección Judicial marcada con la Letra C, del escrito mencionado en virtud de ser motivo de prueba diversa.

Se elige la forma escrita para el desahogo de las pruebas ofrecidas y admitidas, concediéndose un término de 30 treinta días para tal efecto.

Se señalan las 9:00 nueve horas del día 20 veinte de marzo del año en curso, para que tenga verificativo el desahogo de la prueba confesional a cargo de Ricardo Enríquez Vergara, en su

preparación, cítese al mismo para que el día y hora señalados comparezca, personalmente y no por Apoderado Legal, a absolver las posiciones que sean calificadas de legales, apercibido que de no hacerlo así será declarado confeso.

Se señalan las 9:00 nueve horas del día 23 veintitrés de marzo de 2007 dos mil siete, para que tenga verificativo el desahogo de la prueba testimonial a cargo de María Dolores Pérez Peña y Juventino Hernández González, en su preparación, requiérase a la parte actora para que presente a dichas personas el día y hora establecidos, tal y como se comprometió a hacerlo y cítese a las partes para que concurran a dicha diligencia.

Se señalan las 9:00 nueve horas del día 26 veintiséis de marzo del año en curso, para que tenga verificativo el desahogo de la inspección judicial, admitida a la actora, la cual se llevará a cabo en el inmueble motivo del presente Juicio, misma que versará sobre todos los puntos admitidos.

Conforme a lo ordenado en el Artículo 627 del Código de Procedimientos Civiles, publíquese el presente proveído por 2 dos veces consecutivas en el Periódico Oficial".

2 - 2

Pachuca de Soto, Hgo., febrero de 2007.-LA C. ACTUARIO.-LIC. LETICIA SANDOVAL ALVAREZ.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 28-02-2007

JUZGADO SEGUNDO CIVIL Y FAMILIAR**ACTOPAN, HGO.****EDICTO**

En el Juzgado Segundo Civil y Familiar de este Distrito Judicial de Actopan, Hidalgo, se promueve el Juicio Escrito Familiar (Divorcio Necesario), promovido por el C. Gerardo Pérez Cruz, en contra de Cristina Mora Nava, expediente número 75/2005, se dictó un acuerdo que en su punto segundo a la letra dice:

"II.- Como lo solicita la Autoridad Superior y toda vez de que en efecto la demandada Cristina Mora Nava, ha sido emplazada a Juicio a través de edictos, publíquense por 02 dos veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado, los puntos resolutive de la sentencia definitiva de fecha 15 de septiembre de 2006 dos mil seis, que a la letra dice:

Actopan, Hidalgo, 15 quince de septiembre de 2006 dos mil seis.

Vistos los presente autos para dictar sentencia definitiva dentro del Juicio Escrito Familiar de Divorcio Necesario, promovido por Gerardo Pérez Cruz, en contra de Cristina Mora Nava, expediente número 75/2005 y RESUELVE:

PRIMERO - El suscrito Juez ha sido y es competente para conocer y resolver el presente Juicio Familiar.

SEGUNDO - Procedió la Vía Escrita Familiar de Divorcio Necesario intentada.

TERCERO - La parte actora Gerardo Pérez Cruz, no probó los hechos constitutivos de su acción y la demandada Cristina Mora Nava, no contestó la demanda instaurada en su contra, siguiéndose el presente Juicio en rebeldía.

CUARTO - Se absuelve a Cristina Mora Nava de las prestaciones que le fueron reclamadas por el actor Gerardo Pérez Cruz.

QUINTO - Previas las anotaciones en el Libro de Gobierno, Datos Estadísticos e Informática, archívese este asunto como totalmente concluido.

SEXTO - Notifíquese y cúmplase.

Así, definitivamente lo resolvió y firma el C. Licenciado Fernando Gabriel Hidalgo Sosa Juez Segundo Civil y Familiar de este Distrito Judicial, que actúa con Secretario Licenciada Verónica Judith Jiménez Mendoza, que dá fe".

2 - 2

Actopan, Hgo., a 19 de febrero de 2007.-EL C. ACTUARIO.-LIC. JUAN GABRIEL BARRERA ALCANTARA.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 28-02-2007

JUZGADO CIVIL Y FAMILIAR**TIZAYUCA, HGO.****EDICTO**

En los autos del Juicio Especial Hipotecario, promovido por el Instituto Nacional de la Vivienda para los Trabajadores (INFONAVIT), en contra de Laura Gutiérrez Hernández, expediente número 834/2005, la C. Juez Civil y Familiar de Primera Instancia de este Distrito Judicial de Tizayuca, Hidalgo, dictó un auto que en lo conducente dice:

"En la ciudad de Tizayuca, Hidalgo, a los 6 seis días del mes de febrero del año 2007 dos mil siete.

Por presentado Ernesto Salvador Juárez Fernández con su escrito de cuenta. Visto lo solicitado y con fundamento en los Artículos 55, 457, 473, 552, 553, 554 y 558 del Código de Procedimientos Civiles, se Acuerda:

I.- Por acusada la rebeldía en que incurrió la parte demandada, al no ofrecer el avalúo correspondiente en el término concedido para tal efecto.

II.- III.- En virtud de que la parte demandada no ofreció el avalúo respectivo como se desprende de autos de conformidad con lo dispuesto en la fracción III del Artículo 473 del Código Adjetivo Civil, se toma como base para remate el primer avalúo exhibido, es decir en este caso concreto, el avalúo presentado por la parte actora.

IV.- En consecuencia, se decreta en pública subasta la venta judicial del bien inmueble hipotecado en el presente Juicio, consistente en un Departamento tipo duplex, número 93, Letra B, de la Manzana 3, ubicado en la calle Campana de Oro, del Fraccionamiento Residencial de Las Campanas, Segunda Etapa, ubicado en el predio denominado Atempa, del Distrito Judicial de Tizayuca, Hidalgo, propiedad de la demandada Laura Gutiérrez Hernández, cuyas medidas, colindancias, superficie y datos registrales obran descritos en autos.

V.- Se convocan postores a la Primera Almoneda de Remate que se verificará en el local de este Juzgado a las 10:00 diez horas del día 27 veintisiete de marzo del año en curso.

VI.- Será postura legal la que cubra de contado las dos terceras partes de la cantidad de \$194,000.00 (CIENTO NOVENTA Y CUATRO MIL PESOS 00/100 M.N.), según valor pericial estimado en autos.

VII.- Publíquense edictos por dos veces de siete en siete días en el Periódico Oficial del Estado, en el diario de información local denominado El Sol de Hidalgo, así como en los tableros notificadores de este Juzgado y en la Presidencia Municipal por ser los lugares públicos de costumbre, convocando a posibles licitadores para que participen en la Almoneda.

VIII.- Notifíquese y cúmplase.

Así, lo acordó y firma la Juez Civil y Familiar de Primera Instancia de este Distrito Judicial Licenciada María Teresa González Rosas, que actúa con Secretario Licenciada María del Rosario Gabriela Ayala Regnier, que dá fe".

2 - 2

Tizayuca, Hgo., febrero de 2007.-EL C. ACTUARIO.-LIC. ARTURO VALDEZ MONTER.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 28-02-2007

JUZGADO CIVIL Y FAMILIAR**TIZAYUCA, HGO.****EDICTO**

En los autos del Juicio Especial Hipotecario, promovido por el Instituto Nacional de la Vivienda para los Trabajadores (INFONAVIT), en contra de Regina Mejía Sánchez, expediente número 836/2005, la C. Juez Civil y Familiar de Primera Instancia de este Distrito Judicial de Tizayuca, Hidalgo, dictó un auto que en lo conducente dice:

"En la ciudad de Tizayuca, Hidalgo, a los 6 seis días del mes de febrero del año 2007 dos mil siete.

Por presentado Ernesto Salvador Juárez Fernández con su escrito de cuenta. Visto lo solicitado y con fundamento en los Artículos 55, 457, 473, 552, 553, 554 y 558 del Código de Procedimientos Civiles, se Acuerda:

I.- Por acusada la rebeldía en que incurrió la parte demandada, al no ofrecer el avalúo correspondiente en el término concedido para tal efecto.

II.- III.- En virtud de que la parte demandada no ofreció el avalúo respectivo como se desprende de autos de conformidad con lo dispuesto en la fracción III del Artículo 473 del Código Adjetivo Civil, se toma como base para remate el primer avalúo exhibido, es decir en este caso concreto, el avalúo presentado por la parte actora.

IV.- En consecuencia, se decreta en pública subasta la venta judicial del bien inmueble hipotecado en el presente Juicio, consistente en un Departamento tipo cuádruplex, Letra D, ubicado en los Lotes 23, 24, de la Manzana 1, ubicado en la calle Campana de Plata, números 23 y 24, del Fraccionamiento Residencial de Las Campanas, Segunda Etapa, ubicado en el predio denominado Atempa, del Distrito Judicial de Tizayuca, Hidalgo, propiedad de la demandada Regina Mejía Sánchez, cuyas medidas, colindancias, superficie y datos registrales obran descritos en autos.

V.- Se convocan postores a la Primera Almoneda de Remate que se verificará en el local de este Juzgado a las 10:00 diez horas del día 28 veintiocho de marzo del año en curso.

VI.- Será postura legal la que cubra de contado las dos terceras partes de la cantidad de \$168,000.00 (CIENTO SESENTA Y OCHO MIL PESOS 00/100 M.N.), según valor pericial estimado en autos.

VII.- Publíquense edictos por dos veces de siete en siete días en el Periódico Oficial del Estado, en el diario de información local denominado El Sol de Hidalgo, así como en los tableros notificadores de este Juzgado y en la Presidencia Municipal por ser los lugares públicos de costumbre, convocando a posibles licitadores para que participen en la Almoneda.

VIII.- Notifíquese y cúmplase.

Así, lo acordó y firma la Juez Civil y Familiar de Primera Instancia de este Distrito Judicial Licenciada María Teresa González Rosas, que actúa con Secretario Licenciada María del Rosario Gabriela Ayala Regnier, que dá fe".

2 - 2

Tizayuca, Hgo., febrero de 2007.-EL C. ACTUARIO.-LIC. ARTURO VALDEZ MONTER.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 28-02-2007

JUZGADO SEGUNDO CIVIL Y FAMILIAR**TULANCINGO, HGO.****EDICTO**

Dentro del Juicio Escrito Familiar de Divorcio Necesario, relativo al expediente número 146/2006, promovido por el señor Ismael Valentín Tienda, en contra de la señora Griselda Tienda Morales, radicado en el Juzgado Segundo Civil y Familiar de Tulancingo de Bravo, Hidalgo, se ordenó la publicación del presente edicto y por este conducto se notifique a la demandada Griselda Tienda Morales, los puntos resolutive de la sentencia definitiva dictada en el mismo, con fecha 12 doce de enero del año 2007 dos mil siete y que a la letra dice:

"RESUELVE: PRIMERO.- El suscrito Juez resultó competente para conocer y resolver del presente Juicio en términos del Considerando I de esta resolución.

SEGUNDO.- Procedió la Vía Escrita Familiar.

TERCERO.- La parte actora probó los hechos constitutivos de su acción y la demandada no contestó la demanda instaurada en su contra, siguiéndose el presente Juicio en su rebeldía.

CUARTO.- En consecuencia del punto que antecede, se declara disuelto el vínculo matrimonial que une a los CC. Ismael Valentín Tienda y Griselda Tienda Morales, quedando ambos en libertad de contraer nuevo matrimonio, con la salvedad de que el actor podrá hacerlo hasta en tanto haya transcurrido un año contado a partir de que la presente sentencia cause ejecutoria y la demandada hasta transcurridos dos años de la ejecutoria de referencia.

QUINTO.- Se concede la guarda y custodia definitiva de la menor Yareli Valentín Tienda a cargo de su padre Ismael Valentín Tienda, conservando ambos padres la patria potestad que ejercen actualmente sobre dicha menor, por los razonamientos vertidos en la parte considerativa de esta resolución.

SEXTO.- Se considera a la C. Griselda Tienda Morales, al pago de la indemnización compensatoria a que se hace referencia en el Artículo 119 del Código Familiar, absolviéndose a la demandada de las prestaciones marcadas con los incisos C) y F) por los razonamientos vertidos en la parte considerativa de esta sentencia.

SEPTIMO.- La señora Griselda Tienda Morales, tendrá la obligación de usar nuevamente el nombre de soltera, una vez que cause ejecutoria la presente resolución.

OCTAVO.- Se decreta la disolución de la sociedad conyugal, reservándose su liquidación para ejecución de sentencia.

NOVENO.- Publíquense los puntos resolutive de la presente sentencia por dos veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado, en el diario Sol de Tulancingo, Hidalgo, en términos de lo dispuesto por el Artículo 627 del Código de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la Legislación Familiar.

DECIMO.- Una vez que cause ejecutoria la presente sentencia definitiva, dése cumplimiento a lo dispuesto por el Numeral 126 del Código Familiar.

DECIMO PRIMERO.- En su oportunidad, previas las anotaciones que se hagan en el Libro de Gobierno, Datos Estadísticos e Informática, archívese este Juicio como asunto totalmente concluido.

DECIMO SEGUNDO.- Notifíquese y cúmplase.

Así, definitivamente lo resolvió y firmó el ciudadano Licenciado Eligio José Uribe Mora Juez Segundo Civil y Familiar de Primera Instancia de este Distrito Judicial, que actúa

legalmente con Secretario de Acuerdos, que autoriza y dá fe. Doy fe".

2 - 2

Tulancingo de Bravo, Hgo., a 26 de enero de 2006.-LA C. ACTUARIO.-LIC. EVA ROCHELL ANGELES PEREZ.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 27-02-2007

JUZGADO CUARTO DE LO CIVIL**PACHUCA, HGO.****EDICTO**

Dentro de los autos del Juicio Especial Hipotecario, promovido por José de Jesús Martínez Cabeza de Vaca, en contra de Edgar Martínez Hernández, expediente número 17/ 2005.

Se tiene al promovente exhibiendo el avalúo del bien inmueble debidamente actualizado, el cual se ordena agregar a los presentes autos para que surta sus efectos legales correspondientes.

Como lo solicita el promovente, se decreta la venta en pública subasta del bien inmueble otorgado en garantía hipotecaria, consistente en casa habitación ubicada en la calle Roca sin número, colonia El Pedregal, en Tepeapulco, Hidalgo, el cual tiene las siguientes medidas y colindancias: Al Norte: En 25.00 M. veinticinco metros linda con propiedad de Ismael Estrada; Al Sur: En 25.00 M. veinticinco metros linda con propiedad de Jorge Ríos; Al Oriente: En 20.00 veinte metros linda con propiedad de Jorge Ríos; Al Poniente: En 20.00 M. veinte metros linda con calle Roca, con una superficie de 500.00 quinientos metros cuadrados.

Se convoca a postores para la Primera Almoneda de Remate que tendrá verificativo en el local de este Juzgado señalándose para tal efecto las 11:00 once horas del día 29 veintinueve de marzo del año 2007 dos mil siete.

Será postura legal la que cubra de contado las 2/3 dos terceras partes por lo que hace al bien inmueble dado en garantía como consta en autos, la cantidad de \$347,200.32 (TRESCIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL PESOS 32/100 M.N.), valor pericial estimado en autos.

Publíquense los edictos correspondientes por dos veces de 7 siete en 7 siete días, en los sitios públicos de costumbre, en el Periódico Oficial del Estado y en el diario de publicación denominado El Sol de Hidalgo, que en su caso se publiquen en la demarcación de Apan, Hidalgo, lo anterior es con el objeto de darle mayor publicidad de acto y desde luego tomando en consideración la publicación del raíz.

Desde que se anuncie el remate y durante éste se ponen a la vista de los interesados los avalúos del bien a rematar para que si a sus intereses convienen, tomen parte en la subasta del mismo, consignando para tal efecto la cantidad prevista en la ley para admitir postura.

El presente proveído notifíquese a las partes en forma personal y en sus domicilios procesales.

Gírese exhorto con los insertos necesarios al Juez Civil y Familiar en turno del Distrito Judicial de Apan, Hidalgo, para que en auxilio de las labores de este Juzgado faculte a quien corresponda a fin de que se fijen los edictos en la forma ordenada, autorizando en dicho exhorto para oír y recibir notificaciones así como para recibir documentación a la Licenciada Guadalupe Percastegui Hernández y/o Susana Hernández Mendoza.

2 - 2

Pachuca, Hgo., a 22 de febrero de 2007.-LA C. ACTUARIO.-LIC. ELIZABETH YAÑEZ DIAZ.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 27-02-2007

JUZGADO PRIMERO DE LO FAMILIAR**PACHUCA, HGO.****EDICTO**

GRACIELA CARRILLO MORALES
DONDE QUIERA QUE SE ENCUENTRE:

Hago saber que en los autos del expediente número 682/06, relativo al Juicio de Divorcio Necesario, promovido por Lázaro Cruz Olguín, en contra de Graciela Carrillo Morales, se dictó con fecha 07 de diciembre del año 2006, que a la letra dice:

"Por recibido oficio número JLE-HGO-VRFE/1668/2006, signado por el Vocal del Registro Federal de Electores. Visto lo solicitado y con fundamento en lo dispuesto por los Artículos 33, 55, 83, 85, 86, 98 y 101 del Código de Procedimientos Familiares, se Acuerda:

I.- Agréguese a sus autos el oficio de cuenta para que surta sus efectos legales correspondientes.

II.- Toda vez que no obtuvieron datos de ubicación del domicilio de la demandada, se autoriza el emplazamiento por edictos a la C. Graciela Carrillo Morales los cuales serán publicados por 3 tres veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado y Sol de Hidalgo, para que dentro del término de 40 cuarenta días, conteste a la demanda entablada en su contra, apercibida que de no ser así se tendrá por perdido su derecho, quedando a su disposición en esta Secretaría las copias simples de traslado asimismo se le requiere para que en igual término señale domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad, apercibida que de no hacerlo así se hará por medio de cédula.

III.- Notifíquese y cúmplase.

Así, lo acordó y firmó la C. Juez Primero Familiar por Ministerio de Ley Lic. Dinorah Hernández Ricardi, que actúa con Secretario de Acuerdos Lic. Lilia Flores Castelazo, que da fe".

3 - 1

Pachuca, Hgo., febrero 16 de 2007.-LA C. ACTUARIO.-LIC. PATRICIA ELENA URIBE LEYVA.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 01-03-2007

JUZGADO TERCERO CIVIL Y FAMILIAR**TULANCINGO, HGO.****EDICTO**

Dentro del Juicio Ejecutivo Mercantil, promovido por Lic. Víctor López Romero, en contra de Manuel Hernández Vega, expediente número 734/2005, se ha dictado un auto que a la letra dice:

"Tulancingo de Bravo, Hidalgo, a 9 nueve de febrero del año 2007 dos mil siete.

Por presentado Víctor López Romero con su escrito de cuenta. Visto lo solicitado y con fundamento en lo dispuesto por los Artículos 1054, 1065, 1346, 1410, 1411 del Código de Comercio, se Acuerda:

I.- Se convocan postores para la Primera Almoneda de Remate que tendrá verificativo en el local de este Juzgado el día 2 dos de abril del año en curso, a las 12:00 doce horas, respecto de los bienes mueble e inmueble embargados en diligencia de fecha 29 veintinueve de agosto de 2005 dos mil cinco, consistente en una camioneta marca General Motors, de dos puertas, color verde, con número de placas HM-78-734 HG. MEX., interiores gris oscuro, serie número 1GCEC34ROXZ163700, Modelo 1999, automática, sin golpes

e inmueble ubicado en la calle 16 de Septiembre s/n, en Tecocomulco, Mpio. de Cuauhtepac, Hidalgo, cuyos datos registrales y características se encuentran precisados en autos.

II.- Será postura legal la que cubra de contado las dos terceras partes respecto del bien inmueble, de la cantidad de \$200,000.00 (DOSCIENTOS MIL PESOS 00/100 M.N.) y respecto del bien mueble de la cantidad de \$70,000.00 (SETENTA MIL PESOS 00/100 M.N.), del valor pericial estimada en autos.

III.- Respecto del remate del bien inmueble publíquense los edictos correspondientes por tres veces dentro de nueve días, en el Periódico Oficial del Estado, Sol de Tulancingo y puertas de este Juzgado y respecto del bien mueble por tres veces dentro de tres días, en las puertas de este Juzgado.

IV.- Notifíquese y cúmplase.

Así, lo acordó y firmó la C. Juez Tercero Civil y Familiar de este Distrito Judicial por Ministerio de Ley Lic. María Isabel Mejía Hernández, actúa con Secretario de Acuerdos Lic. Xóchitl Mirella Piña Camacho, que autoriza y da fe".

3 - 1

Tulancingo de Bravo, Hgo., a 02 de marzo de 2007.-LA C. ACTUARIO.-LIC. MARIA LUISA JIMENEZ HERNANDEZ.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 06-03-2007

JUZGADO PRIMERO DE LO FAMILIAR**PACHUCA, HGO.****EDICTO**

Dentro del Juicio de Divorcio Necesario, promovido por Andrea Mejía Rosales, en contra de Alejandro León Hernández, expediente 452/2006, la C. Juez Primero de lo Familiar, dictó un auto que a la letra dice:

"Pachuca, Hidalgo, febrero 13 trece del año 2007 dos mil siete.

Por presentada Andrea Mejía Rosales con su escrito de cuenta. Visto lo solicitado y con fundamento en lo dispuesto por los Artículos 17, 33, 80, 82, 91, 92 y 100 del Código de Procedimientos Familiares, se Acuerda:

I.- Toda vez de que no obtuvieron datos de ubicación del domicilio del demandado, se autoriza el emplazamiento por edictos al C. Alejandro León Hernández, los cuales serán publicados por 3 tres veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado y Sol de Hidalgo, para que dentro del término de 40 cuarenta días conteste a la demanda entablada en su contra, apercibido que de no ser así se tendrá por perdido su derecho, quedando a su disposición en la Secretaría del Juzgado las copias simples de traslado, asimismo se le requiere para que en igual término señale domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad, apercibido que de no hacerlo así se hará por medio de cédula, por lo que queda a disposición de la promovente los edictos en la Actuaría del Juzgado, para que los recoja en día y hora hábil y proceda a su publicación.

II.- Notifíquese y cúmplase.

Así, lo acordó y firmó la C. Juez Primero de lo Familiar por Ministerio de Ley Lic. Dinorah Hernández Ricardi, que actúa con Secretario de Acuerdos Lic. Lilia Flores Castelazo, que da fe".

3 - 1

Pachuca, Hgo., febrero 27 de 2007.-LA C. ACTUARIO.-LIC. PATRICIA ELENA URIBE LEYVA.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 07-03-2007

JUZGADO SEGUNDO CIVIL Y FAMILIAR**TULA DE ALLENDE, HGO.****EDICTO**

Dentro del Juicio Ejecutivo Mercantil, expediente 616/2000, promovido por Argelia Vega Peña, en contra de Raquel María de la Luz Matilde Schröder Salinas, se dictó un auto de fecha 23 veintitrés de febrero del año 2007 dos mil siete, que en lo conducente dice:

"Se decreta en pública subasta la venta del bien inmueble embargado en diligencia de fecha 4 cuatro de agosto del 2000 dos mil, consistente en el terreno y casa-habitación, ubicado en calle Hernán Cortés, número 1, barrio Nuevo, en Tetepango, Hidalgo e inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de este Distrito Judicial, bajo el número 47, a Fojas 24 frente, Volumen Tercero, Tomo Primero, Libro Primero, Sección Primera, de fecha 26 veintiséis de agosto de 1986.

Se señalan las 09:00 nueve horas del día 3 tres de abril del año en curso, para que tenga verificativo el desahogo de la Primera Almoneda de Remate en el local de este H. Juzgado.

Será postura legal la que cubra de contado las dos terceras partes de la cantidad de \$575,158.00 (QUINIENTOS SETENTA Y CINCO MIL CIENTO CINCUENTA Y OCHO PESOS 00/100 M.N.), valor pericial estimado en autos.

Publiquense los edictos correspondientes por tres veces consecutivas dentro de nueve días en el Periódico Oficial del Estado y Sol de Hidalgo en la región, así como en los paraderos públicos de costumbre, tableros notificadores del Juzgado y el de la ubicación del inmueble".

3 - 1

Tula de Allende, Hgo., a 05 de marzo de 2007.-EL C. ACTUARIO.-LIC. EDOARDO GOMEZ ESCAMILLA.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 06-03-2007

JUZGADO PRIMERO CIVIL Y FAMILIAR**TULANCINGO, HGO.****EDICTO**

Que en los autos del Juicio Escrito Familiar, promovido por Gregoria Muñoz Barraza, en contra de Hilario Ruiz Pérez, expediente número 26/2006, se ordena dar cumplimiento al presente auto:

"Tulancingo de Bravo, Hidalgo, a 23 veintitrés de agosto de 2006 dos mil seis.

Por presentada Gregoria Muñoz Barraza con su escrito de cuenta. Visto lo solicitado y con fundamento en lo dispuesto en los Artículos 33, 91 y 92 del Código de Procedimientos Familiares, se Acuerda:

I.- Como lo solicita la promovente, toda vez que se desconoce el domicilio del demandado, emplácese a Hilario Ruiz Pérez por medio de edictos que se publiquen por 3 tres veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo y el periódico El Sol de Tulancingo, haciéndole saber que debe presentarse a dar contestación a la demanda que le fué incoada dentro del término de 40 cuarenta días contados desde la publicación del último edicto, apercibido que de no hacerlo así, será declarado confeso de los hechos que de la misma deje de contestar y asimismo será notificado por medio de cédula que se fije en los tableros notificadores de este Juzgado.

II.- Quedan a disposición del demandado las copias

simples de traslado para que en día y hora hábil comparezca al local de este Juzgado a recogerlas.

III.- Notifíquese y cúmplase.

Así, lo acordó y firmó el Licenciado Carlos Francisco Quezada Pérez Juez Primero del Ramo Civil y Familiar de este Distrito Judicial, que actúa con Secretario de Acuerdos Licenciada Leticia Peñafiel López, que dá fe. Firmas ilegibles".

3 - 1

Tulancingo, Hgo., a 5 de marzo de 2007.-LA C. ACTUARIO.-LIC. BERTHA CORTES TORRES.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 06-03-2007

JUZGADO CUARTO DE LO CIVIL**PACHUCA, HGO.****EDICTO**

En los autos del Juicio Ejecutivo Mercantil, promovido por Sonia Gutiérrez Ríos, en contra de Gilberto Rivera Ramírez, expediente número 343/2002.

I.- Como lo solicita la promovente y en relación a los argumentos vertidos en el ocurso que se provee, se decreta en pública subasta, el predio ubicado en Avenida 6 Seis, Manzana J, Lote 3 tres, de la colonia Plutarco Elías Calles, de Pachuca, Hidalgo, el cual se encuentra inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de este Distrito Judicial bajo el número 1026, del Tomo I-A, Libro 1 Primero, de la Sección I Primera, de fecha 10 diez de junio de 1994 mil novecientos noventa y cuatro, el cual tiene las siguientes medidas y colindancias: Al Norte: Mide 10.00 diez metros linda con locales comerciales; Al Sur: Mide 10.00 diez metros linda con fracción del vendedor; Al Oriente: Mide 11.00 once metros y linda con estacionamiento del andador 4 cuatro; Al Poniente: Mide 11.00 once metros y linda con Lote número 2 dos, con una superficie de 110.00 ciento diez metros cuadrados aproximadamente.

II.- Se convoca a postores para la celebración de la Primera Almoneda de Remate, que tendrá verificativo en el local de este Juzgado a las 11:00 once horas del día 02 dos de abril del año 2007 dos mil siete, dejando sin efecto la fecha señalada en el punto II segundo del auto pronunciado en este Juicio el 2 dos de febrero del año que transcurre.

III.- Será postura legal la que cubra de contado las 2/3 dos terceras partes de la cantidad de \$485,000.00 (CUATROCIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL PESOS 00/100 M.N.), valor pericial más alto estimado en autos.

IV.- Publiquense los edictos correspondientes por tres veces dentro de nueve días, en el Periódico Oficial del Estado y el diario El Sol de Hidalgo, así como en los lugares públicos de costumbre.

V.- Desde que se anuncie el remate y durante éste se ponen a la vista de los interesados los avalúos del bien a rematar para que si a sus intereses convienen, tomen parte en la subasta del mismo, consignando para tal efecto la cantidad prevista en la ley para admitir postura.

VI.- Notifíquese el presente proveído a las partes en forma personal y en sus domicilios procesales.

3 - 1

Pachuca de Soto, Hgo., febrero 28 de 2007.-LA C. ACTUARIO.-LIC. ELIZABETH YAÑEZ DIAZ.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 06-03-2007

JUZGADO SEGUNDO DE LO FAMILIAR**PACHUCA, HGO.****EDICTO**

Dentro del Juicio de Divorcio Necesario, promovido por Marcos Ramos Chávez, en contra de Sofía Oaxaca Cruz, expediente número 719/2005, se ha dictado una sentencia definitiva que a la letra dice:

"Pachuca, Hidalgo, a 01 primero de febrero de 2007 dos mil siete.

Vistos para resolver en definitiva los autos del Juicio de Divorcio Necesario, promovido por Marcos Ramos Chávez, en contra de Sofía Oaxaca Cruz, expediente 719/2005 y RESULTANDOS.- 1o.- 2o.- CONSIDERANDOS.- I.- II.- III.- IV.- V.- VI.-, por lo antes expuesto y fundado y con apoyo además en lo establecido por los Artículos 207, 208, 209 y 210 relativos del Código de Procedimientos Familiares, es de resolverse y se RESUELVE:

PRIMERO.- La suscrita Juez ha sido competente para conocer y resolver el presente Juicio.

SEGUNDO.- Ha sido procedente la Vía Escrita Familiar intentada.

TERCERO.- La parte actora probó parcialmente los hechos constitutivos de su acción y la demandada se constituyó en rebeldía a pesar de haber sido legalmente emplazada a Juicio.

CUARTO.- En consecuencia queda disuelto el vínculo matrimonio que une a los CC. Marcos Ramos Chávez y Sofía Oaxaca Cruz, ante el Oficial del Registro del Estado Familiar de Huejutla de Reyes, Hidalgo, con fecha 19 diecinueve de octubre de 1983 mil novecientos ochenta y tres, mismo que se encuentra asentado en el Acta número 260, del Libro 01.

QUINTO.- Se declara disuelta la sociedad conyugal misma que se liquidará en ejecución de sentencia.

SEXTO.- Se condena a la demandada Sofía Oaxaca Cruz, al pago de la indemnización compensatoria a que tiene derecho Marcos Ramos Chávez, como cónyuge inocente en términos del Artículo 119 del Código Familiar vigente.

SEPTIMO.- Una vez que cause ejecutoria la presente resolución, gírese atento oficio al C. Oficial del Registro del Estado Familiar de Huejutla de Reyes, Hidalgo, a efecto de que realice las anotaciones marginales correspondientes en términos de lo previsto por el Artículo 126 del Código Familiar.

OCTAVO.- Se condena a la demandada Sofía Oaxaca Cruz a no contraer nupcias hasta pasados dos años contados a partir de que cause ejecutoria la presente resolución, como lo prevee el Artículo 273 del Código de Procedimientos Familiares.

NOVENO.- La demandada Sofía Oaxaca Cruz, una vez que cause ejecutoria la presente resolución tiene la obligación de usar nuevamente su nombre de soltera como lo prevee el Artículo 159 del Código Familiar vigente.

DECIMO.- En términos del Artículo 627 del Código de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria al Código de Procedimientos Familiares, publíquense los puntos resolutivos de la presente sentencia por medio de edictos dos veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado.

DECIMO PRIMERO.- No se hace especial condena en costas en esta instancia.

DECIMO SEGUNDO.- Notifíquese y cúmplase.

Así, definitivamente lo resolvió la C. Juez Segundo de lo Familiar Lic. Ma. del Rosario Salinas Chávez, quien actúa con Secretario que dá fe".

2 - 1

Pachuca, Hgo., marzo 5 de 2007.-LA C. ACTUARIO.-LIC. ESTHELA SOBERANES BADILLO.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 07-03-2007

JUZGADO SEXTO DE LO CIVIL**PACHUCA, HGO.****EDICTO**

En el Juicio Especial Hipotecario, promovido por Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores, en contra de Eestil Cabrera Zamora y Janny Iris Copalcua Hernández, expediente número 664/2005, la C. Juez Sexto de lo Civil, dictó un auto que en su parte conducente dice:

"En la ciudad de Pachuca de Soto, Hidalgo, a 26 veintiséis días del mes de febrero del 2007 dos mil siete.

Por presentado Ernesto Salvador Juárez Fernández en su carácter de Apoderado Legal del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores con su escrito de cuenta. Visto lo solicitado y con fundamento en lo dispuesto por los Artículos 44, 47, 55, 109, 111, 457, 552, 553, 554, 558, 559, 560, 561, 562, 563, 565, 567 del Código de Procedimientos Civiles, se Acuerda:

I.- Visto el estado de ejecución que guarda este Juicio y atenta la suscrita Juzgadora a la manifestación formulada por el Apoderado Legal de la parte actora ejecutante (representación que se encuentra plenamente justificada en términos de la copia certificada del Instrumento Notarial número 33,213 tirado ante la fe del Notario Público Número 86 ochenta y seis del Distrito Federal), de nueva cuenta se autoriza la venta en pública subasta del bien inmueble consistente en el Lote de terreno con construcciones, identificado como Lote 23, Manzana II, del Fraccionamiento Rincones del Paraíso, de esta ciudad y el cual se encuentra inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de este Distrito Judicial, bajo el número 97179, Libro I, Sección I, de fecha 24 veinticuatro de julio del dos mil dos.

II.- Se convocan postores para la Primera Almoneda de Remate que tendrá verificativo en el local que ocupa este Juzgado a las 12:00 doce horas del día jueves 22 veintidós de marzo del año en curso.

III.- Será postura legal la que cubra de contado las dos terceras partes de la cantidad de \$323,000.00 (TRESCIENTOS VEINTITRES MIL PESOS 00/100 M.N.), valor pericial estimado en autos.

IV.- Publíquense los edictos correspondientes anunciándose por 2 dos veces de 7 siete en 7 siete días en los tableros notificadores de este H. Juzgado, en el Periódico Oficial del Estado y en el diario denominado El Milenio.

V.- Para formar parte en la subasta los interesados deberán consignar previamente en billete de depósito una cantidad igual a por lo menos el 10% del valor de los bienes, que sirve de base para el remate, sin cuyo requisito no serán admitidos, quedando a la vista de los interesados el avalúo pericial que obra a Fojas 83 ochenta y tres a 88 ochenta y ocho de autos.

VI.- Notifíquese personalmente y cúmplase.

Así, lo acordó y firmó la Licenciada María Benilde Zamora González Juez Sexto Civil de este Distrito Judicial, que actúa con Secretario de Acuerdos Licenciada Lorena González Pérez, que autentica y dá fe".

2 - 1

Pachuca, Hgo., a 6 de marzo de 2007.-EL C. ACTUARIO.-LIC. OCTAVIO GONZALEZ RICARDI.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 07-03-2007

JUZGADO QUINTO DE LO CIVIL**PACHUCA, HGO.****EDICTO**

En los autos del Juicio Ordinario Civil, promovido por María Estela Hernández Chávez, en contra de Graciela González Zúñiga, expediente número 289/2006, la C. Juez Quinto de lo Civil, dictó acuerdo que a la letra dice:

"Pachuca de Soto, Hidalgo, a 20 veinte de febrero de 2007 dos mil siete.

Por presentada María Estela Hernández Chávez con su escrito de cuenta. Visto lo solicitado y con fundamento en lo dispuesto por los Artículos 55, 109, 111, 127, 254, 264, 287, 625, 627 del Código de Procedimientos Civiles, se Acuerda:

I.- Por acusada la rebeldía en que incurrió la parte demandada al no dar contestación a la demanda instaurada en su contra, por lo que se le tiene presuntamente confeso de los hechos que dejó de contestar.

II.- Procédase a notificar a la parte demandada por medio de cédula.

III.- Se fija la litis y se abre el Juicio a prueba, concediendo a las partes el término de 10 días para el ofrecimiento de sus probanzas.

IV.- Publíquese el presente auto por dos veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado.

Notifíquese y cúmplase.

Así, lo acordó y firmó la Lic. Beatriz María de la Paz Ramos Barrera Juez Quinto de lo Civil de este Distrito Judicial, que actúa legalmente con Secretario Lic. Alfredo Tovar Ortiz, que da fe".

2 - 1

Pachuca de Soto, Hgo., a 28 de febrero de 2007.-EL C. ACTUARIO.-LIC. ALFREDO RICARDI YAÑEZ.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 06-03-2007

JUZGADO PRIMERO CIVIL Y FAMILIAR**ACTOPAN, HGO.****EDICTO**

En los autos del Juicio Ordinario Civil, promovido por Evelia Olvera Aguilar, en contra de J. Natividad Sánchez Téllez, expediente 97/2006, la C. Juez Primero Civil y Familiar de Primera Instancia de este Distrito Judicial de Actopan, Hidalgo, dictó un auto que en lo conducente dice:

"Actopan, Estado de Hidalgo, a 21 veintiuno de noviembre del año 2006 dos mil seis.

Por presentada Evelia Olvera Aguilar con su escrito de cuenta. Visto lo solicitado y con fundamento en los Artículos..., se Acuerda:

I.- Por hechas las manifestaciones que deja vertidas la ocursante en el de cuenta.

II.- Por exhibidos los edictos que refiere la promovente en el escrito que se provee, mismo que se mandan agregar a los presentes autos para que surtan sus efectos legales correspondientes.

III.- En consecuencia, se tiene a la promovente acusando la rebeldía en que incurrió el demandado al no haber contestado en el término concedido para ello a la demanda incoada en su contra, por lo que se le tiene por perdido de ese derecho que

omitió ejercitar en tiempo y se le declara presuntivamente confeso de los hechos que de la misma dejó de contestar.

IV.- En consecuencia se declara cerrada la litis del Juicio en que se actúa y se concede un término de diez días hábiles a las partes litigantes para que ofrezcan las pruebas de su parte que a sus intereses convengan.

V.- Toda vez que la parte demandada no dio cumplimiento al requerimiento que se le hizo por auto de fecha 07 siete de julio del año en curso, en su punto I, en lo subsecuente notifíquesele por medio de lista que se fije en los tableros notificadores de este H. Juzgado, aún las de carácter personal con la salvedad de que se ordenare otra cosa con posterioridad.

VI.- Por cuanto a lo demás solicitado no ha lugar por no ser el momento procesal oportuno.

VII.- Tal como lo establece el Artículo 627 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Hidalgo, además de notificarse a la parte demandada según lo proveído en el punto V, del presente auto, publíquese este proveído por dos veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo.

VIII.- Notifíquese y cúmplase.

Así, lo acordó y firma la C. Licenciada Ma. de Lourdes Vicia Vera Ruiz Juez Primero Civil y Familiar de Primera Instancia de este Distrito Judicial, que actúa con Secretario de Acuerdos Licenciado Valente Ostos Santos, que autentica y da fe. Doy fe".

2 - 1

Actopan, Hgo., febrero de 2007.-LA C. ACTUARIO.-LIC. ROSALBA VERONICA CAMPERO CERON.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 02-03-2007

JUZGADO CIVIL Y FAMILIAR**IXMIQUILPAN, HGO.****EDICTO**

En el Juicio Sucesorio Intestamentario, promovido por Josefina Silva Trejo, expediente número 1125/2006, obra un auto que a la letra dice:

"Ixmiquilpan, Hidalgo, siendo las 13:00 trece horas del día 08 ocho de enero del año 2007 dos mil siete.

Visto lo que antecede y con fundamento en lo dispuesto por el Artículo 793 del Código de Procedimientos Civiles, se Acuerda:

I.- Publíquense por dos veces consecutivas los correspondientes edictos en el Periódico Oficial del Estado, así como en los tableros notificadores de este Juzgado, así como en la Delegación Gustavo A. Madero, del Distrito Federal, anunciando la muerte sin testar de Alfonso Alvarado Trejo, haciendo saber que la herencia del mismo la reclama Josefina Silva Trejo, quien fuera hermana del de cujus, llamando a los que se crean con igual o mejor derecho para que comparezcan a este H. Juzgado a reclamarla, dentro de cuarenta días.

II.- Notifíquese y cúmplase.

Con lo que termina la presente diligencia firmando en ella los que intervinieron, quisieron y supieron hacerlo para debida constancia. Doy fe".

2 - 1

Ixmiquilpan, Hgo., a 27 de febrero de 2007.-LA C. ACTUARIO.-LIC. ANA MARIA IBARRA CRUZ.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 05-03-2007

JUZGADO SEGUNDO CIVIL Y FAMILIAR**TULANCINGO, HGO.****EDICTO**

En el Juzgado Segundo Civil y Familiar de este Distrito Judicial de Tulancingo de Bravo, Hidalgo, dentro del Juicio Ordinario Civil, promovido por María Cleófas Obdulía Hernández, en contra de Cleotilde Macías Domínguez y otros, expediente número 1061/2001, en donde obra la siguiente sentencia de fecha 16 dieciséis de enero del año 2007 dos mil siete.

Tulancingo de Bravo, Estado de Hidalgo, a 16 dieciséis de enero del año 2007 dos mil siete.

Vistos para dictar sentencia definitiva dentro del Juicio Ordinario Civil, promovido por María Cleófas Obdulía Hernández, en contra de los señores Cleotilde, Amador y Vicente todos de apellidos Macías Domínguez y Domingo Basilla y Jorge todos de apellidos Macías Domínguez, relativo al Juicio 1061/2001 y citadas que fueron las partes para tal efecto, hoy se dicta de acuerdo a los siguientes: RESULTANDOS:... CONSIDERANDOS:... RESUELVE:

PRIMERO.- El suscrito Juez resultó competente para conocer y resolver en sentencia definitiva el presente Juicio.

SEGUNDO.- Resultó procedente la Vía Ordinaria Civil intentada.

TERCERO.- La actora María Cleófas Obdulía Hernández, probó los hechos constitutivos de sus pretensiones y los demandados Cleotilde, Amador y Vicente todos de apellidos Macías Domínguez y Domingo Basilla y Jorge todos de apellidos Macías Domínguez y encargado del Registro Público de la Propiedad y del Comercio de esta ciudad, no dieron contestación a la demanda instaurada en su contra, siguiéndose el Juicio en rebeldía.

CUARTO.- En consecuencia se declara que ha operado la prescripción positiva adquisitiva a favor de la actora María Cleófas Obdulía Hernández, respecto de una fracción del predio rústico ubicado en la Ranchería denominada "Huistongo", correspondiente al Municipio de Cuautepéc, Estado de Hidalgo, con una superficie de 17-00-00 Has. cuyas medidas y colindancias han quedado precisadas en la parte considerativa de esta sentencia, por lo tanto el Registrador Público de la Propiedad y del Comercio de este Distrito Judicial, deberá cancelar la inscripción de dicho predio que se encuentra inscrita bajo el número 207, a Fojas 312 Fte., Tomo 66, Sección 1a., de fecha 23 veintitrés de junio de 1952 mil novecientos cincuenta y dos, ésto dentro del término de 5 cinco días a partir de que cause ejecutoria la presente sentencia, para tal efecto deberá girarse el oficio correspondiente.

QUINTO.- En los términos del Artículo 1232 del Código Civil vigente en el Estado y una vez que cause ejecutoria la presente sentencia que ha declarado procedente la acción de prescripción a favor de la actora, deberá de inscribirse en el Registro Público de la Propiedad de este Distrito Judicial y servirá de Título de Propiedad a la poseedora María Cleófas Obdulía Hernández.

SEXTO.- Se ordena cancelar la inscripción que obra bajo el número 207, a Fojas 312 Fte., Tomo 66, de fecha 23 veintitrés de junio de 1952 mil novecientos cincuenta y dos y que aparece a nombre de los demandados Cleotilde, Amador y Vicente todos de apellidos Macías Domínguez y Domingo, Basilla y Jorge todos de apellidos Macías Domínguez.

SEPTIMO.- En los términos del Artículo 627 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, publíquense dos veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado los puntos resolutivos de la presente sentencia.

OCTAVO.- No se hace especial condena en gastos y costas en esta instancia.

NOVENA.- Notifíquese personalmente y cúmplase.

Así, lo acordó y firmó el ciudadano Licenciado Eligio José Uribe Mora Juez Segundo Civil y Familiar de este Distrito Judicial, que actúa con Secretario de Acuerdos Licenciada María Guadalupe Hernández Monroy, que autentica y da fe.

2 - 1

Tulancingo de Bravo, Hgo., febrero de 2007.-LA C. ACTUARIO.-LIC. TANIA LARIZA PFEIFFER PECERO.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 02-03-2007

JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA**METZTITLÁN, HGO.****EDICTO**

C. OFELIA TELLEZ GUTIERREZ
EN DONDE SE ENCUENTRE:

HAGO SABER:

Que en los autos del Juicio Escrito Familiar sobre Divorcio Necesario, promovido por Juan Enrique López Ríos, en contra de Ofelia Téllez Gutiérrez, expediente número 2/2006, radicado en el Juzgado Mixto de Primera Instancia del Distrito Judicial de Metztitlán, Hidalgo, se dictó una resolución que a la letra dice:

"Exp. Núm. 2/2006, en Metztitlán, Hidalgo, a 15 quince de diciembre del año 2006 dos mil seis.

Por presentado Juan Enrique López Ríos con su escrito de cuenta. Visto lo solicitado y con fundamento en lo dispuesto por los Artículos 55, 109, 110, 11, 123, 625, 626 y 627 del Código de Procedimientos Civiles, se Acuerda:

I.- Por acusada la rebeldía que hace valer la promovente y en la que incurrió la demandada Ofelia Téllez Gutiérrez al no haber formulado contestación a la demanda incoada en su contra, dentro del término concedido para hacerlo, a partir de la última publicación del edicto en el Periódico Oficial del Estado, según consta en autos, en consecuencia se le tiene presuntivamente confesa de los hechos que dejó de contestar y por perdido el derecho que debió de ejercitar con oportunidad.

II.- En lo subsecuente notifíquesele a la demandada por medio de cédula que se fije en el tablero notificador de este Juzgado.

III.- Se abre el término de ofrecimiento de pruebas de diez días hábiles fatales para las partes el que comenzará a correr al día siguiente de la notificación a cada una de las mismas.

IV.- Publíquense edictos por dos veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado el contenido del presente proveído.

V.- Notifíquese y cúmplase.

Así, lo acordó y firmó el ciudadano Licenciado Arturo Reyes Elizondo Juez Mixto de Primera Instancia de este Distrito Judicial que actúa con Testigos de Asistencia Lic. Gabriela Sánchez Baños y Silvia Badillo Morales, que dan fe. Tres firmas ilegibles".

2 - 1

Metztitlán, Hgo., febrero 27 de 2007.-LA C. ACTUARIO.-LIC. GABRIELA SANCHEZ BAÑOS.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 05-03-2007

JUZGADO CUARTO DE LO CIVIL

PACHUCA, HGO.

EDICTO

Vistos los autos para dictar sentencia definitiva dentro del Juicio Ordinario Civil, promovido por Angel Chávez Hernández en su carácter de Apoderado Legal de la empresa denominada "Inmobiliaria San Cayetano Sociedad Anónima", en contra de Ricardo Castañeda Baños, expediente número 609/2002.

Pachuca de Soto, Estado de Hidalgo, a 8 ocho de marzo de 2004 dos mil cuatro.

RESUELVE: PRIMERO.- La suscrita Juez ha sido competente para conocer y resolver del presente Juicio.

SEGUNDO.- Ha sido procedente la Vía Ordinaria Civil intentada.

TERCERO.- La actora probó los hechos constitutivos de su acción y el demandado se constituyó en rebeldía.

CUARTO.- En consecuencia, se declara rescindido el contrato de compra venta a plazos celebrado entre el C. Carlos Llamas Alonso en su carácter de Presidente del Consejo de Administración y Apoderado General de Inmobiliaria San Cayetano, S.A., como vendedor y Ricardo Castañeda Baños, como comprador, respecto de los Lotes marcados con los números 9, 10, 11, 12, 13 y 14 todos de la Manzana "D", del Fraccionamiento Campestre denominado "Bosques de San Cayetano", ubicado en el kilómetro cuatro de la carretera Casas Quemadas Mineral del Chico, del Municipio de Mineral del Monte, Hidalgo.

QUINTO.- Por lo tanto, ambas partes deben restituirse recíprocamente las prestaciones que se hubieren hecho, es decir, la vendedora deberá devolver la cantidad de \$46,000.00 (CUARENTA Y SEIS MIL PESOS 00/100 M.N.), que le pagó el comprador como parte del precio y los 10,000.00 (DIEZ MIL DOLARES), que en dos exhibiciones le hizo el demandado, como anticipo de las cantidades adeudadas, así como el interés al tipo legal, mismo que será regla en ejecución de sentencia, asimismo, el comprador deberá devolverle a la actora los Lotes motivo del contrato, concediéndose a las partes, para ello un término de 5 cinco días, contados a partir de que cause ejecutoria la presente resolución.

SEXTO.- Se absuelve al demandado del pago de los daños y perjuicios reclamados, así como del cumplimiento de la cláusula penal, por las razones asentadas en la parte considerativa de esta resolución.

SEPTIMO.- Se condena al demandado al pago de los gastos y costas del Juicio.

OCTAVO.- Notifíquese y cúmplase.

Publíquense los presentes edictos por dos veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo.

2 - 1

Pachuca, Hgo., a 02 de marzo de 2007.-LA C. ACTUARIO.- LIC. ELIZABETH YAÑEZ DIAZ.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 05-03-2007

JUZGADO TERCERO CIVIL Y FAMILIAR

TULA DE ALLENDE, HGO.

EDICTO

C. GREGORIO TORRES CERON
DONDE SE ENCUENTRE:

Dentro del Juicio Escrito Familiar de Divorcio Necesario, promovido por Ericka Tapia Villanueva, en contra de Gregorio Torres Cerón, expediente número 808/2004, se dictó un acuerdo de fecha 2 dos de febrero del 2007 dos mil siete, que en lo conducente dice:

"I.- Visto el contenido de la diligencia asentada por el Actuario adscrito a este Juzgado de fecha 22 veintidós de enero del año en curso y toda vez que de las contestaciones a los oficios que se giraron a las distintas dependencias, se desprende que se desconoce el domicilio de la parte demandada, notifíquesele por medio de edictos que se publicarán por 3 tres veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado y Sol de Hidalgo, haciéndole saber a Gregorio Torres Cerón que la ciudadana Ericka Tapia Villanueva, le reclama las siguientes prestaciones: A) El Divorcio Necesario por haber incurrido en causales previstas por el Artículo 113 fracciones I, II, IX y XI del Código Familiar vigente en el Estado de Hidalgo; B) En consecuencia de la prestación que antecede la disolución del vínculo matrimonial con todas y cada una de las consecuencias legales inherentes; C) La disolución y liquidación de la sociedad conyugal; D) El pago de una pensión alimenticia que sea bastante y suficiente para cubrir las necesidades alimenticias de su menor hijo Brayan Josué Torres Tapia, solicitando se fije un porcentaje al salario mínimo vigente en el Estado, en virtud de que el demandado no tiene trabajo fijo; E) El otorgamiento de manera provisional y en su momento definitiva de la guarda y custodia del menor Brayan Josué Torres Tapia a favor de la suscrita; F) El pago de la indemnización compensatoria a que hace referencia el Artículo 119 del Código Familiar vigente en el Estado; G) El pago de gastos y costas judiciales que se originen por motivo del presente Juicio. Debiendo dicho demandado comparecer ante este Juzgado dentro del plazo de 40 cuarenta días contados a partir de la última publicación en el Periódico Oficial a efecto de dar contestación a la demanda, bajo el apercibimiento que en caso de no hacerlo así se le tendrá como presuntamente confeso de los hechos que de la misma deje de contestar y requiriéndole para que señale domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad, con el apercibimiento que en caso de no hacerlo así, las subsecuentes notificaciones aún las de carácter personal se le harán por medio de cédula, que se fije en el tablero notificador de este Juzgado.

II.- Notifíquese y cúmplase.

Así, lo acordó y firma el Licenciado Anastacio Hernández Rodríguez Juez Tercero Civil y Familiar de este Distrito Judicial, que actúa con Secretario de Acuerdos Licenciada Anastacia Ramos de Lucio, que autoriza y dá fe".

3 - 1

Tula de Allende, Hgo., a 15 de febrero de 2007.-EL C. ACTUARIO.-LIC. JORGE C. AVILA JIMENEZ.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 02-03-2007